

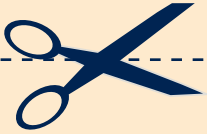


COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
MÉXICO
XV AÑOS DE AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL

gaceta

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

287
JUNIO
2014



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
MÉXICO
XIV AÑOS DE AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL

CENTRO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

Acuse de recibo

Hemos recibido la Gaceta 287 correspondiente al mes de junio de 2014
Número de ejemplares: _____

Nombre: _____

Cargo: _____

Institución: _____

Dirección (calle, número, colonia, municipio, código postal, ciudad, estado y país):

Teléfono: _____ Fax: _____ Correo electrónico: _____

¿Desea continuar recibiendo las publicaciones editadas por la CNDH?: Sí (☐) No (☐)

Evite la cancelación de los envíos, remita este acuse a nombre del Centro Nacional de Derechos Humanos de la CNDH

Av. Río Magdalena 108, colonia Tizapán, Delegación Álvaro Obregón, C. P. 01090, México, D. F.
Tels.: 56 16 86 92 al 98; Fax: 56 16 86 86, Lada sin costo 01800 00 869 00,
página electrónica: www.cndh.org.mx, correo electrónico: publicaciones@cndh.org.mx



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
MÉXICO
XV AÑOS DE AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL

gaceta

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

287
JUNIO
2014

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Certificado de licitud de título núm. 5430 y de licitud de contenido núm. 4206, expedidos por la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas, el 13 de noviembre de 1990. Registro de derechos de autor ante la SEP núm. 1685-90. Franqueo pagado, publicación periódica, núm. 1290291. Distribución gratuita. Periodicidad mensual. Características: 318221815.

ISSN: 0188-610X

Año 24, núm. 287, junio de 2014. Suscripciones: Oklahoma 133, colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, C. P. 03810, México, D. F. Teléfono: 56 69 23 88, ext. 6116

Coordinadora y editora responsable: *María del Carmen Freyssinier Vera*
Edición: *María del Carmen Freyssinier Vera* y *Rosa Jimena Rey Loaiza*
Formación tipográfica: *Carlos Acevedo Rescalvo* y *Héctor R. Astorga Ortiz*
Diseño de portada: *Flavio López Alcocer*

Impreso en los talleres de IMPRENTA JUVENTUD, S. A. de C. V., Antonio Valeriano núm. 305-A, colonia Liberación, C. P. 02910, México, D. F. El tiraje consta de 1,000 ejemplares.

GACETA

Contenido

• EDITORIAL	9
• ACUERDOS	
Acuerdo por el que se modifican y adicionan diversos numerales del Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración, Control, Baja y Destino Final de Bienes Muebles	13
Manual de Políticas y Procedimientos en Materia Financiera	21
• INFORME MENSUAL	87
• ACTIVIDADES	
PRESIDENCIA	
Participación en la inauguración del Segundo Encuentro del Diálogo de las Instituciones de Derechos Humanos Árabes, Americanas e Ibéricas, en Tijuana	143
Participación en el panel "Políticas públicas en materia migratoria y el papel de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos", del Segundo Encuentro del Diálogo de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos Árabes, Americanas e Ibéricas, en Tijuana	143
Participación en la clausura del Segundo Encuentro del Diálogo de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos Árabes, Americanas e Ibéricas, en Tijuana	144
Firma de convenios de colaboración con los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Baja California, los cinco municipios de la entidad y la Universidad Autónoma de Baja California, en Tijuana	144
Participación en la ceremonia de inauguración del Seminario Internacional Derechos Humanos y Prevención de la Violencia contra las Mujeres a 20 años de la Convención de Belém do Pará, en Guadalajara	144
Participación en la mesa de análisis "El derecho a la libertad de expresión en México", en el Museo Memoria y Tolerancia de la ciudad de México	144
Participación en la presentación de la iniciativa "Escuelas libres de violencia: un compromiso de todos", en la ciudad de México	145
Participación en la ceremonia "Diagnóstico sobre la implementación de la reforma constitucional de Derechos Humanos de 2011", realizada en la ciudad de México	145
Firma de varios convenios de colaboración con el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación,	

el Consejo Nacional de Participación Social en la Educación y la Federación Nacional de Asociaciones de Padres de Familia	145
Impartición de la conferencia magistral "Retos y perspectivas de los Derechos Humanos en México", en la Facultad de Derecho de la Universidad Panamericana, campus ciudad de México	146
Participación en la presentación del Programa Nacional de Derechos Humanos 2014-2018, en la ciudad de México	146
Participación en la presentación de "Por los Derechos Humanos 2014-2018", plan de trabajo del maestro Harley Sosa Guillén, presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, en Chetumal	146
Firma de diversos convenios de colaboración con la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y los 10 municipios de esa entidad, en Chetumal	146
Firma de un convenio de colaboración con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo y organizaciones de la sociedad civil de esa entidad, en Chetumal	147
Participación en la inauguración de la Segunda Jornada Regional sobre Justicia Penal y Derechos Humanos, en Toluca	147

PRIMERA VISITADURÍA GENERAL

Programa de VIH/SIDA y Derechos Humanos

Impartición de una conferencia acerca del "Informe especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre violaciones a los Derechos Humanos y delitos cometidos por homofobia", en la ciudad de México	148
Impartición de una conferencia sobre VIH y Derechos Humanos, en México, D.F.	148
Impartición de una conferencia sobre VIH y Derechos Humanos, en Los Reyes, La Paz, Estado de México	148
Presentación de la ponencia "Entre dos sombras: migración y diversidad sexual", en la ciudad de México	148
Impartición de una conferencia sobre VIH y Derechos Humanos, en México, D.F.	149
Impartición de una conferencia sobre VIH y Derechos Humanos, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas	149
Impartición de la conferencia "Derechos Humanos, VIH y los objetivos del Desarrollo del Milenio", en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas	149
Impartición de una conferencia y varios talleres sobre VIH y Derechos Humanos, en Culiacán, Sinaloa	149
Impartición de una conferencia sobre equidad de género e inclusión de las personas LGBT, en México, D.F.	150
Participación en el Primer Encuentro de Grupos de Autoapoyo de la Casa de la Sal, en México, D.F.	150

TERCERA VISITADURÍA GENERAL

Programa de Visitas a Lugares de Detención en Ejercicio de las Facultades del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

1. Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura	151
2. Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2014	151

CUARTA VISITADURÍA GENERAL	155
<i>Dirección de Promoción y Difusión de Derechos Humanos de los Pueblos y Comunidades Indígenas</i>	
Actividades de divulgación	155
<i>Programa de Protección de los Derechos Humanos de Indígenas en Reclusión</i>	160
<i>Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres</i>	161
QUINTA VISITADURÍA GENERAL	
<i>Programa de Atención al Migrante</i>	
Participación en el Segundo Encuentro del Diálogo de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos Árabes, Americanas e Ibéricas, en Tijuana	166
Participación en el seminario-taller La Protección de los Derechos Humanos de Migrantes Deportados en la Frontera Norte	166
<i>Programa contra la Trata de Personas</i>	
Impartición del taller "Conceptos generales de la trata de personas", en Morelia	166
Impartición de la conferencia "Prevención de la trata de personas en el sector del autotransporte", en Morelia	167
Impartición del taller "Conceptos generales de la trata de personas" para personal del Instituto Nacional de Migración, en la ciudad de México	167
Impartición de la conferencia "Prevención de la trata de personas en el sector autotransporte", en Xalapa y Veracruz	167
Realización de una jornada de sensibilización y capacitación denominada "Educar para prevenir la trata de personas", en la ciudad de Oaxaca	167
Lectura de la conferencia "Conceptos generales de la trata de personas", en Puebla	167
Realización del foro Trata de Personas y Turismo Sexual en México. Retos para un Cambio, en Puerto Vallarta	167
<i>Programa de Agravios a Periodistas y Defensores Civiles de Derechos Humanos</i>	
Realización de la mesa de análisis "El derecho a la libertad de expresión en México", en el Museo Memoria y Tolerancia, en el Distrito Federal	168
SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO CONSULTIVO	
<i>Dirección General de Vinculación Interinstitucional</i>	
Presentación del "Diagnóstico sobre la Implementación de la Reforma Constitucional de Derechos Humanos 2011"	168
Asistencia a la presentación del Informe Anual de Actividades 2013 de la titular de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, doctora Perla Gómez Gallardo, en la ciudad de México	169
Ceremonia de entrega de convenios de colaboración y constancias de registro a Organismos No Gubernamentales del estado de Baja California, en Tijuana	169
<i>Dirección General de Enlace y Desarrollo con Organismos No Gubernamentales, Dirección de Vinculación con Organismos No Gubernamentales</i>	
Participación en la ceremonia de firma de convenios generales de colaboración y entrega de constancias de registro a Organismos No Gubernamentales del estado de Tabasco, en Villahermosa	169

Ceremonia de firma de convenios de colaboración con ONG del estado de Coahuila de Zaragoza, en la Unidad de Campo Redondo de la Universidad Autónoma de Coahuila, Saltillo	169
CENTRO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS	170
• RECOMENDACIONES	
Recomendación 21/2014. Sobre el caso de indebida procuración de justicia en agravio de V1, persona de la que se desconoce su paradero, y sus familiares V2 y V3, en el estado de Tamaulipas	177
Recomendación 22/2014. Sobre el caso de inadecuada atención médica y pérdida de la vida de V1, en el Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga" perteneciente a la Secretaría de Salud, en el Distrito Federal	195
Recomendación 23/2014. Sobre el caso de detención arbitraria y uso excesivo de la fuerza pública en agravio de V1, indígena nahua	213
Recomendación 24/2014. Sobre el caso de inadecuada atención médica que originó la pérdida de la vida de V1, indígena maya, quien cursaba embarazo gemelar de 5 meses, en el Hospital Comunitario de Peto y en el Hospital General "Dr. Agustín O'horán", de Mérida, ambos de Yucatán	229
Recomendación 25/2014. Sobre el caso de inadecuada atención médica y pérdida de la vida de V1, menor de edad, indígena mazateca, en el Centro de Salud Rural de San Felipe Jalapa de Díaz, Oaxaca	247
• BIBLIOTECA	
Nuevas adquisiciones del Centro de Documentación y Biblioteca	261

4 de junio. Día Internacional de los Niños Víctimas Inocentes de Agresión

Para fines de los programas de desarme, desmovilización y reintegración, el UNICEF señala que el concepto de “niño y niña soldado” incluye niñas y niños reclutados para practicar actividades sexuales y/o contraer matrimonio obligatorio. La definición, por tanto, no solamente se refiere a un niño o niña que porta o ha portado armas.

Basado en los “Principios de Ciudad del Cabo” 1997

El 19 de agosto de 1982, en su periodo extraordinario de sesiones de emergencia sobre la cuestión de Palestina, la Asamblea General de Naciones Unidas decidió conmemorar, el 4 de junio de cada año, el Día Internacional de los Niños Víctimas Inocentes de Agresión (resolución ES-7/8). El propósito del Día es reconocer el dolor que sufren los niños en todo el mundo que son víctimas de maltratos físicos, mentales y emocionales. Este Día afirma el compromiso de las Naciones Unidas de proteger los derechos del niño.¹

Es importante señalar que los niños constituyen uno de los segmentos más vulnerables de la población y se ven afectados de muchas maneras por la devastación que acompaña los conflictos armados. Por otro lado, los jóvenes tienden a ser los principales protagonistas y al mismo tiempo las principales víctimas de la violencia organizada.²

Al respecto, más de un millón de niños han muerto en los últimos diez años como resultado de guerras comenzadas por adultos, bien por ser objetivos civiles o al morir en combate como niños soldados. El número de niños heridos o discapacitados es tres veces mayor, habiendo incluso más enfermedades, malnutrición y violencia sexual; además de

¹ <http://www.un.org/es/events/childvictimday/index.shtml>

² <http://www.icrc.org/4592C4AC-7691-438C-BBF6-A62C24B73C56/FinalDownload/DownloadId-97E5665A885768A7404E63486EFA20E6/4592C4AC-7691-438C-BBF6-A62C24B73C56/spa/assets/files/publications/p4082.pdf>

desafiar más dificultades y penurias. Asimismo, un incontable número de niños han tenido que enfrentar la angustia de la pérdida de sus hogares, sus pertenencias y personas cercanas. En tales condiciones, todas las constantes necesarias para el desarrollo de los niños son seriamente coartadas y los daños psicológicos de los conflictos armados son incalculables.³

Por ello, en 2002 se adicionó un Protocolo a la Convención de los Derechos de la Niñez de Naciones Unidas, el cual prohíbe enrolar a niños y jóvenes menores de 18 años para utilizarlos en conflictos armados. Este acuerdo ha sido firmado por 116 países y sólo 87 lo han ratificado.⁴

En todo y cualquier caso, la protección de los menores contra las agresiones debe ser primordial. Y no sólo por el daño inmediato que causan sino también por los efectos a largo plazo, incluso transgeneracionales.⁵

Para la CNDH el respeto a los derechos fundamentales de las víctimas del delito constituye un elemento primordial para consolidar el sistema de libertades y garantizar un mejor ejercicio de los Derechos Humanos en un Estado democrático, lo cual implica la necesidad de identificar a las víctimas en un ámbito independiente al del derecho penal que es su campo original y prioritario, con el objetivo de que se establezcan las bases legales necesarias para la adecuada y oportuna atención sin más limitaciones que las establecidas en la ley.⁶

Este Organismo nacional está comprometido a ofrecer una atención especial a las víctimas del delito, a través del Programa de Atención a Víctimas del Delito, básicamente entre otros aspectos, al redimensionar su papel y señalar las directrices que el Estado mexicano está obligado a observar no sólo para reconocer sus derechos, tal y como actualmente lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino para hacerlos valer.⁷

³<http://www.humanium.org/es/ninos-guerra/>

⁴<http://www.spps.gob.mx/noticias/1610-internacional-ninos-inocentes-victimas-agresion.html>

⁵ *Idem.*

⁶http://www.cndh.org.mx/Programa_Atencion_Victimas_Delito

⁷ *Idem.*

ACUERDOS

GACETA 287 • JUNIO/2014 • CNDH

Acuerdo por el que se modifican y adicionan diversos numerales del Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración, Control, Baja y Destino Final de Bienes Muebles

RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA, con fundamento en los artículos 15, fracciones II y III de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 18, 21 fracción I y 22 fracciones III, V y XIII del Reglamento Interno, así como el artículo 4, párrafo cuarto, de la Ley General de Bienes Nacionales, se expide el presente

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSOS NUMERALES DEL MANUAL DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL, BAJA Y DESTINO FINAL DE BIENES MUEBLES

PRIMERO.- En el *Capítulo I Disposiciones Generales*, se modifica el numeral 2. *Fundamento Legal*, para quedar como sigue:

- *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*
- *Ley del Impuesto al Valor Agregado.*
- *Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.*
- *Ley Federal de Procedimiento Administrativo.*
- *Ley del Impuesto sobre la Renta.*
- *Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.*
- *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.*
- *Ley General de Bienes Nacionales.*
- *Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.*
- *Ley General de Contabilidad Gubernamental.*
- *Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.*
- *Código Civil Federal.*
- *Código Federal de Procedimientos Civiles.*
- *Código Fiscal de la Federación.*
- *Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente.*
- *Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.*
- *Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.*
- *Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.*
- *Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.*
- *Reglamento del Código Fiscal de la Federación.*
- *Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.*

- *Lineamientos Generales para la Administración de Recursos.*
- *Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.*
- *Acuerdo por el que se adopta en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.*
- *Acuerdo por el que se modifica el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.*
- *Manual de Políticas y Procedimientos en Materia Financiera.*

SEGUNDO.- En el Capítulo I Disposiciones Generales, en el numeral 5. *Definiciones*, se modifican las correspondientes a Áreas Controladoras y Administradoras de Bienes Instrumentales y de Consumo, Bienes de Consumo, Bienes Instrumentales y Unidades Responsables y se adicionan las del Clasificador por Objeto del Gasto, Costo de Bienes de Consumo; Costo de Inventario, Inventario Promedio, Precio Histórico y Salas Multimedia, para quedar como sigue:

Áreas Controladoras y Administradoras de Bienes Instrumentales y de Consumo

(ACBIC): A las áreas que tienen bajo su responsabilidad el control y la administración de bienes instrumentales, como son las subdirecciones de: Almacén e Inventarios (en materia de bienes de consumo, mobiliario y equipo de administración, equipo médico y equipos multimedia), Desarrollo Informático (en bienes informáticos), Desarrollo Tecnológico y Comunicaciones (en equipo de radiocomunicación y telefonía móvil contratados por dicha área), Servicios Generales (en vehículos), y la de Seguridad y Protección, (en equipo destinado para la seguridad).

Bienes de Consumo: A los bienes muebles que por su utilización en el desarrollo de las actividades que realiza la Comisión Nacional, tienen un desgaste parcial o total y son controlados a través de un registro global en sus inventarios, dada su naturaleza y finalidad en el servicio por la Subdirección de Almacén e Inventarios y que se encuentran considerados en el Clasificador por Objeto del Gasto dentro de las partidas del capítulo 2000 "Materiales y Suministros", y cuyo costo sea menor a \$1,000.00 (Un mil pesos) IVA incluido.

Bienes Instrumentales: A los bienes muebles considerados como implementos o medios para el desarrollo de las actividades que realiza la Comisión Nacional, siendo susceptibles de la asignación de un número de inventario y resguardo de manera individual, dada su naturaleza y finalidad en el servicio, y que se encuentren considerados en el Clasificador por Objeto del Gasto dentro de las partidas del capítulo 5000 "Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles", y cuyo costo sea mayor a \$1,000.00 (Un mil pesos) IVA incluido; también son denominados como Activo Fijo.

Clasificador por Objeto del Gasto: Al Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, de aplicación en la Comisión Nacional.

Costo de Bienes de Consumo: Al importe de los bienes de consumo entregados a las Unidades Responsables, resultado de multiplicar la cantidad de bienes entregados por el precio histórico de cada uno de ellos.

Costo de Inventario: Al importe del saldo final de bienes de consumo, resultado de la multiplicación del saldo de las existencias por su precio histórico.

Inventario Promedio: Al resultado de la división entre dos de la suma del importe del saldo inicial de los bienes de consumo y el importe del saldo final correspondiente al mismo periodo.

Precio Histórico: Al valor unitario de cada bien de consumo al momento de su adquisición, permitiendo su identificación por lote o segmento de compra.

Salas Multimedia: A los recintos utilizados como salas de usos múltiples o de reunión, que contienen equipos que utilizan más de un medio de comunicación al mismo tiempo en la presentación de la información, como el texto, la imagen, la animación, el video y el sonido. Estos equipos pueden ser pantallas, computadoras, amplificadores, bocinas, micrófonos, cámaras de video, proyectores, así como los accesorios de los anteriores, que se encuentren interconectados y que integrados funcionen como un sistema.

Unidades Responsables: A los Órganos, Unidades Administrativas y Órgano Interno de Control, señalados en los artículos 17 fracciones I, III, IV y V; 21 fracciones I a IX; y 37 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

TERCERO.- En el Capítulo II De la Administración de Bienes Muebles y Manejo de Almacenes, dentro del numeral 6. Generalidades, se modifica el numeral 6.7 para quedar como sigue:

6.7. Los bienes de consumo deberán darse de alta en el inventario agrupados por tipo de bien, registrando como valor unitario el determinado a través del método de “costo histórico”. Al igual que los bienes instrumentales, su registro y control podrá efectuarse indistintamente de forma documental o electrónica.

CUARTO.- En el Capítulo III Del Manejo y Control de los Bienes Muebles, dentro de los numerales 8. Atención de Solicitudes de Abastecimiento para Bienes Instrumentales y/o de Consumo, 10. Levantamiento Físico del Inventario de Bienes de Consumo y 12. Conciliación de Saldos del Almacén General, se modifican los numerales 8.11, 10.1, 10.2, 10.4, 10.5, 10.6, 10.7, 10.8, 10.9, 12.1, 12.4, 12.6 y 12.7 para quedar como sigue:

8.11. Únicamente se tramitarán solicitudes extemporáneas de bienes de consumo fuera de los cinco primeros días hábiles de cada mes, cuando la Unidad Responsable no haya enviado en el referido tiempo las solicitudes a que se refiere el numeral 8.1. De igual forma sólo se tramitarán solicitudes extraordinarias de bienes de consumo cuando se trate de requerimientos adicionales generados por las necesidades operativas de las Unidades Responsables o ACBIC's, indicando en la misma los motivos por los cuales se generó dicha solicitud.

10.1. El levantamiento físico del inventario de bienes de consumo deberá llevarse a cabo cuando menos dos veces al año, atendiendo a las cargas de trabajo y al personal del Almacén disponible para tal fin, para lo cual la Subdirección de Almacén e Inventarios deberá informar al Órgano Interno de Control las fechas en que se realizará el inventario físico, a fin de que en uso de sus facultades, si así lo determina, designe un representante para que esté presente durante el levantamiento físico.

10.2. La Subdirección de Almacén e Inventarios de considerarlo necesario, podrá realizar inventarios cíclicos cuando así lo requiera, a efecto de reforzar su control interno.

10.4. El Almacén permanecerá cerrado, durante el levantamiento del inventario físico, para la atención de solicitudes de abastecimiento normales. Únicamente se abastecerán aquéllas de carácter urgente con la debida justificación por parte de la Unidad Responsable que la genere, así como con la autorización del Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales; asimismo, durante dicho lapso se podrán recibir bienes de todo tipo, así como atender los requerimientos de activo fijo.

10.5. Para el levantamiento físico del inventario de bienes de consumo del Almacén, el Departamento de Almacén elaborará un primer y segundo conteo, o en su caso un tercer conteo, los que contendrán un listado de bienes, la totalidad de las claves por partida, su costo unitario, así como las cantidades teóricas y físicas y sus respectivas diferencias, para lo cual establecerá un consecutivo de folios de tarjetas de inventario (marbetes).

10.6. Se tendrá como tolerancia permitida para la aceptación de los saldos del conteo, cuando la variación en el mismo sea igual o menor al 2% (dos por ciento) del total, (a la baja o a la alza); cuando se rebase dicho porcentaje se identificarán las causas del mismo y la Subdirección de Almacén e Inventarios levantará el acta administrativa respectiva, misma que se hará del conocimiento del Órgano interno de Control.

10.7. Los resultados del levantamiento físico del inventario deberán registrarse por escrito y notificarse por el Subdirector de Almacén e Inventarios al Órgano Interno de Control, mediante copia de las actas de inicio y término del procedimiento y, a la Dirección General de Finanzas, mediante copia de los resultados valuados.

10.8. Las actas respectivas deberán ser validadas por la Subdirección de Almacén e Inventarios, y, firmadas de asistencia en su caso, por el representante del Órgano Interno de Control quien hubiese estado presente durante la toma del inventario.

10.9. El Departamento de Almacén y los servidores públicos que intervengan en los conteos, serán responsables de la información generada y asentada en las actas del inventario referidas anteriormente, así como del documento en donde se plasme el inventario y valor del mismo.

12.1. La Subdirección de Almacén e Inventarios remitirá a la Subdirección de Contabilidad adscrita a la Dirección General de Finanzas, sus respectivos registros y los valores de existencias de bienes de consumo en el Almacén para su conciliación, mediante el envío de los saldos finales mensuales, considerando para ello los movimientos de entradas y salidas; haciendo del conocimiento de dicha actividad al Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales y al Director de Recursos Materiales.

12.4. Los valores de los bienes de consumo deben ser registrados por las subdirecciones de Almacén e Inventarios y de Contabilidad al valor de adquisición que en su caso exista para un mismo bien, es decir, los inventarios deberán valuarse a través del método de costos históricos, asimismo cuando se trate de bienes instrumentales se registrará el costo de adquisición; en caso de no contar con este valor se determinará conforme a lo dispuesto en el numeral 6.6 del presente manual.

12.6. La Subdirección de Almacén e Inventarios enviará a la Subdirección de Contabilidad adscrita a la Dirección General de Finanzas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha fijada para corte, los movimientos de bienes que tenga registrados a los que se refiere el numeral 12.1 del presente manual.

12.7. La Dirección General de Finanzas, a través de la Subdirección de Contabilidad cotejará la información recibida contra sus registros y, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, enviará a la Subdirección de Almacén e Inventarios la validación, o en su caso, los comentarios u observaciones que estime necesarias, una vez conciliado, se firmará el documento de conciliación respectivo.

QUINTO.- Se adiciona el *Capítulo III Bis Del Mantenimiento de los Bienes Muebles*, así como los numerales 13 Bis 1, 13 Bis 1.1, 13. Bis 1.2, 13 Bis 2, 13 Bis 2.1, 13 Bis 2.2, 13 Bis 2.3, 13 Bis 2.4, 13 Bis 2.5, 13 Bis 2.6, 13 Bis 2.7 y 13 Bis 2.8, para quedar como sigue:

CAPÍTULO III BIS DEL MANTENIMIENTO DE LOS BIENES MUEBLES

13 Bis 1. GENERALIDADES

13. Bis 1.1. *Para efectos del mantenimiento de los bienes muebles, las direcciones generales de Recursos Materiales y Servicios Generales, de Normatividad y Desarrollo Tecnológico, de Recursos Humanos, así como la Coordinación General de Comunicación y Proyectos, serán las responsables del mantenimiento de los bienes muebles en el ámbito de su competencia y en los términos del presente capítulo.*

13. Bis 1.2. *El mantenimiento a los bienes muebles se hará de la siguiente manera:*

- *Subdirección de Conservación y Mantenimiento de Inmuebles: mobiliario, equipo electromecánico y maquinarias;*
- *Subdirección de Desarrollo Informático: equipos de cómputo y equipos instalados en salas multimedia;*
- *Subdirección de Desarrollo Tecnológico y Comunicaciones: equipos y servicios de redes, equipos electrónicos y de precisión dentro de los sites (excepto aires acondicionados) y telefonía;*
- *Subdirección de Servicios Generales: vehículos, motocicletas y equipos de oficina;*
- *Subdirección de Seguridad y Protección: equipos de seguridad;*
- *Subdirección de Servicios Médicos: equipamiento médico y odontológico.*
- *Coordinación General de Comunicación y Proyectos: equipos especializados de comunicación.*

13 Bis 2. DEL MANTENIMIENTO

13. Bis 2.1. *Los trabajos de mantenimiento de los bienes muebles podrán consistir en forma enunciativa mas no limitativa en reparaciones preventivas, correctivas, menores y mayores.*

13. Bis 2.2. *Los servidores públicos de las áreas encargadas del mantenimiento de los diversos bienes muebles, referidas en el numeral 13 Bis 1.2, durante los recorridos o revisiones que realicen para actualizar inventarios, podrán detectar los bienes muebles que requieran reparación o sustitución, en el ámbito de su competencia.*

13. Bis 2.3. *Los Coordinadores Administrativos deberán reportar cualquier bien mueble con desperfectos que requiera ser reparado, y en su caso elaborarán una solicitud de servicio para su atención.*

13. Bis 2.4. *Las áreas referidas en el numeral 13 Bis 1.2 llevarán a cabo a través de prestadores de servicios externos los mantenimientos menores y/o mayores a los bienes muebles.*

13. Bis 2.5. *Una vez autorizada por parte de la Dirección General correspondiente la contratación de un prestador de servicios externo, se llevará a cabo el procedimiento de contratación que corresponda.*

13. Bis 2.6. Los trabajos contratados serán supervisados por las áreas referidas en el numeral 13 Bis 1.2 o departamentos designados conforme al Anexo Técnico con el que se hayan solicitado los mantenimientos y será el responsable de dar el visto bueno de los trabajos realizados.

13. Bis 2.7. Los trabajos contratados se apegarán a las condiciones establecidas en los Anexos Técnicos correspondientes.

13. Bis. 2.8. Para efectos del mantenimiento menor y/o mayor a los equipos ubicados en las Salas Multimedia, éstos se llevarán a cabo por la Subdirección de Desarrollo Informático a través de la contratación de prestadores de servicios externos especializados, independientemente de las contrataciones que realicen las demás áreas para equipos que pudieran ser similares.

SEXTO.- En el Capítulo IV De la Reasignación y Baja de Bienes Muebles, numeral 15 Baja de Bienes, numeral 15.2. Baja de Bienes Muebles de las Oficinas Foráneas, se modifican los numerales 15.2.1, 15.2.2 y 15.2.3, para quedar como sigue:

15.2.1. Para el caso de los bienes que se encuentren bajo el resguardo de los servidores públicos de las Oficinas Foráneas, éstas solicitarán la baja, mediante oficio suscrito por el Coordinador Administrativo de la Visitaduría General a la cual se encuentre adscrita, proponiendo su destino final mediante el dictamen o dictámenes técnicos respectivos, y deberán resguardarse en las instalaciones en tanto se emite la comunicación de baja.

15.2.2. La no utilidad de los bienes muebles será determinada conjuntamente por el Titular de la Oficina Foránea y el Visitador General que corresponda.

15.2.3. La Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales recibirá de la Visitaduría General que corresponda, la relación de bienes con dictámenes técnicos, los cuales turnará, a través de la Subdirección de Almacén e Inventarios, a las áreas facultadas de la Oficialía Mayor, acorde al tipo de bienes, para la elaboración del "Dictamen Técnico". Corresponderá a la Subdirección de Almacén e Inventarios en materia de bienes de consumo, mobiliario, equipo de administración, maquinaria, equipo diverso y equipo médico; a la Subdirección de Seguridad y Protección en equipo destinado para la seguridad; a la Subdirección de Desarrollo Informático, en bienes informáticos; a la Subdirección de Desarrollo Tecnológico y Comunicaciones en equipo de radiocomunicación y telefonía móvil contratados por dicha área; y a la Subdirección de Servicios Generales en vehículos, motocicletas y equipo de oficina.

SÉPTIMO.- En el Capítulo V Del Destino Final de los Bienes, se modifica el segundo párrafo del numeral 16.1 para quedar como sigue:

16.1. (...)

En cumplimiento a lo establecido por los Lineamientos Generales para la Administración de Recursos y con el objeto de integrar el Programa Anual de Disposición Final de Bienes Muebles de la Comisión Nacional, la Oficialía Mayor durante los primeros cinco días hábiles de cada ejercicio, solicitará a las Unidades Responsables, remitan la relación de los bienes susceptibles a dar de baja por considerarse no útil para el servicio a que fue destinado.

OCTAVO.- En el Capítulo VI Procedimientos de Enajenación, dentro de los numerales 29. Enajenaciones Fuera de la Ciudad de México y 31. Disposiciones Adicionales, se modifican los numerales 29.1 y 31.3, para quedar como sigue:

29.1. Las enajenaciones que realice la Comisión Nacional en sus oficinas foráneas, se registrarán en lo conducente por la Ley General de Bienes Nacionales y las disposiciones del Capítulo VI de este manual, y se llevarán a cabo por la Visitaduría General a la cual se encuentre adscrita la Oficina Foránea que corresponda.

31.3. El licitante que resulte adjudicado, deberá realizar el depósito correspondiente en la cuenta que al efecto establezca la Comisión Nacional y presentará el comprobante respectivo a la Subdirección de Almacén e Inventarios, para que ésta a su vez lo remita a la Dirección General de Finanzas y proceda a realizar el entero del producto de la enajenación por venta a la Tesorería de la Federación, para que posteriormente solicite su recuperación en términos de lo que establezca el Manual de Políticas y Procedimientos en Materia Financiera.

NOVENO.- En el Capítulo VII. Del Comité de Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles, se modifica el numeral 33, para quedar como sigue:

33. El Comité se integrará por el Oficial Mayor, quien lo presidirá; el titular de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, quien fungirá como Secretario Ejecutivo; el titular de la Dirección de Recursos Materiales quien fungirá como Secretario Técnico, los seis Visitadores Generales, así como por representantes de las demás áreas que se considere necesario formen parte del Comité, quienes fungirán como vocales; asimismo por un representante del Órgano Interno de Control y uno de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, quienes tendrán el carácter de asesores normativo y jurídico, respectivamente.

DÉCIMO.- Se modifica el título del manual para quedar como sigue: Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración, Control, Mantenimiento, Baja y Destino Final de Bienes Muebles

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día 1 de julio de 2014.

SEGUNDO.- Todas las referencias hechas al Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración, Control, Baja y Destino Final de Bienes Muebles en otros documentos, se entenderán hechas al Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración, Control, Mantenimiento, Baja y Destino Final de Bienes Muebles.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta de la Comisión Nacional.

Así lo acordó y firma, el día 24 del mes de junio de dos mil catorce, el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Dr. Raúl Plascencia Villanueva (Rúbrica)

Elaboró: Lic. Pamela Yaber Garibay.- Directora de Recursos Materiales (Rúbrica); Validó: Lic. Benjamín Valenzo Cantor.- Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales (Rúbrica).- Revisó: Lic. Efrén Ortiz Villaseñor.- Titular del Área de Responsabilidades, Inconformidades y Normatividad (Rúbrica); Validó: Lic. José Guillermo Nieto Sánchez.- Director General de Normatividad y Desarrollo Tecnológico (Rúbrica), Autorizó: Lic. Jesús E. Uriostegui García.- Oficial Mayor (Rúbrica); Registró: Lic. Franco Fabbri Vázquez.- Titular del Órgano Interno de Control (Rúbrica)

Manual de Políticas y Procedimientos en Materia Financiera*

Con fundamento en el artículo 15, fracción II de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como los artículos 18, 21 fracción I y 22 fracciones III y V del Reglamento Interno, se expide el

MANUAL DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS EN MATERIA FINANCIERA

Así lo acordó y firma el día 16 de junio de 2014, el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Dr. Raúl Plascencia Villanueva.

Elaboró: Lic. Isaac Almanza Dávila.- Subdirector de Regulación Financiera (Rubrica); Validó: Mtro. Andrés Álvarez Kuri.- Director General de Finanzas (Rúbrica); Revisó: Lic. Efrén Ortiz Villaseñor.- Titular del Área de Responsabilidades, Inconformidades y Normatividad (Rubrica); Revisó: Lic. José Guillermo Nieto Sánchez.- Director General de Normatividad y Desarrollo Tecnológico (Rubrica); Aprobó: Lic. Jesús E. Uriostegui García.- Oficial Mayor (Rubrica); Registró: Lic. Franco Fabbri Vázquez.- Titular del Órgano Interno de Control (Rubrica).

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es un Organismo que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, con base en lo dispuesto en el artículo 102, apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que éste establece sus propias disposiciones y lineamientos normativos para cumplir con las funciones que le han sido encomendadas.

Que con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1o. de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos económicos deberán ser administrados con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.

* El documento original se encuentra en la Dirección General de Normatividad y Desarrollo Tecnológico de la Oficialía Mayor, y publicado en la página de intranet.

Que la Oficialía Mayor conforme a las atribuciones conferidas en el artículo 22, fracciones III y V del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que a la letra dicen: *“establecer, con la aprobación del Presidente de la Comisión Nacional, las políticas, normas, criterios, lineamientos, sistemas y procedimientos generales y específicos para la administración de los recursos humanos, financieros, tecnológicos y materiales, del organismo y la prestación de servicios generales de apoyo”,* así como *“elaborar, desarrollar e implantar el Manual de Organización General de la Comisión Nacional y los demás manuales e instructivos de organización, procedimientos y servicios administrativos”,* y con la finalidad de llevar a cabo el registro, control y seguimiento del ejercicio de los recursos financieros asignados a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en forma eficiente y homogénea, así como, de la captación de los recursos financieros, entre otros, a través de un solo documento normativo interno, se expide el siguiente:

MANUAL DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS EN MATERIA FINANCIERA

1. OBJETIVO

Establecer las políticas y procedimientos para la administración de los recursos financieros de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, fijando un marco regulatorio interno para la actuación del personal que de acuerdo con sus funciones administre, informe, ejerza, capte o recupere recursos, con el fin de contribuir en la eficiencia, eficacia y transparencia en la aplicación de éstos.

2. FUNDAMENTO LEGAL

- Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente.
- Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- Ley del Servicio de Tesorería de la Federación.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- Ley General de Bienes Nacionales.
- Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- Ley del Impuesto sobre la Renta.
- Ley del Impuesto al Valor Agregado.
- Ley Federal de Instituciones de Fianzas.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Código Fiscal de la Federación.
- Código Fiscal del Distrito Federal.
- Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año correspondiente.
- Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
- Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

- Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.
- Lineamientos Generales en Materia Presupuestaria de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones del presente Manual serán de aplicación obligatoria en los trámites financieros que se lleven a cabo en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por medio de los cuales se administren, informen, ejerzan, capten o recuperen recursos.

4. SUJETOS

Las disposiciones contenidas en el presente manual son aplicables a todo el personal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Cuando se haga referencia a la autorización, firma, visto bueno, etc. en relación con alguna Unidad Responsable, Coordinación Administrativa o área que compone su estructura, se deberá entender que corresponde a la persona que ostenta la titularidad del área respectiva, encargo del despacho o cuenta con la designación de la Presidencia.

5. DEFINICIONES

Para efecto del presente manual, se entenderá por:

Acuerdo de Presidencia: Al instrumento a través del cual, la o el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, autoriza asuntos específicos a las Unidades Responsables, entre ellos, los relativos a recursos financieros, humanos, tecnológicos, materiales y de servicios generales para el cumplimiento de sus Programas Presupuestarios.

Adecuación Presupuestaria: A las modificaciones que se realizan durante el ejercicio fiscal, tanto a las estructuras funcional-programática, administrativa y económica; a los elementos programáticos, incluidos en las Matrices de Indicadores para Resultados y sus Fichas Técnicas; a los calendarios de presupuesto y a las ampliaciones y reducciones líquidas del Presupuesto aprobado a la Comisión Nacional.

Ampliación Líquida: A los recursos que incrementan el presupuesto aprobado a la Comisión Nacional, derivados de la captación de ingresos excedentes, entre otros.

Calendario de Presupuesto: A la distribución mensual del monto de recursos presupuestarios autorizados a las Unidades Responsables, para que concierten sus compromisos y cubran sus obligaciones de pago.

Catálogo de Firmas: A la relación ordenada de nombres y firmas del personal de la Comisión Nacional autorizado para la toma e instrumentación de decisiones en materia de recursos financieros, humanos, materiales y tecnológicos.

Clasificador: Al Clasificador por Objeto del Gasto.

Clave Presupuestaria: A la agrupación de los componentes de las clasificaciones administrativas (Unidad Responsable); programática (Finalidad, Función, Subfunción, Actividad

Institucional y Programa Presupuestario) y económica (Objeto del Gasto, Tipo de Gasto y Fuente de Financiamiento) que identifica, ordena y consolida en un registro, la información de dichas clasificaciones y vincula las asignaciones que se determinan durante la programación, integración y aprobación del PEF con las etapas de control, y las de ejecución y seguimiento del ejercicio del gasto.

Comisión Oficial: A la tarea o función de carácter ordinario y/o extraordinario conferida de manera oficial al personal de la Comisión Nacional, para que realice sus actividades en un sitio distinto al de su lugar de adscripción.

Comisión Nacional: A la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Comprobante de Donativo: Al comprobante que reúna los requisitos fiscales expedido por la Dirección de Operación Financiera a la persona física o moral que realice algún donativo a la Comisión Nacional, con base en lo establecido en el presente manual.

Coordinación Administrativa: Al área encargada de la gestión de los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos de cada Unidad Responsable representada por la o el Coordinador Administrativo o por la persona designada por la o el Titular para realizar tales actividades.

Coordinador Administrativo: A la persona que ocupe esa plaza o a la designada por cada Titular para realizar la gestión de los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos de la Unidad Responsable.

Coordinador de Oficina Foránea: A quienes sean titulares de las oficinas foráneas o, a falta de titular, a quien tenga el encargo del despacho.

Cuenta Concentradora: A la cuenta bancaria de la Comisión Nacional, donde se depositan los recursos federales correspondientes al presupuesto aprobado a la Comisión Nacional.

Cuenta de la Hacienda Pública Federal: Al documento de carácter evaluatorio que contiene información contable, financiera, presupuestaria, programática y económica, relativa a la gestión anual del gobierno con base en los recursos autorizados en el PEF correspondiente a un ejercicio fiscal, y que el Ejecutivo Federal integra y rinde a la Cámara de Diputados.

Disponibilidades Financieras: A los recursos financieros que la Comisión Nacional mantiene en caja, bancos, depósitos o inversiones, hasta en tanto son aplicados a cubrir el flujo de operación o gasto.

Documentos Comprobatorios: A los que señalen las disposiciones fiscales y documentos originales que sustentan la entrega y recepción de recursos (monetarios, bienes y otros), que generan y amparan registros en la contabilidad de la Comisión Nacional, tales como: facturas, formatos electrónicos, notas de crédito, pólizas de cheques, comprobantes de depósito o transferencia, enteros de depósito, nóminas, entre otros.

Documentos Justificatorios: A los documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago o la entrega y/o recepción de recursos por parte de la Comisión Nacional, y que le permiten demostrar el cumplimiento de los ordenamientos jurídicos y normativos aplicables en las operaciones registradas tales como: Acuerdos de Presidencia, contratos, pe-

didados, requisiciones, informes de comisiones oficiales, movimientos almacenarios de bienes de consumo, entre otros.

Documento Múltiple: Al documento que es utilizado para operaciones de ajuste y/o re-clasificación presupuestaria, que no genera un movimiento financiero.

Ejercicio Presupuestario: Al periodo durante el cual se realizan o ejecutan los ingresos y gastos presupuestados y que está establecido en el PEF.

Elementos Programáticos: A los objetivos, indicadores, metas y calendarios, medios de verificación y supuestos que están contenidos en las Matrices de Indicadores para Resultados.

Entero: Al depósito o transferencia de recursos financieros que realiza el personal de la Comisión Nacional o persona ajena, a través del servicio de concentración empresarial de pagos, por el cual el banco emite un comprobante de depósito o transferencia.

Entero de depósito o transferencia: Al formato que emite el SIARF, una vez que se captura el número de empresa, concepto de la operación financiera por la que se realiza el depósito o transferencia, descripción y el importe depositado o transferido.

Estructura Programática: Al conjunto de categorías y elementos programáticos ordenados en forma coherente, el cual define las acciones que efectúa la Comisión Nacional para alcanzar sus objetivos y metas de acuerdo con las políticas definidas en el Programa Anual de Trabajo y en los programas y presupuestos, que ordena y clasifica las acciones de la Comisión Nacional para delimitar la aplicación del gasto.

Fichas Técnicas de Indicadores: A la agrupación de los componentes que identifican al programa presupuestario y que incluye la calendarización de las metas programadas.

Ingreso Excedente: Al ingreso de carácter excepcional que se obtiene en exceso al presupuesto aprobado a la Comisión Nacional en el PEF.

IVA: Al Impuesto al Valor Agregado.

Lugar de Adscripción: Para las oficinas centrales de la Comisión Nacional, se entenderá el territorio que comprende la Zona Metropolitana del Valle de México, en el caso de las Oficinas Foráneas será el perímetro de 30 kilómetros (distancia en ruta) dentro del territorio nacional que corresponda al domicilio en donde se encuentren ubicadas sus instalaciones.

Mando Medio: Al personal de mando que ocupa las Jefaturas de Departamento, Subdirecciones de Área, Visitadurías Adjuntas, Jefaturas de Unidad Técnica, Direcciones de Área y personal homólogo a los puestos anteriores.

Mando Superior: Al personal de mando que ocupa las Direcciones Generales Adjuntas, Coordinaciones, Direcciones Generales, Coordinaciones Generales, Oficialía Mayor, Secretarías Particulares, Visitadurías Generales, personal homólogo a los puestos anteriores y la Presidencia.

Manual: Al Manual de Políticas y Procedimientos en Materia Financiera.

Matriz de Indicadores para Resultados (MIR): A la herramienta de planeación estratégica que expresa en forma sencilla, ordenada y homogénea la lógica interna de los programas presupuestarios, a la vez que se alinea con los objetivos estratégicos de la Comisión Nacional; permite establecer los Indicadores Estratégicos y de Gestión, que constituirán la base para el funcionamiento del Sistema de Evaluación de Desempeño y permitirán evaluar el logro de los resultados de los programas presupuestarios.

Módulo de Registros de Facturación del SIARF: Herramienta incluida en el SIARF, que utilizan las Unidades Responsables para realizar la captura de los "Registros de Datos de Ingresos" que se elaboran por concepto de venta de bienes, prestación de servicios o donativos.

Oficinas Foráneas: A las oficinas de la Comisión Nacional que se ubican fuera de la circunscripción territorial del Distrito Federal.

Orden de Pago: A la instrucción de pago a través de documento expedido y autorizado por cada Titular o por la persona que designe, para cubrir las erogaciones con cargo al presupuesto de la Unidad Responsable.

OIC: Al Órgano Interno de Control.

Personal de la Comisión Nacional: A toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Comisión Nacional, incluyendo únicamente aquéllos que se encuentren contratados con cargo al Capítulo 1000.

PEF: Al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente.

Precompromiso: Al control presupuestal auxiliar que puede realizar la Comisión Nacional para efectuar una reserva de recursos con cargo al presupuesto autorizado o modificado, con el objeto de garantizar la suficiencia presupuestaria que se requerirá en la partida respectiva al momento de contabilizarse el compromiso.

Presidencia: A la persona que ocupa la titularidad de la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Presupuesto Aprobado: A las asignaciones presupuestarias de la Comisión Nacional, que le fueron aprobadas por la Cámara de Diputados en el PEF.

Presupuesto Autorizado: A las asignaciones presupuestarias de las Unidades Responsables, del ejercicio fiscal correspondiente, autorizadas por la Presidencia.

Presupuesto Comprometido: A las provisiones de recursos que constituyen las Unidades Responsables con cargo a su presupuesto autorizado o modificado, con base a su calendario de presupuesto, para atender los compromisos derivados de la celebración de contratos o convenios, pedidos, o cualquier otra obligación de realizar una erogación.

Presupuesto Disponible: Al saldo que resulta de restar al presupuesto autorizado o modificado de las Unidades Responsables, el ejercido, el comprometido y, en su caso, el devengado no pagado.

Presupuesto Modificado: A la asignación presupuestaria de la Comisión Nacional a una fecha determinada, que resulta de incorporar al presupuesto autorizado, las adecuaciones presupuestarias que se registran ante la SHCP, y que se expresa a nivel de clave presupuestaria.

Programa Anual de Trabajo: Al instrumento que contiene el conjunto de acciones y/o actividades para alcanzar los objetivos y metas institucionales, en un determinado ejercicio, y que está alineado con el Sistema de Evaluación del Desempeño.

Reciprocidad Bancaria: A la cantidad que una Institución Bancaria requiere como saldo promedio en las cuentas bancarias, para eximir el cobro de los servicios bancarios.

Recursos Federales: A los recursos asignados a la Comisión Nacional en el PEF.

Recursos Financieros: Los recursos asignados a la Comisión Nacional en el PEF, así como a los recursos captados por ingresos excedentes.

Reducción Líquida: A los recursos que disminuyen el presupuesto aprobado a la Comisión Nacional.

Registro de Datos de Ingresos: Al formato que emite el Módulo de Registros de Facturación del SIARF con la información necesaria para elaborar el comprobante fiscal.

Servicio de Concentración Empresarial de Pagos: A las cuentas bancarias de la Comisión Nacional donde se depositan los Recursos no Devengados e Ingresos Excedentes por parte del personal de la Comisión Nacional y terceras personas.

SHCP: A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SIARF: Al Sistema Integral de Administración de Recursos Financieros, propiedad de la Comisión Nacional, utilizado para llevar a cabo el registro y seguimiento presupuestal, programático, financiero y contable.

Sistema de Facturación: Al programa informático usado por la Comisión Nacional, por medio del cual la Dirección de Operación Financiera expide comprobantes fiscales con base en los "Registros de Datos de Ingresos" que remiten las Unidades Responsables.

TESOFE: A la Tesorería de la Federación.

Testigo: A la constancia documental que acredita que los servicios prestados por personas que provean a la Comisión Nacional de los mismos, se ejecutaron conforme a lo solicitado por la Unidad Responsable que autoriza el pago y a su entera satisfacción, acompañado, en su caso, del anexo que en lo particular proceda (libro, revista, muestra, estudio, asesoría, etc.).

Titular: A la persona que funja como Titular de la Unidad Responsable.

Unidad Responsable: A los Órganos, Unidades Administrativas y OIC que se señalan en los artículos 17 fracciones I, III, IV y V; 21 fracciones I a IX y 37 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Ventanilla Única: Al área de control de gestión de la Dirección General de Finanzas, adscrita a la Dirección de Operación Financiera.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES COMUNES

CAPÍTULO I DE LOS TRÁMITES PRESUPUESTARIOS Y PROGRAMÁTICOS Y DEL REGISTRO DE INGRESOS EXCEDENTES

6. SISTEMAS ELECTRÓNICOS

6.1. La Oficialía Mayor de forma indelegable, designará al personal de la Comisión Nacional que estará autorizado para realizar trámites presupuestarios, programáticos y para el registro de ingresos excedentes en los sistemas electrónicos de la SHCP.

6.2. La Oficialía Mayor dará a conocer a la SHCP, la relación del personal de la Comisión Nacional en quien se delegue la operación de los sistemas electrónicos de trámites presupuestarios, la autorización y firma de los documentos presupuestarios, sus modificaciones, así como, los programáticos y para el registro de ingresos excedentes.

6.3. La Oficialía Mayor, a través de la Dirección General de Finanzas, utilizará documentos impresos con la correspondiente firma autógrafa del personal de la Comisión Nacional competente, o bien, en su caso, a través de sistemas electrónicos autorizados por la SHCP, para el registro de las operaciones financieras de la Comisión Nacional, así como de los trámites presupuestarios que se realicen ante la SHCP, para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán medios de identificación electrónica.

6.4. La Oficialía Mayor, a través de la Dirección General de Finanzas, proporcionará a la SHCP por medio de los sistemas que tenga implementados, la información programática, presupuestaria y contable de la Comisión Nacional. Asimismo, realizará el registro de los ingresos excedentes.

CAPÍTULO II DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN Y EVALUACIÓN

7. COORDINACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE ACTIVIDADES

Cada Titular coordinará y consolidará en su Unidad Responsable, las actividades de: planeación, presupuestación, ejercicio, control, seguimiento y comprobación de su presupuesto. Asimismo, lo correspondiente a la programación de las metas y objetivos de sus programas presupuestarios.

8. PLANEACIÓN

La planeación de los programas presupuestarios estará vinculada al Programa Anual de Trabajo de la Comisión Nacional, el cual estará a cargo de la Dirección General de Planeación y Análisis en coordinación con las Unidades Responsables.

9. PROGRAMACIÓN

9.1. La definición de la Estructura Programática será concertada entre la Oficialía Mayor, a través de la Dirección General de Finanzas, y las Unidades Responsables.

9.2. La Estructura Programática se integrará por categorías programáticas que comprenden el ramo, finalidad, función, subfunción, actividad institucional y programa presupuestario, así como por elementos programáticos tales como la misión, objetivos, indicadores y metas.

Los elementos programáticos se representarán en la MIR y en sus fichas técnicas.

9.3. La Dirección General de Finanzas turnará a la Dirección General de Planeación y Análisis la Estructura Programática concertada, para que en coordinación con las Unidades Responsables definan la MIR y sus Fichas Técnicas por cada Programa Presupuestario. Cuando dos o más Unidades Responsables participen en la ejecución de un Programa Presupuestario, deberán coordinarse para su adecuada construcción y seguimiento.

9.4. La determinación y calendarización de las metas, definidas en la MIR de cada Programa Presupuestario, así como su cumplimiento, es responsabilidad de cada Titular, y se plasmarán en las fichas técnicas de los Indicadores, que serán determinadas por la Dirección General de Planeación y Análisis.

Cada Titular, cuyos programas presupuestarios tengan definida una MIR, de manera conjunta con la Dirección General de Planeación y Análisis, deberá seleccionar los indicadores que se incluirán en el PEF. Dichos indicadores deberán ser preferentemente aquellos que midan los programas presupuestarios sustantivos de la Comisión Nacional.

9.5. La Dirección General de Planeación y Análisis enviará a la Dirección General de Finanzas la MIR y las fichas técnicas de cada programa presupuestario, validadas y autorizadas por las o los Titulares, a fin de que la Dirección General de Finanzas, a través de la Dirección de Programación y Estadística, integre y registre las mismas en el sistema de la SHCP.

9.6. La Coordinación Administrativa que tenga a su cargo uno o varios programas presupuestarios, registrará en el módulo de programación del SIARF dentro de los primeros 5 (cinco) días naturales del mes siguiente al mes que se informa, con base en los indicadores, su frecuencia de medición y calendarización de las metas contenidas en las MIR y sus fichas técnicas: las cifras del avance físico de las metas y una descripción clara y concisa de las acciones realizadas para alcanzar el cumplimiento de la meta.

En el caso de que existan variaciones en el cumplimiento de las metas, se deberá adicionar una explicación precisa de los motivos por los cuales no se alcanzó o se sobrepasó la meta programada. También se deberá incluir un apartado en el mismo informe, donde se describa el impacto de las acciones realizadas en la población objetivo de cada programa presupuestario y el enfoque transversal (éste último cuando así aplique).

El contenido de dicho informe será acumulativo, tanto cualitativa como cuantitativamente, dependiendo de la periodicidad que la MIR establece.

Cuando el vencimiento del plazo ocurra en días sábado, domingo, de suspensión de labores por ley o por disposición interna, esta información deberá presentarse a más tardar el día hábil siguiente. Vencido el plazo para la captura, el SIARF impedirá el acceso para el registro del avance físico de metas. En este caso, la o el Coordinador Administrativo deberá solicitar vía correo electrónico a la o el titular de la Dirección de Programación y Estadística, el acceso correspondiente, justificando el retraso en la captura de la información.

9.7. Una vez capturada y generada en el SIARF la información sobre el avance físico de metas de cada indicador, se deberá enviar a la Dirección General de Finanzas en forma impresa, a más tardar el décimo día natural del mes siguiente al período que se informa, la cual deberá contener las firmas de la Coordinación Administrativa y de la o el Titular.

Cuando el vencimiento del plazo ocurra en días sábado, domingo, de suspensión de labores por ley o por disposición interna, esta información deberá presentarse a más tardar el día hábil siguiente.

Si fuese necesario realizar modificaciones por parte de la Unidad Responsable previo al envío de la documentación, la Coordinación Administrativa deberá solicitar vía correo electrónico a la o el titular de la Dirección de Programación y Estadística, el acceso correspondiente. En caso de que sea con posterioridad, cada Titular deberá solicitarlo vía oficio, a la o el titular de la Dirección General de Fianzas.

9.8. En caso de que la Dirección General de Finanzas no disponga de la información señalada en este apartado de alguna Unidad Responsable, enviará los informes requeridos a las instancias respectivas, sin incluir la información del área que haya incumplido, cuyo hecho será de la entera responsabilidad de cada Titular.

9.9. La Dirección General de Finanzas integrará y registrará en el sistema de la SHCP el avance físico mensual de metas presupuestarias, así como la explicación a las variaciones programáticas, con base en la información proporcionada por las Unidades Responsables.

9.10. Las Unidades Responsables resguardarán la documentación que soporta la realización de las metas alcanzadas y reportadas en cada uno de los indicadores de la MIR.

10. PRESUPUESTACIÓN

10.1. ELABORACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO.

10.1.1. Cada Titular, considerando la estructura programática concertada, MIR y las fichas técnicas de cada uno de los programas presupuestarios a su cargo, elaborará y presentará a la Oficialía Mayor el Anteproyecto de Presupuesto para el ejercicio fiscal correspondiente, debiendo considerar en el mismo, el esquema de capítulo y concepto de gasto calendarizado, el enfoque transversal (cuando así aplique), la clasificación geográfica, entre otros; acompañado de la exposición de motivos, justificando la utilización de los recursos en los conceptos de gasto.

La exposición de motivos, deberá contener, además, una descripción del programa presupuestario, el objetivo específico, las actividades a realizar para alcanzar las metas programadas en la MIR y las fichas técnicas, la población objetivo a beneficiar y el enfoque transversal (éste último cuando así aplique), por cada uno de los programas presupuestarios, tanto de manera cualitativa como cuantitativa.

Las Visitadurías Generales que tengan a su cargo Oficinas Foráneas, con la información que remita la o el Coordinador de Oficina Foránea correspondiente, deberán prever en el Anteproyecto de Presupuesto, los recursos para la operación de éstas, con el fin de cumplir con los objetivos y metas encomendadas.

Para lo anterior, la o el Coordinador de Oficina Foránea deberá proporcionar la información presupuestaria y programática a la Coordinación Administrativa de acuerdo con la MIR que corresponda.

10.1.2. La Oficialía Mayor, a través de la Dirección General de Recursos Humanos, formulará el Anteproyecto de Presupuesto del Capítulo 1000 "Servicios Personales" de conformidad a la normatividad aplicable a dicha Dirección General.

10.1.3. La Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, a efecto de elaborar e integrar su Anteproyecto de Presupuesto, solicitará a las Unidades Responsables sus requerimientos de los capítulos 5000 "Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles" (Excepto las partidas de 56501 "Equipos y Aparatos de Comunicaciones y Telecomunicaciones" y 51501 "Bienes Informáticos") y 6000 "Inversión Pública", así como de aquellos conceptos de gasto que considere convenientes.

10.1.4. La Dirección General de Normatividad y Desarrollo Tecnológico, a efecto de elaborar e integrar su Anteproyecto de Presupuesto, solicitará a las Unidades Responsables sus requerimientos de las partidas 33301 “Servicios de Desarrollo de Aplicaciones Informáticas”, 33304 “Servicios de Mantenimiento de Aplicaciones Informáticas”, 56501 “Equipos y Aparatos de Comunicaciones y Telecomunicaciones” y 51501 “Bienes Informáticos”.

10.1.5. La Coordinación General de Comunicación y Proyectos, a efecto de elaborar e integrar su Anteproyecto de Presupuesto, solicitará a las Unidades Responsables sus requerimientos del concepto 3600 “Servicios de Comunicación Social y Publicidad”.

10.1.6. El Centro Nacional de Derechos Humanos, a efecto de elaborar e integrar su Anteproyecto de Presupuesto, solicitará a las Unidades Responsables sus requerimientos de la partida 33604 “Impresión y Elaboración de Material Informativo Derivado de la Operación y Administración de las Dependencias y Entidades”.

10.2. INTEGRACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE LA COMISIÓN NACIONAL.

10.2.1. El Proyecto de Presupuesto de la Comisión Nacional será integrado por la Dirección General de Finanzas con los anteproyectos que envíen las Unidades Responsables y las Direcciones Generales de la Oficialía Mayor, considerando las disposiciones emitidas por la SHCP.

10.2.2. La Dirección General de Finanzas presentará el Proyecto a la Oficialía Mayor, para que a su vez lo someta a consideración de la Presidencia y se remita a la SHCP, para su integración al Proyecto del Presupuesto de Egresos de la Federación, previa opinión del Consejo Consultivo en términos de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y su Reglamento Interno.

10.2.3. La Subdirección de Presupuesto registrará el Proyecto de Presupuesto de la Comisión Nacional, en el sistema que para tal efecto señale la SHCP.

10.3. APROBACIÓN Y CALENDARIZACIÓN DEL PRESUPUESTO.

10.3.1. Una vez aprobado el Presupuesto de la Comisión Nacional por la Cámara de Diputados, la Presidencia autorizará a cada Unidad Responsable su presupuesto, MIR y metas. De dicha autorización se remitirá copia al OIC y a la Dirección General de Planeación y Análisis.

10.3.2. La Oficialía Mayor registrará ante la SHCP el calendario de presupuesto de la Comisión Nacional.

11. EVALUACIÓN

El proceso de evaluación se realizará de conformidad al Sistema de Evaluación del Desempeño de la Comisión Nacional.

CAPÍTULO III DE LOS RECURSOS PÚBLICOS FEDERALES

12. TRANSFERENCIAS DEL GOBIERNO FEDERAL

12.1. La Comisión Nacional considerará para la ejecución de su presupuesto los recursos federales aprobados en el PEF.

12.2. La Dirección General de Finanzas solicitará a la TESOFE, a través de cuentas por liquidar certificadas, la entrega de recursos federales con cargo al presupuesto aprobado a la Comisión Nacional, de conformidad al calendario de presupuesto registrado en la SHCP. Los recursos se depositarán en la cuenta concentradora de la Comisión Nacional, concepto **9.1.1.1** del Clasificador por Rubro de Ingresos (**ANEXO 24**).

TÍTULO SEGUNDO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DE LA AUTORIZACIÓN DE ASUNTOS ESPECÍFICOS

13. ACUERDOS DE PRESIDENCIA

13.1. Cada Titular que proponga para autorización de la Presidencia acuerdos relativos a recursos financieros, humanos, tecnológicos, materiales y de servicios generales, deberá apearse a lo establecido en este manual.

13.2. Todos los acuerdos deberán elaborarse con base en las necesidades de las Unidades Responsables, así como en los antecedentes del asunto específico, para lo cual deberán fundarlo y motivarlo, señalando los ordenamientos jurídicos en que se sustentan, incluyendo artículos y fracciones, apartados e incisos, según corresponda.

Los acuerdos para autorización de la Presidencia que afecten recursos financieros, deberán señalar el programa presupuestario, la partida y el monto que se autoriza, así como la Unidad o Unidades Responsables que ejercerán el gasto.

13.3. Será la Oficialía Mayor el área a través de la cual se solicite la autorización de la Presidencia.

Para lo anterior, la Oficialía Mayor llevará a cabo la validación de los acuerdos y otorgará la suficiencia presupuestaria cuando en ellos se requiera. De existir comentarios a los acuerdos o de no contar con recursos, solicitará a la Unidad Responsable realice los ajustes necesarios para concluir el proceso de autorización respectivo. En caso de no ser viable la validación del Acuerdo de Presidencia (**ANEXO 1**), la Oficialía Mayor lo devolverá a la Unidad Responsable.

13.4. Para obtener la autorización de la Presidencia, el Acuerdo contendrá las firmas autógrafas de las siguientes personas: del personal responsable de su elaboración; Titular o Titulares responsables del Acuerdo; titular de la Oficialía Mayor, cuando valida en materia de recursos humanos, tecnológicos y materiales y de servicios generales y/u otorga suficiencia presupuestaria; la intervención del personal de las diferentes Direcciones Generales de la Oficialía Mayor en los acuerdos, será en el ámbito de su competencia, debiendo plasmar su rúbrica.

13.5. El original del Acuerdo con la autorización de la Presidencia será resguardado por la Unidad Responsable que lo propuso y la Oficialía Mayor conservará una copia. La Unidad Responsable continuará con los trámites administrativos correspondientes.

CAPÍTULO II

DEL EJERCICIO DEL GASTO Y DEL MANEJO DE LOS INGRESOS, REGISTRO, PAGO, COMPROBACIÓN, REINTEGRO Y RECUPERACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

14. EJERCICIO DEL GASTO Y MANEJO DE LOS INGRESOS

14.1. Es responsabilidad de cada Titular o de quien designe, así como de la o el Coordinador Administrativo, previa evaluación y análisis del asunto particular, autorizar: la instrucción de pago; el ejercicio y comprobación del gasto; el trámite de los ingresos respectivos; así como verificar que se cumpla con las disposiciones legales y normativas aplicables; corresponderá a la Oficialía Mayor, a través de la Dirección General de Finanzas, únicamente realizar el pago conforme a la Orden de Pago (**ANEXO 3**) y las presentes disposiciones.

La Subdirección de Presupuesto, coadyuvando al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente manual, podrá o no devolver, previo análisis, los documentos comprobatorios y/o justificatorios cuando no cumplan con la normatividad, a fin de que la Unidad Responsable, a través de la o el Coordinador Administrativo, en el uso de sus atribuciones, las analice nuevamente y proceda bajo su responsabilidad.

A efecto de que presenten la comprobación de los recursos otorgados cuando la documentación comprobatoria sea devuelta por la Subdirección de Presupuesto, las Unidades Responsables tendrán un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la devolución.

14.2. La Oficialía Mayor o la Dirección General de Finanzas establecerán las directrices para el mejor desarrollo de los procesos y trámites que llevan a cabo las Unidades Responsables, respecto a la presupuestación; programación; autorización, ejercicio y comprobación del gasto; recursos no devengados; e ingresos excedentes de la Comisión Nacional. Asimismo, podrán establecer términos y plazos en aquellos casos que el presente manual no los considere.

14.3. Cada Titular, mediante el Catálogo de Firmas Autorizadas (**ANEXO 25**), bajo su responsabilidad, designará al personal que considere necesario para que autorice los trámites ante la Dirección General de Finanzas, informando dichas designaciones por escrito a la Oficialía Mayor, mismas que subsistirán, hasta en tanto la persona Titular, o quien la sustituya o, en su caso, la Coordinación Administrativa, informen, mediante oficio, de algún cambio, a efecto de que la Unidad Responsable esté en posibilidad de realizar los trámites ante la Dirección General de Finanzas.

La o el Titular, deberá considerar que existen autorizaciones de carácter indelegable, contenidas en las propias disposiciones normativas de este manual. En el caso de las órdenes de pago y comprobaciones de Gastos a Reserva de Comprobar, cuyos montos sean mayores a \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos), deberán ser autorizados indelegablemente por quienes tengan el cargo de Titular; en el caso de las áreas de la Oficialía Mayor, dicha autorización deberá ser realizada por las Direcciones Generales, salvo las autorizaciones de gastos que se hagan específicamente para dicho personal, las cuales deberán ser autorizadas por la Oficialía Mayor. En el caso de la Presidencia, la autorización se hará a través de la Secretaría Particular. Para efectos del Fondo de Operación de las Oficinas Foráneas, las autorizaciones se sujetarán a lo establecido en los numerales **48** y **49** de este manual.

En el caso de la comprobación de los Gastos a Reserva de Comprobar, la o el Coordinador de Oficina Foránea será responsable del adecuado ejercicio y comprobación del gasto.

14.4. Para garantizar el correcto manejo de los recursos financieros, el personal de la Comisión Nacional que por motivo de sus funciones comprometa y ejerza recursos, en congruencia con lo señalado en el numeral **14.1.**, deberá cuidar lo siguiente:

- Que el compromiso contraído o pago que autorice, no implique obligaciones anteriores a la fecha en que se suscriben los contratos;
- Que exista suficiencia presupuestaria en el concepto de gasto;
- Que se realicen conforme al calendario de presupuesto autorizado;
- Que no sean obligaciones con cargo a presupuestos de años posteriores, salvo lo previsto en las disposiciones normativas vigentes, y
- Que no sean obligaciones con cargo a presupuestos de años anteriores y que se paguen con presupuesto actual.

Será obligación de las o los Titulares y Coordinadores Administrativos, dar seguimiento al ejercicio del gasto, así como revisar el comportamiento y posibles desviaciones del presupuesto autorizado, modificado, precomprometido, comprometido, ejercido y disponible. En el caso de las áreas de la Oficialía Mayor, dicha obligación recaerá en la Coordinación Administrativa o en cada una de las Direcciones Generales, según corresponda. En el caso de la Presidencia, el seguimiento lo realizará la Coordinación Administrativa y la Secretaría Particular.

14.5. Cuando exista una afectación al patrimonio de la Comisión Nacional que se origine en una Unidad Responsable, su Titular será responsable de solicitar a la Dirección General de Asuntos Jurídicos la intervención para los efectos legales que correspondan e invariablemente deberá ser comunicado al OIC.

14.6. El registro del presupuesto se realizará en montos brutos; el pago en importes netos.

14.7. La Coordinación Administrativa será el conducto para el flujo de la información financiera entre la Unidad Responsable y la Dirección General de Finanzas, y será responsable de que los formatos que se presenten en la Ventanilla Única para el trámite de pago, adecuación presupuestaria, compromiso, comprobación del gasto, recursos no devengados, ingresos excedentes, entre otros, correspondan a los anexos contemplados en este manual y de que se requisen conforme a los instructivos de llenado de los mismos.

14.8. Es responsabilidad de la Coordinación Administrativa verificar, previamente, que los compromisos o pagos que se autoricen en la Unidad Responsable, cuenten con suficiencia presupuestaria.

14.9. La Coordinación Administrativa será responsable de notificar por escrito a la Dirección General de Finanzas y a la Dirección General de Recursos Humanos, los cambios de adscripción, así como las bajas del personal de la Unidad Responsable, tan pronto tenga conocimiento de ello.

14.10. La compra de libros, revistas o diarios oficiales, relacionados con temas de la competencia de la Unidad Responsable, deberá realizarse con la autorización indelegable de cada Titular. En el caso de las áreas de la Oficialía Mayor, dicha autorización podrá ser realizada por la Secretaría Particular o las Direcciones Generales, según corresponda. En la Presidencia, la autorización se hará a través de la Secretaría Particular.

En el caso de las Oficinas Foráneas, la compra de libros, revistas o diarios oficiales, relacionados con temas de la competencia de la Unidad Responsable, será realizada con la autorización de la o el Coordinador de Oficina Foránea.

14.11. Cuando mediante Acuerdo de Presidencia (**ANEXO 1**), se paguen gastos por conceptos de hotel, alimentos y transportes no relacionados con algún evento, a personas que no formen parte del personal de la Comisión Nacional, se deberá registrar el nombre y firma de

la persona beneficiaria del gasto en cada documento comprobatorio. Para el caso de los gastos efectuados por los miembros del Consejo Consultivo la firma registrada en los documentos comprobatorios será de la Coordinación Administrativa de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo.

Cuando no sea posible obtener el pase de abordar de un vuelo pagado a personas que no formen parte del personal de la Comisión Nacional, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, a través de la Dirección de Servicios Generales, será la responsable de determinar el documento idóneo que hará las veces de comprobante; en éste caso, deberá de señalarse que el boleto de avión fue utilizado por dicha persona. El documento deberá contener la firma de autorización de la Dirección de Servicios Generales.

En caso de robo o extravío de la documentación comprobatoria por parte de personas que no formen parte de la Comisión Nacional, se deberá proceder de conformidad a lo establecido en el numeral **43** del presente manual.

14.12. La Oficialía Mayor, a través de la Dirección General de Finanzas, será la encargada de llevar a cabo ante la SHCP la gestión, trámite y registro de los ingresos excedentes, conforme a las disposiciones emitidas por la propia Comisión Nacional y demás disposiciones aplicables.

La Comisión Nacional captará ingresos excedentes por los conceptos señalados en el Clasificador por Rubro de Ingresos (**ANEXO 24**), los cuales serán depositados por el personal de la Comisión Nacional o por terceras personas. El personal de la Comisión Nacional que designe cada Titular será responsable de solicitar a las terceras personas la entrega de los comprobantes de depósito o transferencia para llevar a cabo el control y gestión de los ingresos excedentes.

14.13. El personal de la Comisión Nacional no podrá recibir por ningún concepto ingresos en efectivo o cheques, excepto cuando se trate de ferias, exposiciones o eventos similares, en los cuales se realice por parte del personal del Centro Nacional de Derechos Humanos, la venta de publicaciones.

14.14. Las Coordinaciones Administrativas deberán conciliar y remitir a la Dirección General de Finanzas, de manera mensual y trimestral dentro de los primeros 10 días naturales de cada mes, la información referente a la captación de los ingresos.

14.15. La Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales o, en su caso, la Unidad Responsable administradora del contrato correspondiente, a través de la persona que designen, respectivamente, enviarán a la Dirección General de Finanzas, en un plazo no mayor a 10 (diez) días naturales posteriores al cierre de cada mes, el reporte de aplicación de penas convencionales y/o deductivas, o de garantías establecidas en los contratos, así como del pago de intereses por pagos en exceso a personas proveedoras y contratistas.

14.16. Cuando se reintegren recursos no devengados a la Comisión Nacional o se capten ingresos excedentes, la Coordinación Administrativa comunicará por escrito a la Dirección de Operación Financiera adjuntando el Entero de depósito o transferencia (**ANEXO 14**), desglosando los importes de devolución, recuperación o los que correspondan a un ingreso excedente.

14.17. La Ventanilla Única revisará, recibirá, asignará folio, registrará y turnará la documentación a las áreas respectivas de la Dirección General de Finanzas.

14.18. Toda la documentación presentada a la Dirección General de Finanzas deberá ser legible, de tal manera que se permita la lectura de su contenido.

15. REGISTRO

15.1. La Dirección General de Finanzas coordinará la integración del registro de las operaciones financieras de la Comisión Nacional.

15.2. La Dirección General de Finanzas registrará el presupuesto en el SIARF a nivel de clave presupuestaria, por programa, capítulo, concepto, partida específica y Unidad Responsable. En dicho sistema también se registrarán las operaciones financieras que efectúa la Comisión Nacional en el ejercicio de su presupuesto. La información citada se presentará a la SHCP en los periodos que ésta establezca.

15.3. Las y los Coordinadores Administrativos registrarán en el SIARF, a nivel de clave presupuestaria, las erogaciones que realice por programa, capítulo, concepto y partida específica de gasto.

La Coordinación Administrativa podrá solicitar a la Dirección General de Finanzas, ajustes y/o reclasificaciones presupuestarias, a través de un Documento Múltiple (**ANEXO 27**), éstas no generan un movimiento financiero.

15.4. La Coordinación Administrativa tiene la obligación de verificar que las erogaciones registradas en el SIARF correspondan a las autorizadas por su Unidad Responsable; cualquier variación deberá notificarla mediante oficio a la Dirección General de Finanzas en un plazo máximo de 3 (tres) días hábiles al término de cada mes.

15.5. Las disponibilidades presupuestarias que las Unidades Responsables no hayan ejercido en sus conceptos de gasto, por conducto de la Oficialía Mayor y mediante Acuerdo de Presidencia (**ANEXO 1**), podrán destinarse a otras Unidades Responsables que las requieran y a otras medidas que autorice la Presidencia.

16. PAGO

16.1. La Dirección de Operación Financiera, a través de la Subdirección de Tesorería, deberá llevar a cabo el registro, seguimiento y control de los pagos efectuados por la operación de la Comisión Nacional; ingresos excedentes y recuperación de recursos no devengados por las Unidades Responsables, así como, efectuar las inversiones en los diferentes instrumentos financieros.

16.2. La Dirección de Operación Financiera será la responsable de supervisar y autorizar la realización de los pagos que se efectúan con cargo a las cuentas bancarias de la Comisión Nacional.

La Dirección de Operación Financiera, a través de la Subdirección de Tesorería, deberá asegurarse que en las cuentas bancarias que tenga contratadas la Comisión Nacional, se tengan los saldos necesarios para la operación.

16.3. Los pagos que se tramiten ante la Ventanilla Única se realizarán mediante la Orden de Pago (**ANEXO 3**), a la cual se anexarán los documentos comprobatorios y/o justificatorios originales, según sea el caso, conforme a las disposiciones y los anexos señalados en el presente manual; incorporando al SIARF los archivos electrónicos que señalan las disposiciones fiscales. Las órdenes de pago deberán contener, cuando así corresponda, copia de los acuerdos de Presidencia.

16.4. La Dirección de Operación Financiera, a través de la Subdirección de Tesorería, expedirá el pago, dentro de los siguientes plazos:

- **Pago con Transferencia Electrónica:** Dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de la documentación en la Ventanilla Única.
- **Pago con Cheque:** Dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la recepción de la documentación en la Ventanilla Única.

Los plazos anteriores no aplicarán para solicitudes de viáticos que se entreguen en Ventanilla Única con una anticipación mayor a tres o cuatro días hábiles, según la forma de pago, en razón de que los viáticos serán pagados antes de iniciar la comisión oficial.

La Subdirección de Tesorería imprimirá el sello con fecha de pagado, en todos los documentos comprobatorios que sustenten el pago efectuado.

16.5. La Subdirección de Tesorería expedirá cheques por pagos de nómina, pensión alimenticia, Fondo Revolvente y Gastos a Reserva de Comprobar, así como en casos excepcionales a los antes señalados. Asimismo, el personal de la Comisión Nacional designado para recibir los Gastos a Reserva de Comprobar o el Fondo Revolvente, podrá solicitar que le sean depositados mediante transferencia electrónica bancaria, en la cuenta que le fue aperturada para el pago de su nómina.

16.6. La Dirección de Operación Financiera, a través de la Subdirección de Tesorería, realizará únicamente transferencias electrónicas bancarias a las personas proveedoras y contratistas, cuando la Coordinación Administrativa haya presentado en la Ventanilla Única, previamente, el original del Formato para Solicitud de Pago Mediante Transferencia Bancaria (**ANEXO 21**), debiendo adjuntar copia de los siguientes documentos:

Persona Física:

Encabezado del estado de cuenta bancaria donde se pueda identificar el nombre de la o el titular de la cuenta, el número de cuenta correspondiente y la CLABE bancaria, firmado por la persona proveedora o contratista o, en su caso, por su apoderado o apoderada;

- Identificación oficial vigente de la persona proveedora o contratista (cartilla del servicio militar, credencial para votar, pasaporte o cédula profesional), y
- En caso de contar con apoderado o apoderada, además de los documentos antes señalados deberá presentar:
 - a) Identificación oficial vigente de la apoderada o apoderado (cartilla del servicio militar, credencial para votar, pasaporte o cédula profesional).
 - b) Testimonio de la escritura pública en donde se haga constar el poder otorgado.

Persona Moral:

- Encabezado del estado de cuenta bancaria donde se pueda identificar el nombre de la empresa titular de la cuenta, el número de cuenta correspondiente y la CLABE bancaria, firmado por su apoderado o apoderada;
- Identificación oficial vigente de su apoderado o apoderada (cartilla del servicio militar, credencial para votar, pasaporte o cédula profesional), y
- Testimonio de la escritura pública en donde se haga constar el poder otorgado.

La Coordinación Administrativa será responsable de revisar que el Formato para Solicitud de Pago Mediante Transferencia Bancaria (**ANEXO 21**) esté debidamente requisitado, así como cotejar las copias con la documentación original que presente la persona proveedora o contratista; en caso contrario, no le deberá dar trámite y lo devolverá a la parte interesada para que subsane dicha situación. En el caso de las áreas de la Oficialía Mayor, la obligación

recaerá en la Coordinación Administrativa de la Oficialía Mayor o Direcciones Generales, según corresponda.

16.7. Los cheques de pago que no hayan sido recogidos en un periodo de 30 días naturales contados a partir de la fecha de su expedición, serán cancelados por la Subdirección de Tesorería.

La Dirección General de Recursos Humanos solicitará a la Dirección de Operación Financiera la cancelación de los cheques de nómina no entregados al personal de la Comisión Nacional, de conformidad a lo establecido en el Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración de la Nómina y del Presupuesto del Capítulo 1000.

16.8. Es responsabilidad de la Subdirección de Tesorería verificar que las transferencias electrónicas bancarias se realicen a la cuenta de la persona beneficiaria de la Orden de Pago (**ANEXO 3**); en caso de cheques, que estos sean expedidos a nombre de la persona beneficiaria de la Orden de Pago (**ANEXO 3**).

16.9. En todos los casos se expedirán cheques nominativos. En los supuestos señalados en el numeral **16.5** de este manual, así como para el pago de viáticos en comisiones oficiales, deberán contar con la leyenda "NO NEGOCIABLE". Para el caso de pago a personas proveedoras o contratistas, invariablemente deberán tener la leyenda "PARA ABONO EN CUENTA".

16.10. No se deberán solicitar pagos por los siguientes conceptos:

- Cuando el comprobante fiscal contenga la leyenda "varios" y no esté acompañado del ticket correspondiente.
- Por el pago de gastos personales, tales como medias, rastrillos, pastas dentales, medicinas (salvo las utilizadas estrictamente en un botiquín de primeros auxilios y medicamentos que por urgencia se adquieran mediante receta médica, en el caso de comisiones oficiales), entre otros.
- Por consumos en restaurantes se cubrirá el pago de la propina siempre y cuando se desglose por la empresa o quien preste el servicio en el documento correspondiente y hasta por un monto máximo del 10 % (Diez por ciento) del total del consumo.
- No se cubrirá el pago de bebidas alcohólicas, chicles, cigarros, puros y tabacos.
- Aquellos que no cuenten con el Acuerdo de Presidencia (**ANEXO 1**), debiendo tenerlo.

16.11. Para el pago de deducibles que la Comisión Nacional tenga que realizar a la aseguradora por daños, robo o extravío de bienes instrumentales, que cubra el seguro institucional, las Unidades Responsables deberán solicitar autorización a la Dirección General de Recursos Humanos, la cual emitirá, mediante dictamen, la procedencia de pago; en este caso, el original del dictamen deberá adjuntarse a la Orden de Pago (**ANEXO 3**) que se presente a trámite ante la Ventanilla Única.

17. COMPROBACIÓN, REINTEGRO Y RECUPERACIÓN DE RECURSOS

17.1. El personal de la Comisión Nacional a quien se le hubiera otorgado recursos, será responsable de depositar los recursos no devengados en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se expidió el cheque o se realizó la transferencia electrónica bancaria o, en el caso de las comisiones oficiales al término de las mismas. Para lo anterior, deberá entregarse el comprobante de depósito o transferencia a la Coordinación Administrativa, para que por su conducto se entregue el original del Entero de depósito o transferencia (**ANEXO 14**) en la Ventanilla Única, junto con los originales de la documentación comprobatoria y/o justificatoria.

Los depósitos o transferencias de recursos no devengados se realizarán a favor de la Comisión Nacional, conforme a lo establecido en el presente manual; el reintegro de recursos no devengados de comisiones oficiales canceladas, deberá observar lo dispuesto en el procedimiento señalado en el numeral **37.3** de este manual.

El depósito o transferencia de los recursos no devengados se debe realizar en forma individual por cada Orden de Pago (**ANEXO 3**), en ningún caso se aceptarán depósitos o transferencias que incluyan reintegros de recursos no devengados de dos o más órdenes de pago.

Cuando se haya efectuado un Entero de depósito o transferencia (**ANEXO 14**) superior a la cantidad correcta, se deberá solicitar la devolución en forma separada a la comprobación respectiva, mediante Orden de Pago (**ANEXO 3**) y oficio dirigido a la Dirección de Operación Financiera, anexando copia del comprobante de depósito o transferencia y del trámite de la comprobación, referenciando la operación con la Orden de Pago (**ANEXO 3**) de la salida de los recursos. El pago que proceda no generará afectación presupuestaria; las subdirecciones de Tesorería y de Contabilidad verificarán que efectivamente se hayan recibido en las cuentas de la Comisión Nacional los recursos señalados por quien lo solicite y que la copia del comprobante de depósito o transferencia, corresponda con el que se encuentra en la documentación comprobatoria del gasto.

17.2. La comprobación de los recursos otorgados y, en su caso, el reintegro o entero por recuperación de recursos se deberá realizar en una sola exhibición, por cada Orden de Pago (**ANEXO 3**).

17.3. Para la recuperación de recursos a los que se refiere el numeral **52.2**, se deberá enviar el comprobante de depósito o transferencia a la Coordinación Administrativa, para que por su conducto se entregue el original del Entero de depósito o transferencia (**ANEXO 14**), en la Ventanilla Única, junto con los originales de la documentación comprobatoria, en los plazos que se establezcan en este manual y en otras disposiciones normativas. Para el caso de que no se señale un plazo, la Coordinación Administrativa requerirá la realización del depósito o transferencia en un plazo que no excederá de 10 (diez) días hábiles, debiendo remitir el comprobante de depósito o transferencia, así como, el original del Entero de depósito o transferencia (**ANEXO 14**).

17.4. La Oficialía Mayor o, en su caso, la Dirección General de Finanzas harán del conocimiento de cada Titular, el informe que elabore la Subdirección de Contabilidad respecto al personal de la Comisión Nacional que tenga adeudos vencidos, con el fin de que cada Titular lleve a cabo el seguimiento de los asuntos reportados y realice las acciones correspondientes para que la comprobación y/o entero de los recursos se efectúe de manera inmediata. Dicho informe se hará del conocimiento del OIC, para que en el ámbito de su competencia y facultades, proceda conforme a la normatividad vigente.

CAPÍTULO III

DE LOS DOCUMENTOS COMPROBATORIOS Y JUSTIFICATORIOS

18. REQUISITOS

18.1. Los documentos comprobatorios y justificatorios de los egresos e ingresos deberán ser originales y ser firmados, dentro del cuerpo de los mismos sin cubrir datos, por el personal de la Comisión Nacional involucrado en el ejercicio del gasto, captación de ingresos, reintegro o recuperación de recursos, entre otros. Dichos documentos se integrarán en la póliza correspondiente; el resguardo de la documentación contable se sujetará al Manual de Políticas y Procedimientos para la Guarda, Custodia, Conservación y Baja del Archivo Contable de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

En caso de que sea Titular quien haya ejercido el gasto o realizado el reintegro de recursos no devengados, los documentos comprobatorios y justificatorios de los egresos e ingresos podrán ser firmados por la o el Coordinador Administrativo.

La documentación comprobatoria y justificatoria deberá presentarse en original sin que contenga tachaduras, enmendaduras, mutilaciones o cualquier otra alteración que ponga en duda su contenido.

Conforme a lo anterior, cuando exista alguna alteración que ponga en duda el contenido o se presuma la falsedad de la documentación, la Dirección de Operación Financiera, a través de la Subdirección de Presupuesto, lo hará del conocimiento de la Coordinación Administrativa, pudiendo esta última enviar la documentación al OIC para que en el ámbito de su competencia y facultades proceda en apego a la normatividad vigente.

18.2. La Dirección de Operación Financiera, a través de la Subdirección de Tesorería, de la Subdirección de Contabilidad y de la Subdirección de Presupuesto, será responsable de: registrar, conciliar y dar seguimiento al ejercicio del gasto, a los depósitos de los ingresos excedentes y reintegros de recursos no devengados; realizar las pólizas contables, así como de controlar y determinar el monto total de los ingresos excedentes.

18.3. El personal de la Comisión Nacional es responsable del gasto que efectúe y de obtener los comprobantes fiscales por los bienes, arrendamientos y servicios efectivamente recibidos y verificar que éstos cumplan con los requisitos fiscales y administrativos que la normatividad en la materia establezca. La Coordinación Administrativa revisará la procedencia del gasto y que los documentos cumplan con todos los requisitos, en caso contrario, no deberá dar trámite al asunto y lo devolverá a la persona responsable para que subsane dicha situación.

La Coordinación Administrativa, en el ejercicio del gasto, verificará que corresponda a compromisos efectivamente devengados, con excepción de los anticipos previstos en las disposiciones aplicables y que se efectúen conforme a los calendarios de presupuesto autorizados.

Asimismo, será responsabilidad del personal de la Comisión Nacional que realice o participe en el trámite de recursos no devengados e ingresos excedentes, verificar que los enteros y Entero de depósito o transferencia (**ANEXO 14**) cumplan con los requisitos administrativos correspondientes. La Coordinación Administrativa revisará la procedencia del trámite de recursos no devengados e ingresos excedentes y que los documentos cumplan con todos los requisitos, en caso contrario, no deberá dar trámite al asunto y lo devolverá a la persona responsable para que subsane dicha situación.

En caso de detectarse que alguna persona entregó documentación comprobatoria y/o justificatoria que no cumpla con los requisitos fiscales y administrativos correspondientes, la Coordinación Administrativa, podrá dar vista al OIC, mediante oficio, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo procedente.

Las Coordinaciones Administrativas serán responsables de verificar que los archivos electrónicos que se incorporen al SIARF, correspondan al gasto relacionado con la Orden de Pago (**ANEXO 3**) o comprobación del gasto conforme al Oficio de Comprobación de Comisiones Oficiales (**ANEXO 19**) o la Relación de Gastos a Reserva de Comprobar (**ANEXO 4**).

18.4. Los documentos comprobatorios deberán adherirse en una hoja señalando la Unidad Responsable, la actividad institucional, el programa presupuestario, la partida específica, así como las observaciones necesarias que aclaren y precisen el gasto; lo anterior no aplica en solicitudes de pago de boletos de avión que realice la Subdirección de Logística.

18.5. Los documentos comprobatorios deberán presentarse debidamente ordenados de conformidad a la relación que el SIARF emite; además, al igual que los justificatorios, deberán estar integrados, clasificados de acuerdo con la naturaleza del gasto y firmados; en caso contrario,

serán devueltos completos por la Subdirección de Presupuesto a la Unidad Responsable para su corrección.

18.6. Para realizar el trámite de pago, además de presentar los documentos comprobatorios y/o justificatorios, la Coordinación Administrativa cumplirá los siguientes requisitos y anexará la documentación que se solicita:

Concepto / Partida	Requisitos adicionales
15202	Las erogaciones de esta partida serán autorizadas por la Oficialía Mayor.
Todas las partidas del concepto 2100	Sello de no existencia del Almacén, salvo las publicaciones periódicas, como pueden ser periódicos, revistas y diarios oficiales, así como las suscripciones de publicaciones y revistas. Este requisito no aplica tratándose de procedimientos de licitación e invitación a cuando menos tres personas.
22103, 22104 y 22106	- Los gastos de alimentación del personal deberán ser autorizados por Titulares o por quienes designen. Se anotará en los documentos comprobatorios el nombre y firma del personal que participó, así como el evento que generó la realización del gasto, pudiendo ser entre otros: comida de trabajo, desayuno de trabajo, cena de trabajo, reunión de trabajo, etcétera. Para la Oficialía Mayor dichos gastos serán autorizados por la Secretaría Particular, Coordinación Administrativa o Direcciones Generales, en el ámbito de sus respectivas competencias. - En el caso de afectación a estas partidas por concepto de contratos, no será necesario recabar la firma de las personas que participaron. - Los gastos de alimentación del personal que se realicen en días inhábiles, deberán estar autorizados de forma indelegable por quienes funjan como Titulares. Se anotará en los documentos comprobatorios el nombre y firma del personal que participó, así como el evento que generó la realización del gasto, pudiendo ser entre otros: comida de trabajo, desayuno de trabajo, cena de trabajo, reunión de trabajo, etcétera. Para la Oficialía Mayor, dichos gastos serán autorizados por la Secretaría Particular, Coordinación Administrativa o Direcciones Generales, en el ámbito de sus respectivas competencias. - El pago será hasta por el monto máximo asignado a la partida, con base en las disposiciones normativas vigentes y el Acuerdo de Presidencia. Si una de las partidas no se encuentra considerada en el Acuerdo de Presidencia que considera los montos máximos autorizados, se entenderá que la partida no está autorizada para su ejercicio.
22105	Las erogaciones de esta partida serán autorizadas por la Oficialía Mayor.
22301	Sello de no existencia del Almacén. Este requisito no aplica tratándose de procedimientos de licitación e invitación a cuando menos tres personas.
25201	Sello de no existencia del Almacén. Este requisito no aplica tratándose de procedimientos de licitación e invitación a cuando menos tres personas.
Todas las partidas del concepto 2400	Sello de no existencia del Almacén. Este requisito no aplica tratándose de procedimientos de licitación e invitación a cuando menos tres personas.
25301, 25401 y 25501	- Estas partidas serán utilizadas por la Subdirección de Servicios Médicos de la Dirección General de Recursos Humanos. - Las Unidades Responsables y las Oficinas Foráneas las podrán utilizar, únicamente, para cubrir las medicinas y materiales necesarios en un botiquín de primeros auxilios, de conformidad con el listado que al respecto emita la Subdirección de Servicios Médicos de la Dirección General de Recursos Humanos.

Concepto / Partida	Requisitos adicionales
Todas las partidas del concepto 2600	Únicamente se utilizarán para: el desempeño de comisiones oficiales; el funcionamiento de la planta de energía; apoyo a las funciones sustantivas de Oficinas Foráneas; o con la autorización por escrito de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, así como lo establecido en el Manual de Políticas y Procedimientos para Vehículos y Estacionamientos, en lo referente a dotación de combustibles y lubricantes.
Todas las partidas del concepto 2700	Sello de no existencia del Almacén. Este requisito no aplica tratándose de procedimientos de licitación e invitación a cuando menos tres personas.
29101, 29201, 29301, 29501, 29601, 29801 y 29901	- Sello de no existencia del Almacén. Este requisito no aplica tratándose de procedimientos de licitación e invitación a cuando menos tres personas. - La compra de herramientas deberá contar con la solicitud de abastecimiento con la firma de conformidad técnica de la Subdirección de Conservación y Mantenimiento de Inmuebles. - La compra de refacciones para vehículos oficiales, deberá ser autorizada mediante escrito por la Subdirección de Servicios Generales.
29401	- Sello de no existencia del Almacén. Este requisito no aplica tratándose de procedimientos de licitación e invitación a cuando menos tres personas. - Se requiere escrito que manifieste la conformidad técnica de la Subdirección de Desarrollo Informático.
31702	Testigo.
32101 y 32201	Respecto a la celebración de los contratos de arrendamiento en el primer pago, adjuntar copia de la justipreciación de renta solicitada al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN). En casos urgentes adjuntar copia de la justificación y Acuerdo de Presidencia. Cuando la Unidad Responsable solicitante considere procedente continuar con la ocupación de un mismo inmueble sin contar con la justipreciación de la renta, adjuntar copia del Acuerdo de Presidencia.
32301	Para las erogaciones de esta partida se requiere visto bueno técnico de la Dirección General de Normatividad y Desarrollo Tecnológico. Este requisito no aplica tratándose de procedimientos de licitación e invitación a cuando menos tres personas.
32302	Las erogaciones de estas partidas, serán autorizadas por escrito por la Oficialía Mayor. Este requisito no aplica tratándose de procedimientos de licitación e invitación a cuando menos tres personas.
32303	Para las erogaciones de esta partida se requiere visto bueno técnico de la Dirección General de Normatividad y Desarrollo Tecnológico. Este requisito no aplica tratándose de procedimientos de licitación e invitación a cuando menos tres personas.
32502, 32503 y 32505	En las erogaciones de estas partidas, cuando se trate del arrendamiento de equipo de transporte aéreo, marítimo, lacustre o fluvial, serán autorizadas por escrito por la Oficialía Mayor.
32504	Las erogaciones de estas partidas, serán autorizadas por escrito por la Oficialía Mayor.

Concepto / Partida	Requisitos adicionales
32701	En lo relativo a programas de cómputo, se requiere escrito que manifieste la conformidad técnica de la Dirección General de Normatividad y Desarrollo Tecnológico. Este requisito no aplica tratándose de procedimientos de licitación e invitación a cuando menos tres personas.
33101, 33102, 33103, 33104, 33105, 33302 y 33501	- Autorización por escrito de la Oficialía Mayor, salvo los casos en los que otra disposición establezca autorización indelegable de la Presidencia. - Testigo.
33301 y 33304	- Oficio de la Dirección General de Normatividad y Desarrollo Tecnológico otorgando el visto bueno técnico, respecto de la contratación. - Testigo.
33303	- Autorización por escrito de la Oficialía Mayor. - Testigo.
33401	Testigo (Como anexos se podrán presentar cualquiera de los siguientes documentos: acuses de recibido de las constancias de asistencia y/o aprovechamiento del curso; copias de las constancias; lista de asistencia del personal de la Comisión Nacional debidamente firmada por los participantes).
33601	- Autorización por escrito de la Oficialía Mayor. - Testigo.
33602	Testigo (A excepción de los gastos de estacionamiento para el personal de la Comisión Nacional en su lugar de adscripción).
33604 y 36901	Testigo.
33605	Testigo (A excepción de publicaciones en Diario Oficial de la Federación o Gacetas Oficiales, en estos casos se admitirán copias de las inserciones).
36101	Testigo.
37201 y 37208	- Se otorgarán pasajes hasta por un monto máximo de \$100.00 (Cien pesos) por día, al personal de enlace que realice eventualmente actividades de reparto y entrega de mensajería o para cubrir los gastos de transporte urbano y suburbano para el desarrollo de actividades regulares dentro de su lugar de adscripción. - Al personal de mando (hasta nivel de subdirector), se otorgarán pasajes hasta por un monto máximo de \$200.00 (Doscientos pesos) por día, para cubrir los gastos de transporte urbano y suburbano para el desarrollo de actividades regulares dentro de su lugar de adscripción. - Los casos anteriores se gravarán conforme a lo establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta. - No se otorgarán pasajes al personal que tenga asignado un vehículo oficial. - Los pasajes deberán ser autorizados por cada Titular o por quien designe; la Coordinación Administrativa deberá enviar a la Dirección General de Recursos Humanos, una relación que incluya los siguientes datos: número de folio por cada Recibo de Pasajes Urbanos (ANEXO 13), día, mes y año en que se otorgaron los recursos; nombre del personal de la Comisión Nacional que recibió los recursos y el monto. La relación citada, deberá contener el nombre, cargo y firma de la o el Titular de la Unidad Responsable o de quien designe. Cabe señalar, que la relación que envíen las Unidades Responsables, deberá sujetarse a los formatos y plazos que al efecto establezca la Dirección General de Recursos Humanos.

Concepto / Partida	Requisitos adicionales
37203 y 37503	Las erogaciones de estas partidas serán autorizadas por la Oficialía Mayor.
37204, 37206, 37501, 37504, 37602, 37901, 37801 y 37802	Las erogaciones de estas partidas, deberán sujetarse a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo III “De las Comisiones Oficiales” del presente manual.
37701	Las erogaciones de estas partidas serán autorizadas por el o la Titular de la Unidad Responsable.
38201, 38301 y 38401	- Copia del Acuerdo de Presidencia (ANEXO 1). - Documentación que acredite: la contratación u organización requerida; justificación del gasto; grupo de personas beneficiadas o participantes (en caso de contar con lista de asistencia se deberá adjuntar copia de la misma); objetivos y programas a los que se dará cumplimiento.
38501	Para las erogaciones por gastos de alimentación para personal de mando, deberá anotarse en los documentos comprobatorios el nombre y firma del personal de mando que participó, así como el evento que generó la realización del gasto, pudiendo ser entre otros: comida de trabajo, desayuno de trabajo, cena de trabajo, reunión de trabajo, etcétera, asimismo indicar la dependencia, entidad o instancia (cualquier dependencia pública o privada, institución, organización, organismo, personas morales, personas físicas o Unidades Responsables) con quien se celebró la reunión. El pago será hasta por el monto máximo asignado a la partida, con base en las disposiciones normativas vigentes y el Acuerdo de Presidencia.
39101	Las erogaciones de estas partidas serán autorizadas por escrito por la Dirección General de Recursos Humanos.
39401	Las erogaciones de estas partidas serán autorizadas por escrito por la Dirección General de Recursos Humanos, tratándose de asuntos laborales. En caso de cualquier otra materia tendrá que ser autorizada por la Oficialía Mayor.
39501, 39601 y 39602	Las erogaciones de estas partidas serán autorizadas por escrito por la Oficialía Mayor.
Todas las partidas del concepto 4400 y 4800	- Copia del Acuerdo de Presidencia (ANEXO 1). - Comprobante fiscal de la persona beneficiada o institución que recibió los recursos, con excepción de las partidas 44101 y 44102.
49201	Copia del Acuerdo de Presidencia (ANEXO 1).
Todas las partidas de los conceptos 5100, 5300, 5400 y 5600	- Sello de no existencia del Almacén. Este requisito no aplica tratándose de procedimientos de licitación e invitación a cuando menos tres personas. - Sello de recibido por el Almacén.
Todas las partidas del concepto 5800	- Copia del Acuerdo de Presidencia (ANEXO 1). - Copia de la escritura.
Todas las partidas del concepto 7900	Las erogaciones de este concepto serán autorizadas por escrito por la Oficialía Mayor.

En las partidas donde se solicita el sello de no existencia del almacén, no aplica para las adquisiciones que realicen las Oficinas Foráneas.

Los Testigos deberán ser firmados por la o el Titular o quien designe. En el caso de las áreas de la Oficialía Mayor, los Testigos y las notas deberán ser firmados por la Coordinación Administrativa o por las Direcciones Generales en el ámbito de su competencia, según corresponda.

En caso de que no se entregue el anexo del testigo a la Dirección General de Finanzas, debido a que la información contenida es considerada reservada o confidencial, se deberá adjuntar nota firmada por la o el Titular, en la que se señale dicha situación, y será responsable de su resguardo.

El resguardo de los testigos y sus anexos, así como, de los Acuerdos de Presidencia se sujetará a lo dispuesto en el Manual de Políticas y Procedimientos para la Guarda, Custodia, Conservación y Baja del Archivo Contable de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

18.7. Con el objeto de facilitar cualquier aclaración posterior, las Unidades Responsables y, en su caso, sus respectivas Oficinas Foráneas conservarán copia simple o digitalización de la documentación tramitada, por un periodo mínimo de un año. Concluido este periodo, la destrucción parcial o total de la misma quedará a criterio de la o el Titular, así como de la o el Coordinador de Oficina Foránea.

CAPÍTULO IV DE LAS GARANTÍAS

19. DISPOSICIONES SOBRE LAS GARANTÍAS

19.1. Las Unidades Responsables que reciban garantías para el cumplimiento de obligaciones, deberán asegurarse de que éstas satisfagan los requisitos legales establecidos, según el objeto o concepto que les dé origen, y que el importe cubra el acto u obligación que deba garantizarse.

19.2. Las Unidades Responsables enviarán, mediante oficio, las garantías a la Subdirección de Tesorería para su resguardo.

Asimismo, cuando se hayan cumplido las obligaciones contractuales, la Unidad Responsable solicitará, mediante oficio a la Subdirección de Tesorería, la devolución de la garantía para cancelarla.

En caso de que haya transcurrido el periodo de vigencia de las obligaciones y la garantía no hubiese sido solicitada por la Unidad Responsable, podrá ser devuelta a ésta por la Subdirección de Tesorería.

19.3. La Comisión Nacional no otorgará garantías ni efectuará depósitos para el cumplimiento de sus obligaciones de pago con cargo a su presupuesto aprobado.

CAPÍTULO V DE LAS ADECUACIONES PRESUPUESTARIAS Y REGISTRO DE INGRESOS EXCEDENTES

20. ADECUACIONES PRESUPUESTARIAS

20.1. La Comisión Nacional autorizará las adecuaciones a su presupuesto y las enviará para su registro a la SHCP. Las adecuaciones presupuestarias se considerarán para efectos de integración de los informes y la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de este Organismo.

20.2. La Comisión Nacional, a través de la Oficialía Mayor, a solicitud de la SHCP podrá realizar ajustes en los conceptos de gasto de su presupuesto, cuando durante el ejercicio fiscal dismi-

nuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, procurando no afectar los programas. Los ajustes al presupuesto de la Comisión Nacional se reportarán en los informes y en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

20.3. Las adecuaciones presupuestarias considerarán también los elementos programáticos de las MIR y sus fichas técnicas; sin embargo, éstas solo podrán hacerse en los alcances y tiempos que para ello marque la Dirección General de Planeación y Análisis, previo acuerdo con la Presidencia. De llevarse a cabo adecuaciones presupuestarias a los elementos programáticos, éstas tendrán que ser autorizadas por cada Titular bajo su responsabilidad.

Las adecuaciones presupuestarias a los elementos programáticos, los coordinará la Dirección General de Planeación y Análisis con las Unidades Responsables y será esta Dirección General, la que enviará dichas adecuaciones aprobadas a la Dirección General de Finanzas para su registro en los sistemas de la SHCP.

20.4. Cada Titular, bajo su responsabilidad, autorizará adecuaciones a su presupuesto, siempre que permita un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a su cargo. Asimismo, bajo su responsabilidad, podrá delegar la autorización para realizar las adecuaciones presupuestarias, excepto cuando afecten el cumplimiento de metas.

Las adecuaciones presupuestarias que se realicen para transferir recursos entre Unidades Responsables, deberán ser autorizadas mediante Acuerdo de Presidencia **(ANEXO 1)**.

20.5. Cuando no exista suficiencia presupuestaria a nivel de concepto de gasto, la Coordinación Administrativa elaborará el formato Adecuación Presupuestaria **(ANEXO 2)** y lo remitirá a la Ventanilla Única para su trámite.

20.6. La Dirección de Operación Financiera y la Subdirección de Presupuesto, darán trámite a la Adecuación Presupuestaria **(ANEXO 2)** en un plazo máximo de 2 (dos) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud en la Ventanilla Única.

21. REGISTRO DE INGRESOS EXCEDENTES

21.1. La Comisión Nacional podrá autorizar erogaciones adicionales a las aprobadas en su presupuesto, con cargo a los ingresos excedentes que, en su caso, genere.

21.2. Para efectos del numeral anterior, la Dirección General de Finanzas solicitará al OIC la opinión de la procedencia del registro de los ingresos excedentes ante la SHCP. Contando con la opinión favorable, se solicitará a la SHCP el registro de los ingresos obtenidos.

21.3. Cuando se cuente con la constancia de registro de los ingresos, la Oficialía Mayor solicitará mediante el acuerdo respectivo la autorización de la Presidencia para la aplicación y distribución de los ingresos excedentes. Una vez que se cuente con dicha autorización, los mismos se considerarán como parte del presupuesto de egresos de la Comisión Nacional.

21.4. La Oficialía Mayor, a través de la Dirección General de Finanzas, informará a la SHCP las ampliaciones líquidas derivadas de la ampliación del presupuesto motivada por los ingresos excedentes de carácter extraordinario, una vez que se realicen los trámites de registro de los recursos conforme a las disposiciones legales aplicables.

Los ingresos excedentes deberán aplicarse dentro del ejercicio presupuestario en que se obtengan; en caso contrario, deberán ser devueltos con los remanentes del ejercicio.

CAPÍTULO VI DE LAS CONTRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

22. DISPOSICIONES RESPECTO DE LAS CONTRIBUCIONES Y LAS OBLIGACIONES

22.1. Las Unidades Responsables deberán determinar y tramitar en tiempo y forma ante la Dirección General de Finanzas, las contribuciones fiscales a pagar, así como las obligaciones de cualquier índole que se deriven de resoluciones definitivas emitidas por autoridad competente.

En caso de no tramitarse en tiempo y forma el pago de contribuciones, el personal de la Unidad Responsable obligado, será responsable de las multas, actualizaciones, intereses y demás accesorios que por dichos pagos se generen, así como de las medidas de apremio que se dicten con respecto a las resoluciones.

Si al efectuar el pago de las contribuciones hay necesidad de cubrir multas, actualizaciones, intereses y demás accesorios por dichos pagos, la Dirección de Operación Financiera, podrá cubrirlos, registrando los importes correspondientes en la cuenta denominada “Deudores Diversos” del personal de la Comisión Nacional responsable del atraso en la entrega de la documentación, quienes deberán depositar las cantidades correspondientes a las multas, actualizaciones, intereses, demás accesorios y, en su caso, gastos de ejecución por dichos pagos en las cuentas de la Comisión Nacional, dentro de un plazo máximo de 5 (cinco) días naturales contados a partir de que la Dirección de Operación Financiera haya realizado el pago.

22.2. En caso de que el personal de la Comisión Nacional responsable sea omiso en el cumplimiento de la obligación de pago, la Coordinación Administrativa será responsable de solicitar de manera inmediata, la intervención del OIC y de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para que actúen en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO VII DE LOS REINTEGROS A LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN

23. DISPOSICIONES RESPECTO DE LOS REINTEGROS A LA TESOFE

23.1. La Oficialía Mayor, a través de la Dirección General de Finanzas, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos no devengados y, en su caso, los ingresos excedentes no registrados ante la SHCP, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal.

Para lo anterior, las Coordinaciones Administrativas, bajo su responsabilidad, deberán comunicar sobre los recursos no devengados y, en su caso, sobre los ingresos excedentes no reportados, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al cierre del ejercicio fiscal.

Los recursos deberán haber sido depositados o transferidos a las cuentas bancarias de la Comisión Nacional a más tardar el último día de operaciones de las instituciones bancarias, del ejercicio que termina.

En caso de no cumplir en el plazo y características señaladas, deberán formular una Orden de Pago (**ANEXO 3**) autorizada por la o el Titular, para el reintegro a favor de la Tesorería de la Federación, por aquellos recursos no utilizados.

Es responsabilidad de las Coordinaciones Administrativas informar, por cada Orden de Pago (**ANEXO 3**), el programa, partidas y montos que se afectarán por los recursos que se devolverán a la Tesorería de la Federación.

23.2. El personal de la Comisión Nacional deberá abstenerse de autorizar erogaciones por cualquier concepto que no se encuentre devengado al 31 de diciembre.

23.3. La Dirección de Operación Financiera mantendrá en las cuentas de la Comisión Nacional los recursos que estén pendientes de pago, hasta en tanto no prescriba la acción para que las personas beneficiarias los exijan, conforme a la normatividad aplicable.

CAPÍTULO VIII

DE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

24. SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA

24.1. La Dirección General de Finanzas, a través de la Dirección de Operación Financiera, será la encargada de validar la suficiencia presupuestaria que solicitan las Unidades Responsables para precomprometer y/o comprometer recursos presupuestarios.

La Unidad Responsable tramitará la Requisición ante la Subdirección de Adquisiciones, mediante el Sistema de Gestión de las Adquisiciones, la cual será enviada electrónicamente, a través del SIARF, a la Dirección General de Finanzas. La validación de la suficiencia presupuestaria se realizará mediante firma digital en el concepto del gasto que se vaya a afectar.

La Dirección de Operación Financiera será la encargada de confirmar electrónicamente, mediante la emisión de la firma digital, la suficiencia presupuestaria, la cual se reflejará en la Requisición al momento de imprimirse; en caso de que no exista dicha suficiencia, rechazará en forma electrónica el trámite solicitado.

Para las solicitudes de suficiencia presupuestaria de gasto que guarden relación con la Subdirección de Conservación y Mantenimiento de Inmuebles, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales remitirá a la Ventanilla Única el oficio de solicitud de suficiencia presupuestaria para que la Dirección General de Finanzas la valide.

La Dirección de Operación Financiera, a través de la Subdirección de Presupuesto, verificará que exista suficiencia presupuestaria y precomprometerá el recurso; la notificación se realizará mediante el oficio que se expida en el que se señalará:

- Monto;
- Mes de afectación;
- Número de registro del SIARF de la Requisición, y
- Partida presupuestal del Clasificador por Objeto del Gasto.

En caso de que no exista suficiencia presupuestaria se rechazará, a efecto de que se tramite, según corresponda, la Adecuación Presupuestaria (**ANEXO 2**) respectiva.

Las Unidades Responsables deberán señalar en la Requisición u oficio de solicitud de suficiencia presupuestaria, las partidas específicas del Clasificador que se afectarán por la adquisición de bienes, arrendamientos, prestación de servicios o realización de obras y servicios relacionados con las mismas.

24.1.1. En el caso de las inserciones de la Coordinación General de Comunicación y Proyectos, ésta remitirá a la Ventanilla Única el oficio de solicitud de suficiencia presupuestaria en el que se señalará:

- Monto;
- Persona proveedora;
- Número de inserción, y
- Partida presupuestal del Clasificador por Objeto del Gasto.

La Dirección de Operación Financiera, a través de la Subdirección de Presupuesto, verificará que exista suficiencia presupuestaria y, en su caso, precomprometerá el recurso; la notifi-

cación de dicha suficiencia presupuestaria se realizará mediante oficio remitido por la Dirección de Operación Financiera, señalando:

- Monto precomprometido;
- Número del SIARF;
- Persona proveedora;
- Número de inserción, y
- Partida Presupuestal del Clasificador por Objeto del Gasto.

Es responsabilidad de la Coordinación General de Comunicación y Proyectos, remitir a la Dirección General de Finanzas, conforme a los momentos contables de ingresos y egresos, la documentación comprobatoria y justificatoria, así como verificar que se cumpla con las disposiciones legales y normativas aplicables; corresponderá a la Oficialía Mayor, a través de la Dirección General de Finanzas, realizar el registro contable de las operaciones, tomando en consideración la entrega de la documentación en la Ventanilla Única.

24.2. La Requisición que se presente ante el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Nacional deberá contener invariablemente la verificación de suficiencia presupuestaria de la Dirección de Operación Financiera; el gasto deberá estar clasificado de conformidad a los bienes, arrendamientos o servicios que se pretenden contratar, en apego a la normatividad aplicable.

24.3. La Dirección de Operación Financiera autorizará la suficiencia presupuestaria en un plazo máximo de 2 (dos) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la documentación en la Ventanilla Única o de la fecha de recepción electrónica en el SIARF. En el caso de los oficios ingresados por la Ventanilla Única, éstos serán contestados a las Unidades Responsables.

24.4. Se podrá llevar a cabo la celebración de un instrumento jurídico, en el cual participen en el gasto dos o más Unidades Responsables.

Los Acuerdos de Presidencia que afecten recursos financieros deberán contener el monto total que se autoriza o, en su caso, un mínimo y uno máximo; dicho importe podrá integrarse tanto por recursos previamente comprometidos a través de instrumentos jurídicos como aquellos que se requiere precomprometer.

24.5. En adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras y servicios relacionados con las mismas, la Comisión Nacional, a través de la Oficialía Mayor, podrá celebrar contratos cuya vigencia o ejecución rebase un ejercicio presupuestal, apegándose a la normatividad en la materia, previa justificación de la Unidad Responsables requirente y autorización de la Oficialía Mayor.

24.6. La Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, así como la Dirección General de Normatividad y Desarrollo Tecnológico, podrán tramitar y autorizar órdenes de pago que afecten el presupuesto de las Unidades Responsables, las cuales deberán contar con la Requisición correspondiente.

25. CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO DE PERSONAS PROVEEDORAS O CONTRATISTAS

25.1. En caso de que otorgue la cesión de derechos de cobro a una tercera persona, la Unidad Responsable que elabore la Orden de Pago (**ANEXO 3**) deberá dar el consentimiento expreso de dicha situación y deberá contar con la opinión favorable de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para que la Dirección de Operación Financiera realice el pago correspondiente.

26. GASTO COMPROMETIDO

26.1. A efecto de que se realice el registro del gasto comprometido, la Unidad Responsable y las Direcciones Generales de la Oficialía Mayor, entregarán a la Dirección General de Finanzas un tanto en original de la Requisición o del oficio de solicitud de suficiencia presupuestaria, así como del contrato, pedido, pedido mayor, orden de trabajo, etc., al igual que de los convenios modificatorios, de conformidad a lo establecido en la normatividad en materia de contabilidad gubernamental.

Los ajustes que soliciten las Unidades Responsables o, en su caso, las Direcciones Generales adscritas a la Oficialía Mayor, serán validados por la Dirección de Operación Financiera y la Subdirección de Presupuesto, mediante la firma de dichos documentos.

26.2. La Coordinación Administrativa será responsable de controlar y dar seguimiento al presupuesto asignado a la Unidad Responsable en forma constante, verificando el ejercicio presupuestal y depurando los precompromisos y compromisos. En caso de encontrar diferencias, lo deberá de aclarar y conciliar de manera inmediata con la Dirección de Operación Financiera.

TÍTULO TERCERO DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

CAPÍTULO I DE LOS GASTOS A RESERVA DE COMPROBAR

27. DEFINICIÓN Y APLICACIÓN

Es el mecanismo financiero que se autoriza a las Unidades Responsables para cubrir gastos contingentes derivados del ejercicio de sus funciones, así como:

- Cuando se requiera la adquisición de un bien, arrendamiento o la prestación de un servicio para el desempeño de sus funciones y no se pueda llevar a cabo ninguno de los procedimientos de contratación que realiza la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, situación que deberá ser autorizada por la o el Titular o quién designe, cumpliendo con la normatividad aplicable. En el caso de las áreas de la Oficialía Mayor, dicha autorización podrá ser otorgada por la Secretaría Particular o las Direcciones Generales, según corresponda.
- Cuando se requiera un bien, arrendamiento o la prestación de un servicio y no se pueda entregar la documentación comprobatoria previamente a la realización del pago.
- Cuando se realicen pagos de trámites gubernamentales.
- Cuando se realicen pagos de servicios públicos cotidianos.
- Cuando sean periodos vacacionales y días de asueto, con el objeto de cubrir posibles contingencias que pudieran presentarse.

28. DE LA OPERACIÓN

28.1. Se expedirán Gastos a Reserva de Comprobar a favor de las o los Titulares o a quienes autoricen. En el caso de la Oficialía Mayor, se expedirán a favor de las o los Secretario Particular, Coordinador Administrativo, Directores Generales o a quienes autoricen, según corresponda.

28.2. De no conocerse la partida final de los Gastos a Reserva de Comprobar, la Coordinación Administrativa los registrará en la partida puente 39908 "Erogaciones por Cuenta de Terceros",

a la cual no se deberán asignar recursos de origen, y al cierre del ejercicio dicha partida deberá estar sin saldo. En caso de que no se ejerzan total o parcialmente los recursos solicitados, se realizará el depósito por el monto pendiente de comprobar conforme a lo establecido en este manual.

28.3. Con base en la Orden de Pago (**ANEXO 3**) tramitada por la Unidad Responsable, la Dirección General de Finanzas registrará presupuestalmente como precompromiso los Gastos a Reserva de Comprobar y contablemente como “Deudor Diverso” a la persona a quién se le otorgaron los recursos, hasta que se realice la comprobación de los mismos.

28.4. Sólo se podrán utilizar Gastos a Reserva de Comprobar en las partidas de viáticos en casos de urgencias que se presenten en los periodos vacacionales y días de asueto.

Únicamente se podrán pagar viáticos que correspondan al ejercicio fiscal en el que fueron otorgados los Gastos a Reserva de Comprobar.

En las comisiones oficiales en las que se utilicen Gastos a Reserva de Comprobar en las partidas de viáticos, se deberá observar lo establecido en el Título Tercero, Capítulo III “De las Comisiones Oficiales” de este manual, en lo que resulte aplicable.

29. DE LA SOLICITUD

La solicitud de Gastos a Reserva de Comprobar se realizará mediante Orden de Pago (**ANEXO 3**), en la cual deberá especificarse el nombre de la persona que recibirá los recursos, partida de gasto, aplicación de los recursos y en el apartado de comentarios la justificación específica del caso particular para la utilización de este mecanismo de pago.

El pago de los Gastos a Reserva de Comprobar podrá solicitarse en moneda nacional o cualquier otra divisa, conforme a las necesidades de pago.

30. DE LA COMPROBACIÓN

30.1. La comprobación de los Gastos a Reserva de Comprobar deberá contar con suficiencia presupuestaria en el concepto del gasto a afectar.

30.2. En la comprobación de los Gastos a Reserva de Comprobar, se presentará:

- El formato Relación de Gastos a Reserva de Comprobar (**ANEXO 4**);
- Los documentos comprobatorios y/o justificatorios;
- Copia de la Orden de Pago (**ANEXO 3**);
- Comprobante de depósito o transferencia, cuando no se devengue la totalidad de los recursos otorgados, y
- Entero de depósito o transferencia (**ANEXO 14**), en su caso.

Lo anterior, en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha en que se expide el pago, excepto en los siguientes casos:

- En los gastos considerados en comisiones oficiales, los cuales deberán ser comprobados en los términos que se señalan en el Título Tercero, Capítulo III “De las Comisiones Oficiales” del presente manual.
- En los gastos solicitados para los periodos vacacionales y días de asueto, los cuales deberán ser comprobados en los siguientes plazos:
 - a) En el caso del primer periodo vacacional y días de asueto, 10 (diez) días hábiles posteriores al término de los mismos.

- b) En el segundo periodo vacacional, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al cierre del ejercicio fiscal. Los documentos comprobatorios, así como el comprobante de depósito o transferencia de los recursos no devengados deberán corresponder al ejercicio fiscal en el cual se otorgaron los recursos.
- En los gastos solicitados para cubrir trámites gubernamentales donde por procedimiento de la autoridad no se puedan entregar los documentos necesarios para comprobar los recursos dentro del plazo de los 10 (diez) días hábiles, la persona responsable deberá acreditar que el pago fue realizado dentro del plazo señalado en el presente numeral. Esta situación no será aplicable en aquellos casos donde se evidencie descuido en el seguimiento del trámite; asimismo, tampoco será aplicable en el pago de servicios públicos periódicos, tales como agua, energía eléctrica, tenencias, entre otros.

En el caso de que la persona responsable no presente la documentación comprobatoria de los recursos otorgados, la Coordinación Administrativa respectiva podrá dar vista al OIC mediante oficio, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo procedente.

30.3. La Subdirección de Contabilidad registrará en la cuenta denominada “Deudores Diversos” a la persona a la que se le otorgaron los recursos, y eliminará el registro en el momento de contar con los documentos comprobatorios y/o justificatorios para realizar el registro contable de la comprobación.

CAPÍTULO II

DEL FONDO REVOLVENTE

31. DEFINICIÓN

El Fondo Revolvente es el mecanismo financiero que se autoriza a las Unidades Responsables para cubrir gastos urgentes y de poca cuantía para su operación de los cuales no sea posible llevar a cabo el procedimiento de contratación respectivo; solamente aplicará para los gastos que afecten las partidas presupuestales de los Capítulos 2000 y 3000 del Clasificador.

32. DE LA OPERACIÓN

32.1. Las Unidades Responsables previamente a que efectúen compras mediante el Fondo Revolvente de materiales y útiles de oficina, tóner, pilas, rollos fotográficos, marcos en general, herramientas, refacciones, material eléctrico, material de construcción, productos de limpieza, entre otros, deberán recabar en el Almacén General el sello de no existencia del bien que se desee adquirir.

32.2. Queda prohibido efectuar erogaciones con cargo al Fondo Revolvente en adquisición de activo fijo inventariable, otorgamiento de préstamos al personal o contratación de arrendamientos de cualquier naturaleza, por lo que quienes funjan como Titulares y las personas responsables del Fondo Revolvente, se abstendrán de llevar a cabo este tipo de operaciones.

32.3. Es responsabilidad de la persona designada para la recepción, custodia, administración, comprobación y reintegro de los recursos económicos del Fondo Revolvente, recabar en tiempo y forma los documentos comprobatorios que amparan los recursos otorgados mediante el formato Recibo de Recursos del Fondo Revolvente (**ANEXO 5**).

32.4. La Coordinación Administrativa registrará los recursos económicos del Fondo Revolvente en la partida puente 39908 “Erogaciones por Cuenta de Terceros”, a la cual no se deberán asignar recursos de origen; al cierre del ejercicio dicha partida deberá estar sin saldo.

32.5. Con base en la Orden de Pago (**ANEXO 3**) tramitada por la Unidad Responsable, la Dirección General de Finanzas registrará presupuestalmente como precompromiso, los recursos económicos del Fondo Revolvente y contablemente como “Deudor Diverso” a la persona que fue designada por cada Titular para recibir los recursos, hasta que se realice la comprobación de los mismos.

33. DE LA SOLICITUD Y OTORGAMIENTO

33.1. La solicitud del Fondo Revolvente deberá incluir los originales de:

- El Recibo de Recursos del Fondo Revolvente (**ANEXO 5**).
- La Orden de Pago (**ANEXO 3**).

Ambos documentos deberán ser firmados, invariablemente, por la o el Titular.

En el caso de la Presidencia, podrán ser firmados por la Secretaría Particular o la Coordinación Administrativa.

Para la Oficialía Mayor, podrán ser firmados por la Secretaría Particular o Direcciones Generales, según corresponda, para efectos de la operación de cada una de sus áreas.

33.2. En el Recibo de Recursos del Fondo Revolvente (**ANEXO 5**) y la Orden de Pago (**ANEXO 3**), se indicará a la persona responsable de la recepción, custodia, administración, comprobación y reintegro de los recursos económicos del Fondo Revolvente, que se constituirá en “Deudor Diverso” de la Comisión Nacional.

33.3. La determinación del monto del Fondo Revolvente será responsabilidad de cada Titular; en la Oficialía Mayor, de la Secretaría Particular o las Direcciones Generales, según corresponda; en la Presidencia, será de la Secretaría Particular. El monto del Fondo Revolvente no podrá ser superior a \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos).

Cuando por necesidades de operación de las áreas requieran incrementar el monto del Fondo Revolvente, deberán finiquitarlo y tramitar uno nuevo de conformidad con el numeral **33.1**.

33.4. Para el otorgamiento del Fondo Revolvente no se ejercerá el presupuesto asignado a las Unidades Responsables, ya que por este acto no se acreditan compromisos devengados, procediendo a su registro contable en la cuenta denominada “Deudores Diversos”.

33.5. La Subdirección de Tesorería resguardará el original del Recibo de Recursos del Fondo Revolvente (**ANEXO 5**) hasta la devolución del mismo a través del finiquito.

34. DE LA REPOSICIÓN

34.1. Para la reposición de los gastos del Fondo Revolvente, las Unidades Responsables deberán presentar en la Ventanilla Única los originales de:

- Orden de Pago (**ANEXO 3**) y
- Documentos comprobatorios.

La reposición del Fondo Revolvente se podrá realizar tantas veces como sea necesario al mes.

34.2. Será responsabilidad de la Coordinación Administrativa, así como de la persona responsable del manejo del Fondo Revolvente:

- Verificar que se cuente con suficiencia presupuestaria en los conceptos del gasto que se vayan a afectar.
- Anotar en la hoja donde se adhieren los documentos comprobatorios que integren la reposición de dicho fondo la siguiente información: Unidad Responsable, actividad institucional, programa presupuestario, partida específica, así como, las observaciones necesarias que aclaren y precisen el gasto.
- Obtener en cada documento, nombre y firma de autorización de cada Titular o quién designe, así como del personal de la Comisión Nacional que intervino en el gasto.

34.3. La documentación comprobatoria de los gastos deberá apegarse a los requisitos establecidos en el presente manual y deberá corresponder al ejercicio fiscal en el cual se otorgaron los recursos.

34.4. En los casos que por necesidades de operación se otorguen recursos del Fondo Revolvente al personal de la Comisión Nacional para cubrir gastos con cargo a dicho fondo, se deberá utilizar el formato Recibo de Recursos Otorgados del Fondo Revolvente (**ANEXO 9**), en tanto se obtienen los documentos comprobatorios, debiendo comprobar o reintegrar los recursos otorgados antes de la reposición siguiente de dicho fondo.

35. DEL FINIQUITO

35.1. En forma previa al cierre del ejercicio presupuestal que corresponda, las personas responsables del manejo del Fondo Revolvente tendrán la obligación de finiquitar el Fondo.

35.2. Para efectos de cierre del ejercicio presupuestario, la fecha límite para finiquitar el Fondo Revolvente será hasta el cuarto día hábil previo al segundo periodo vacacional de la Comisión Nacional. Cualquier omisión o retraso en su comprobación, quedará bajo la responsabilidad de la Coordinación Administrativa y de la persona responsable del fondo, según corresponda.

Asimismo, cuando en el transcurso del ejercicio fiscal se presente cambio de Titular o de la persona facultada para la recepción, custodia, administración, comprobación y reintegro de los recursos del Fondo Revolvente, se deberá finiquitar el Fondo Revolvente; en caso contrario, la Subdirección de Contabilidad no firmará la liberación en la constancia de no adeudo a la persona saliente.

35.3. Para el finiquito del Fondo Revolvente, el personal de la Comisión Nacional responsable del mismo, por conducto de la Coordinación Administrativa, deberá remitir a la Dirección General de Finanzas:

- El formato de Relación para Finiquito del Fondo Revolvente (**ANEXO 7**);
- Los documentos comprobatorios del finiquito del fondo;
- El comprobante de depósito o transferencia, en el caso de recursos no utilizados;
- El Entero de depósito o transferencia (**ANEXO 14**), y
- Copia de la Orden de Pago (**ANEXO 3**), con la que se solicitaron los recursos.

35.4. La Dirección de Operación Financiera por conducto de las Subdirecciones de Presupuesto y de Contabilidad, realizará la afectación presupuestal y el registro contable de los documentos comprobatorios del Fondo Revolvente otorgado y se afectará la cuenta denominada "Deudores Diversos".

La Dirección de Operación Financiera expedirá a la persona responsable de los recursos económicos del Fondo Revolvente, la Constancia de Finiquito del Fondo Revolvente (**ANEXO**

11), la cual se entregará junto con el original del Recibo de Recursos del Fondo Revolvente (**ANEXO 5**) debidamente cancelado a la Coordinación Administrativa, a efecto de que lo haga llegar a la persona responsable. Lo anterior, previa comprobación total del Fondo Revolvente. Este finiquito, no eximirá de adeudos por otros conceptos.

Para que el área cuente nuevamente con recursos del Fondo Revolvente, se deberá realizar el trámite de solicitud correspondiente.

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES OFICIALES

36. DE LA OPERACIÓN

36.1. Cada Titular o quien designe, autorizará la comisión oficial en el ámbito geográfico nacional, así como la razonabilidad de los términos de la misma (periodo de la comisión, monto de los viáticos, gastos en materiales y arrendamiento de vehículos, etc.), mediante el Registro Único de Comisiones Oficiales (**ANEXO 15**), siempre y cuando se cuente con la correspondiente suficiencia presupuestaria. En el caso de la Presidencia, se delega la función en la Coordinación Administrativa o en la Secretaría Particular, indistintamente. En las Oficinas Foráneas, la comisión oficial será autorizada por la o el Coordinador de Oficina Foránea. En el caso de las áreas de la Oficialía Mayor, dicha autorización deberá ser realizada por la Secretaría Particular o Direcciones Generales, según corresponda; en el caso de comisiones oficiales de la Secretaría Particular y de las o los Directores Generales, la autorización la deberá otorgar indelegablemente la Oficialía Mayor.

En el Registro Único de Comisiones Oficiales (**ANEXO 15**) se especificarán los términos de la comisión oficial que se realizará.

En caso de que el personal de la Comisión Nacional se encuentre fuera de su lugar de adscripción y sea necesaria la ampliación de la comisión oficial o la asignación de una nueva comisión oficial, sin que se pueda obtener la firma en el Registro Único de Comisiones Oficiales (**ANEXO 15**), la Coordinación Administrativa podrá solicitar el recurso correspondiente y al término de la comisión oficial, deberá recabar la firma respectiva y regularizar el trámite ante la Dirección General de Finanzas.

Las Oficinas Foráneas observarán lo establecido en el presente manual respecto a las comisiones oficiales, en lo que les resulte aplicable, tomando como base la estructura organizacional de las mismas, con excepción de las autorizaciones que de forma indelegable debe realizar cada Titular.

El Registro Único de Comisiones Oficiales (**ANEXO 15**), por regla general deberá ser requerido y tramitado con anticipación al inicio de la comisión oficial. Se consideran trámites anticipados los que se realicen el día del inicio de la comisión oficial.

Excepcionalmente, la o el Titular podrá designar personal de la Comisión Nacional para efectuar comisiones oficiales sin que previamente se haya formalizado el Registro Único de Comisiones Oficiales (**ANEXO 15**), y otorgado los recursos para el desempeño de sus funciones dentro de la comisión oficial. En estos casos, al término de dicha comisión oficial se formalizará el Registro Único de Comisiones Oficiales (**ANEXO 15**) y la Orden de Pago (**ANEXO 3**) respectiva, a efecto de que la Dirección General de Finanzas proceda a cubrir el recurso erogado.

36.2. Para comisiones oficiales al extranjero se deberá contar invariablemente con la autorización expresa de la Presidencia; en caso de ausencia, serán autorizadas por la Oficialía Mayor, mediante el Registro Único de Comisiones Oficiales (**ANEXO 15**) el trámite de autorización de las Oficinas Foráneas deberá realizarse a través de la Visitaduría General, a la cual estén adscritas.

Para las actividades que se realicen en una franja de 200 (doscientos) kilómetros dentro del territorio de los Estados Unidos de América y de 100 (cien) kilómetros dentro de los territorios de Guatemala y Belice, únicamente se requerirá la autorización de cada Titular o quien designe en el Registro Único de Comisiones Oficiales (**ANEXO 15**). La o el Titular se autorizará sus propias comisiones oficiales en estos casos.

36.3. Cada Titular bajo su responsabilidad autorizará en casos extraordinarios, que el personal de la Comisión Nacional inicie la comisión oficial a partir de la noche anterior, por necesidades de las funciones encomendadas. En el caso de las Oficinas Foráneas, autorizará la o el Coordinador de Oficina Foránea.

36.4. En el caso de que se trate de actividades regulares, y éstas se realicen dentro del lugar de adscripción, se otorgaran recursos en las partidas de pasajes urbanos para su realización.

36.5. Se considera que la comisión oficial comienza cuando la persona comisionada sale de su lugar de adscripción y termina cuando regresa.

La duración de cada comisión oficial no podrá exceder de 60 (sesenta) días naturales para las realizadas en el territorio nacional y de 30 (treinta) en el extranjero.

Excepcionalmente, las o los Titulares bajo su responsabilidad podrán autorizar ampliaciones o comisiones que requieran mayor duración de la establecida en este numeral.

36.6. Cuando se considere procedente que personal de enlace, mando medio u homólogo deba acompañar en comisiones oficiales a personal de la Comisión Nacional de mando superior, la asignación de viáticos en territorio nacional o al extranjero que se les otorgue, podrá ser la correspondiente al personal de mando superior comisionado, por lo que se deberá anotar el nombre y nivel jerárquico del personal de la Comisión Nacional de mando superior al que se acompaña, en el apartado de observaciones del Registro Único de Comisiones Oficiales (**ANEXO 15**).

36.7. Los pasajes aéreos deberán solicitarse de conformidad con lo establecido en el procedimiento que al efecto determine la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales.

36.8. El otorgamiento de viáticos en periodos mayores a 24 (veinticuatro) horas será en función de las pernoctas, Tarifa de Viáticos con Pernocta (**ANEXO 16**); el documento comprobatorio indispensable será la factura de hotel debidamente requisitada que ampare las noches que hizo uso del servicio; en caso de que no se pernocte el último día de la comisión oficial y la persona comisionada, en el cumplimiento de su labor, realice algún gasto, se podrán otorgar la Tarifa de Viáticos sin Pernocta (**ANEXO 17**); es decir, en la misma comisión oficial se podrán considerar las diferentes tarifas establecidas para viáticos, quedando dicha autorización bajo la responsabilidad y consideración de cada Titular o quien designe.

36.9. Cuando en el desempeño de una comisión mayor a 24 (veinticuatro) horas, la persona comisionada tenga la posibilidad de hospedarse en vivienda particular, se le otorgará una Tarifa de Viáticos sin Pernocta (**ANEXO 17**), de cuya comprobación no se solicitará la factura de hospedaje, haciendo la aclaración correspondiente en el Oficio de comprobación de Comisiones Oficiales (**ANEXO 19**). El pago de esta tarifa de viáticos será en función de las pernoctas realizadas, por lo que no se aplicará dicha tarifa para el último día de la comisión oficial, excepto cuando la persona comisionada, en el cumplimiento de su labor, realice algún gasto, quedando la autorización bajo la responsabilidad y consideración de cada Titular o quien designe.

36.10. La Dirección General de Finanzas, solo en casos de excepción, y bajo responsabilidad de cada Titular y las Coordinaciones Administrativas, podrá realizar el pago urgente de viáticos por movilización del personal de las Unidades Responsables en eventos suscitados de manera imprevista; para ello será indispensable que previo a la realización del pago se cuente con la captura de la Orden de Pago (**ANEXO 3**) en el SIARF, en el entendido que las Unidades Responsables deberán formalizar, a más tardar el día hábil siguiente de la solicitud del pago urgente de viáticos, el trámite de los originales de:

- La Orden de Pago (**ANEXO 3**) y
- El Registro Único de Comisiones Oficiales (**ANEXO 15**).

36.11. La Coordinación Administrativa realizará los trámites de comisiones oficiales de otra Unidad Responsable cuando se solicite la participación del personal de la Comisión Nacional para que apoye las acciones encomendadas. Asimismo, se afectará el presupuesto de la Unidad Responsable que realiza la invitación.

36.12. La Coordinación Administrativa deberá realizar todo trámite relacionado con reservaciones, modificaciones y adquisiciones de boletos aéreos, a través de la Subdirección de Logística, señalando: la Unidad Responsable, actividad institucional, actividad prioritaria y partida específica a afectar. Sin embargo, cuando la persona comisionada se encuentre fuera de su lugar de adscripción y requiera hacer modificaciones a su itinerario, podrá hacerlo por su cuenta. No se cubrirán las extensiones a lugares que no estén incluidos en la comisión oficial asignada, salvo que exista solicitud de ampliación de la comisión oficial. En el caso de las Oficinas Foráneas, todo trámite relacionado con reservaciones, modificaciones y adquisiciones de boletos aéreos lo realizarán directamente.

36.13. En casos extraordinarios las o los Titulares podrán autorizar que la persona comisionada adquiera directamente los boletos aéreos. Para ello, en la comprobación deberá registrarse en la hoja donde adhieran los documentos comprobatorios, el residual aéreo o pases de abordar y los boletos electrónicos, la Unidad Responsable, actividad institucional, actividad prioritaria y partida específica a afectar, asimismo, deberá contener la firma de autorización y la de la Subdirección de Logística donde señale que el boleto aéreo no fue tramitado por esa área.

36.14. El personal de la Comisión Nacional facultado para autorizar comisiones oficiales, deberá abstenerse de:

- Autorizar el pago de viáticos y pasajes para sufragar gastos de personas ajenas a la Comisión Nacional;
- Autorizar el pago de viáticos y pasajes para realizar actividades ajenas a la Comisión Nacional;
- Efectuar erogaciones que no obedezcan al cumplimiento de funciones o comisiones oficiales debidamente autorizadas;
- Asignar comisión oficial alguna al personal de la Comisión Nacional que se encuentre disfrutando de periodo vacacional, de cualquier tipo de licencia, o se encuentre en el extranjero con carácter de estudiante;
- Otorgar viáticos cuando el personal desempeñe dos o más empleos compatibles, a menos que se obtenga licencia sin goce de sueldo en el empleo distinto del que origine la comisión oficial.

36.15. Cada Titular o quien designe podrá autorizar recursos al personal de la Comisión Nacional de nivel inmediato inferior a Visitador General, que no rebasen el 33% (treinta y tres

por ciento) del total de los recursos asignados en la partida de viáticos, mediante el Registro Único de Comisiones Oficiales (**ANEXO 15**), para realizar los siguientes gastos:

- Arrendamiento de transportes; certificación de documentos; adquisición de medios de almacenamiento de audio y/o video; compra de libros o revistas relacionados con temas de la competencia de la Unidad Responsable y que se justifiquen plenamente, debiendo éstos, bajo la responsabilidad de la persona comisionada, ser incorporados al acervo documental de la Unidad Responsable, así como cualquier otro gasto indispensable para el desarrollo de la comisión oficial.
- Cuando la persona comisionada utilice vehículo propiedad del Estado, Municipio, Comisiones Estatales u otras instancias, se pagarán los lubricantes, peaje y estacionamiento, para lo cual se deberá presentar el oficio girado por la Dependencia, Entidad u Organismo que prestó el vehículo; asimismo, se pagará el consumo de combustible, siempre y cuando se mencione en el mismo que el préstamo lo efectuó sin dotación de combustible; de no existir documento justificatorio, no se pagará el gasto.
- Cuando la persona comisionada decida utilizar transporte de su propiedad o de una tercera persona (no arrendado), se pagará únicamente el consumo de combustible y/o lubricantes, peaje y estacionamiento.
- En ningún caso se pagarán reparaciones por desperfectos mecánicos, deducibles o se hará frente a responsabilidades, ni se cubrirán erogaciones inherentes al vehículo que no sea propiedad de la Comisión Nacional.

De no conocer la partida final de los recursos destinados a materiales, servicios y arrendamientos de apoyo en la comisión oficial, la Coordinación Administrativa los registrará en la partida puente 39908 *"Erogaciones por Cuenta de Terceros"*, hasta que se presente la comprobación de los recursos respectivos y se asigne la partida correcta.

36.16. Cuando se autorice y se asignen recursos para arrendamiento de transporte para el personal de la Comisión Nacional en comisiones oficiales, estos estarán sujetos a lo siguiente:

- Se destinarán para arrendamiento de transporte, gasolina, peaje y estacionamiento;
- La Presidencia y Titulares podrán arrendar cualquier tipo de vehículo para el cumplimiento de sus funciones;
- Para el caso del personal de la Comisión Nacional que no tenga el nivel jerárquico anterior, deberán arrendar automóviles de categoría compacto o subcompacto, privilegiando la tarifa más económica, siendo responsabilidad de la persona comisionada el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables. La o el Titular, podrá autorizar otra categoría y tipo de vehículo, en este supuesto se deberá señalar en el apartado de observaciones del Registro Único de Comisiones Oficiales (**ANEXO 15**), la categoría y el tipo de vehículo;
- El contrato de arrendamiento deberá ser suscrito por la persona comisionada, a quien se le hayan autorizado los recursos para el arrendamiento del transporte. La Coordinación Administrativa deberá cerciorarse que la persona comisionada cumpla con los requisitos que comúnmente son solicitados por las arrendadoras;
- Simultáneamente con el arrendamiento, se deberán contratar seguros que cubran los riesgos inherentes al uso, posesión y conducción del vehículo;

36.17. Cada Titular, bajo su responsabilidad, podrá autorizar en casos extraordinarios, montos mayores al equivalente del 33% (treinta y tres por ciento) de los recursos asignados para arrendamiento de transporte o de tarifas de viáticos, así como cualquier otro gasto indispensable para el desarrollo de la comisión oficial, cuya solicitud y comprobación será bajo responsabilidad de la persona comisionada.

En el caso de las Oficinas Foráneas, la o el Coordinador de Oficina Foránea podrá autorizar en casos extraordinarios montos mayores al equivalente del 33% (treinta y tres por ciento) de los recursos asignados para arrendamiento de transporte o de tarifas de viáticos, así como cualquier otro gasto indispensable para el desarrollo de la comisión oficial, cuya solicitud y comprobación será bajo responsabilidad de la persona comisionada.

36.18. En el caso de que en una misma comisión oficial, concurren dos o más personas, los comprobantes y facturas tendrán que ser presentadas en forma individual, es decir, no se podrá exhibir una misma factura en distintas comprobaciones.

37. DE LA SOLICITUD

37.1. Para la solicitud de pasaje aéreo, la Unidad Responsable deberá remitir a la Subdirección de Logística, por única vez, el original del Registro Único de Comisiones Oficiales (**ANEXO 15**) para que lo registre y le imprima su sello. Posteriormente, la Coordinación Administrativa realizará los trámites para el pago de comisiones oficiales anticipadas, debiendo remitir debidamente requisitados a la Ventanilla Única los originales de:

- La Orden de Pago (**ANEXO 3**) y
- El Registro Único de Comisiones Oficiales (**ANEXO 15**), con el sello de la Subdirección de Logística, en su caso.

En caso de ser comisiones oficiales devengadas, se enviarán los originales de:

- La Orden de Pago (**ANEXO 3**) con el gasto debidamente clasificado en la partida respectiva;
- El Registro Único de Comisiones Oficiales (**ANEXO 15**);
- El Oficio de Comprobación de Comisiones Oficiales (**ANEXO 19**);
- El formato Recursos Otorgados por Comisiones Oficiales (**ANEXO 20**) y
- Los documentos comprobatorios que deberán cumplir con los requisitos fiscales.

37.2. En el caso de comisiones oficiales nacionales del personal de las Oficinas Foráneas, el pago se realizará por medio de cheque nominativo a favor de la persona comisionada o transferencia electrónica bancaria en la cuenta que fue aperturada para el pago de nómina de la persona comisionada, con cargo a los recursos que maneja cada Oficina Foránea, salvo en el lapso de tiempo que dure el trámite de cambio de firma en la institución bancaria por actualización de firmas.

37.3. Cuando una comisión oficial sea cancelada por necesidades de la Comisión Nacional o por causas de fuerza mayor y a la persona comisionada ya se le hubiera realizado el pago de viáticos, se procederá como sigue:

- La Coordinación Administrativa deberá comunicar por escrito a la persona comisionada la cancelación de la comisión solicitándole el reintegro de los recursos; para esto, deberá cuidar que dicha comunicación sea de forma inmediata y previa a la fecha de la comisión que se cancela.
- La persona comisionada será responsable de entregar a la Coordinación Administrativa en un plazo máximo de 2 (dos) días hábiles contados a partir de que se le notificó la cancelación de la comisión oficial el original del comprobante de depósito o transferencia del total de los recursos que le fueron proporcionados.

- La Coordinación Administrativa mediante oficio, avisará la cancelación de la comisión oficial a la Dirección de Operación Financiera, en un plazo que no excederá de 3 (tres) días hábiles después de que recibió la devolución de los viáticos, adjuntando al oficio los originales de:
 - a) El comprobante de depósito o transferencia del total de los recursos, y
 - b) Entero de depósito o transferencia **(ANEXO 14)**.

En caso de que la persona comisionada no reintegre los recursos otorgados en el plazo establecido, la Coordinación Administrativa comunicará por oficio dicha situación al OIC para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo procedente.

En comisiones oficiales al extranjero, la devolución de los recursos, se realizará de conformidad a lo establecido en el numeral **53.8** de esta manual.

Por lo que respecta a los boletos de avión, se deberá proceder de conformidad a lo establecido en la normatividad de la materia.

38. DE LOS PAQUETES

38.1. Cuando represente menores costos en relación a los recursos que se otorgarían para una comisión oficial conforme a las tarifas de viáticos de la Comisión Nacional y gastos de transportación, podrán contratarse paquetes que incluyan diversos servicios.

38.2. En el caso de paquetes que incluyan transportación al destino y regreso, hotel y alimentos; o aquellos paquetes que incluyan hotel y alimentos, se asignarán viáticos cuya cuota será hasta del 50% (cincuenta por ciento) de la Tarifa de Viáticos sin Pernocta **(ANEXO 17)**, los cuales no podrán utilizarse para alimentación y bebidas.

38.3. En el caso de paquetes que incluyan transportación al destino y regreso, y hotel, se asignarán Viáticos sin Pernocta **(ANEXO 17)**, según la zona de la comisión oficial.

38.4. Cuando se adquiera o se otorgue alguno de los llamados "Paquete con Todo Incluido Internacional" o denominación similar, se otorgará hasta el 20% (veinte por ciento) de la Tarifa de Viáticos al Extranjero **(ANEXO 18)**, los cuales no podrán utilizarse para alimentación y bebidas.

38.5. Cuando se adquiera o se otorgue alguno de los llamados "Paquete con Transporte y Hotel Incluido Internacional" o denominación similar, se asignarán viáticos hasta por el 40% (cuarenta por ciento) de la Tarifa de Viáticos al Extranjero **(ANEXO 18)**.

39. DE LAS TARIFAS

39.1. El Registro Único de Comisiones Oficiales **(ANEXO 15)** deberá considerar como monto máximo, la tarifa establecida en las siguientes tablas:

- Tarifa de Viáticos con Pernocta **(ANEXO 16)**.
- Tarifa de Viáticos sin Pernocta **(ANEXO 17)**.
- Tarifa de Viáticos al Extranjero **(ANEXO 18)**.

39.2. En comisiones oficiales nacionales o al extranjero que comprendan la estancia en distintas entidades federativas o países, se aplicará la tarifa del lugar en que se pernocte.

39.3. En comisiones oficiales al extranjero, los recursos por concepto de viáticos serán otorgados en euros para los países y territorios que se encuentran en el continente Europeo, así

como para aquellos en los cuales sea la moneda de curso legal, y en dólares americanos para el resto del mundo.

39.4. El gasto por concepto de pasajes de la persona comisionada del lugar de partida a la terminal aérea o de autobuses y de la terminal aérea o de autobuses al lugar de regreso en una comisión oficial, será cubierto hasta por un monto máximo de \$700.00 (setecientos pesos) por los dos trayectos, lo que deberá señalarse en el Registro Único de Comisiones Oficiales **(ANEXO 15)**.

La persona comisionada podrá optar por utilizar estacionamiento, en sustitución de los pasajes señalados anteriormente; el gasto será cubierto hasta por un monto máximo de \$700.00 (setecientos pesos).

40. DE LOS VIÁTICOS

40.1. Se considera como viático, la asignación destinada a cubrir los costos por:

- Llamadas telefónicas oficiales de larga distancia, comprobadas con la factura que emita la caseta telefónica o el lugar donde se hospeda la persona comisionada, debiendo contener el número telefónico al que se llamó, el cual deberá ser de alguna área o personal de la Comisión Nacional. En caso necesario, se autorizará una llamada personal diaria, misma que no rebasará los cinco minutos. Este gasto únicamente deberá ser autorizado a las personas que no tengan teléfono celular asignado por parte de la Comisión Nacional y que no hayan realizado gastos por concepto de compra de tiempo aire y/o de tarjetas telefónicas prepagadas.
- El gasto por concepto de compra de tiempo aire y de tarjetas telefónicas prepagadas será aceptado en la comprobación cuando sea utilizado en el cumplimiento de sus funciones y bajo la responsabilidad de la persona comisionada, siempre y cuando cuente con el comprobante fiscal. Este gasto únicamente deberá ser autorizado a las personas comisionadas que no tengan teléfono celular asignado por parte de la Comisión Nacional.
- Diferencial en el tipo de cambio compra-venta de divisas.
- Gastos de fotografía, rollos fotográficos, revelados, impresiones fotográficas, uso de internet, copias fotostáticas, cuando el objeto y las actividades de la comisión oficial lo ameriten.
- Transportación local en el lugar de la comisión oficial.
- Hospedaje.
- Alimentación: Incluye propinas, cuando así se desglose por la persona prestadora de servicios en el documento comprobatorio y por un máximo del 10% (diez por ciento) del monto total del comprobante.
- Cualquier otro gasto similar o conexo a estos, indispensable para el desarrollo de la comisión oficial.

40.2. Quedan excluidos de los viáticos los gastos de:

- Bebidas alcohólicas;
- Tabaco;
- Chicles;
- Medicamentos, salvo los que se utilizan en un botiquín de primeros auxilios y los medicamentos que por urgencia se adquieran mediante receta médica, y
- Honorarios médicos.

Asimismo, quedan excluidos todos los gastos que no sean relativos al desempeño de sus funciones y objetivos.

40.3. El pago de viáticos nacionales se realizará mediante:

- Cheque nominativo a favor de la persona comisionada, o
- Transferencia electrónica bancaria en la cuenta que le haya sido aperturada para el pago de la nómina.

Para tal efecto la persona comisionada, seleccionara en el Registro Único de Comisiones Oficiales (**ANEXO 15**), la forma de pago.

40.4. Para el pago de viáticos al extranjero, la Dirección General de Finanzas, a través de la Subdirección de Tesorería, adquirirá las divisas (euros y/o dólares americanos) y se las entregará a la Coordinación Administrativa o a la persona comisionada, con base en lo solicitado en el Registro Único de Comisiones Oficiales (**ANEXO 15**); la Subdirección de Tesorería elaborará recibo para la entrega de las divisas, en el cual se especificará:

- El importe de las divisas entregadas;
- El tipo de cambio;
- La fecha en que fue adquirida la divisa, y
- La firma de recibido de la persona comisionada o de la o el Coordinador Administrativo.

Dicho recibo se integrará en copia en el trámite de la comprobación de los recursos otorgados.

41. DE LOS REMBOLSOS DE LOS GASTOS EROGADOS EN COMISIONES OFICIALES

41.1. Se podrá realizar reembolso de los recursos erogados en comisiones oficiales, cuando se trate de una comisión oficial devengada, por ampliación de la misma o por gastos no previstos efectuados durante la comisión oficial. Para lo anterior, deberán apegarse a las tarifas, zonificaciones, autorizaciones respectivas y a lo señalado en el numeral **36.1** del presente manual. Asimismo, con cargo a la partida de pasajes, se podrán cubrir gastos por cambio de horario de vuelo y/o ruta aérea, siempre y cuando el caso particular haya sido evaluado y analizado por los y las Titulares y autorizados por ellos o por quienes designen.

41.2. Para el reembolso se deberá remitir a la Ventanilla Única los originales de:

- La Orden de Pago (**ANEXO 3**) con el gasto debidamente clasificado en la partida respectiva;
- El Registro Único de Comisiones Oficiales (**ANEXO 15**);
- El Oficio de Comprobación de Comisiones Oficiales (**ANEXO 19**);
- El formato Recursos Otorgados por Comisiones Oficiales (**ANEXO 20**), y
- Los documentos comprobatorios que deberán cumplir con los requisitos fiscales.

42. DE LA COMPROBACIÓN DE LOS RECURSOS ENTREGADOS PARA COMISIONES OFICIALES

42.1. La comprobación de los recursos entregados en comisiones oficiales, se efectuará mediante la documentación que reúna los requisitos fiscales que expidan las personas con las que se adquieran bienes o se soliciten servicios, conforme a lo señalado en el numeral **18.3** de este manual, salvo tratándose de gastos sin documentación comprobatoria. Asimismo, con el Entero de depósito o transferencia (**ANEXO 14**) y el Comprobante de depósito o transferencia por los recursos no erogados.

La comprobación de los recursos entregados en comisiones oficiales internacionales, se efectuará mediante la documentación de hospedaje y los gastos inherentes a la comisión oficial, apegándose a lo señalado en el numeral **18.4** de este manual. Asimismo, con el Entero de depósito o transferencia (**ANEXO 14**) y el comprobante de depósito o transferencia por los recursos no erogados. Cuando no se pueda obtener comprobantes de los gastos realizados, se podrá aplicar el porcentaje previsto en el numeral **42.8** y **42.9**.

42.2. La persona comisionada será responsable del ejercicio del gasto y de que éste haya sido realizado de conformidad a las actividades que le fueron encomendadas, debiendo entregar a la Coordinación Administrativa de la Unidad Responsable correspondiente, la documentación comprobatoria de los viáticos y pasajes de la comisión oficial que cumpla con los requisitos aludidos en el numeral **18.3** de este manual, para que, por su conducto, la remita a la Ventanilla Única, en el término establecido en el numeral **17.1** de este manual, siendo la siguiente:

- Oficio de Comprobación de Comisiones Oficiales (**ANEXO 19**);
- El formato Recursos Otorgados por Comisiones Oficiales (**ANEXO 20**);
- Documentos comprobatorios;
- Comprobante de depósito o transferencia, cuando no se devengue la totalidad de los recursos otorgados;
- Entero de depósito o transferencia (**ANEXO 14**), y
- Copia del Registro Único de Comisiones Oficiales (**ANEXO 20**).

Para el caso de los gastos sin documentos comprobatorios, se deberá hacer la relación de los mismos en el formato Recursos Otorgados por Comisiones Oficiales (**ANEXO 20**), autorizado por la o el Titular.

En el caso de las áreas de la Oficialía Mayor, dicha autorización deberá ser realizada por la Secretaría Particular y Direcciones Generales, según corresponda; en el caso de comisiones oficiales de las o los Secretario Particular o Directores Generales, la autorización la deberá otorgar indelegablemente la Oficialía Mayor.

En caso de que no se hayan utilizado los boletos de avión íntegros o de algún tramo del itinerario, la persona comisionada a través de su Coordinación Administrativa procederá de conformidad a lo establecido en la normatividad de la materia.

Cuando la persona comisionada no realice la comprobación de los recursos otorgados para la comisión oficial en los plazos establecidos, la Coordinación Administrativa podrá dar vista al OIC, mediante oficio, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo procedente.

42.3. El pago de la solicitud de reembolso por gastos realizados en el extranjero que proceda de acuerdo a la normatividad, se hará en moneda nacional al tipo de cambio de venta vigente del día en que se efectuó el gasto.

42.4. La comprobación de utilización de los pasajes aéreos se realizará mediante:

- El residual aéreo o los pases de abordar correspondientes, anexando los boletos electrónicos.

42.5. La comprobación del gasto por concepto de pasajes y estacionamiento señalados en el numeral **39.4.**, se realizará mediante el comprobante fiscal.

42.6. La comprobación de traslados vía terrestre en transporte propiedad de la Comisión Nacional o particular, se realizará con los documentos comprobatorios que reúna los requisitos fiscales que ampare la adquisición de combustibles y/o lubricantes, peaje y estacionamientos, debiendo anotar el número de placas correspondiente del vehículo utilizado.

42.7. La comprobación de traslados vía terrestre en transporte propiedad del Estado, Municipio, Comisión Estatal de Derechos Humanos u otras instancias, se realizará con los documentos comprobatorios que reúnan los requisitos fiscales que amparen la adquisición de combustibles, lubricantes, el pago de peaje y estacionamiento, para lo cual se deberá presentar el oficio girado por la Dependencia, Entidad u Organismo que prestó el vehículo.

42.8. En erogaciones exclusivamente con cargo a la partida de viáticos, bajo la responsabilidad de la persona comisionada y autorización de cada Titular, se podrá no comprobar hasta un máximo del 20% (veinte por ciento) de los viáticos autorizados, presentando una relación donde se detalle cada una de las erogaciones realizadas a través del formato Recursos Otorgados por Comisiones Oficiales (**ANEXO 20**). Para el caso del personal adscrito a las áreas de la Oficialía Mayor, será bajo la autorización de la Secretaría Particular o de Direcciones Generales, según corresponda; en el caso de comisiones oficiales de las o los Secretario Particular o Directores Generales, la autorización la deberá otorgar indelegablemente la Oficialía Mayor.

En el caso de las Oficinas Foráneas, en erogaciones exclusivamente con cargo a la partida de viáticos, bajo la responsabilidad de la persona comisionada y autorización de la o el Coordinador de Oficina Foránea, se podrá no comprobar hasta un máximo del 20% (veinte por ciento) de los viáticos autorizados presentando una relación donde se detalle cada una de las erogaciones realizadas a través del formato Recursos Otorgados por Comisiones Oficiales (**ANEXO 20**).

42.9. Cada Titular podrá autorizar un límite superior del 20% (veinte por ciento) por excepción, a través del formato Recursos Otorgados por Comisiones Oficiales (**ANEXO 20**). Dicha autorización será responsabilidad de la o el Titular, la cual será indelegable.

42.10. Será responsabilidad de la Coordinación Administrativa llevar el control y registro de los gastos realizados sin documentos comprobatorios y reportarlos a la Dirección General de Recursos Humanos, en los términos y plazos que ésta establezca.

42.11. La persona comisionada deberá rendir un Informe de la comisión oficial y entregarlo a la Coordinación Administrativa. El informe en mención, deberá permanecer bajo la guarda y custodia de cada Titular en los archivos de la Unidad Responsable.

En el caso de las Oficinas Foráneas, la persona comisionada deberá rendir un informe de la comisión oficial y entregarlo a la o el Coordinador de Oficina Foránea, a fin de que lo tenga bajo su guarda y custodia en los archivos de la Oficina Foránea.

42.12. Quedan exentos de rendir el informe de comisión la Presidencia y Titulares.

42.13. La Dirección de Operación Financiera, a través de la Subdirección de Contabilidad, y por conducto de la Coordinación Administrativa, entregará al personal de la Comisión Nacional al cierre del ejercicio una constancia de viáticos otorgados por comisiones oficiales, para los efectos fiscales correspondientes.

43. DEL ROBO O EXTRAVÍO DE LOS DOCUMENTOS COMPROBATORIOS

43.1. En caso de extravío de los documentos comprobatorios por parte de la persona comisionada, deberá, sin excepción, levantar acta administrativa en su Unidad Responsable, en la que se hagan constar los hechos. El acta administrativa en mención hará las veces de documento comprobatorio, siendo responsabilidad de la persona comisionada la veracidad de los hechos contenidos en la misma.

43.2. En caso de extravío de los pases aéreos correspondientes, la persona comisionada deberá sin excepción, levantar un acta administrativa en su Unidad Responsable en la que se hagan constar los hechos, especificando la fecha, hora en el que se realizó el trayecto y aerolínea que utilizó. El acta administrativa en mención hará las veces del documento comprobatorio, siendo responsabilidad del personal comisionado la veracidad de los hechos contenidos en la misma.

43.3. En caso de robo de los documentos comprobatorios de la comisión oficial nacional o al extranjero, la persona comisionada deberá sin excepción, denunciar los hechos ante el Ministerio Público o la autoridad competente en el extranjero; tratándose de pases aéreos deberá especificar en la denuncia la fecha, hora en la que se realizó el trayecto y la aerolínea que utilizó. La documentación derivada de la denuncia hará las veces de documentación comprobatoria, siendo responsabilidad de la persona comisionada la veracidad de los hechos.

CAPÍTULO IV

DEL EJERCICIO Y PAGO DE SERVICIOS PERSONALES

44. DISPOSICIONES

44.1. La Dirección General de Recursos Humanos es responsable del control y ejercicio de los recursos del Capítulo 1000 "Servicios Personales" del Clasificador. La Dirección General de Recursos Humanos deberá proporcionar la información que con respecto al Capítulo 1000 "Servicios Personales" le sea solicitada para la atención de requerimientos que lleve a cabo la SHCP para la rendición de cuentas.

44.2. La Dirección General de Recursos Humanos, conforme a su calendario, instruirá a la Dirección General de Finanzas el pago de la nómina con 3 (tres) días hábiles de anticipación, para lo cual, entregará en la Ventanilla Única, el original de la Orden de Pago (**ANEXO 3**) y del resumen de la nómina impresa debidamente firmada. La Orden de Pago (**ANEXO 3**) deberá presentarse a favor de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (NOMINA).

En el caso de pago mediante transferencia bancaria, enviará a la Subdirección de Tesorería, a través de correo electrónico, el archivo digital en el formato que la institución bancaria requiera y en el que deberá contenerse cuando menos los siguientes campos: "Número de empleado", "Importe" y "Número de Cuenta", invariablemente, en la Orden de Pago (**ANEXO 3**) deberá establecerse la fecha de dispersión de los recursos. Se entiende por dispersión, el acto mediante el cual la Dirección General de Finanzas instruirá a la institución bancaria y otorgará los recursos necesarios para el pago de la nómina.

En caso de que el pago se realice a través de cheque, la Dirección General de Recursos Humanos entregará en la Ventanilla Única, el original de la Orden de Pago (**ANEXO 3**) y del resumen de la nómina impresa debidamente firmada; de igual forma enviará a la Subdirección de Tesorería, a través de correo electrónico, el archivo digital que permita identificar el número de expediente, Unidad Responsable, Registro Federal de Contribuyentes, nombre de la persona beneficiaria e importe; en la Orden de Pago (**ANEXO 3**) deberá establecerse la fecha en la que se realizará el pago, entendiéndose como ésta, la fecha en la que la Dirección General de Finanzas deberá entregar mediante oficio, los cheques a la Dirección General de Recursos Humanos.

44.3. La Dirección General de Recursos Humanos, conforme a las disposiciones federales, estatales y del Distrito Federal, de las cuales se generen obligaciones fiscales derivadas del ejercicio del Capítulo 1000 "Servicios Personales", bajo su más estricta responsabilidad calculará los impuestos, las aportaciones y cuotas de seguridad social. En ese sentido, si se generan

multas, actualizaciones, intereses y demás accesorios por el pago incorrecto de dichas obligaciones, la Dirección General de Recursos Humanos será la responsable de cubrir esas diferencias.

La Dirección General de Finanzas, a través de la Dirección de Operación Financiera, presentará las declaraciones de impuestos federales, para lo cual la Dirección General de Recursos Humanos entregará el original de la Orden de Pago (**ANEXO 3**) con los documentos comprobatorios en la Ventanilla Única, con 3 (tres) días hábiles de anticipación a la fecha límite de presentación de la declaración de impuestos correspondiente.

En el caso de contribuciones estatales y del Distrito Federal, la Dirección General de Recursos Humanos será la responsable de la elaboración y presentación de las declaraciones respectivas ante la autoridad competente y, en su caso, gestionará ante la Dirección General de Finanzas los trámites que correspondan para la generación del pago. La Dirección General de Recursos Humanos podrá auxiliarse para el pago y presentación de las declaraciones respectivas de las o los Coordinadores de Oficinas Foráneas.

Para el caso de aportaciones y cuotas de seguridad social, la Dirección General de Recursos Humanos será la responsable de la elaboración de las declaraciones y entregará el original de la Orden de Pago (**ANEXO 3**) con los documentos comprobatorios en la Ventanilla Única, a fin de que la Dirección de Operación Financiera proceda al pago.

44.4. En la ejecución del presupuesto por concepto de Servicios Personales, que efectúa la Dirección General de Recursos Humanos, bajo su responsabilidad podrá realizar las siguientes adecuaciones presupuestarias:

- Entre actividades institucionales;
- Entre conceptos y partidas del Capítulo 1000 Servicios Personales, y
- Del Capítulo 1000 "Servicios Personales", a otros capítulos de gasto.

44.5. La Dirección General de Recursos Humanos instruirá la realización de pagos a favor de terceras personas, por aquellos descuentos solicitados por el personal de la Comisión Nacional con afectación a su sueldo.

CAPÍTULO V

DE LAS TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

45. AYUDAS

45.1. La Comisión Nacional podrá otorgar apoyos y ayudas extraordinarias a los sectores social y privado e instituciones.

45.2. Para el otorgamiento de ayudas en dinero, se considerará lo siguiente:

- Deberá contar con los recursos aprobados por la Cámara de Diputados para dichos fines en el Presupuesto aprobado a la Comisión Nacional;
- Las ayudas en dinero deberán ser autorizadas en forma indelegable por la Presidencia, a través del Acuerdo de Presidencia (**ANEXO 1**) correspondiente;
- La Comisión Nacional deberá solicitar a las personas a las que se les dará ayudas, que además de ser asociaciones no lucrativas, demuestren estar al corriente en sus respectivas obligaciones fiscales y que sus principales recursos no provengan del PEF, salvo los casos que permitan expresamente las leyes;
- La Comisión Nacional deberá solicitar a las personas beneficiarias de la ayuda, que presenten un proyecto que justifique y fundamente la utilidad social de las actividades en derechos humanos que se vayan a financiar con la ayuda;

- La Comisión Nacional deberá verificar que las personas que reciban ayudas no estén integradas en algún otro padrón de personas beneficiarias de programas a cargo del Gobierno Federal y que en ningún caso estén vinculadas a asociaciones religiosas o a partidos y agrupaciones políticas nacionales, salvo los casos que permitan las leyes;
- La Comisión Nacional deberá incluir en los informes que se entregan a la Cámara de Diputados, las erogaciones con cargo a la partida correspondiente, el nombre o razón social, los montos entregados a las personas beneficiarias, así como los fines específicos para los cuales fueron otorgados las ayudas;
- En ningún caso se podrán otorgar ayudas a organizaciones que por irregularidades en su funcionamiento estén sujetas a procesos legales, y
- En caso, de que la Comisión Nacional pretenda otorgar ayudas en especie, deberá considerar las disposiciones aplicables.

La Unidad Responsable que ejerza el gasto por este concepto será responsable del cumplimiento de los requisitos anteriores, así como de la guarda y custodia de las constancias respectivas que lo acrediten.

45.3. Para poder ingresar la Orden de Pago (**ANEXO 3**) con cargo a las partidas del Capítulo 4000, cada Titular, previamente, deberá tramitar el Acuerdo de Presidencia (**ANEXO 1**) mediante el cual se autorice a la Oficialía Mayor a realizar los pagos respectivos.

45.4. Para el pago de las partidas del Capítulo 4000 del Clasificador, deberá remitirse a la Ventanilla Única copia del Acuerdo de Presidencia (**ANEXO 1**); original de la Orden de Pago (**ANEXO 3**) autorizada por la o el Titular y el comprobante expedido por la persona, institución o asociación que recibe los recursos, el cual deberá cumplir con los requisitos fiscales vigentes, salvo cuando la naturaleza del evento no lo permita.

45.5. Será responsabilidad de la Coordinación Administrativa recabar el comprobante de la recepción de los recursos correspondientes para su entrega a la Dirección General de Finanzas.

CAPÍTULO VI

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DE LAS OFICINAS FORÁNEAS

46. ADMINISTRACIÓN

46.1. El mecanismo financiero autorizado a las Oficinas Foráneas para cubrir sus gastos de operación durante un ejercicio fiscal se denomina Fondo de Operación de las Oficinas Foráneas.

46.2. Para su manejo, la Oficialía Mayor abrirá una cuenta bancaria por cada Oficina Foránea, de acuerdo a la solicitud que, a través de oficio, realice la o el Visitador General correspondiente, quien autorizará a 2 (dos) personas para que firmen, en forma mancomunada, —tanto electrónica como físicamente— en cada cuenta, quienes serán responsables: de su control y manejo, pudiendo realizar transferencias y emitir cheques.

La Dirección de Operación Financiera, como administradora de la banca electrónica, entregará a la Coordinación Administrativa de las Visitadurías Generales, por cada una de las dos personas autorizadas en cada Oficina Foránea responsable de cada cuenta bancaria:

- Un dispositivo electrónico que determine la institución bancaria;
- Una clave de usuario para realizar transferencias electrónicas;
- Una contraseña en sobre cerrado.

Ello, previa firma y entrega, a la Dirección General de Finanzas, de la Tarjeta de Resguardo de Dispositivo Electrónico **(ANEXO 26)**. La Dirección de Operación Financiera conservará el original de la Tarjeta de Resguardo de Dispositivo Electrónico **(ANEXO 26)**.

Asimismo, la Dirección de Operación Financiera entregará por cada cuenta bancaria una dotación de cheques, para la realización física de pagos, dotación que será repuesta una vez que la Oficina Foránea, por conducto de la Coordinación Administrativa de las Visitadurías Generales, solicite a través de oficio, a la Dirección General de Finanzas, un mayor número de cheques y remita el formato de surtimiento que la institución financiera requiere, debidamente firmado.

Ante el cambio de las personas autorizadas para el manejo de las cuentas bancarias, la Coordinación Administrativa será la responsable del control de los cheques no utilizados, de los dispositivos electrónicos y de la actualización de la Tarjeta de Resguardo de Dispositivo Electrónico **(ANEXO 26)**. Deberá gestionar oportunamente el Registro de Firmas de la institución bancaria ante la Dirección General de Finanzas.

La Dirección de Operación Financiera, como administradora de la banca electrónica, actualizará los datos de las personas responsables del manejo de cada una de las cuentas, en el momento en que cuente con el documento oficial en el que la o el Titular informe de los cambios registrados en la Oficina Foránea.

46.3. La Coordinación Administrativa será la parte integradora y de enlace entre la Dirección General de Finanzas y las Oficinas Foráneas, para su operación financiera.

46.4. En casos excepcionales y bajo la autorización de cada Titular o de quien designe, las Oficinas Foráneas podrán solicitar y deberán comprobar los Gastos a Reserva de Comprobar, en términos de lo establecido en este manual, a través de la Coordinación Administrativa.

46.5. La o el Coordinador de Oficina Foránea proporcionará la información necesaria a la Coordinación Administrativa respectiva, a efecto de que ésta la integre a los informes programático-presupuestarios en los plazos establecidos, de conformidad con lo dispuesto en este manual.

46.6. La o el Coordinador de Oficina Foránea se encargará de supervisar el registro en el Libro de Bancos, los movimientos de ingresos y de egresos que realice la Oficina Foránea, así como realizar las conciliaciones bancarias y remitirlas en el transcurso de los primeros 5 (cinco) días hábiles de cada mes a la Dirección General de Finanzas, a través de la Coordinación Administrativa.

47. DEL FONDO DE OPERACIÓN DE LAS OFICINAS FORÁNEAS (FONDO DE OPERACIÓN)

47.1. El Fondo de Operación se destinará para cubrir los gastos de las Oficinas Foráneas y aplicará para los Capítulos 2000 (Materiales y Suministros), 3000 (Servicios Generales) y 5000 (Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles) del Clasificador, de conformidad con lo dispuesto en el calendario de presupuesto autorizado y la normatividad aplicable.

En el caso de adquisición de mobiliario y equipo, a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones normativas aplicables, dichos bienes deberán incorporarse al activo de la Comisión Nacional, de conformidad con los procedimientos que al efecto se establezcan.

47.2. Queda prohibido utilizar el Fondo de Operación para préstamos al personal, y realizar erogaciones para fines distintos a la operación de las Oficinas Foráneas.

47.3. La o el Coordinador de Oficina Foránea será responsable de la recepción, custodia, administración, ejercicio del gasto, comprobación de los recursos otorgados, finiquito, así como,

de coordinar en la Oficina Foránea las actividades de recuperación y reintegro de los recursos económicos del Fondo de Operación.

En los casos que por necesidades de operación se otorguen recursos del Fondo de Operación al personal de las Oficinas Foráneas para cubrir gastos, se deberá utilizar el formato Recibo de Recursos Otorgados del Fondo de Operación (**ANEXO 10**), en tanto se obtienen los documentos comprobatorios, debiendo comprobar o reintegrar los recursos otorgados antes de la reposición siguiente de dicho fondo.

47.4. Los recursos económicos del Fondo de Operación se registrarán en la partida puente 39908 *“Erogaciones por Cuenta de Terceros”*, a la cual no se deberán asignar recursos de origen. Al cierre del ejercicio dicha partida deberá estar sin saldo.

47.5. Se registrarán presupuestalmente como precompromiso los recursos económicos del Fondo de Operación. Contablemente, la Subdirección de Contabilidad registrará en la cuenta denominada *“Deudores Diversos”* a la persona quien fue designada para recibir los recursos, hasta que se realice el finiquito del fondo.

48. DE LA SOLICITUD Y OTORGAMIENTO

48.1. La solicitud del Fondo de Operación la tramitará la Coordinación Administrativa, debiendo presentar el original de:

- El Recibo de Recursos del Fondo de Operación (**ANEXO 6**) y
- Orden de Pago (**ANEXO 3**).

Dichos documentos invariablemente deberán ser autorizados por las o los Titulares.

48.2. En el Recibo de Recursos del Fondo de Operación (**ANEXO 6**) y en la Orden de Pago (**ANEXO 3**) se señalará a la o el Coordinador de Oficina Foránea como responsable de la recepción, custodia, administración, comprobación y reintegro de los recursos económicos del Fondo de Operación.

La Dirección General de Finanzas transferirá los recursos del Fondo de Operación a las cuentas bancarias de las Oficinas Foráneas conforme a lo solicitado en la Orden de Pago (**ANEXO 3**).

Durante el tiempo que dure el trámite de cambio de firma en la institución bancaria, por cambio de las personas autorizadas para el manejo de las cuentas, la Dirección General de Finanzas podrá depositar los recursos del Fondo de Operación a la persona designada para ello por la o el Titular. Esta persona recibirá los recursos en su cuenta bancaria de nómina y será responsable de su custodia, reintegro y de asegurarse que dicho importe, en todo momento y hasta su finiquito, se encuentre debidamente respaldado al 100% (cien por ciento) con los recursos económicos y documentos comprobatorios autorizados por la o el Coordinador de Oficina Foránea o quien tenga el encargo del despacho de la Coordinación de Oficina Foránea.

Cuando se concluya con el trámite del registro de firma de las personas autorizadas para el manejo de las cuentas en la institución bancaria, se deberá finiquitar el Fondo de Operación que se le entregó a la persona designada, de conformidad con lo señalado en el numeral **50** del presente manual y la o el Coordinador de Oficina Foránea o quien tenga el encargo del despacho, deberá realizar las gestiones para tramitar los recursos del Fondo de Operación a su nombre, de conformidad con las disposiciones del presente procedimiento. En caso de que se trate de la o el Coordinador de Oficina Foránea a quien se le depositó en su cuenta de nómina el Fondo de Operación, únicamente, deberá realizar la transferencia de los recursos de su cuenta de nómina a la cuenta de la Oficina Foránea.

48.3. La determinación del monto del Fondo de Operación será responsabilidad de cada Titular, el cual no podrá ser superior a \$60,000.00 (sesenta mil pesos); en el caso que por necesidades de operación de alguna de las Oficinas Foráneas se requiera incrementar el monto del Fondo de Operación o superar el monto señalado, la o el Titular bajo su responsabilidad autorizará el incremento que estime conveniente.

48.4. Para el otorgamiento del Fondo de Operación no se ejercerá el presupuesto asignado a la Visitaduría General.

48.5. La Subdirección de Tesorería resguardará el original del Recibo de Recursos del Fondo de Operación (**ANEXO 6**) hasta la devolución del mismo a través del finiquito.

49. DE LA REPOSICIÓN

49.1. Para la reposición de los gastos del Fondo de Operación, la o el Coordinador de Oficina Foránea revisará que los documentos comprobatorios y justificatorios cumplan con los requisitos del presente manual y demás normatividad aplicable; en caso contrario, no deberá dar trámite a su pago y deberá devolverlos a la persona responsable del gasto, para que subsane las situaciones que procedan.

La o el Coordinador de Oficina Foránea deberá enviar la Orden de Pago (**ANEXO 3**) correspondiente, debidamente firmada, con los documentos comprobatorios y justificatorios, a la Coordinación Administrativa, para que esta última, en términos de su responsabilidad, revise que se cumplan los requisitos establecidos en el presente manual y demás normatividad aplicable y que sean acordes a las actividades que tiene encomendada la Oficina Foránea; en caso de no cumplir con lo anterior, los devolverá a la o el Coordinador de Oficina Foránea para que realice las modificaciones y/o aclaraciones que correspondan. Una vez que se cumpla con los requisitos de este manual, la Orden de Pago (**ANEXO 3**) se someterá a autorización de la Dirección General de la que dependan jerárquicamente las Oficinas Foráneas.

La reposición de los gastos del Fondo de Operación se podrá realizar las veces que sea necesario, con un monto mínimo equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del Fondo de Operación asignado, debiendo presentar en la Ventanilla Única de la Dirección General de Finanzas la Orden de Pago (**ANEXO 3**) respectiva, la cual deberá acompañarse de los documentos comprobatorios y, en su caso, los justificatorios. La Dirección General de Finanzas realizará el pago de reposición del Fondo de Operación a las cuentas de las Oficinas Foráneas, salvo lo establecido en el numeral **48.2**.

49.2. Será responsabilidad de la o el Coordinador de Oficina Foránea:

- Anotar en la hoja donde se adhieren los documentos comprobatorios que integren la reposición del Fondo de Operación: la Oficina Foránea, la actividad institucional, el programa presupuestario, la partida específica, así como, las observaciones necesarias que aclaren y precisen el gasto.
- Obtener en cada documento los nombres y firmas del personal de la Comisión Nacional que intervino en el gasto.
- Estampar su nombre y firma autógrafa en cada documento comprobatorio.

49.3. Excepcionalmente, en casos de fuerza mayor o fortuitos, previa autorización de la Coordinación Administrativa, la o el Coordinador de Oficina Foránea podrá tramitar para reposición o finiquito del Fondo de Operación, documentos que amparen la entrega de recursos a terceras personas o a personal de la Comisión Nacional en los términos del numeral **43** del presente manual. En este caso, la o el Coordinador de Oficina Foránea deberá notificar inmediate-

te al Órgano Interno de Control y si es el caso, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, a efecto de que estos procedan de acuerdo a sus facultades.

La Dirección General de Finanzas registrará estos recursos en “Deudores Diversos” a nombre de la tercera persona o personal de la Comisión Nacional involucrado.

50. DEL FINIQUITO

50.1. La o el Coordinador de Oficina Foránea tendrá la obligación de comprobar la totalidad del importe otorgado como Fondo de Operación.

50.2. Para efectos de cierre del ejercicio presupuestario y con la finalidad de cumplir con los tiempos establecidos en la normatividad, se deberá finiquitar el Fondo de Operación a más tardar el tercer día hábil del ejercicio siguiente como fecha límite y solo deberá contar con comprobantes relativos al ejercicio presupuestario que se compruebe; los recursos no devengados deberán ser depositados o transferidos a la cuenta de la Comisión Nacional que establezca la Dirección General de Finanzas a más tardar el último día de operaciones de la institución bancaria, del ejercicio que termina.

50.3. La o el Coordinador de Oficina Foránea deberá enviar la documentación comprobatoria original del Fondo de Operación a la Coordinación Administrativa, para que esta última, en términos de su responsabilidad, revise que se cumplan los requisitos establecidos en el presente manual y demás normatividad aplicable y que sean acordes a las actividades que tiene encomendada la Oficina Foránea; en caso de no cumplir con lo anterior, los devolverá a la o el Coordinador de Oficina Foránea para que realice las modificaciones y/o aclaraciones que correspondan. Una vez que se cumpla con los requisitos del manual, el formato de Relación para Finiquito del Fondo de Operación (**ANEXO 8**) se someterá a autorización de la Dirección General de la que dependan jerárquicamente las Oficinas Foráneas, junto con el formato original del Entero de depósito o transferencia (**ANEXO 14**) y el Comprobante de depósito o transferencia, cuando no se devengue la totalidad de los recursos otorgados. La documentación comprobatoria deberá presentarse en términos del numeral **49.2**.

50.4. La Dirección de Operación Financiera por conducto de las Subdirecciones de Presupuestos y de Contabilidad, realizará la afectación presupuestal y el registro contable de los documentos comprobatorios del Fondo de Operación otorgado y se afectará la cuenta denominada “Deudores Diversos”.

La Dirección de Operación Financiera expedirá a la persona responsable de los recursos económicos del Fondo de Operación, la Constancia de Finiquito del Fondo de Operación (**ANEXO 12**), la cual se entregará junto con el original del Recibo de Recursos del Fondo de Operación (**ANEXO 6**) debidamente cancelado a la Coordinación Administrativa, a efecto de que lo haga llegar a la persona responsable. Lo anterior, previa comprobación total del Fondo de Operación. Este finiquito, no eximirá de adeudos por otros conceptos.

50.5. Cuando en el transcurso del ejercicio fiscal se presente cambio de una o un Coordinador de Oficina Foránea, se deberá finiquitar el Fondo de Operación. En caso contrario, la Subdirección de Contabilidad no firmará la liberación de la constancia de no adeudo a la persona saliente.

51. PAGO DE RETENCIONES FISCALES DE LAS OFICINAS FORÁNEAS

51.1. En los casos en los que las Oficinas Foráneas deban efectuar pagos que impliquen retenciones fiscales, como son: honorarios, arrendamientos, retenciones del Impuesto al Valor

Agregado por concepto de traslados de bienes muebles, así como otras retenciones de acuerdo a la legislación fiscal vigente, la o el Coordinador de Oficina Foránea deberá enviar la documentación comprobatoria y justificatoria a la Coordinación Administrativa, de la siguiente manera:

- a) Los documentos digitalizados a través de correo electrónico, el mismo día en que se realice el pago, a fin de que la Coordinación Administrativa efectúe el trámite respectivo ante la Dirección General de Finanzas, a más tardar al día siguiente de la recepción de la documentación digitalizada. Asimismo, se deberá de anexar la dirección de correo electrónico de la persona a quien se le realizó la retención.
- b) Los documentos originales deberán ser remitidos a la Coordinación Administrativa en un plazo máximo de 2 (dos) días hábiles después de haberse efectuado el pago. La Coordinación Administrativa entregará la documentación a la Dirección General de Finanzas después de haber recibido los documentos correspondientes, en alcance al trámite realizado de conformidad con el inciso a) anterior.

En caso de incumplimiento se estará a lo establecido en el numeral **22.1**.

51.2. La Dirección General de Finanzas a través de la Dirección de Operación Financiera, generará y enviará el comprobante fiscal a la persona a quien se le realizó la retención y a la Coordinación Administrativa a través de correo electrónico.

51.3. Las o los Coordinadores de Oficina Foránea, en los casos que la Dirección General de Finanzas considere procedentes, podrán solicitar el pago de servicios públicos y arrendamiento de inmuebles a través de la Orden de Pago (**ANEXO 3**) respectiva, a la cual anexarán invariablemente la documentación comprobatoria y/o justificatoria.

CAPÍTULO VII

DE LOS RECURSOS NO DEVENGADOS E INGRESOS EXCEDENTES

52. RECURSOS NO DEVENGADOS

52.1. DEVOLUCIONES

El personal de la Comisión Nacional al que se le hubieran otorgado recursos, será responsable, en su caso, de reintegrarlos de conformidad con los conceptos:

52.1.1. Devolución de Sueldos y otros conceptos del Capítulo 1000. Recursos provenientes de la devolución o reintegro que realiza el personal de la Comisión Nacional por sueldos u otros conceptos del Capítulo 1000 del Clasificador pagados en demasía o indebidamente.

52.1.2. Devolución de Fondos Revolventes. Recursos no devengados que devuelve el personal de la Comisión Nacional responsable del manejo del Fondo Revolvente.

52.1.3. Devolución de Gastos a Reserva de Comprobar. Recursos no devengados que devuelve el personal de la Comisión Nacional al que se le otorgaron Gastos a Reserva de Comprobar.

52.1.4. Devolución de Viáticos y/o Pasajes Nacionales e Internacionales. Recursos provenientes de la devolución que efectúa el personal de la Comisión Nacional al término de una comisión oficial, al comprobar los gastos realizados y resulte saldo a favor de la Comisión Nacional o, en su caso, por cancelación de la comisión oficial.

52.1.5. Devolución de Fondos de Operación de las Oficinas Foráneas. Recursos no devengados que devuelve el personal de la Comisión Nacional responsable del manejo del Fondo de Operación de la Oficina Foránea.

52.1.6. Devolución de Otros Recursos. Recursos no devengados que devuelve el personal de la Comisión Nacional por cualquier otro concepto no especificado.

El reintegro de los recursos debe realizarse, sin excepción alguna, vía depósito o transferencia a través del servicio de concentración empresarial de pagos de la Comisión Nacional, de forma individual por cada concepto y Orden de Pago (**ANEXO 3**). En ningún caso se deberán realizar depósitos o transferencias que incluyan reintegros de recursos relacionados con dos o más órdenes de pago o relativos a dos o más conceptos.

Los reintegros que se realicen en el mismo ejercicio al que corresponda el gasto efectuado por los conceptos anteriores, en su caso, deberán reintegrarse al flujo del presupuesto del año en curso.

52.2. RECUPERACIÓN DE RECURSOS

El personal de la Comisión Nacional o terceras personas, serán responsables de enterar, en su caso, los recursos de conformidad con lo siguiente:

52.2.1. El importe de recuperación de recursos que deba realizarse por telefonía se llevará a cabo de conformidad a lo establecido en los procedimientos que al efecto establezca la Dirección General de Normatividad y Desarrollo Tecnológico. El personal de la Comisión Nacional que haya realizado las llamadas en exceso, será responsable de depositar los importes respectivos, por los conceptos:

- **Recuperación de Recursos por Llamadas de Telefonía Convencional, no oficiales.** Recursos derivados del pago que realiza el personal de la Comisión Nacional por llamadas telefónicas no oficiales de larga distancia nacional, internacional o a celular.
- **Recuperación de Recursos por Llamadas de Telefonía Celular.** Recursos derivados del pago que realiza el personal de la Comisión Nacional por llamadas de telefonía celular adicionales a su tarifa autorizada.

52.2.2. El personal de la Comisión Nacional que haya extraviado o causado el daño al mobiliario y equipo de administración, cuando así proceda, será responsable de depositar los importes respectivos, por lo que hace al concepto:

- **Recuperación de Recursos por Daños o Extravío de bienes propiedad de la CNDH.** Recursos provenientes del pago realizado por el personal de la Comisión Nacional por extravío o daños ocasionados al mobiliario y equipo de administración, entre otros.

52.2.3. En caso de pagos en exceso realizados a una persona proveedora o contratista, la Coordinación Administrativa que haya realizado el trámite de la Orden de Pago (**ANEXO 3**), será responsable de solicitar la devolución de los recursos a la Comisión Nacional a través de depósito o transferencia bancaria, solicitando para ello el comprobante respectivo, concepto:

- **Pagos en Exceso a Personas Proveedoras y Contratistas.** Recursos provenientes por la devolución del pago en exceso que recibió una persona proveedora o contratista de la Comisión Nacional.

52.2.4. En el caso de devolución de cheques certificados, la Subdirección de Tesorería realizará el trámite ante la institución bancaria para acreditar los recursos a las cuentas de la Comisión Nacional y realizará el trámite de Entero de depósito o transferencia (**ANEXO 14**), en el caso del concepto:

- **Cheques Certificados.** Recursos no erogados por la devolución de cheques certificados de la Comisión Nacional.

52.2.5. El personal de la Comisión Nacional o terceras personas que deban reintegrar recursos que no se encuentren considerados en los conceptos anteriores, serán responsables de depositar los importes respectivos, por lo que hace al concepto:

- **Recuperación de Otros Recursos.** Recursos provenientes de la recuperación de cualquier otro concepto no especificado.

Las Coordinaciones Administrativas serán responsables de solicitar a las terceras personas la entrega del comprobante de depósito o transferencia.

En todos los casos señalados anteriormente, con excepción de los cheques certificados, el personal de la Comisión Nacional deberá entregar el original del comprobante de depósito o transferencia a la Coordinación Administrativa, para que por su conducto se haga el trámite del Entero de depósito o transferencia (**ANEXO 14**) ante la Dirección General de Finanzas; señalando si fuera el caso, el número de la Orden de Pago (**ANEXO 3**) mediante el cual se solicitaron los recursos, así como el número de cheque institucional o de la transferencia electrónica mediante el cual se otorgaron los recursos.

El reintegro de los recursos debe realizarse, sin excepción alguna, vía depósito o transferencia a través del servicio de concentración empresarial de pagos de la Comisión Nacional, de forma individual por cada concepto y Orden de Pago (**ANEXO 3**).

Las recuperaciones de recursos que se realicen en el mismo ejercicio al que corresponda el gasto efectuado por los conceptos anteriores, en su caso, deberán reintegrarse al flujo del presupuesto del año en curso.

52.3. DE LOS REQUISITOS

La Coordinación Administrativa deberá enviar a la Dirección General de Finanzas en el trámite de Entero de depósito o transferencia (**ANEXO 14**) de recursos no devengados, excepto en el caso de Devolución de Cheques Certificados, los documentos originales de:

- Oficio de envío de documentación.
- Entero de depósito o transferencia (**ANEXO 14**).
- Comprobante de depósito o transferencia.
- Documentación comprobatoria.
- Copia de la Orden de Pago (**ANEXO 3**) con la que se solicitaron los recursos, cuando resulte aplicable.
- Cualquier otro documento que la Unidad Responsable considere necesario para realizar el trámite.

53. DE LOS INGRESOS EXCEDENTES

53.1. DE LA VENTA DE PUBLICACIONES Y DE LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN DE PROGRAMAS ACADÉMICOS

53.1.1. La Coordinación Administrativa del Centro Nacional de Derechos Humanos será responsable de informar, mediante oficio, a la Dirección de Operación Financiera, la captación de ingresos por los conceptos **5.1.1.1** y **5.1.1.11** del Clasificador por Rubro de Ingresos (**ANEXO 24**), así como de solicitar la emisión del comprobante fiscal.

53.1.2. El comprobante fiscal se elaborará tomando en consideración la información que proporcione el Centro Nacional de Derechos Humanos en el Registro de Datos de Ingresos, mismo que señalará los costos de las publicaciones o las cuotas de recuperación de programas académicos que se determinen conforme a la normatividad vigente.

**53.2. DE LA VENTA DE BIENES, APLICACIÓN DE FIANZAS,
APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES Y/O DEDUCTIVAS E INTERESES
POR PAGOS EN EXCESO A PERSONAS PROVEEDORAS Y CONTRATISTAS**

53.2.1. Estas disposiciones son aplicables para venta de desperdicios inorgánicos; mobiliario y equipo de administración; vehículos usados; edificios; terrenos; aplicación de fianzas a personas proveedoras y contratistas; aplicación de penas convencionales y/o deductivas a personas proveedoras y aplicación de penas convencionales a contratistas; intereses por pagos en exceso a personas proveedoras y contratistas.

53.2.2. La Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales será el área responsable de informar mediante oficio a la Dirección General de Finanzas la captación de ingresos por los conceptos: **5.1.1.4, 5.1.1.7, 5.1.1.8, 5.1.1.9 y 5.1.1.10** del Clasificador por Rubro de Ingresos (**ANEXO 24**), así como, de realizar el trámite de Entero de depósito o transferencia (**ANEXO 14**).

53.2.3. La Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales o, en su caso, la Unidad Responsable administradora del contrato correspondiente deberá informar mediante oficio a la Dirección General de Finanzas, la captación de ingresos por los conceptos **6.1.1.1, 6.1.1.2, 6.1.1.3, 6.1.2.2 y 6.1.2.3** del Clasificador por Rubro de Ingresos (**ANEXO 24**), así como de realizar el trámite de Entero de depósito o transferencia (**ANEXO 14**).

53.3. DE LOS DONATIVOS A LA COMISIÓN NACIONAL

53.3.1. Las Unidades Responsables informarán mediante oficio a la Oficialía Mayor y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, sobre el donativo que vaya a recibir la Comisión Nacional a través de éstas, a nivel nacional o internacional, en el cual especificarán el monto, a efecto de que actúen en el ámbito de su competencia para la recepción del mismo.

Cuando la Comisión Nacional reciba donativos, podrá aplicarlos a su presupuesto, previo registro ante la SHCP.

53.3.2. La Dirección General de Finanzas, a través de la Dirección de Operación Financiera, remitirá la información bancaria a la Coordinación Administrativa, para que la o el Titular, informe a la persona donante los requerimientos correspondientes para la realización del depósito o transferencia.

53.3.3. La Dirección de Operación Financiera a través de la Subdirección de Contabilidad, será el área responsable de la expedición de comprobantes de donativos de la Comisión Nacional, concepto **6.1.3.2** del Clasificador por Rubro de Ingresos (**ANEXO 24**).

53.3.4. Las Unidades Responsables serán las encargadas de capturar el registro de datos de ingresos en el Módulo de Registros de Facturación del SIARF. Una vez capturado el registro de datos de ingresos, se deberá imprimir y recabar la firma de la persona donante para validación de la información.

La Dirección de Operación Financiera elaborará el comprobante de donativo con la información proporcionada y conforme a las disposiciones contenidas en el presente manual, basándose en el contenido del registro de datos de ingresos.

53.3.5. El personal de la Comisión Nacional que capte el donativo, deberá entregar a la Coordinación Administrativa el comprobante de depósito o transferencia efectuado a través del servicio de concentración empresarial de pagos por el donativo realizado a la Comisión Nacional.

53.3.6. En el momento en que se tenga el registro de datos de ingresos, debidamente firmado y el comprobante de depósito o transferencia, la Coordinación Administrativa solicitará inmediatamente a través de correo electrónico a la Dirección de Operación Financiera, la elaboración del comprobante de donativo, adjuntando en archivo PDF el registro de datos de ingresos firmado y el comprobante de depósito o transferencia.

53.3.7. La Dirección de Operación Financiera elaborará y enviará a través de correo electrónico el comprobante de donativo a la persona donante y a la Coordinación Administrativa, dentro de un plazo de 24 horas a partir de la solicitud por parte de la Unidad Responsable.

53.3.8. La Coordinación Administrativa deberá registrar en el SIARF y entregar en la Ventanilla Única, a más tardar a las 12:00 horas del día hábil siguiente a la solicitud de elaboración de comprobante de donativo, el original del comprobante de depósito o transferencia, el Entero de depósito o transferencia (**ANEXO 14**) respectivo y una impresión del comprobante de donativo. Para tal efecto, deberá hacerse referencia exacta en el SIARF a los datos contenidos en el comprobante de donativo, consistentes, en el folio fiscal del comprobante de donativo.

53.3.9. La Dirección de Operación Financiera deberá dar trámite el mismo día en que se presente el Entero de depósito o transferencia (**ANEXO 14**), a efecto de que quede registrada la operación en el SIARF en esa misma fecha.

53.4. DE LA RECUPERACIÓN DE SEGUROS Y DIVIDENDOS

53.4.1. La Dirección General de Recursos Humanos será la responsable de informar, mediante oficio a la Dirección de Operación Financiera la captación de ingresos por los conceptos **6.1.3.1** y **6.1.2.1** del Clasificador por Rubro de Ingresos (**ANEXO 24**), así como de realizar el trámite de Entero de depósito o transferencia (**ANEXO 14**) por la recuperación de seguros y dividendos.

53.4.2. La Comisión Nacional recibirá de la aseguradora los dividendos de los seguros conforme a lo estipulado en el contrato, siendo responsabilidad de la Dirección General de Recursos Humanos el seguimiento, control y trámite de los mismos de manera oportuna.

53.5. DEL SERVICIO DE FOTOCOPIADO

53.5.1. La Coordinación Administrativa del Centro Nacional de Derechos Humanos será responsable de informar mediante oficio a la Dirección de Operación Financiera, la captación de ingresos por el concepto **5.1.1.2** del Clasificador por Rubro de Ingresos (**ANEXO 24**), así como de solicitar la emisión del comprobante fiscal, debiendo realizar el trámite de Entero de depósito o transferencia (**ANEXO 14**) correspondiente.

53.5.2. El comprobante fiscal se elaborará tomando en consideración, la información que proporcione el Centro Nacional de Derechos Humanos en el Registro de Datos de Ingresos, conforme a la siguiente tarifa: Copia simple, tamaño carta u oficio, **\$0.50**.

53.6. EXPEDICIÓN DE COPIAS SIMPLES, CERTIFICADAS Y DE OTROS MEDIOS, RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN POSESIÓN DE LAS UNIDADES RESPONSABLES DE LA COMISIÓN NACIONAL

53.6.1. La Unidad de Enlace en términos de lo establecido en el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos será responsable de informar, mediante oficio a la Dirección de Operación Financiera respecto de la captación de ingresos por el concepto **5.1.1.3** del Clasificador por Rubro de Ingresos (**ANEXO 24**), así como de solicitar la emisión del comprobante fiscal.

53.6.2. El comprobante fiscal se elaborará tomando en consideración la información que proporcione la Unidad de Enlace, basada en las tarifas autorizadas mediante Acuerdo de la Presidencia (**ANEXO 1**).

La Unidad de Enlace recibirá los comprobantes de depósito o transferencia por el concepto específico citado y los remitirá a la Unidad Responsable para que realice el trámite de Entero de depósito o transferencia (**ANEXO 14**) correspondiente.

53.6.3. El comprobante fiscal, se elaborará de conformidad con lo establecido en este manual.

53.7. DE LOS INTERESES POR CUENTAS DE INVERSIÓN

La Dirección de Operación Financiera, a través de la Subdirección de Tesorería, será el área responsable del registro y seguimiento de la captación de los ingresos excedentes derivados de los intereses de las cuentas de inversión de la Comisión Nacional, por el concepto **5.1.1.5** del Clasificador por Rubro de Ingresos (**ANEXO 24**), en apego a lo señalado en este manual.

53.8. DE LOS INGRESOS POR TIPO DE CAMBIO DE DIVISAS

Cuando no se hubiere ejercido la totalidad de los recursos otorgados, el personal de la Comisión Nacional responsable de la devolución, en forma simultánea, deberá vender la divisa sobrante y depositar la moneda nacional a través del servicio de concentración empresarial de pagos de la Comisión Nacional, debiendo entregar a la Coordinación Administrativa los comprobantes de venta de divisas y del depósito de los recursos no devengados, a efecto de que se adjunten a la comprobación, requisitando el Entero de depósito o transferencia (**ANEXO 14**).

Cuando el depósito de los recursos sobrantes se realice y el tipo de cambio con el cual se depositaron las divisas sobrantes sea menor al tipo de cambio con el cual se entregaron los recursos, tratándose de comisiones oficiales la diferencia que resulte deberá considerarse como parte del viático, en términos de lo señalado en el numeral **40.1** y cuando se trate de Gastos a Reserva de Comprobar se consideraran como parte del gasto. En caso de que el tipo de cambio con el cual se depositaron las divisas sobrantes, fuera mayor al tipo de cambio con el cual se entregaron los recursos, al importe resultante se le dará un tratamiento de ingreso excedente a favor de la Comisión Nacional.

La Coordinación Administrativa deberá informar mediante oficio a la Dirección de Operación Financiera, este último caso como captación de ingresos por el concepto **5.1.1.6** del Clasificador por Rubro de Ingresos (**ANEXO 24**).

53.9. OTROS INGRESOS

La Unidad Responsable que capte otros ingresos derivados de cualquier otro concepto no especificado en este manual deberá informar mediante oficio a la Dirección General de Finanzas, la captación de ingresos por los conceptos **5.1.2.1** o **6.1.3.3** del Clasificador por Rubro de Ingresos (**ANEXO 24**), así como de realizar el trámite de Entero de depósito o transferencia (**ANEXO 14**).

53.10. DE LOS REQUISITOS

La Coordinación Administrativa deberá enviar a la Dirección General de Finanzas en el trámite de Entero de depósito o transferencia (**ANEXO 14**), por la captación de ingresos excedentes por los conceptos señalados en el Clasificador por Rubro de Ingresos (**ANEXO 24**), con excepción del concepto **5.1.1.5**, conforme al origen de su captación, entre otros:

- Oficio de envío de documentación.
- Entero de depósito o transferencia (**ANEXO 14**).
- Comprobante de depósito o transferencia.
- Comprobante fiscal o Comprobante de donativo.
- Documentación comprobatoria que se derive de la aplicación de fianzas, penas convencionales, deductivas, recuperación de seguros, dividendos, entre otros.
- Documentación comprobatoria que se derive por concepto de seguros de vida, patrimoniales, entre otros.

- Documentación comprobatoria que se derive de la recuperación en efectivo de bienes (mobiliario y equipo de administración, vehículos usados, entre otros).
- Finiquito del siniestro, en original y con firma autógrafa.
- Copia fotostática del acta levantada ante el Ministerio Público por el siniestro o robo.
- Original del documento de la aseguradora, mediante el cual informa a la Comisión Nacional el concepto de indemnización y el monto pagado.
- Copia del cheque emitido por la aseguradora.
- Copia de comprobantes fiscales y del acta administrativa de baja del mobiliario y equipo de administración, vehículos, entre otros.
- Copia de la escritura y copia certificada de la cesión de derechos, por concepto de recuperación de bienes (edificio o terreno).
- Cualquier otro documento que la Unidad Responsable considere necesario para realizar el trámite.

TÍTULO CUARTO DEL MANEJO DE CUENTAS BANCARIAS

CAPÍTULO I DEL SERVICIO DE CONCENTRACIÓN EMPRESARIAL DE PAGOS

54. DISPOSICIONES

54.1. El depósito o transferencia de recursos no devengados, la captación de los ingresos excedentes, así como el depósito o transferencia de cualquier otro concepto, se realizará sin excepción alguna, a través del servicio de concentración empresarial de pagos que tenga contratado la Comisión Nacional con la institución bancaria.

La Dirección General de Finanzas hará del conocimiento de las Unidades Responsables, la institución bancaria, el número de cuenta y las referencias correspondientes para la realización de los depósitos o transferencias a través del servicio de concentración empresarial de pagos que tenga contratado la Comisión Nacional.

54.2. La Dirección de Operación Financiera, a través de la Subdirección de Tesorería, consultará diariamente los depósitos o transferencias que se hayan realizado el día anterior a través del servicio de concentración empresarial de pagos.

Con la información del servicio de concentración empresarial de pagos, la Subdirección de Tesorería generará el archivo electrónico que contenga la información de los depósitos o transferencias recibidas, a efecto de cargarlo en el SIARF. Una vez que la institución financiera realice el traspaso de dichos depósitos o transferencias a la cuenta bancaria correspondiente, la Dirección de Operación Financiera procederá, de acuerdo al flujo de efectivo del día, a determinar su distribución en las cuentas bancarias de la Comisión Nacional o, en su caso, el traspaso para su inversión.

CAPÍTULO II DE LOS DEPÓSITOS O TRANSFERENCIAS PENDIENTES DE IDENTIFICAR EN CUENTAS BANCARIAS

55. DISPOSICIONES

55.1. La Dirección de Operación Financiera a través de la Subdirección de Tesorería y la Subdirección de Contabilidad, deberá registrar, conciliar y dar seguimiento a los depósitos o transferencias pendientes de identificar en cuentas bancarias de la Comisión Nacional.

55.2. La Coordinación Administrativa será responsable de informar a la Dirección General de Finanzas respecto de los ingresos por conceptos extraordinarios, en el momento en que tenga conocimiento de ello, a efecto realizar el Entero de depósito o transferencia (**ANEXO 14**) y así evitar la existencia de depósitos o transferencias pendientes de identificar en cuentas bancarias.

55.3. Cuando los depósitos o transferencias pendientes de identificar permanezcan en las cuentas bancarias de la Comisión Nacional por más de un año sin conciliar, la Dirección General de Finanzas, a través de la Dirección de Operación Financiera, podrá enterarlos a la TESOFE como recursos no identificados. Para ello, el OIC intervendrá en el acta administrativa, en la que señalará y documentará que se llevaron a cabo las acciones necesarias para la depuración de las cuentas bancarias e identificación de saldos.

TÍTULO QUINTO DE LA FACTURACIÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

56. DISPOSICIONES

56.1. Es obligación de la Comisión Nacional expedir comprobantes fiscales por la venta de bienes o prestación de los servicios, los cuales deberán cumplir con los requisitos fiscales que la normatividad de la materia establezca.

Los comprobantes fiscales se expedirán mediante el sistema de facturación utilizado para tal efecto.

56.2. La facturación se realizará por la Dirección de Operación Financiera, a solicitud de las Unidades Responsables.

56.3. Para la elaboración de cada comprobante fiscal deberá existir al menos un Registro de Datos de Ingresos en el Módulo de Registros de Facturación del SIARF, debidamente requisitado con la información que, en su caso, haya sido proporcionada y validada por la persona que lo solicita.

CAPÍTULO II DE LA VENTA DE LIBROS EN CONSIGNACIÓN

57. DE LA OPERACIÓN

57.1. En caso de la venta de libros en consignación, la facturación se realizará en términos del numeral **58** de este manual, con excepción del término para realizar el Entero de depósito o transferencia (**ANEXO 14**) correspondiente.

57.2. La Coordinación Administrativa del Centro Nacional de Derechos Humanos, será registrada por la Subdirección de Contabilidad en la cuenta denominada "Deudores Diversos" por las ventas en consignación hasta en tanto se realice el Entero de depósito o transferencia (**ANEXO 14**).

57.3. Será responsabilidad del Centro Nacional de Derechos Humanos, dar seguimiento a los trámites antes referidos, a efecto de solicitar el pago respectivo o, en su caso, turnarlo me-

diante oficio a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y al OIC, para que se lleven a cabo los procedimientos correspondientes.

CAPÍTULO III DE LA EMISIÓN DE FACTURAS

58. DE LA SOLICITUD Y ELABORACIÓN DE LA FACTURA

58.1. Las Unidades Responsables serán las encargadas de capturar cada registro de datos de ingresos en el Módulo de Registros de Facturación del SIARF. Una vez capturado el registro de datos de ingresos, se deberá imprimir y recabar la firma de la persona que solicita el comprobante fiscal para validación de la información.

La Dirección de Operación Financiera elaborará el comprobante fiscal con la información proporcionada y conforme a las disposiciones contenidas en el presente manual, basándose en el contenido del registro de datos de ingresos.

58.2. En el momento en que se tenga el registro de datos de ingresos, debidamente firmado y el comprobante de depósito o transferencia, la Coordinación Administrativa solicitará inmediatamente a través de correo electrónico a la Dirección de Operación Financiera, la elaboración del comprobante fiscal, adjuntando en archivo PDF el registro de datos de ingresos firmado y el comprobante de depósito o transferencia.

58.3. La Dirección de Operación Financiera elaborará y enviará a través de correo electrónico el comprobante fiscal a la persona que solicita el comprobante fiscal y a la Coordinación Administrativa, dentro de un plazo de 24 (veinticuatro) horas a partir de la solicitud por parte de la Unidad Responsable.

59. DE LA COMPROBACIÓN

59.1. La Coordinación Administrativa deberá registrar en el SIARF y entregar en la Ventanilla Única, a más tardar a las 12:00 horas del día hábil siguiente a la solicitud de elaboración del comprobante fiscal, el original del comprobante de depósito o transferencia; el Entero de depósito o transferencia (**ANEXO 14**) respectivo y una impresión del comprobante fiscal. Para tal efecto, deberá hacerse referencia exacta en el SIARF a los datos contenidos en el comprobante fiscal, consistentes, en folio fiscal del comprobante fiscal digital por internet.

59.2. La Dirección de Operación Financiera deberá dar trámite el mismo día en que se presente el Entero de depósito o transferencia (**ANEXO 14**), a efecto de que quede registrada la operación en el SIARF en esa misma fecha.

CAPÍTULO IV DE LA EMISIÓN DE FACTURAS AL PÚBLICO EN GENERAL

60. DE LA SOLICITUD Y ELABORACIÓN DE LA FACTURA

60.1. Las Unidades Responsables, a través de la persona que sea designada, serán las encargadas de capturar cada registro de datos de ingresos en el Módulo de Registros de Facturación del SIARF. Una vez capturado el registro de datos de ingresos, se deberá imprimir y firmar por la persona que lo elaboró para validación de la información.

La Dirección de Operación Financiera elaborará el comprobante fiscal con la información proporcionada y conforme a las disposiciones contenidas en el presente manual, basándose en el contenido del registro de datos de ingresos.

60.2. En el momento en que se tenga el registro de datos de ingresos, debidamente firmado y el comprobante de depósito o transferencia, la Coordinación Administrativa solicitará inmediatamente a través de correo electrónico a la Dirección de Operación Financiera, la elaboración del comprobante fiscal, adjuntando en archivo PDF el registro de datos de ingresos firmado y el comprobante de depósito o transferencia.

60.3. La Dirección de Operación Financiera elaborará y enviará la factura a través de correo electrónico a la Coordinación Administrativa dentro de un plazo de 24 (veinticuatro) horas a partir de la solicitud por parte de la Unidad Responsable.

60.4. El personal de la Comisión Nacional que capte los ingresos deberá entregar a la Coordinación Administrativa los comprobantes de depósito o transferencia efectuados en la cuenta de concentración empresarial, por la venta de bienes o prestación de los servicios que brinda la Comisión Nacional.

61. DE LA COMPROBACIÓN

61.1. La Coordinación Administrativa deberá registrar en el SIARF y entregar en la Ventanilla Única, a más tardar a las 12:00 horas del día hábil siguiente a la solicitud de elaboración del comprobante fiscal, el original del comprobante de depósito o transferencia; el Entero de depósito o transferencia (**ANEXO 14**) respectivo y una impresión del comprobante fiscal. Para tal efecto, deberá hacerse referencia exacta en el SIARF a los datos contenidos en el comprobante fiscal, consistentes en el folio fiscal del comprobante fiscal digital por internet.

61.2. La Dirección de Operación Financiera deberá dar trámite el mismo día en que se presente el Entero de depósito o transferencia (**ANEXO 14**), a efecto de que quede registrada la operación en el SIARF en esa misma fecha.

CAPÍTULO V

DE LA FACTURACIÓN EN PERIODOS VACACIONALES Y DÍAS INHÁBILES

62. DE LOS PERIODOS VACACIONALES Y DÍAS INHÁBILES

Las Unidades Responsables deberán considerar los días inhábiles y periodos vacacionales para la Comisión Nacional, a efecto de que la elaboración de los comprobantes fiscales se realice en los términos y plazos estipulados en este manual.

Para el caso concreto del día hábil anterior a los periodos vacacionales y días inhábiles para la Comisión Nacional, en los ingresos por los cuales deban emitirse comprobantes fiscales, la Coordinación Administrativa que los capte deberá solicitar el mismo día: el depósito de los recursos, la elaboración del comprobante fiscal y el Entero de depósito o transferencia (**ANEXO 14**), a fin de que las operaciones queden debidamente registradas dentro del mes y en el ejercicio fiscal en el que se generan los ingresos.

TÍTULO SEXTO DE LA CONTABILIDAD

CAPÍTULO ÚNICO DE LA CONTABILIDAD DE LA COMISIÓN NACIONAL

63. DISPOSICIONES GENERALES

63.1. La Comisión Nacional, de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, debe apegarse a los plazos establecidos en dicha Ley, a las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que rijan la contabilidad gubernamental, de acuerdo al modelo contable gubernamental vigente.

Asimismo, deberá tomar en cuenta los postulados básicos, el plan de cuentas, el manual de contabilidad gubernamental, normas contables y de emisión financiera, generales y específicos, requerimientos de información, lineamientos, reglas de operación y fechas de cumplimiento que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

63.2. Las subdirecciones de Presupuesto y de Tesorería deberán remitir a la Subdirección de Contabilidad el original de los documentos comprobatorios y/o justificatorios generados por las coordinaciones administrativas, debidamente identificados e integrados, así como la documentación elaborada por las propias áreas de la Dirección General de Finanzas; una vez contabilizados dichos documentos, se generarán las pólizas contables respectivas, que servirán como referencia para su guarda, custodia, conservación y baja en el Archivo Contable.

63.3. Las Unidades Responsables, la Subdirección de Contabilidad y las Direcciones Generales de la Oficialía Mayor, serán las responsables de llevar a cabo la guarda, custodia, conservación y baja del archivo contable de la Comisión Nacional, de conformidad con lo señalado en el Manual de Políticas y Procedimientos para la Guarda, Custodia, Conservación y Baja del Archivo Contable de la Comisión Nacional.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA INVERSIÓN DE LAS DISPONIBILIDADES FINANCIERAS

CAPÍTULO ÚNICO DEL MANEJO DE LAS DISPONIBILIDADES FINANCIERAS

64. DISPOSICIONES GENERALES

La inversión del saldo de las disponibilidades financieras deberá hacerse únicamente a través de las instituciones integrantes del sistema financiero mexicano, autorizadas por las autoridades competentes en términos de la normatividad aplicable.

Las disponibilidades financieras de la Comisión Nacional solo se invertirán en valores gubernamentales, o emitidos por entidades públicas, garantizando seguridad, rendimiento y liquidez.

65. ÁREAS RESPONSABLES DE LAS OPERACIONES DE INVERSIÓN

65.1. Las áreas facultadas para realizar inversiones serán la Dirección General de Finanzas, la Dirección de Operación Financiera y la Subdirección de Tesorería.

65.2. La Comisión Nacional no podrá celebrar acto jurídico alguno, cuando éste tenga como consecuencia la pérdida del control directo de las disponibilidades financieras por parte de la Comisión Nacional.

No se considera pérdida del control directo de las disponibilidades financieras, los recursos que se mantienen en las cuentas bancarias de la Comisión Nacional, como resultado de las reciprocidades bancarias pactadas.

65.3. Los recursos que se obtengan por concepto de rendimientos derivados de la inversión de disponibilidades financieras se considerarán ingresos propios y podrán ampliarse al presupuesto de la Comisión Nacional, una vez que se haya cumplido con lo establecido en este manual y demás disposiciones aplicables.

65.4. La o el titular de la Oficialía Mayor suscribirá los contratos que celebre la Comisión Nacional con las instituciones integrantes del sistema financiero mexicano.

65.5. La Dirección General de Finanzas, a través de la Dirección de Operación Financiera, será el área responsable de vigilar y supervisar las operaciones de inversión de las disponibilidades financieras.

65.6. Corresponderá a la Dirección de Operación Financiera o a la Subdirección de Tesorería realizar las operaciones de inversión de las disponibilidades financieras, considerando los remanentes en las cuentas de la Comisión Nacional, las obligaciones de pago, el calendario de presupuesto y en su caso, las reciprocidades bancarias pactadas por la Comisión Nacional.

65.7. La Dirección de Operación Financiera, a través de la Subdirección de Tesorería, será la responsable de administrar las disponibilidades financieras.

TÍTULO OCTAVO DE LA INFORMACIÓN Y PRESCRIPCIÓN

CAPÍTULO I DE LA INFORMACIÓN

66. INFORMACIÓN

66.1. La Oficialía Mayor, por medio de la Dirección General de Finanzas, presentará la información presupuestaria, contable y programática de conformidad con los plazos, características y medios señalados en los ordenamientos legales correspondientes.

66.2. Las Unidades Responsables tendrán la obligación de entregar a la Dirección General de Finanzas, en los plazos y términos que para tal efecto se establezcan, toda la información relativa al cumplimiento de obligaciones de transparencia, rendición de cuentas, así como cualquier otra que de conformidad a las disposiciones legales aplicables resulte necesaria o, en su caso, la soliciten las autoridades competentes.

CAPÍTULO II DE LA PRESCRIPCIÓN

67. PRESCRIPCIÓN

Los créditos a cargo de la Comisión Nacional se extinguen por prescripción. La Dirección General de Finanzas solicitará mediante oficio a la Dirección General de Asuntos Jurídicos opinión respecto a la procedencia de la prescripción, adjuntando la documentación correspondiente.

Las acciones del personal de la Comisión Nacional que nazcan de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del artículo 123 Constitucional,

se extinguen por prescripción. La Dirección General de Recursos Humanos solicitará mediante oficio a la Dirección General de Asuntos Jurídicos opinión respecto a la procedencia de la prescripción, adjuntando la documentación correspondiente.

En ambos casos, el oficio que contenga la opinión favorable de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se deberá adjuntar a la Orden de Pago (**ANEXO 3**) que trámite cada área en el ámbito de su competencia, para reintegrar los recursos a la Tesorería de la Federación.

TÍTULO NOVENO DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO I

DE LAS SUPLENCIAS DEL PERSONAL DE MANDO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS

68. SUPLENCIAS

68.1. DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS.

Durante las ausencias de la o el Director General de Finanzas, el despacho y resolución de los asuntos correspondientes estará a cargo de la o el Director de Operación Financiera o Director de Programación y Estadística, en el orden mencionado.

68.2. DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN FINANCIERA.

Las ausencias de la o el Director de Operación Financiera serán suplidas por la o el Subdirector de Contabilidad, Subdirector de Presupuesto o Subdirector de Tesorería, en el orden mencionado.

68.3. DE LA DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y ESTADÍSTICA.

Las ausencias de la o el Director de Programación y Estadística serán suplidas por la o el Subdirector de Programación o Subdirector de Estadística e Información, en el orden mencionado.

68.4. DE LAS SUBDIRECCIONES.

68.4.1. Durante las ausencias de las o los subdirectores de Tesorería, Programación, Estadística e Información y Regulación Financiera, el despacho de los asuntos estará a cargo de las o los Jefes de Departamento adscritos a cada una de las áreas.

68.4.2. Durante las ausencias de la o el Subdirector de Presupuesto, el despacho de los asuntos estará a cargo de la o el Jefe de Departamento de Análisis Presupuestal 1 o Jefe de Departamento de Análisis Presupuestal 2, en el orden mencionado.

68.4.3. Durante las ausencias de la o el Subdirector de Contabilidad, el despacho de los asuntos estará a cargo de la o el Jefe de Departamento de Análisis Contable o Jefe de Departamento de Análisis Fiscal, en el orden mencionado.

CAPÍTULO II DEL ENCARGO DEL DESPACHO

69. ENCARGO DEL DESPACHO

La persona encargada del despacho de la Unidad Responsable nombrada de manera expresa por la Presidencia de la Comisión Nacional, fungirá como Titular, para efectos de este manual.

CAPÍTULO III

DE LA RESPONSABILIDAD, COMPETENCIA ADMINISTRATIVA, SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA

70. RESPONSABILIDAD

El personal de la Comisión Nacional responsable de: autorizar el gasto e instruir el pago a través de la Orden de Pago (**ANEXO 3**); ejercer el gasto; realizar el registro, seguimiento, control, evaluación y gestión de los recursos presupuestarios y financieros de la Comisión Nacional; captar los recursos financieros; y quienes intervengan en el control y seguimiento de estos últimos, serán responsables, en el ámbito de sus respectivas competencias y de las gestiones realizadas, por las irregularidades en que incurran en la inobservancia o contravención a lo dispuesto en el presente manual.

71. COMPETENCIA ADMINISTRATIVA

La Oficialía Mayor a través de la Dirección General de Finanzas, será el área competente para interpretar las presentes disposiciones para efectos administrativos.

72. SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA

El OIC, en el ámbito de sus atribuciones, analizará y evaluará los sistemas y procedimientos de control interno de las Unidades Responsables y comprobará el cumplimiento de las políticas y disposiciones contenidas en el presente manual.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes disposiciones entrarán en vigor el 1 de julio de 2014

SEGUNDO.- Queda sin efectos el Manual de Políticas y Procedimientos en Materia Financiera expedido el 13 de noviembre de 2012.

TERCERO.- Queda sin efectos cualquier otra disposición administrativa interna que se oponga a lo dispuesto en el presente manual.

CUARTO.- Publíquense las políticas del presente manual en la Gaceta de la Comisión Nacional.

RELACIÓN DE PROCEDIMIENTOS

1. Acuerdos de Presidencia. Diagrama de Flujo
2. Gastos a Reserva de Comprobar. Diagrama de flujo.
3. Fondo Revolvante. Diagrama de flujo.
4. Comisiones Oficiales. Diagrama de flujo.
5. Fondo de Operación de las Oficinas Foráneas. Diagrama de flujo.
6. Nómina. Diagrama de flujo.
7. Pago a Personas Proveedoras de Bienes, Arrendamientos y Servicios y Contratistas de Obras Públicas. Diagrama de flujo.
8. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas. Diagrama de flujo.
9. Recursos No Devengados (Devolución). Diagrama de flujo.
10. Recuperación de Recursos. Diagrama de flujo.

11. Ingresos Excedentes. Diagrama de flujo.
12. Donativos a la Comisión Nacional. Diagrama de flujo.
13. Facturación. Diagrama de flujo.
14. Facturación Público en General. Diagrama de flujo.
15. Aportaciones de la Comisión Nacional por cuenta de terceros, derivadas de relaciones laborales. Diagrama de flujo.

RELACIÓN DE ANEXOS

- a) Anexo 1. Acuerdo de Presidencia. Instructivo de llenado.
- b) Anexo 2. Adecuación Presupuestaria. Reporte de Ampliaciones / Reducciones. Instructivo de llenado.
- c) Anexo 3. Orden de Pago (Anverso y Reverso). Instructivo de llenado.
- d) Anexo 4. Relación de Gastos a Reserva de Comprobar. Instructivo de llenado.
- e) Anexo 5. Recibo de Recursos del Fondo Revolvente. Instructivo de llenado.
- f) Anexo 6. Recibo de Recursos del Fondo de Operación. Instructivo de llenado.
- g) Anexo 7. Formato de Relación para Finiquito del Fondo Revolvente. Instructivo de llenado.
- h) Anexo 8. Formato de Relación para Finiquito del Fondo de Operación. Instructivo de llenado.
- i) Anexo 9. Recibo de Recursos Otorgados del Fondo Revolvente. Instructivo de llenado.
- j) Anexo 10. Recibo de Recursos Otorgados del Fondo de Operación. Instructivo de llenado.
- k) Anexo 11. Constancia de Finiquito del Fondo Revolvente. Instructivo de llenado.
- l) Anexo 12. Constancia de Finiquito del Fondo de Operación. Instructivo de llenado.
- m) Anexo 13. Recibo de Pasajes Urbanos. Instructivo de llenado.
- n) Anexo 14. Entero de Depósito o Transferencia. Instructivo de llenado.
- ñ) Anexo 15. Registro Único de Comisiones Oficiales. Instructivo de llenado.
- o) Anexo 16. Tarifa de Viáticos con Pernocta.
- p) Anexo 17. Tarifa de Viáticos si Pernocta.
- q) Anexo 18. Tarifa de Viáticos al Extranjero.
- r) Anexo 19. Oficio de Comprobación de Comisiones Oficiales. Instructivo de llenado.
- s) Anexo 20. Recursos Otorgados por Comisiones Oficiales. Instructivo de llenado.
- t) Anexo 21. Formato para Solicitud de Pago Mediante Transferencia Bancaria Instructivo de llenado.
- u) Anexo 22. Referencias de Conceptos para Depósitos o Transferencias.
- v) Anexo 23. Claves de Unidades Responsables para Depósitos o Transferencias.
- w) Anexo 24. Clasificador por Rubro de Ingresos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- x) Anexo 25. Catálogo de Firmas Autorizadas. Instructivo de llenado.
- y) Anexo 26. Tarjeta de Resguardo de Dispositivo Electrónico. Instructivo de llenado.
- z) Anexo 27. Documento Múltiple (Anverso y Reverso) Instructivo de llenado.

INFORME MENSUAL

GACETA 287 • JUNIO/2014 • CNDH

Expedientes de queja

A. Expedientes de queja registrados en el periodo por Visitaduría y total

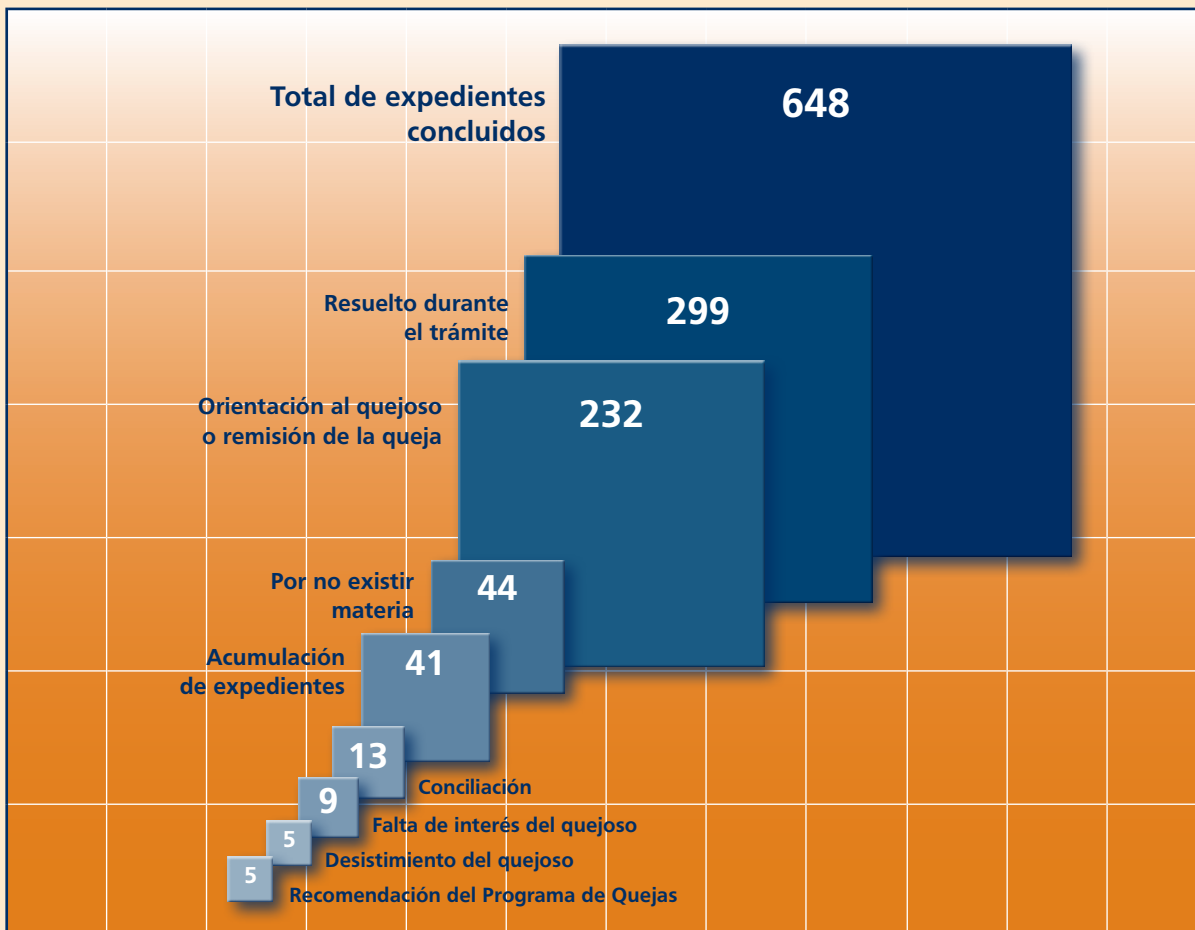


B. Expedientes de queja en trámite por Visitaduría y total



C. Total de expedientes concluidos y por Visitaduría

a. Formas de conclusión de expedientes en cada Visitaduría



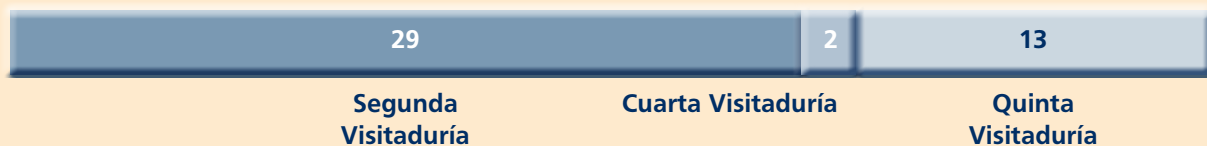
Resuelto durante el trámite: 299



Orientación al quejoso o remisión de la queja: 232



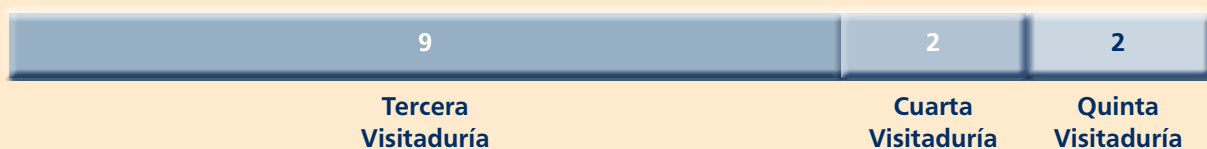
Por no existir materia: 44



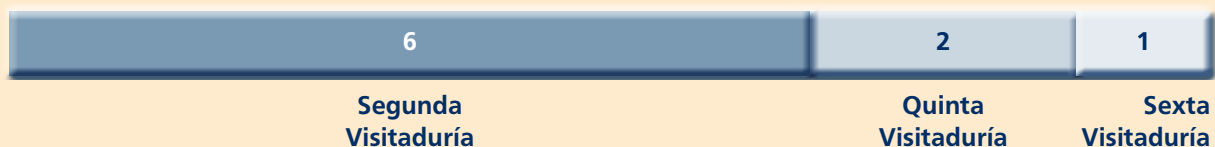
Acumulación de expedientes: 41



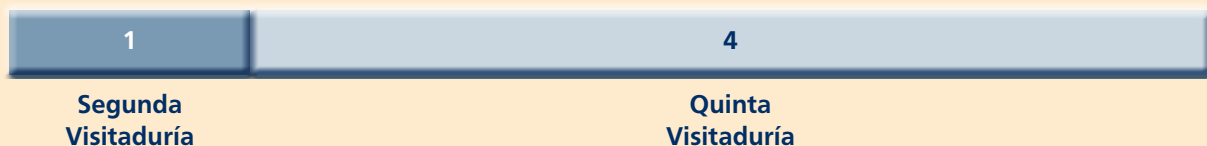
Conciliación: 13



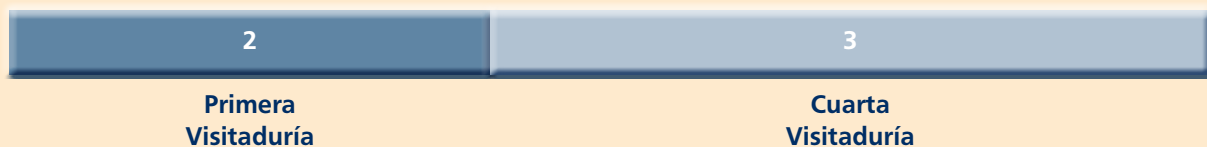
Falta de interés del quejoso: 9



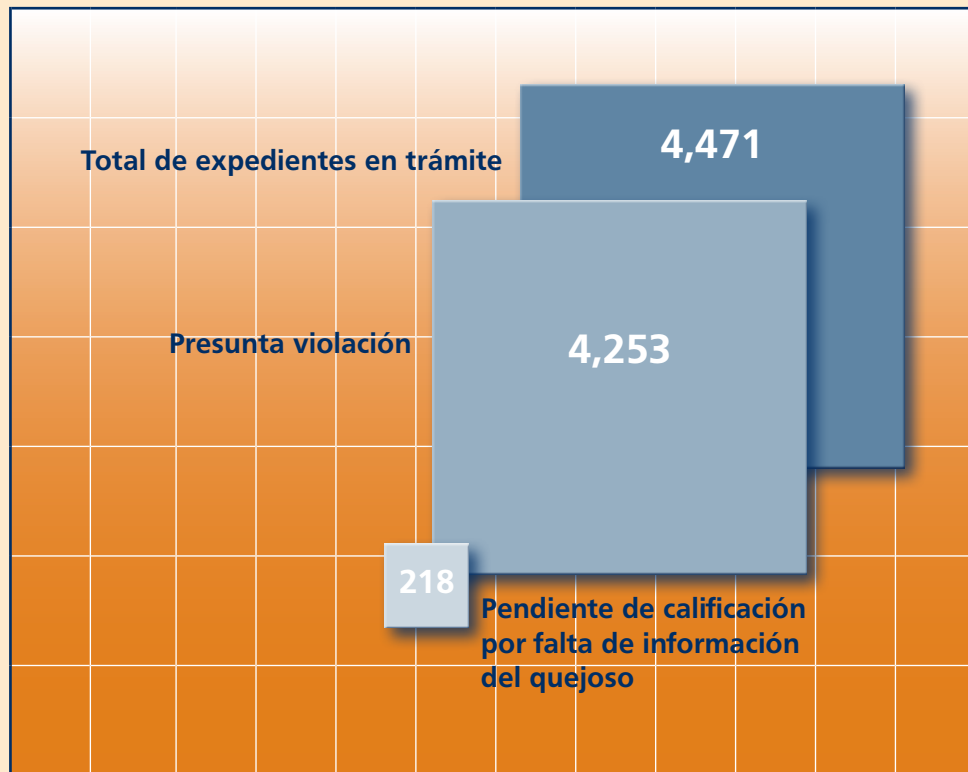
Desistimiento del quejoso: 5



Recomendación del Programa de Quejas: 5



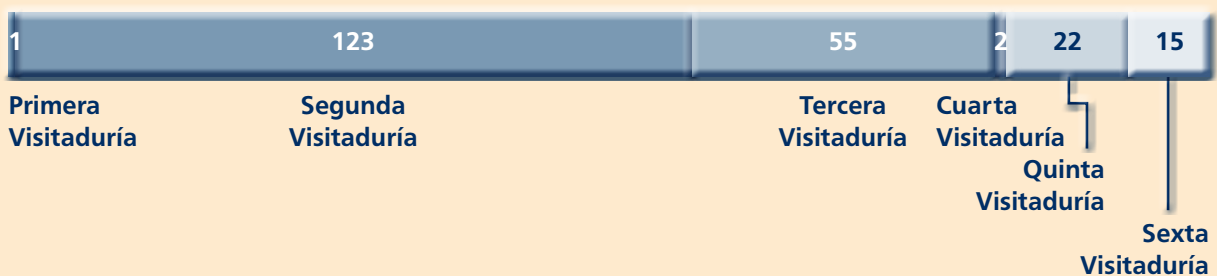
b. Situación de los expedientes de queja registrados y concluidos



Presunta violación: 4,253



Pendiente de calificación por falta de información del quejoso: 218



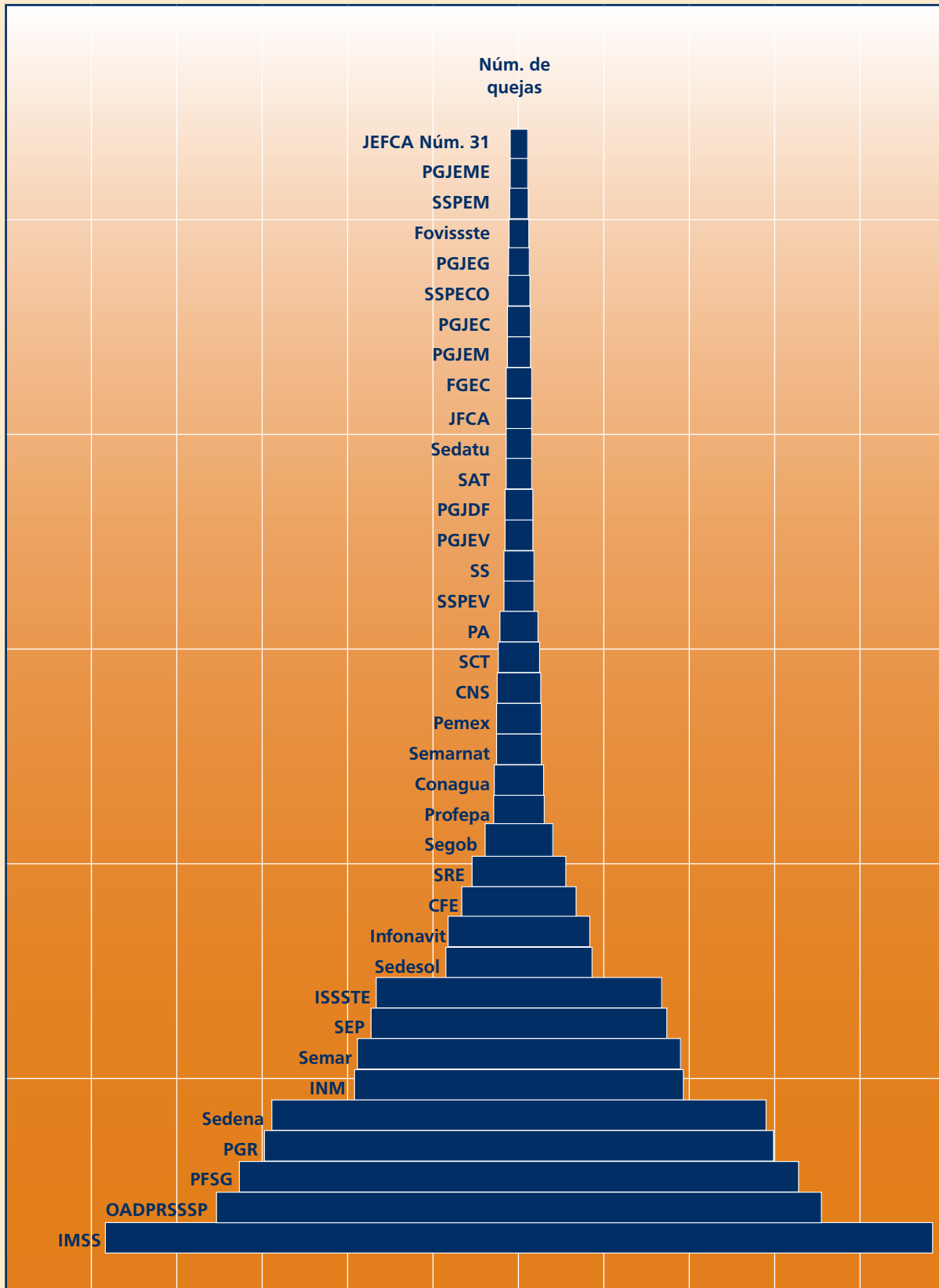
D. Expedientes de queja concluidos de los registrados en el periodo



E. Expedientes de queja registrados y concluidos

Mes (2014)	Expedientes registrados en el periodo	Expedientes concluidos en el ejercicio	Expedientes concluidos de los registrados en el mes	Expedientes concluidos de los registrados en meses anteriores
Enero	551	469	33	436
Febrero	920	710	51	659
Marzo	733	609	63	546
Abril	616	708	37	671
Mayo	703	645	41	604
Junio	907	648	81	567

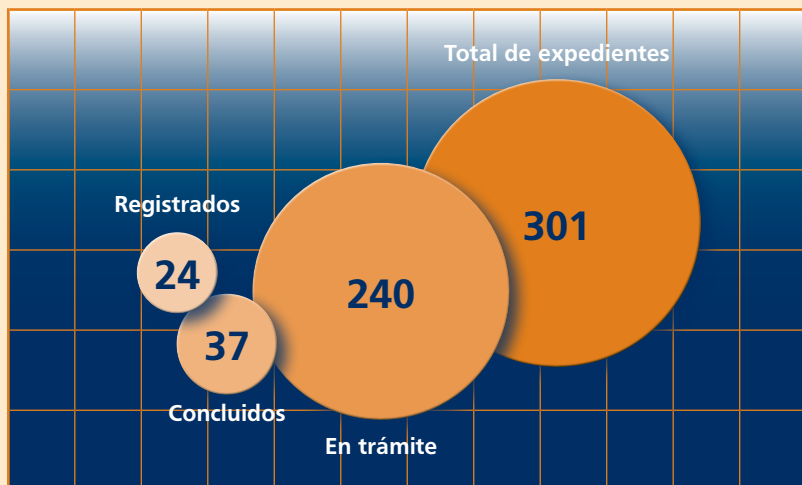
F. Autoridades señaladas como responsables de violaciones, respecto de las quejas en trámite



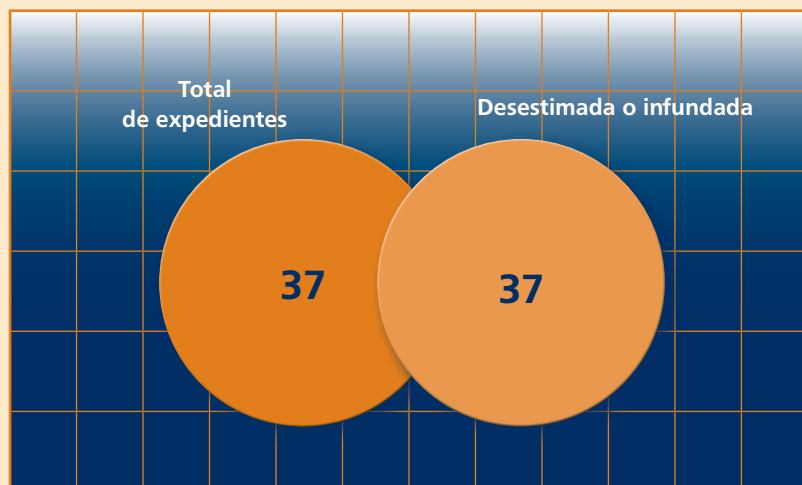
Siglas	Autoridad responsable
JEFCA Núm. 31	Junta Especial Número 31 de la Federal de Conciliación y Arbitraje en Cuernavaca, Morelos
PGJEME	Procuraduría General de Justicia del Estado de México
SSPEM	Secretaría de Seguridad Pública del Estado de México
Fovissste	Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
PGJEG	Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero
SSPECO	Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Coahuila
PGJEC	Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas
PGJEM	Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán
FGEC	Fiscalía General del Estado de Chihuahua
JFCA	Junta Federal de Conciliación y Arbitraje
Sedatu	Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
SAT	Servicio de Administración Tributaria de la SHCP
PGJDF	Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal
PGJEV	Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz
SS	Secretaría de Salud
SSPEV	Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz
PA	Procuraduría Agraria
SCT	Secretaría de Comunicaciones y Transportes
CNS	Comisión Nacional de Seguridad
Pemex	Petróleos Mexicanos
Semarnat	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Conagua	Comisión Nacional del Agua
Profepa	Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Segob	Secretaría de Gobernación
SRE	Secretaría de Relaciones Exteriores
CFE	Comisión Federal de Electricidad
Infonavit	Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores
Sedesol	Secretaría de Desarrollo Social
ISSSTE	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
SEP	Secretaría de Educación Pública
Semar	Secretaría de Marina
INM	Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación
Sedena	Secretaría de la Defensa Nacional
PGR	Procuraduría General de la República
PFSG	Policía Federal de la Secretaría de Gobernación
OADPRSSSP	Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación
IMSS	Instituto Mexicano del Seguro Social

Expedientes de recursos de inconformidad

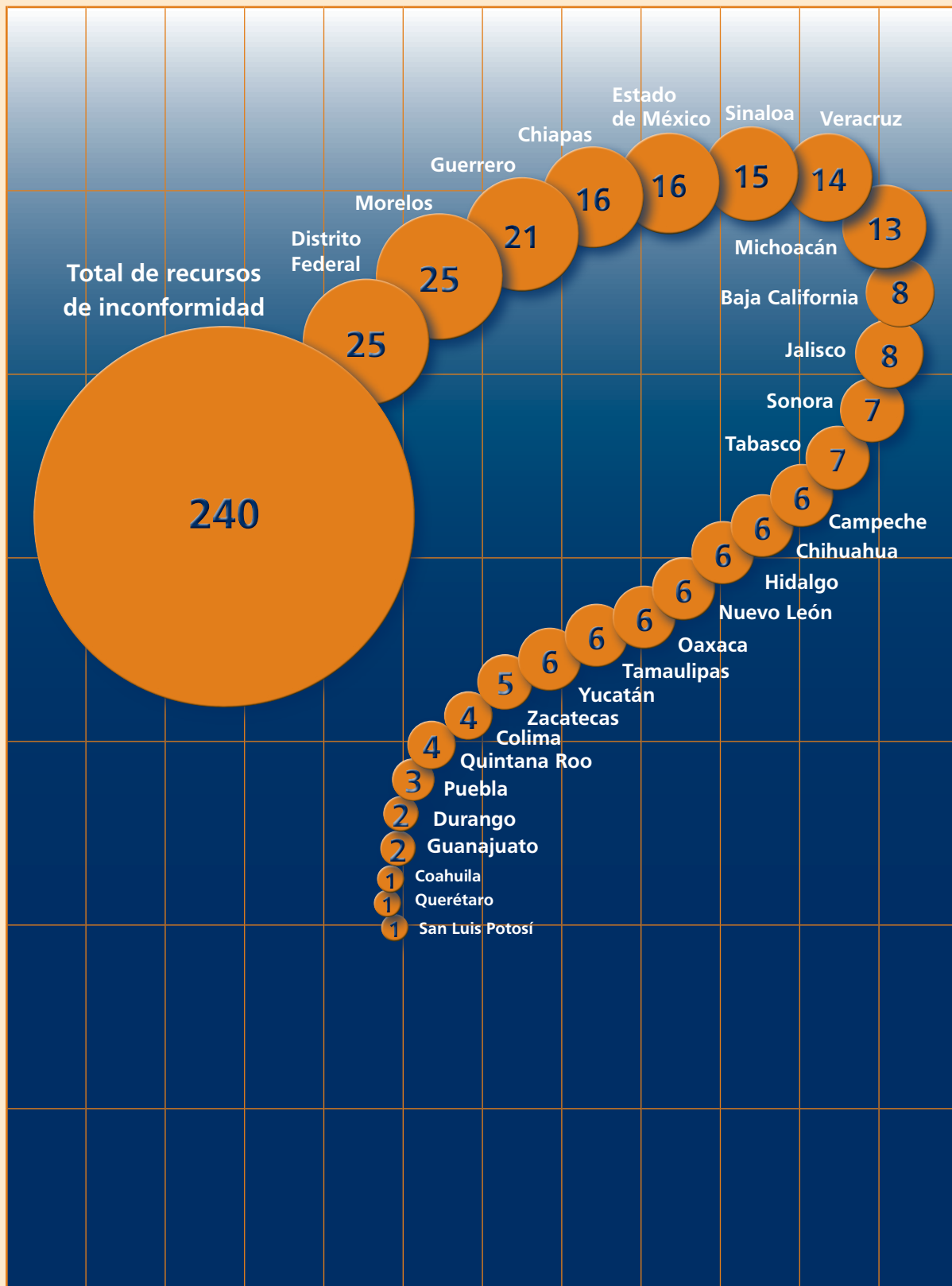
A. Expedientes de recursos de inconformidad registrados en el periodo



B. Causas de conclusión



C. Recursos de inconformidad recibidos en contra de Comisiones Estatales



Recomendaciones

A. Recomendaciones emitidas durante el mes

Recomendación núm.	Autoridad	Derecho vulnerado	Motivo de violación	Visitaduría
Programa General de Quejas				
22	Hospital General de México de la Secretaría de Salud	Protección de la salud	Omitir implementar la infraestructura necesaria para una adecuada prestación de los servicios de salud.	1a.
		Vida	Omitir brindar la atención, cuidados o prestar auxilio a cualquier persona teniendo la obligación de hacerlo.	
23	H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero	Integridad y Seguridad Personal	Trato cruel, inhumano o degradante. Emplear arbitrariamente la fuerza pública.	4a.
		Trato digno	Acciones y omisiones que transgreden los derechos de los indígenas.	
24	Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán	Protección de la salud	Integración irregular de expedientes. Negligencia médica.	4a.
		Vida	Omitir brindar la atención, cuidados o prestar auxilio a cualquier persona teniendo la obligación de hacerlo.	
		Trato digno	Acciones y omisiones que transgreden los derechos de los indígenas. Infringir los derechos de maternidad.	

Recomendación número	Autoridad	Derecho vulnerado	Motivo de violación	Visitaduría
25	Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca	Protección de salud	Negligencia médica. Omitir implementar la infraestructura necesaria para una adecuada prestación de los servicios de salud. Omitir proporcionar atención médica.	4a.
		Seguridad jurídica	Prestar indebidamente el servicio público.	
		Vida	Omitir brindar la atención, cuidados o prestar auxilio a cualquier persona teniendo la obligación de hacerlo.	
Programa de Presuntos Desaparecidos				
21	Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas	Derecho a la seguridad jurídica	Integrar la averiguación previa de manera irregular o deficiente. Omitir brindar asesoría e información sobre el desarrollo del procedimiento. Retardar el trámite de la denuncia. Retardar o entorpecer la función de investigación o procuración de justicia.	1a.

B. Seguimiento de Recomendaciones*

Año	Número de Recomendaciones emitidas	No aceptadas	Aceptadas con cumplimiento total	Aceptadas con cumplimiento insatisfactorio	Aceptadas con pruebas de cumplimiento parcial	Aceptadas sin pruebas de cumplimiento	Aceptadas en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento	En tiempo de ser contestadas	Características peculiares	Total de autoridades destinatarias
1990	34	3	41	0	0	0	0	0	0	44
1991	131	3	142	8	1	0	0	0	0	154
1992	271	3	284	12	1	0	0	0	0	300
1993	273	5	243	42	2	2	0	0	0	294
1994	140	5	136	30	1	0	0	0	0	172
1995	166	8	154	28	1	0	0	0	0	191
1996	124	4	120	30	0	1	0	0	0	155
1997	127	21	96	34	0	0	0	0	5	156
1998	114	15	93	34	0	3	0	0	0	145
1999	104	27	78	29	0	1	0	0	0	135
2000	37	10	19	12	2	2	0	0	0	45
2001	27	3	21	5	2	0	0	0	0	31
2002	49	8	28	17	1	1	0	0	1	56
2003	52	16	27	11	0	1	0	0	1	56
2004	92	29	36	22	2	1	0	0	6	96
2005	51	9	25	14	2	0	0	0	6	56
2006	46	12	27	12	1	1	0	0	7	60
2007	70	21	46	36	5	2	0	0	4	114
2008	67	21	26	23	7	2	0	0	5	84
2009	78	28	47	14	17	1	0	0	6	113
2010	86	29	41	7	28	4	0	0	6	115
2011	95	12	45	1	71	0	0	0	12	141
2012	93**	12	24	2	79	4	0	0	4	125
2013	86	0	6	0	93	10	0	0	0	109
2014	25	0	0	0	12	5	2	10	0	29
Totales	2,438	304	1,805	423	328	41	2	10	63	2,976

* Una Recomendación puede ser dirigida a una o más autoridades.

** No incluye la Recomendación 1VG Violaciones Graves.

Conciliaciones

Conciliaciones formalizadas durante el mes

Autoridad	Motivo de violación	Núm. de expediente	Visitaduría
Procuraduría General de la República	Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones. Integrar la averiguación previa de manera irregular o deficiente. Omitir brindar protección y auxilio. Omitir observar los plazos que fija la ley en el procedimiento al ministerio público. Prestar indebidamente el servicio público. Retardar o entorpecer la función de investigación o procuración de justicia.	2012/732	5a.
Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación	Acciones y omisiones que transgreden los derechos de los migrantes y de sus familiares. Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones. Integrar la averiguación previa de manera irregular o deficiente. Obstaculizar la salida del país. Omitir resolver respecto de la relación jurídica migratoria. Prestar indebidamente el servicio público. Retardar o entorpecer la función de investigación o procuración de justicia.	2012/3229	5a.
Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Prestar indebidamente el servicio público.	2012/8846	4a.
Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación	Omitir proporcionar atención médica.	2013/5551	3a.

Autoridad	Motivo de violación	Núm. de expediente	Visitaduría
Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación	Prestar indebidamente el servicio público.	2013/6369	3a.
Procuraduría General de la República	Detención arbitraria. Prestar indebidamente el servicio público.	2013/6479	3a.
Secretaría de la Defensa Nacional	Detención arbitraria. Prestar indebidamente el servicio público.	2013/6479	3a.
Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Omitir responder en breve término a aquel que hizo la petición. Prestar indebidamente el servicio público.	2013/6699	4a.
Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación	Dilación en el procedimiento administrativo.	2013/7276	3a.
Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación	Omitir proporcionar atención médica.	2013/7288	3a.
Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación	Acciones u omisiones contrarias a los derechos de las personas privadas de su libertad. Omitir proporcionar atención médica.	2013/7292	3a.
Consejo Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas	Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones.	2013/7851	4a.
Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación	Acciones u omisiones contrarias a los derechos de las personas privadas de su libertad.	2014/69	3a.
Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación	Omitir notificar a la familia o conocidos sobre el arresto, detención, traslado, lugar de custodia, estado físico y psicológico, así como su situación jurídica. Omitir proporcionar atención médica.	2014/842	3a.
Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación	Omitir proporcionar atención médica.	2014/1740	3a.

Orientación y remisión

A. Orientaciones formuladas en las Visitadurías y en la Dirección General de Quejas y Orientación

Área	En el mes
Primera	22
Segunda	52
Tercera	88
Cuarta	96
Quinta	32
Sexta	333
D.G.Q.O.	138
Total	761

B. Remisiones tramitadas por las Visitadurías y la Dirección General de Quejas y Orientación

Área	En el mes
Primera	238
Segunda	79
Tercera	62
Cuarta	49
Quinta	82
Sexta	223
D.G.Q.O.	5
Total	738

C. Destinatarios de las remisiones

Destinatarios	Total mensual
Comisiones Estatales de Derechos Humanos	291
Comisión Nacional de Arbitraje Médico	63
Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social de la Secretaría de la Función Pública	54
Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de la Secretaría de la Función Pública	28
Órgano Interno de Control en la Policía Federal	23
Procuraduría General de la República	23
Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación	15
Consejo de la Judicatura Federal	12
Procuraduría Federal del Consumidor	11
Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública de la Secretaría de la Función Pública	7
Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo	7
Instituto Federal de la Defensoría Pública	6
Universidad Nacional Autónoma de México	6
Órgano Interno de Control en la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal	5
Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado	5
Órgano Interno de Control de la Procuraduría Federal del Consumidor	4
Órgano Interno de Control de la Secretaría de Gobernación	4
Procuraduría Agraria	4
Recalificación	4
Secretaría de Educación Pública	4
Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana, Sedena	3
Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad de la Secretaría de la Función Pública	3
Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Defensa Nacional de la Secretaría de la Función Pública	3
Órgano Interno de Control en la Secretaría de Marina de la Secretaría de la Función Pública	3

Destinatarios	Total mensual
Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud de la Secretaría de la Función Pública	3
Secretaría de Relaciones Exteriores	3
Comisión de Inconformidades del Infonavit	2
Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros	2
Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública	2
Inspección y Contraloría General de Marina	2
Instituto Nacional Electoral	2
Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación	2
Órgano Interno de Control de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	2
Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de la Función Pública	2
Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social de la Secretaría de la Función Pública	2
Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Función Pública en la Secretaría de Relaciones Exteriores	2
Procuraduría de la Defensa del Contribuyente	2
Contraloría Interna de la Secretaría de Gobernación	1
Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública de la Procuraduría Agraria	1
Contraloría Interna en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión	1
Dirección General de Justicia Militar	1
Hospital Juárez de México de la Secretaría de Salud	1
Instituto Mexicano del Seguro Social	1
Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura	1
Instituto Politécnico Nacional	1
Órgano Interno de Control de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios	1
Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de Seguridad	1
Órgano Interno de Control de la Procuraduría Social de Atención a Víctimas de Delito	1

Destinatarios	Total mensual
Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública	1
Órgano Interno de Control del Hospital General "Dr. Manuel Gea González" de la Secretaría de Salud	1
Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial	1
Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Antropología e Historia	1
Órgano Interno de Control del Tribunal Superior Agrario	1
Órgano Interno de Control en el Banco Nacional de Ejército, Fuerza Aérea y Armada. S. N. C.	1
Órgano Interno de Control en el Fideicomiso del Fondo Nacional de Habitaciones Populares	1
Órgano Interno de Control en el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	1
Órgano Interno de Control en el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores de la Secretaría de la Función Pública	1
Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de la Función Pública	1
Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Pediatría de la Secretaría de la Función Pública	1
Órgano Interno de Control en el Registro Agrario Nacional de la Secretaría de la Función Pública	1
Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República de la Secretaría de la Función Pública	1
Órgano Interno de Control en la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación de la Secretaría de la Función Pública	1
Órgano Interno de Control en la Secretaría de Economía de la Secretaría de la Función Pública	1
Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Secretaría de la Función Pública	1
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente	1
Tribunal Superior Agrario	1
Universidad Autónoma Metropolitana	1
Total	646

Atención al público

A. En el edificio sede de la CNDH

Actividad	Total mensual
Remisión vía oficio de presentación	22
Orientación jurídica personal y telefónica	2,768
Revisión de escrito de queja o recurso	47
Asistencia en la elaboración de escrito de queja	125
Recepción de escrito para conocimiento	
Aportación de documentación al expediente	1
Acta circunstanciada que derivó en queja efectuada vía personal o telefónica	90
Acta circunstanciada que derivó en solución inmediata vía personal o telefónica	8
Información sobre la función de la CNDH para trabajos escolares o de investigación vía personal o telefónica	24
Total	3,085

B. En la oficina del Programa de Atención a Víctimas del Delito en el Centro Histórico

Actividad	Total mensual
Remisión vía oficio de presentación	8
Orientación jurídica personal y telefónica	256
Revisión de escrito de queja o recurso	15
Asistencia en la elaboración de escrito de queja	19
Aportación de documentación al expediente	3
Información sobre la función de la CNDH para trabajos escolares o de investigación	11
Total	312

C. Servicio de guardia en el edificio sede

Actividad	Total mensual
Orientación jurídica personal y telefónica	252
Revisión de escrito de queja o recurso	15
Asistencia en la elaboración de escrito de queja	23
Aportación de documentación al expediente	3
Acta circunstanciada que derivó en queja efectuada vía personal o telefónica	17
Acta circunstanciada que derivó en solución inmediata vía personal o telefónica	63
Información sobre la función de la CNDH para trabajos escolares o de investigación vía personal o telefónica	3
Total	376

D. Servicio de atención telefónica

El Departamento de Atención Telefónica ofrece información sobre el curso de los escritos presentados ante este Organismo Nacional.

Actividad	Total mensual
Primera Visitaduría	130
Segunda Visitaduría	89
Tercera Visitaduría	60
Cuarta Visitaduría	31
Quinta Visitaduría	14
Sexta Visitaduría	192
Dirección General de Quejas y Orientación	50
Total	566

E. Servicio de Oficialía de Partes

El Departamento de Oficialía de Partes se encarga de recibir, registrar y turnar todos los documentos que se reciben, por las distintas vías, en las instalaciones de la Comisión Nacional. A cada documento se le asigna número de folio y fecha de recepción, además de que se identifica por el tipo de documento, remitente, número de fojas y destinatario.

Tipo de documento	Total mensual
Escritos de queja	3,576
Documentos de autoridad	7,932
Documentos de transparencia	18
Documentos de CEDH	863
Presidencia	138
Para el personal de la CNDH	1,127
Total de documentos recibidos:*	13,654

* De los 13,654 documentos, 362 fueron recibidos por el área de Guardias y 947 en la oficina de la Dirección General de Quejas y Orientación en el Centro Histórico.

Capacitación

Actividades realizadas durante el mes de junio

Educación básica

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
4-jun	Primaria "Felipa Viuda de Arellano"	Baja California	Curso-Taller	Aspectos básicos de Derechos Humanos	Alumnos
5-jun	Dirección de Educación Primaria núm. 4 D.F. SEP	Distrito Federal	Curso-Taller	Derechos Humanos y discriminación	Docentes
5-jun	Primaria "Ricardo Flores Magón"	Baja California	Curso-Taller	Aspectos básicos de Derechos Humanos	Alumnos
6-jun	Junior High School Playas de Tijuana	Baja California	Curso-Taller	Aspectos básicos de Derechos Humanos	Alumnos
6-jun (2 ocasiones)	Primaria "Gabriel Leyva Solano"	Distrito Federal	Curso-Taller	Aspectos básicos de Derechos Humanos	Alumnos
10-jun (10 ocasiones)	Primaria "Emma A. de Bustamante"	Baja California	Curso-Taller	La niñez y la juventud en la construcción de una cultura de la legalidad	Alumnos
12-jun	Primaria "Gabriel Leyva Solano"	Distrito Federal	Curso-Taller	Prevención del abuso sexual	Alumnos
18-jun	Primaria "Niños Héroes"	Estado de México	Curso	Aspectos básicos de Derechos Humanos	Padres de familia
18-jun (3 ocasiones)	Primaria "Niños Héroes"	Estado de México	Curso	La niñez en la construcción de una cultura de la legalidad	Alumnos
24 y 25-jun (9 ocasiones)	Primaria "Carlos Villalvazo"	Baja California	Curso	La niñez en la construcción de una cultura de la legalidad	Alumnos
25-jun	Desarrollo Integral de la Familia	Distrito Federal	Curso-Taller	Violencia en el noviazgo derechos sexuales y reproductivos	Alumnos
26-jun (6 ocasiones)	Primaria "Club Sorooptimista"	Baja California	Curso	La niñez en la construcción de una cultura de la legalidad	Alumnos

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
27-jun	Secundaria "Carlos Chávez Ramírez"	Distrito Federal	Curso	Derechos y responsabilidades de las niñas, los niños y adolescentes	Alumnos
27-jun	Secundaria "Gabriela Mistral"	Estado de México	Conferencia	La importancia de los Derechos Humanos en la educación	Directivos y docentes
30-jun (4 ocasiones)	Primaria "Primer de Mayo"	Estado de México	Curso-Taller	La niñez y la juventud en la construcción de una cultura de la legalidad	Padres de familia, alumnos y docentes

Educación media superior

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
04-jun	Sección 16 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación	Jalisco	Conferencia	Violencia escolar, dignidad y desarrollo humano	Alumnos
11-jun	Unidad de Operación Desconcentrada para el D.F. (CONALEP)	Distrito Federal	Curso-Taller	La importancia de la educación de los Derechos Humanos y perspectiva de género	Personal administrativo
12-jun (5 ocasiones)	Preparatoria Municipal Núm. 1	Baja California	Curso-Taller	La niñez y la juventud en la construcción de una cultura de la legalidad	Alumnos
16, 17 y 20-jun (17 ocasiones)	Colegio Preparación Interdisciplinaria	Distrito Federal	Conferencia	Derechos sexuales y reproductivos	Alumnos
17-jun	Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica. Oficinas Nacionales	Estado de México	Curso	La importancia de la educación de los Derechos Humanos y perspectiva de género	Personal administrativo
24-jun	Preparatoria Universidad Regiomontana	Nuevo León	Curso-Taller	Tolerancia y Derechos Humanos	Alumnos
30-jun	CONALEP	Distrito Federal	Curso-Taller	La importancia de los Derechos Humanos en la educación	Directivos y docentes

Educación superior

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
3-jun (2 ocasiones)	Universidad Chapultepec	Distrito Federal	Curso	Aspectos básicos de Derechos Humanos	Alumnos
5-jun	Universidad Insurgentes Plantel Tlalpan	Distrito Federal	Curso	Aspectos básicos de Derechos Humanos	Alumnos
5 y 12-jun (2 ocasiones)	Universidad Insurgentes Plantel Tlalpan	Distrito Federal	Curso-Taller	Aspectos básicos de Derechos Humanos	Alumnos
10-jun (2 ocasiones)	Comisión Estatal de Derechos Humanos Morelos	Morelos	Curso	Jerarquía normativa y control de convencionalidad en la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos de 2011	Alumnos

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
17-jun	Universidad Tecnológica Americana	Distrito Federal	Curso-Taller	Antecedentes, funciones y atribuciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos	Alumnos
30-jun	Universidad de Guadalajara Centro Universitario de los Lagos	Jalisco	Curso	Reforma Constitucional e Instrumentos Internacionales de Protección a los Derechos Humanos	Profesores alumnos y administrativos

Grupos en situación vulnerable (niñez)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
2, 3, 4 y 5-jun (12 ocasiones)	Fundación Explosive, A. C.	Morelos	Curso	Derechos Humanos y acoso escolar	Alumnos
2, 3, 4 y 5-jun (19 ocasiones)	Fundación Explosive, A. C.	Morelos	Conferencia	Violencia escolar	Niñez
5 y 6-jun (5 ocasiones)	Fundación Combate a la Pobreza, A. C.	Estado de México	Conferencia	Derechos Humanos y acoso escolar	Niñez
9-jun (2 ocasiones)	Fundación Explosive, A. C.	Estado de México	Conferencia	Derechos y deberes en la alimentación	Niñez
9, 10 y 11-jun (11 ocasiones)	Fundación Explosive, A. C.	Morelos	Conferencia	Derechos y deberes en la alimentación	Niñez
9, 10 y 11-jun (14 ocasiones)	Fundación Explosive, A. C.	Morelos	Conferencia	Derechos Humanos y acoso escolar	Niñez
10-jun (2 ocasiones)	Alianza Nacional para Salvaguardar los Valores, Libertad y Derechos Humanos de los Grupos Vulnerables, A. C.	Distrito Federal	Curso	Derechos Humanos y acoso escolar	Niñez
11-jun	Grace Love 62 por los Derechos Humanos Universales, A. C.	Estado de México	Conferencia	Violencia escolar	Niñez
11-jun (3 ocasiones)	Grace Love 62 por los Derechos Humanos Universales, A. C.	Estado de México	Curso	Derechos Humanos y acoso escolar	Alumnos
12 y 13-jun (2 ocasiones)	Unión de Organizaciones de Derechos Humanos	Michoacán	Conferencia	Derechos Humanos y valores en la familia	Niñez
13-jun (2 ocasiones)	Unión de Organizaciones de Derechos Humanos	Michoacán	Conferencia	Violencia y acoso escolar	Niñez
16 y 17-jun (9 ocasiones)	Meyalli Educar, A. C.	Estado de México	Curso	Derechos Humanos y acoso escolar	Alumnos
18-jun	Amigo Daniel, A. C.	Distrito Federal	Conferencia	Derechos y deberes de niñas y niños	Niñez
18-jun (3 ocasiones)	Organización Civil de Gestoría Social para los Derechos Humanos en México, A. C.	Estado de México	Conferencia	Acoso escolar	Niñez

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
18 y 19-jun (13 ocasiones)	Lluvia Temprana, A. C.	Guanajuato	Conferencia	Derechos Humanos y acoso escolar	Alumnos y niñez
18 y 19-jun (7 ocasiones)	Lluvia Temprana, A. C.	Guanajuato	Curso	Derechos Humanos y acoso escolar	Niñez
18 y 24-jun (6 ocasiones)	Organización Civil de Gestoría Social para los Derechos Humanos en México, A. C.	Estado de México	Conferencia	Derechos Humanos y acoso escolar	Niñez y alumnos
19-jun	Casa Hogar Loyola, A. C.	Guanajuato	Curso	Derechos Humanos y acoso escolar	Niñez
19-jun (2 ocasiones)	Casa Hogar Loyola, A. C.	Guanajuato	Conferencia	Derechos Humanos y acoso escolar	Alumnos y niñez
19-jun (2 ocasiones)	Organización Civil de Gestoría Social para los Derechos Humanos en México, A. C.	Veracruz	Conferencia	Derechos Humanos y acoso escolar	Alumnos
20-jun	Hogar del Pobre, A. C.	Guanajuato	Conferencia	Derechos y deberes de niñas y niños	Niñez
20-jun (3 ocasiones)	Asilo de Niños Dolores Avellanal, A. C.	Guanajuato	Curso	Derechos Humanos y acoso escolar	Niñez
20-jun (3 ocasiones)	Hogar del Pobre, A. C.	Guanajuato	Conferencia	Derechos Humanos y acoso escolar	Alumnos
23, 24 y 25-jun (10 ocasiones)	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos	Morelos	Conferencia	Derechos Humanos y acoso escolar	Niñez
23 y 30-jun (13 ocasiones)	Coalición de Derechos Humanos, A. C.	Estado de México	Conferencia	Derechos Humanos y acoso escolar	Alumnos y niñez
26-jun (4 ocasiones)	Socioambiental SAYAB, A. C.	Morelos	Conferencia	Valores, Derechos Humanos y acoso escolar	Alumnos
26-jun (4 ocasiones)	Fundación Explosive, A. C.	Morelos	Conferencia	Derechos de los niños a la alimentación	Niñez

Grupos en situación vulnerable (indígenas)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
26-jun	Unión de Derechos Humanos, A. C.	Michoacán	Conferencia	Acoso escolar	Niñez

Grupos en situación vulnerable (mujer)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
5-jun	Fundación Combate a la Pobreza, A. C.	Estado de México	Curso	Derechos Humanos y acoso escolar	Mujeres
6-jun	Fundación Combate a la Pobreza, A. C.	Estado de México	Conferencia	Valores en la familia y Derechos Humanos	Madres y padres de familia

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
18-jun	Organización Civil de Gestoría Social para los Derechos Humanos en México, A. C.	Estado de México	Conferencia	Derechos Humanos y acoso escolar	Mujeres
19-jun	Unión de Derechos Humanos, A. C.	Michoacán	Conferencia	Derechos Humanos y acoso escolar	Mujeres
19-jun	Unión de Derechos Humanos, A. C.	Michoacán	Conferencia	Valores y Derechos Humanos	Mujeres
27-jun	Combate a la Pobreza, A. C.	Estado de México	Conferencia	Derechos Humanos y formación cívica y ética	Mujeres
26-jun (3 ocasiones)	Fundación Explosive, A. C.	Morelos	Conferencia	Derechos Humanos y valores en la familia	Madres y padres de familia
18-jun	Fundación TUK, A. C.	Distrito Federal	Conferencia	Derechos Humanos y valores en la familia	Mujeres

Grupos en situación vulnerable (personas con discapacidad)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
6 y 7-jun (2 ocasiones)	Centro de Orientación y Consejería Familiar Integral, A. C.	Baja California	Conferencia	Derechos de las personas con discapacidad	Personas con discapacidad

Grupos en situación vulnerable (jóvenes)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
13-jun (2 ocasiones)	Asociación Unidos por México, A. C.	Estado de México	Curso	Derechos Humanos y acoso escolar	Jóvenes
17-jun	Meyalli Educar, A. C.	Estado de México	Curso	Derechos Humanos y acoso escolar	Jóvenes
18-jun (2 ocasiones)	Organización Civil de Gestoría Social para los Derechos Humanos en México, A. C.	Estado de México	Conferencia	Violencia escolar	Jóvenes
19 y 20-jun (5 ocasiones)	Unión de Derechos Humanos, A. C.	Michoacán	Conferencia	Derechos Humanos y acoso escolar	Jóvenes
19 y 20-jun (5 ocasiones)	Unión de Derechos Humanos, A. C.	Michoacán	Conferencia	Valores y Derechos Humanos	Jóvenes
20-jun	MUSAI, A. C.	Estado de México	Curso	Derechos Humanos y acoso escolar	Jóvenes
20 y 25-jun (3 ocasiones)	MUSAI, A. C.	Estado de México	Conferencia	Derechos Humanos y acoso escolar	Jóvenes y alumnos
24-jun (2 ocasiones)	Organización Civil de Gestoría Social para los Derechos Humanos en México, A. C.	Estado de México	Conferencia	Derechos Humanos y acoso escolar	Jóvenes

Grupos en situación vulnerable (migrantes)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
20-jun	Ahuacachahue, A. C.	Hidalgo	Conferencia	Legislación y política pública en el fenómeno de la violencia familiar	Integrantes

Servidores públicos (fuerzas armadas)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
2, 10 y 30-jun (3 ocasiones)	SEDENA CECABI	Varias	Video-conferencia	Procuración de justicia-deontología jurídica	Personal militar
03-jun	SEDENA CECABI	Varias	Video-conferencia	Políticas victimológicas y factores victimógenos	Personal militar
4 y 12-jun (2 ocasiones)	SEDENA CECABI	Varias	Video-conferencia	Víctimas del delito y el abuso del poder	Personal militar
5 y 13-jun (2 ocasiones)	SEDENA CECABI	Varias	Video-conferencia	Exhumaciones y necropsias	Personal militar
06-jun	Secretaría de la Defensa Nacional	Estado de México	Curso	Análisis de Casos de Violaciones a Derechos Humanos	Personal militar
7-jun (2 ocasiones)	Secretaría de la Defensa Nacional	Varias	Conferencia en tiempo real	Imputación indebida de hechos	Personal militar
09-jun	Secretaría de Marina	Varias	Teleconferencia	Cultura de la legalidad	Personal militar
09-jun	Secretaría de Marina	Varias	Teleconferencia	Desaparición forzada retención ilegal e incomunicación	Personal militar
09-jun	Secretaría de Marina	Varias	Teleconferencia	La Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos del 10 de junio de 2011	Personal militar
09-jun	Secretaría de Marina	Varias	Teleconferencia	Omitir fundar y motivar el acto de autoridad	Personal militar
9 y 10-jun (2 ocasiones)	Secretaría de Marina	Varias	Teleconferencia	Debida preservación y procedimiento del lugar de los hechos	Personal militar
9 y 10-jun (2 ocasiones)	Secretaría de Marina	Varias	Teleconferencia	Directrices que deben observarse en la detención	Personal militar
9 y 10-jun (2 ocasiones)	Secretaría de Marina	Varias	Teleconferencia	Uso legítimo de la fuerza	Personal militar
9 y 10-jun (3 ocasiones)	Secretaría de Marina	Varias	Teleconferencia	Lineamientos generales para la regulación del procesamiento de indicios y cadena de custodia	Personal militar
10-jun (5 ocasiones)	Secretaría de Marina	Varias	Teleconferencia	Lineamientos generales para la puesta a disposición de personas u objetos	Personal militar
17-jun	Secretaría de la Defensa Nacional	Distrito Federal	Conferencia en línea	Uso de la fuerza	Personal militar

Servidores públicos (seguridad pública)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
3-jun	Procuraduría General de Justicia	Distrito Federal	Presencial	Curso básico de Derechos Humanos	Servidores públicos
17, 18 y 19-jun (3 ocasiones)	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana	Chiapas	Presencial	Agravio a periodistas	Policías de Fuerza Civil y Policías Investigadores
25-jun	Comisión Nacional de Seguridad Pública SEGOB	Distrito Federal	Curso	Aspectos básicos de Derechos Humanos	Policías Federales
26-jun	Comisión Nacional de Seguridad Pública SEGOB	Distrito Federal	Curso	Seguridad pública y procuración de justicia	Policías Federales
27-jun	Comisión Nacional de Seguridad Pública SEGOB	Distrito Federal	Curso	Derechos Humanos durante la detención, imputados y de las víctimas del delito y abuso del poder	Policías Federales

Servidores públicos (procuración de justicia)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
3, 4, 5 y 6-jun (12 ocasiones)	Procuraduría General de Justicia	Tabasco	Curso	Omitir fundar y motivar el acto de autoridad	Agentes del MP, Policía Ministerial, secretarios y Peritos
3, 4, 5 y 6-jun (12 ocasiones)	Procuraduría General de Justicia	Nuevo León	Curso	Seguridad pública y Derechos Humanos	Agentes Delegados del MP, Peritos, Policía Ministerial y de la PGJ
3, 4, 5 y 6-jun (8 ocasiones)	Procuraduría General de Justicia	Coahuila	Curso	Derechos Humanos en la detención	Agentes del MP, Agentes Ministeriales y Peritos
4-jun	Procuraduría General de Justicia	Distrito Federal	Curso	Curso básico de Derechos Humanos	Peritos y Personal de los CEFERESOS
5-jun	Procuraduría General de Justicia	Distrito Federal	Curso	Derechos de las víctimas de los delitos	MP, Peritos, Policías Ministeriales investigadores y Fuerzas Armadas
7-jun	Universidad Autónoma de Baja California	Baja California	Diplomado	Módulo VIII "Víctimas del delito de trata de personas"	MP, Policías Ministeriales Investigadores, Policías Estatales y Custodios del CEREFESO
10, 11, 12 y 13-jun (12 ocasiones)	Procuraduría General de Justicia	Nuevo León	Curso	Ética y valores en el servicio público	Agentes del MP, Agentes Ministeriales y Peritos

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
10, 11, 12 y 13-jun (12 ocasiones)	Procuraduría General de Justicia	Tabasco	Curso	Marco jurídico nacional e internacional para prevenir y sancionar la tortura	Agentes del MP, Agentes Ministeriales y Peritos
10, 11, 12 y 13-jun (8 ocasiones)	Procuraduría General de Justicia	Coahuila	Curso	Presunción de inocencia	Agentes del MP, Agentes Ministeriales y Peritos
17, 18, 19 y 20-jun (12 ocasiones)	Procuraduría General de Justicia	Tabasco	Curso	Implementación del Protocolo de Estambul	Agentes del MP, Agentes Ministeriales y Peritos
17, 18, 19 y 20-jun (12 ocasiones)	Procuraduría General de Justicia	Nuevo León	Curso	Los Derechos Humanos de las víctimas u ofendidos del delito y del abuso del poder	Agentes del MP, Agentes Ministeriales y Peritos
19-jun	Procuraduría General de Justicia	Distrito Federal	Curso	Perspectiva de género	Agentes del MP de la Federación, Personal de Sedena y Semar
24, 25 y 26-jun (3 ocasiones)	Procuraduría General de Justicia	Nuevo León	Presencial	Seguridad pública y Derechos Humanos	PGJ Nuevo León, Agentes del MP, Agentes Ministeriales y Peritos
24, 25 y 26-jun (6 ocasiones)	Procuraduría General de Justicia	Nuevo León	Presencial	Derechos Humanos de la mujer	PGJ Nuevo León, Agentes del MP, Agentes Ministeriales y Peritos
24, 25, 26 y 27-jun (8 ocasiones)	Procuraduría General de Justicia	Coahuila	Curso	Desaparición forzada, retención ilegal e incomunicación	Agentes del MP, Agentes Ministeriales y Peritos
27-jun (3 ocasiones)	Procuraduría General de Justicia	Nuevo León	Presencial	Derechos Humanos de la mujer	Servidores públicos de la PGJ de NL

Servidores públicos (salud)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
10-jun	Instituto Mexicano del Seguro Social	Distrito Federal	Curso	Derechos Humanos de personas en situación de vulnerabilidad y con trastornos psiquiátricos	Personal médico

Servidores públicos (otros servidores públicos)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
2, 4 y 5-jun (4 ocasiones)	Dirección Ejecutiva de Asistencia Alimentaria del DIF DF	Distrito Federal	Curso-Taller	Aspectos básicos de Derechos Humanos	Personal administrativo
3, 4, 5 y 6-jun (8 ocasiones)	Desarrollo Integral de la Familia	Tabasco	Curso	Derechos reproductivos y sexuales de las y los jóvenes	Personal DIF Tabasco
09-jun	Desarrollo Integral de la Familia	Tabasco	Curso	Discriminación a grupos en situación de vulnerabilidad	Personal DIF Tabasco
10, 11 y 12-jun (3 ocasiones)	Desarrollo Integral de la Familia	Distrito Federal	Curso	Discriminación a grupos en situación de vulnerabilidad	Personal DIF
10, 11, 13, 17, 18, 19, 20, 25, 26 y 27-jun (19 ocasiones)	Comisión Estatal de Derechos Humanos DIF Tabasco	Tabasco	Curso-Taller	Educación para la paz y Derechos Humanos	Personal administrativo
16-jun	TELECOMM	Distrito Federal	Presencial	Derechos Humanos de las personas con discapacidad	Servidores Públicos de TELECOMM
24-jun	Municipio de Atizapán de Zaragoza	Estado de México	Conferencia	Evolución histórica de los Derechos Humanos	Personal del municipio y público en general
27-jun	Gobierno del Estado de México	Estado de México	Panel	Panel 1 Segunda Jornada Regional Sobre Justicia Penal y Derechos Humanos	Servidores públicos
27-jun	Gobierno del Estado de México	Estado de México	Panel	Panel 2 Segunda Jornada Regional Sobre Justicia Penal y Derechos Humanos	Servidores públicos
30-jun	Desarrollo Integral de la Familia	Distrito Federal	Curso-Taller	Los Derechos Humanos de las personas con discapacidad	Servidores públicos

Organizaciones sociales (Organismos No Gubernamentales)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
3, 4 y 17-jun (6 ocasiones)	Asociación de kenpo Karate del Estado de México, A. C.	Estado de México	Conferencia	Derechos Humanos al deporte	Integrantes
6-jun	Ahuacachahue, A. C.	Hidalgo	Conferencia	Evolución histórica, conceptos teóricos y fundamentación de los Derechos Humanos	Integrantes
6-jun	Madres Solteras Trabajando por Tláhuac, A. C.	Distrito Federal	Conferencia	Derechos Humanos y violencia escolar	Integrantes
9-jun	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila	Coahuila	Conferencia	Derechos Humanos y valores	Integrantes
11-jun	Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación	Distrito Federal	Asistencia	Desarrollo socioafectivo en la familia y la escuela	Integrantes

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
11-jun	Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación	Distrito Federal	Conferencia	Educación de los Derechos Humanos, prevención y atención de la violencia en la familia y escuela	Integrantes
11-jun	Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación	Distrito Federal	Conferencia	La violencia y el acoso en el entorno escolar: causas y consecuencias	Integrantes
11-jun	Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación	Distrito Federal	Conferencia	Los Derechos Humanos y la violencia escolar	Integrantes
12-jun (2 ocasiones)	Comisión Regional de Derechos Humanos de la Ciudad Hidalgo, Michoacán, A. C.	Michoacán	Conferencia	Derechos Humanos y valores en la familia	Integrantes
13 y 16-jun (2 ocasiones)	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila	Coahuila	Conferencia	Mediación familiar	Integrantes
13-jun	Ahuacachahue, A. C.	Hidalgo	Conferencia	Derechos Humanos de los grupos en situación de vulnerabilidad en la familia	Integrantes
13-jun	Organización Civil de Gestoría Social para los Derechos Humanos en México, A. C.	Distrito Federal	Conferencia	Introducción a los Derechos Humanos	Integrantes
13-jun	Organización Civil de Gestoría Social para los Derechos Humanos en México, A. C.	Estado de México	Conferencia	Reformas Constitucionales en materia de Derechos Humanos	Integrantes
14-jun (3 ocasiones)	Asociación de kenpo Karate del Estado de México, A. C.	Morelos	Conferencia	Derechos Humanos al deporte	Integrantes
16-jun	Asociación de Colonos y Comerciantes Establecidos y Ambulantes México nos Une, A. C.	Distrito Federal	Curso	Introducción y aspectos básicos de los Derechos Humanos	Integrantes
20-jun	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila	Coahuila	Curso	Equidad de género e igualdad entre hombres y mujeres	Integrantes
20-jun	Comité para Eliminar la Discriminación Contra la Mujeres, A. C.	Puebla	Conferencia	Reformas Constitucionales en materia de Derechos Humanos	Integrantes
20-jun	Hogar del Pobre, A. C.	Guanajuato	Conferencia	Derechos Humanos y acoso escolar	Integrantes
20-jun	Movimiento Internacional Cuarto y Quinto Paso, A. C.	Distrito Federal	Conferencia	Introducción y aspectos básicos de los Derechos Humanos	Integrantes
21-jun	Organización Civil de Gestoría Social para los Derechos Humanos en México, A. C.	Puebla	Conferencia	Sistema Nacional de Protección no Jurisdiccional de los Derechos Humanos	Integrantes

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
24-jun	Colegio de Abogados de Ciudad Nezahualcóyotl, A. C.	Estado de México	Conferencia	Generalidades de los Derechos Humanos	Integrantes
24-jun	Colegio de Mediadores de San Luis Potosí	San Luis Potosí	Conferencia	Derechos Humanos y mediación por una cultura de paz	Integrantes
26-jun	Asociación de Mujeres por la Recuperación de la Integridad y Aptitudes, A. C.	Zacatecas	Conferencia	Derechos Humanos y acoso escolar	Integrantes
26-jun	Unión de Derechos Humanos, A. C.	Michoacán	Conferencia	Acoso escolar	integrantes

Organizaciones sociales (sindicatos y organismos empresariales)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
3-jun	Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación	Nayarit	Conferencia	La importancia de los Derechos Humanos en la prevención de la violencia escolar	Docentes del SNTE
4-jun	Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación	Jalisco	Conferencia	La importancia de los Derechos Humanos en la prevención de la violencia escolar	Docentes del SNTE
6-jun	Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación	Sonora	Conferencia	Derechos Humanos y valores en la educación	Docentes del SNTE
7-jun (2 ocasiones)	Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación	Varias	Conferencia en línea en tiempo real	Metodología para la enseñanza de los Derechos Humanos	Docentes del SNTE
10-jun	Sección 25 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación	Quintana Roo	Conferencia	Metodología para la enseñanza de los derechos humanos	Docentes del SNTE
10-jun	Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación	Tamaulipas	Conferencia	Técnicas de mediación para casos de violencia escolar	Docentes del SNTE
11-jun	Sección 25 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación	Quintana Roo	Conferencia	Técnicas de mediación para casos de violencia escolar	Docentes del SNTE
11-jun	Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación	Varias	Conferencia en línea en tiempo real	Desarrollo socioafectivo en la familia y la escuela	Docentes del SNTE
11-jun	Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación	Varias	Conferencia en línea en tiempo real	Educación de los Derechos Humanos, prevención y atención de la violencia en la familia y escuela	Docentes del SNTE
11-jun	Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación	Varias	Conferencia en línea en tiempo real	Los Derechos Humanos y la violencia escolar	Docentes del SNTE

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
11-jun (5 ocasiones)	Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación	Varias	Conferencia en línea en tiempo real	La violencia y el acoso en el entorno escolar: causas y consecuencias	Docentes del SNTE
14-jun (2 ocasiones)	Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación	Varias	Conferencia en línea en tiempo real	Educación para la paz y Derechos Humanos	Docentes del SNTE
17-jun	Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación	Tlaxcala	Conferencia	Técnicas de mediación para casos de violencia escolar	Docentes del SNTE
18-jun	Sección 25 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación	Sinaloa	Conferencia	Técnicas de mediación para casos de violencia escolar	Docentes del SNTE

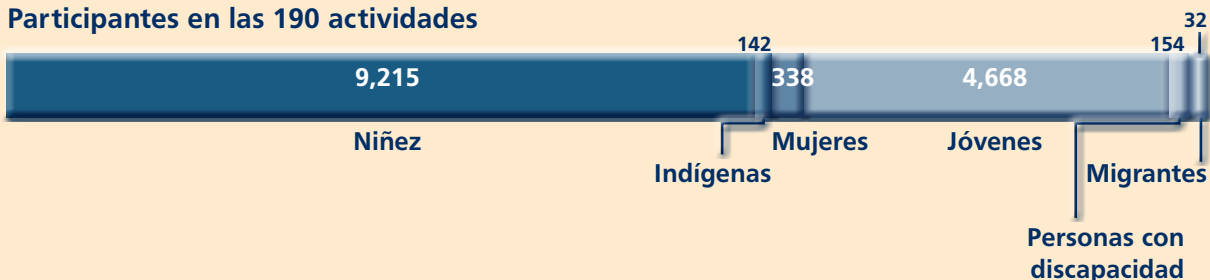
Educación

Participantes en las 79 actividades



Grupos en situación vulnerable

Participantes en las 190 actividades



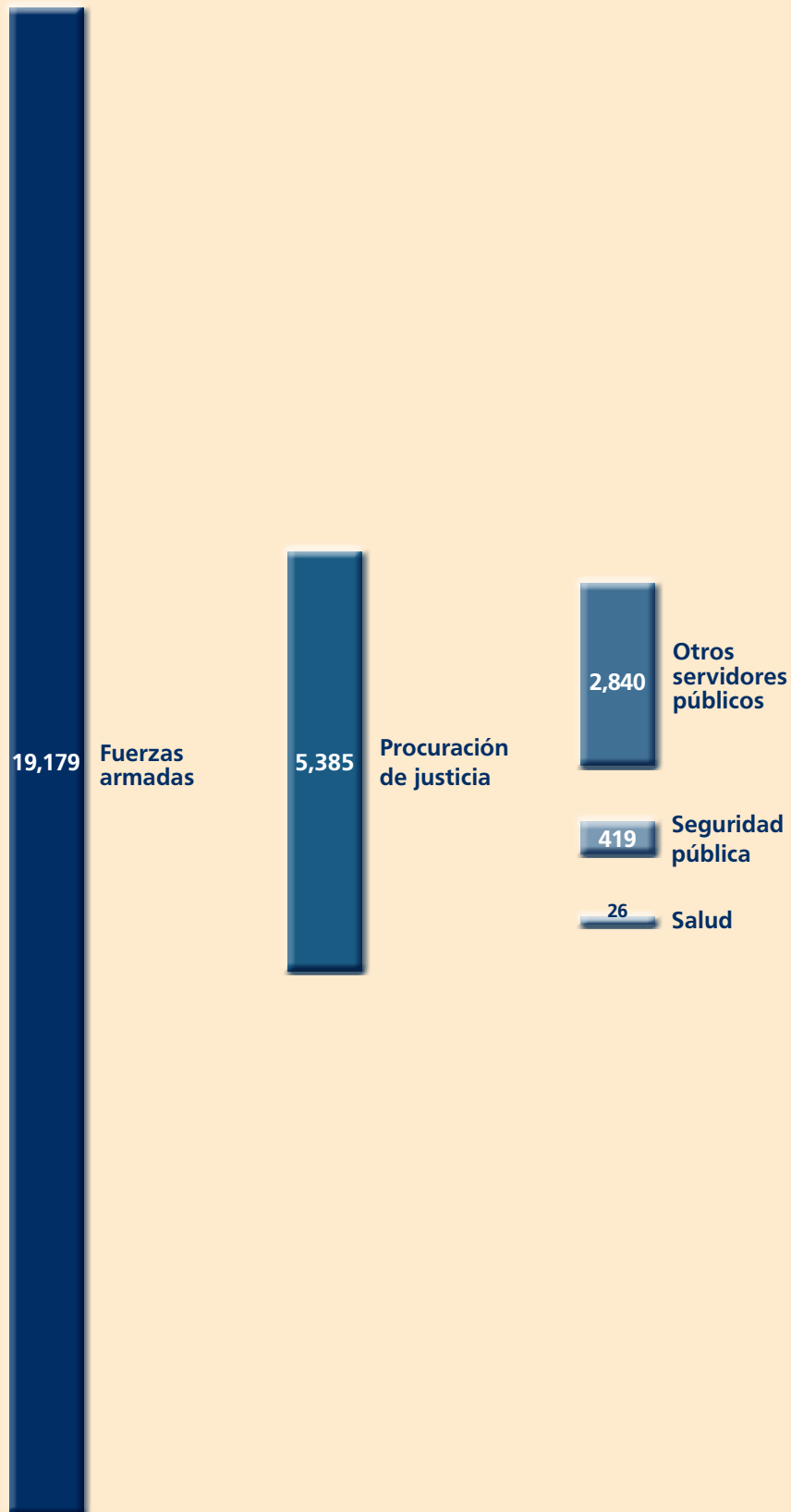
Organizaciones sociales

Participantes en las 53 actividades



Servidores públicos

Participantes en las 190 actividades



Actividades de vinculación realizadas por la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo

Junio, 2014

Secretaría Técnica	Actividades	Participantes
Sector educativo nacional y organismos gubernamentales	134	1,267
Organizaciones sociales	949	1,959
Organismos públicos de Derechos Humanos	7	171
Vinculación interinstitucional	21	27
Subtotal	1,111	3,424
Vinculación con medios alternos*	28,359	29,445
Total Vinculación Secretaría Técnica	29,470	32,869

* Distribución de comunicados, recomendaciones, artículos, etc. en materia de derechos humanos a Organismos No Gubernamentales.

Publicaciones

A. Listado de publicaciones del mes

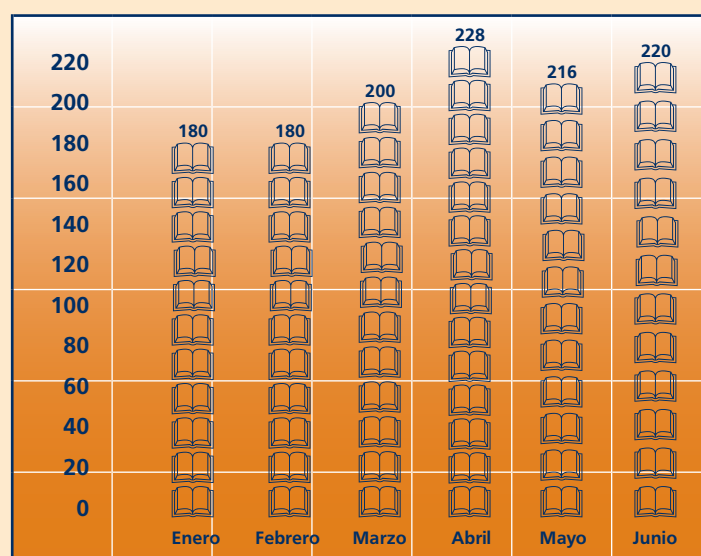
Material	Título	Núm. de ejemplares
Revista	Gaceta número 284, marzo 2014	1,000
CD	Gaceta número 283, febrero 2014	150
CD	Gaceta número 284, marzo 2014	150
Cartel	Gerontecnología: promesa de mejor vida al envejecer	200
Invitación	Gerontecnología: promesa de mejor vida al envejecer	100
Invitación	Protección de los Derechos Humanos de las Mujeres frente a la Violencia	50
Total		1,650

B. Distribución

Material	Título	Núm. de ejemplares
Carteles	Varios títulos	500
Cartillas	Varios títulos	70,500
Cuadernos	Varios títulos	30,750
Cuadrípticos	Varios títulos	46,630
Dípticos	Varios títulos	300
Discos compactos	Varios títulos	300
Folletos	Varios títulos	4,559
Gacetas	Varios números	999
Libros	Varios títulos	2,320
Memoramas	Varios títulos	400
Postales	<i>Los Derechos Humanos de las personas que viven con VIH y Sida</i>	10,000
Trípticos	Varios títulos	18,250
Total		185,508

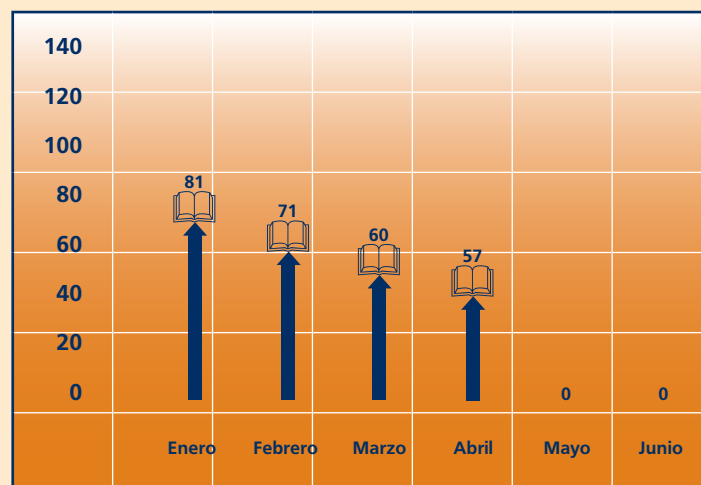
Biblioteca

A. Incremento del acervo

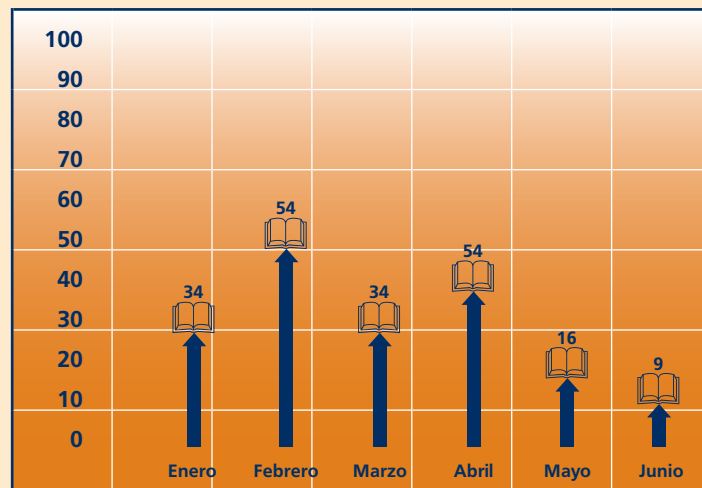


B. Compra, donación, intercambio y depósito

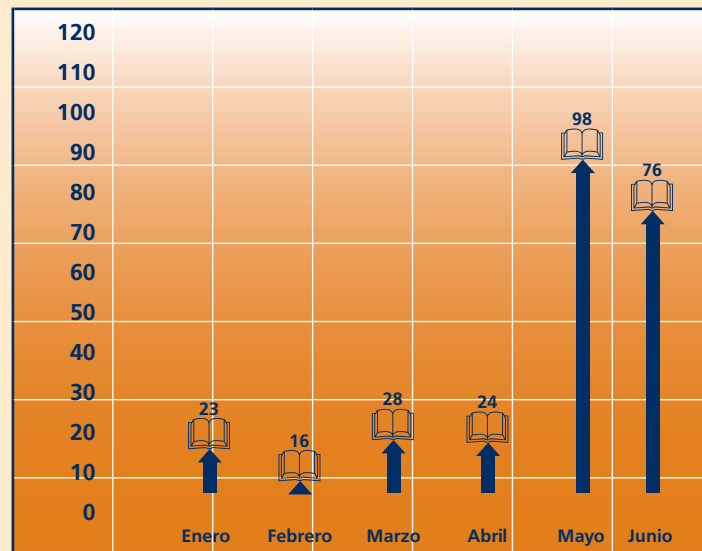
a. Compra



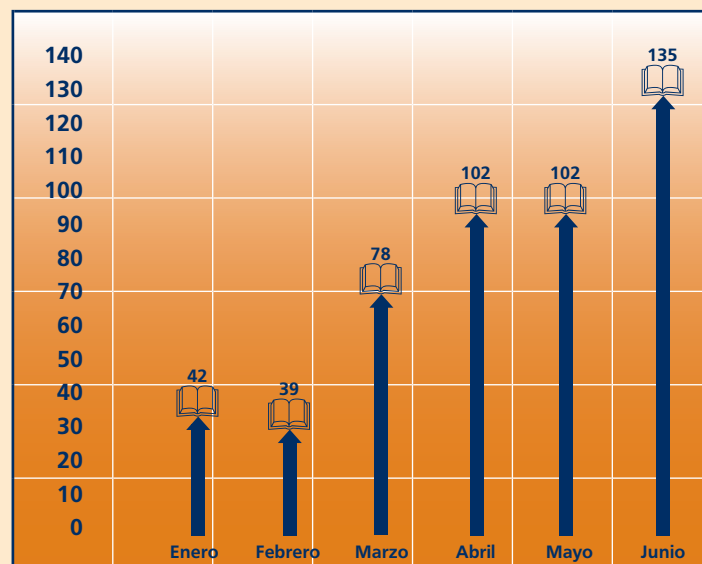
b. Intercambio



c. Donación



d. Depósito



Transparencia

A. Solicitudes de información en trámite, recibidas y contestadas

Junio	
Solicitudes de	Núm.
Información en trámite	80
Información recibidas	60
Información contestadas	59

* NOTA: La diferencia observada en el total de expedientes concluidos obedece a que de una revisión realizada en el Sistema de Transparencia se detectó que la conclusión del Folio 00010214, efectuada el 15 de mayo de 2014, no ha sido informada, por lo cual la misma se detalla a continuación; en ese mismo contexto, la diferencia de los expedientes registrados obedece a que uno fue recibido en horario posterior al corte.

B. Solicitudes de información contestadas en el periodo

Expediente	Área responsable	Solicitud	Descripción de la conclusión
1	Quinta Visitaduría General Comité de Información (clasificó)	Versión pública del expediente CNDH/5/2010/4688/Q.	Se acordó entregar la información en términos de ley No asistió
2	Quinta Visitaduría General Comité de Información (clasificó)	Copias simples del expediente de queja CNDH/5/2010/4688/Q.	Se acordó entregar la información en términos de ley No asistió
3	Cuarta Visitaduría General Comité de Información (clasificó)	El sustento documental sobre la masacre de Acteal.	Se acordó entregar la información en términos de ley No pagó

Expediente	Área responsable	Solicitud	Descripción de la conclusión
4	Cuarta Visitaduría General Comité de Información (clasificó)	Diversa información sobre el expediente CNDH/4/2013/347/RQ.	Se acordó entregar la información No pagó
5	Secretaría Técnica del Consejo Consultivo Comité de Información (clasificó)	Información sobre el documento oficial que la CNDH y el IFAI enviaron a la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados para comunicar la designación de las personas que integran el Comité Técnico de Evaluación de los aspirantes al Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE).	Se acordó entregar la información No asistió
6	Secretaría Técnica del Consejo Consultivo Comité de Información (clasificó)	Información sobre la deliberación de los integrantes del Consejo Consultivo para evaluar a los aspirantes a Consejeros Electorales del Instituto Nacional Electoral (INE).	Se acordó entregar la información No asistió
7	Secretaría Técnica del Consejo Consultivo Comité de Información (clasificó)	Información sobre el oficio de remisión del Presidente de la Comisión a la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados para evaluar a los aspirantes a Consejeros Electorales del Instituto Nacional Electoral (INE).	Se acordó entregar la información No asistió
8	Segunda Visitaduría General Comité de Información (clasificó)	Información sobre el expediente CNDH/2/2010/4076/Q.	Se acordó entregar la información en términos de ley No pagó
9	Quinta Visitaduría General	De los criterios expuestos en la Recomendación núm. 1VG/2012, investigación de violaciones graves a Derechos Humanos relacionada con los hechos ocurridos el 12 de diciembre de 2011 en Chilpancingo, explicar por qué ninguno de ellos fue considerado en la Recomendación 80/2013 por el caso de privación de la vida de 72 personas migrantes en el municipio de San Fernando, Tamaulipas.	No aclaró
10	Primera Visitaduría General Comité de Información (clasificó)	Copia certificada del expediente CNDH/1/2012/7880/Q.	Se acordó entregar la información No pagó
11	Quinta Visitaduría General Comité de Información (clasificó)	Copia certificada del Protocolo de Estambul que se encuentra en el expediente CNDH/5/2011/9311/Q.	Se acordó entregar la información en términos de ley No pagó
12	Segunda Visitaduría General Comité de Información (clasificó)	Información sobre la Recomendación 45/2010.	Se acordó entregar la información en términos de ley No asistió
13	Oficialía Mayor Comité de Información (clasificó)	Diversa información sobre un empleado de la CNDH.	Se acordó entregar la información No asistió
14	Cuarta Visitaduría General Comité de Información (clasificó)	La resolución del expediente CNDH/4/2013/1115/Q.	Información proporcionada en términos de ley
15	Unidad de Enlace de la CNDH	Copias certificadas del expediente SSDH/0094/14.	No aclaró

Expediente	Área responsable	Solicitud	Descripción de la conclusión
16	Primera Visitaduría General	Información sobre los mecanismos de medidas precautorias de las personas que presentan presuntas quejas hacia la Policía Federal de 2009 a la fecha.	No aclaró
17	Primera Visitaduría General Comité de Información (clasificó)	Diversa información sobre el número de casos de desaparición forzada de personas migrantes del 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2012.	Información proporcionada
18	Primera Visitaduría General Comité de Información (clasificó)	Diversa información sobre el número de casos de desaparición forzada de personas migrantes del 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2012.	Información proporcionada
19	Coordinación General de Comunicación y Proyectos Comité de Información (clasificó)	Diversa información sobre gastos erogados en medios de comunicación.	Información proporcionada
20	Dirección General de Quejas y Orientación DGSR Comité de Información (clasificó)	Diversa información estadística sobre las quejas recibidas en la CNDH.	Información proporcionada
21	Dirección General de Quejas y Orientación DGSR Comité de Información (clasificó)	Diversa información estadística sobre las quejas recibidas en la CNDH.	Información proporcionada
22	Quinta Visitaduría General Dirección General de Quejas y Orientación Comité de Información (clasificó)	Diversa información sobre el número de expedientes de queja tramitados en la CNDH.	Información proporcionada
23	Quinta Visitaduría General Dirección General de Quejas y Orientación Comité de Información (clasificó)	Diversa información estadística sobre expedientes de queja tramitados en la CNDH.	Información proporcionada
24	Segunda Visitaduría General Comité de Información (clasificó)	Diversa información relativa al expediente CNDH/2/2013/4433/Q.	Información proporcionada en términos de ley
25	Segunda Visitaduría General	Copia del documento CNDH/2/2010/1508/Q.	No aclaró
26	Segunda Visitaduría General Comité de Información (clasificó)	La cancelación de los datos personales que aparecen en la Recomendación 16/1993.	Cancelación de datos personales
27	Primera Visitaduría General Comité de Información (clasificó)	Diversa información sobre quejas presentadas ante la CNDH durante 2012 y 2013 por desaparición forzada en el municipio de Tijuana.	Información proporcionada
28	Primera Visitaduría General	Información estadística relativa a desapariciones forzadas sobre las que tiene registro este Organismo Nacional.	No aclaró
29	Primera Visitaduría General Comité de Información (clasificó)	Diversa información de la Recomendación 83/2013.	Información proporcionada

Expediente	Área responsable	Solicitud	Descripción de la conclusión
30	Quinta Visitaduría General Dirección General de Quejas y Orientación Comité de Información (clasificó)	Información sobre el número de quejas recibidas en esta Comisión Nacional por motivo de violación a Derechos Humanos de los periodistas de 2000 a 2013 y a cuántas de ellas se les ha dado seguimiento.	Información proporcionada
31	Quinta Visitaduría General Comité de Información (clasificó)	Diversa información sobre la protección a migrantes.	Información proporcionada
32	Quinta Visitaduría General Comité de Información (clasificó)	Diversa información sobre el libre tránsito de las personas en territorio nacional.	Información proporcionada
33	Dirección General de Asuntos Jurídicos Comité de Información (clasificó)	Diversa información sobre investigaciones administrativas requeridas a la CDHDF.	Información clasificada como confidencial o reservada
34	Oficialía Mayor Comité de Información (clasificó)	Información sobre personal de la CNDH.	Información proporcionada
35	Oficialía Mayor Comité de Información (clasificó)	Información sobre mobiliario y equipo de cómputo desde el año 2011 hasta el año 2014.	Información proporcionada
36	Oficialía Mayor Comité de Información (clasificó)	Información sobre las vacantes en esta Comisión Nacional.	Información proporcionada
37	Unidad de Enlace de la CNDH	Diversa información relativa al tema de seguridad pública.	Información proporcionada
38	Tercera Visitaduría General Comité de Información (clasificó)	Copia certificada del expediente de queja CNDH/3/2013/7654/Q	Información clasificada como confidencial o reservada
39	Primera Visitaduría General Comité de Información (clasificó)	Información sobre quejas recibidas por parte de la población LGTBTTI en México.	Información proporcionada
40	Oficialía Mayor Comité de Información (clasificó)	Información sobre la normatividad de licencias, estímulos y capacitación.	Información proporcionada
41	Centro Nacional de Derechos Humanos Comité de Información (clasificó)	Diversa información sobre los fundamentos, artículos y leyes publicados en la página de esta Comisión.	Información proporcionada
42	Oficialía Mayor Comité de Información (clasificó)	Diversa información en relación a la forma y medios de pago de trabajadores de la CNDH.	Información proporcionada
43	Oficialía Mayor Comité de Información (clasificó)	Diversa información sobre el parque vehicular de esta Comisión Nacional.	Información proporcionada

Expediente	Área responsable	Solicitud	Descripción de la conclusión
44	Centro Nacional de Derechos Humanos Comité de Información (clasificó)	Información sobre quejas presentadas por el PRD en el año 1994.	Información proporcionada
45	Unidad de Enlace de la CNDH	La compilación de tratados, convenios y acuerdos de los que México forma parte en materia de Derechos Humanos.	Información proporcionada
	Primera Visitaduría General Comité de Información (clasificó)	Información sobre la queja que interpuso en la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en Michoacán.	Información proporcionada
	Dirección General de Quejas y Orientación Comité de Información (clasificó)	Diversa información estadística sobre quejas de hechos atribuidos a personal del IMSS en San Luis Potosí durante el periodo de 2013 a 2014.	Información proporcionada
	Tercera Visitaduría General Comité de Información (clasificó)	Diversa información sobre quejas de internos en centros penitenciarios del país, durante el periodo de 2010 a la fecha.	Información proporcionada
			Información clasificada como confidencial o reservada
	Tercera Visitaduría General Comité de Información (clasificó)	Diversa información sobre quejas y/o denuncias cuyo acto reclamado sea la tortura y otros malos tratos humillantes y degradantes interpuestas en contra de custodios y/o autoridades que laboran y dirigen el Centro de Readaptación Social Número 5, ubicado en Villa Aldama, Veracruz.	Información clasificada como confidencial o reservada
	Primera Visitaduría General Comité de Información (clasificó)	Diversa información sobre los derechos de los niños.	Información proporcionada
	Unidad de Enlace de la CNDH	Información sobre casos de violación a derechos humanos.	Información proporcionada
	Unidad de Enlace de la CNDH	Información estadística entre el número de quejas que recibe al año la CNDH y el número de Recomendaciones que emite anualmente.	Información proporcionada.
	Unidad de Enlace de la CNDH	Diversa información sobre los Derechos Humanos de los niños y las niñas.	Información proporcionada
	Unidad de Enlace de la CNDH	El procedimiento para realizar una solicitud de acceso a la información pública.	Información proporcionada
	Unidad de Enlace de la CNDH	Información sobre la identificación de víctimas de desastres.	Información proporcionada
	Unidad de Enlace de la CNDH	Información sobre la incidencia de violación a Derechos Humanos en México.	Información proporcionada
	Unidad de Enlace de la CNDH	Información estadística sobre violaciones a Derechos Humanos.	Información proporcionada
	Unidad de Enlace de la CNDH	Información sobre el procedimiento para resolver las quejas presentadas en la CNDH.	Información proporcionada

Expediente	Área responsable	Solicitud	Descripción de la conclusión
	Unidad de Enlace de la CNDH	Diversa información sobre las Recomendaciones emitidas por la CNDH.	Información proporcionada
	Dirección General de Asuntos Jurídicos Comité de Información (clasificó)	Información sobre la admisión de la demanda de amparo en contra de la Recomendación 80/2013.	Información clasificada como confidencial y/o reservada

C. Recursos en trámite, recibidos y resueltos

Junio	
Recursos	Núm.
En trámite	4
Recibidos	3
Resueltos	1

Solicitudes contestadas en el periodo

Expediente	Recurso	Descripción de conclusión
00007314	El solicitante recurrió a la resolución del Comité de Información por el que se acordó la confirmación de la clasificación de la información por parte de la Cuarta Visitaduría General.	Se confirma la determinación del Comité de Información.

Programa de Visitas a Lugares de Detención en Ejercicio de las Facultades del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

Centros visitados

Núm.	Entidad	Municipio	Centro
1	Baja California Sur	Ciudad Constitución	Centro de Reinserción Social
2	Baja California Sur		Centro de Reinserción Social
3	Baja California Sur		Centro de Reinserción Social
4	Coahuila	Torreón	Centro Penitenciario
5	Coahuila	Saltillo	Centro Penitenciario Femenil
6	Coahuila	Saltillo	Centro Penitenciario Varonil
7	Coahuila	Piedras Negras	Centro Penitenciario
8	Coahuila	San Pedro	Centro Penitenciario
9	Chiapas	Tapachula	Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados Núm. 4 Femenil
10	Chiapas		Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados Núm. 3
11	Chiapas		Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados Núm. 5
12	Chiapas		Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados Núm. 14 "El Amate"
13	Chihuahua		Centro de Reinserción Social Estatal Núm. 3
14	Chihuahua		Centro de Reinserción Social Estatal Femenil Núm. 1
15	Chihuahua		Centro de Reinserción Social Estatal Núm. 1
16	Chihuahua		Centro de Reinserción Social Núm. 7
17	Chihuahua		Centro de Reinserción Social Estatal Núm. 2

Núm.	Entidad	Municipio	Centro
18	Chihuahua		Centro de Reinserción Social Femenil Núm. 2
19	Distrito Federal		Reclusorio Preventivo Varonil Sur
20	Distrito Federal		Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan
21	Distrito Federal		Reclusorio Preventivo Varonil Norte
22	Distrito Federal		Reclusorio Preventivo Varonil Oriente
23	Distrito Federal		Centro Femenil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla
24	Distrito Federal		Penitenciaría Santa Martha Acatitla
25	Distrito Federal		Centro de Readaptación Social Psicosocial "CEVAREPSI"
26	Distrito Federal		Centro de Readaptación Social Varonil (CERESOVA)
27	Distrito Federal		Módulo de Alta Seguridad (DIAMANTE)
28	Durango	Durango	Centro de Reinserción Social Núm. 1
29	Durango	El Salto	Centro Distrital de Reinserción Social Núm. 1
30	Durango	Santiago Papasquiaro	Centro Distrital de Reinserción Social, Núm. 2
31	Jalisco	Guadalajara	Reclusorio de Prisión Preventiva
32	Jalisco		Centro de Reinserción Social del Estado
33	Jalisco		Inspección del Centro de Reinserción Femenil
34	Jalisco	Puerto Vallarta	Inspección General de Reclusión
35	Jalisco	Ciudad Guzmán	Reclusorio Zona Sur
36	Michoacán	Morelia	Centro de Reinserción Social, "General Francisco J. Mujica"
37	Michoacán	Mil Cumbres	Centro de Reinserción Social, "Lic. David Franco Rodríguez"
38	Michoacán	Uruapan	Centro de Reinserción Social, "Lic. Eduardo Ruiz"
39	Michoacán	Zitácuaro	Centro de Reinserción Social, "Hermanos López Rayón"
40	Morelos	Atlacholoaya	Área Femenil del Centro Estatal de Reinserción Social

Núm.	Entidad	Municipio	Centro
41	Morelos		Centro Estatal de Reinserción Social Morelos
42	Morelos	Cuautla	Cárcel Distrital
43	Morelos	Jojutla	Módulo Distrital
44	Nayarit	Santiago Ixcuintla	Centro de Readaptación Social Regional
45	Nayarit	Venustiano Carranza	Centro de Rehabilitación Social
46	San Luis Potosí	Tamazunchale	Centro Estatal de Reinserción Social
47	San Luis Potosí		Centro de Reinserción Social de Río Verde, S.L.P.
48	San Luis Potosí		Centro de Reinserción Social Núm. 1 "La Pila", S.L.P.
49	Sinaloa	Los Mochis	Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito
50	Sonora	Ciudad Obregón	Centro de Readaptación Social
51	Sonora	Hermosillo	Centro de Readaptación Social I
52	Sonora	Nogales	Centro de Reinserción Social Varonil
53	Sonora	Nogales	Centro Femenil de Readaptación Social
54	Sonora	Hermosillo	Centro de Readaptación Social II
55	Veracruz	Pacho Viejo	Centro de Reinserción Social Zona 1
56	Veracruz	Amatlán de los Reyes	Centro de Reinserción Social "La Toma"
57	Veracruz	Acayucan	Centro de Reinserción Social
58	Veracruz	Coatzacoalcos	Centro de Reinserción Social "Ostión Duport"

ACTIVIDADES

GACETA 287 • JUNIO/2014 • CNDH

Actividades de la CNDH

■ Presidencia

- **Participación en la inauguración del Segundo Encuentro del Diálogo de las Instituciones de Derechos Humanos Árabes, Americanas e Ibéricas, en Tijuana**

El 2 de junio, el Titular de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se trasladó a la ciudad de Tijuana, Baja California, para participar en la ceremonia de inauguración del Segundo encuentro del Diálogo de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos Árabes, Americanas e Ibéricas. En el evento el *Ombudsman* nacional agradeció la presencia del señor Ali Al Marri, presidente del Comité Nacional de Derechos Humanos de Qatar, así como a los representantes de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de Honduras, Marruecos, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Puerto Rico y Venezuela. El Presidente de esta Comisión reiteró que el fenómeno migratorio trasciende fronteras nacionales, por lo que sólo es posible atenderlo desde una perspectiva integral que incluya la acción común de todas las naciones involucradas; para ello es necesario entablar diálogos y deliberaciones en aspectos como las políticas públicas en materia migratoria, el papel que deben tener las instituciones nacionales de Derechos Humanos y las perspectivas de cooperación en esta materia.

- **Participación en el panel “Políticas públicas en materia migratoria y el papel de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos”, del Segundo Encuentro del Diálogo de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos Árabes, Americanas e Ibéricas, en Tijuana**

El 2 de junio, el doctor Raúl Plascencia Villanueva participó en el panel “Políticas públicas en materia migratoria y el papel de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos”, en el marco del Segundo Encuentro del Diálogo de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos Árabes, Americanas e Ibéricas. El *Ombudsman* nacional señaló que México cuenta hoy con una ley migratoria moderna que descriminaliza la migración indocumentada y reconoce el trabajo de casas y albergues para migrantes; sin embargo, aún prevalece una idea contraria a la dignidad de los migrantes. Insistió en que la falta de documentos no despoja a nadie de sus derechos humanos y que más allá de cualquier condición, la dignidad humana debe ser respetada, por lo que es necesario impulsar una actuación inmediata, integral, coordinada y solidaria con cualquier *ombudsman* del mundo, para mantener a salvo la dignidad humana de los migrantes.

- **Participación en la clausura del Segundo Encuentro del Diálogo de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos Árabes, Americanas e Ibéricas, en Tijuana**

El 3 de junio, el doctor Raúl Plascencia Villanueva participó en la clausura del Segundo Encuentro del Diálogo de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos Árabes, Americanas e Ibéricas, donde estuvo presente el Gobernador Constitucional del Estado de Baja California. En el acto, el *Ombudsman* nacional subrayó que es urgente abrir opciones para la migración regulada y ordenada, por ser la única vía para salvar a los migrantes de la clandestinidad y la violación sistemática de sus derechos humanos. El doctor Plascencia señaló que en esta tarea todos los *ombudsman* juegan un rol fundamental porque el mundo necesita contar con la fuerza moral y legal que se desprende de esa figura para definir los próximos pasos en la materia y en cualquier tema relacionado con los Derechos Humanos.

- **Firma de convenios de colaboración con los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Baja California, los cinco municipios de la entidad y la Universidad Autónoma de Baja California, en Tijuana**

El 3 de junio, el *Ombudsman* nacional firmó diversos convenios de colaboración con los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Baja California, los cinco municipios de la entidad y la Universidad Autónoma de Baja California. El doctor Raúl Plascencia Villanueva explicó que con los instrumentos suscritos se habrá de analizar la problemática actual en materia de Derechos Humanos, para entonces proponer líneas de acción que consoliden la cultura del respeto a la dignidad de las personas y que impulsen la realización de actividades de capacitación, académicas, científicas, culturales, de investigación, formación, actualización y difusión, así como estudios, cursos, foros, talleres, conferencias, seminarios, diplomados, ediciones, publicaciones y demás labores de naturaleza similar vinculadas a los Derechos Humanos, porque entre más educación y capacitación, menores serán las violaciones a los derechos de las personas.

- **Participación en la ceremonia de inauguración del Seminario Internacional Derechos Humanos y Prevención de la Violencia contra las Mujeres a 20 años de la Convención de Belém do Pará, en Guadalajara**

El 5 de junio, el Titular de la CNDH se trasladó a la ciudad de Guadalajara, Jalisco, para participar en la ceremonia de inauguración del Seminario Internacional Derechos Humanos y Prevención de la Violencia contra las Mujeres a 20 años de la Convención de Belém do Pará, donde señaló que los Estados nacionales que han suscrito esa Convención reconocen que la violencia contra las mujeres impide y anula el ejercicio de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, y que un ejemplo del clima de violencia contra la mujer es la llamada violencia institucional, que se traduce en una serie de actos u omisiones de los servidores públicos que discriminan o impiden por cualquier circunstancia el goce y ejercicio de los Derechos Humanos a este grupo en situación de alta vulnerabilidad.

- **Participación en la mesa de análisis “El derecho a la libertad de expresión en México”, en el Museo Memoria y Tolerancia de la ciudad de México**

El 10 de junio, el *Ombudsman* nacional participó en la ceremonia de inauguración de la mesa de análisis “El derecho a la libertad de expresión en México”, realizada en el Museo “Memoria

y Tolerancia” de la ciudad de México. Ahí el doctor Raúl Plascencia Villanueva subrayó que la libertad de expresión es un elemento fundamental para consolidar el sistema de libertades y salvaguardar el ejercicio de los demás derechos inherentes a la persona, por lo que refrendó el compromiso de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de acompañar al gremio periodístico en su lucha, para que sea garantizada su labor con pleno respeto a la libertad y a todos sus derechos como personas.

- **Participación en la presentación de la iniciativa “Escuelas libres de violencia: un compromiso de todos”, en la ciudad de México**

El 11 de junio, el *Ombudsman* nacional encabezó en la ciudad de México la presentación de la iniciativa “Escuelas libres de violencia: un compromiso de todos”, en la que participaron la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, entre otras instituciones. El propósito de la campaña es asegurar espacios de inclusión, tolerancia, respeto y apertura que contribuyan a eliminar la violencia escolar, difundir y promover los derechos y las obligaciones de todos los agentes involucrados en la comunidad escolar y sensibilizar a la población acerca de las implicaciones, los alcances y las consecuencias de la violencia escolar. El público estuvo conformado por profesores, alumnos, padres de familia y miembros del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. El evento contó con 847 asistentes presenciales y 45,000 conectados por internet. El *Ombudsman* aseguró que la iniciativa establece las bases para fomentar el análisis y la implementación de acciones urgentes a fin de fortalecer una política integral que involucre al personal docente, autoridades, padres de familia, tutores y estudiantes en la prevención de actos violentos y la atención a menores víctimas y a sus familiares.

- **Participación en la ceremonia “Diagnóstico sobre la implementación de la reforma constitucional de Derechos Humanos de 2011”, realizada en la ciudad de México**

El 11 de junio, el titular de la CNDH participó en la ceremonia “Diagnóstico sobre la implementación de la reforma constitucional de Derechos Humanos de 2011”, realizada en el Antiguo Senado de la República, en el Centro Histórico de la ciudad de México, donde señaló que la reforma constitucional de 2011 en materia de Derechos Humanos aportó bases conceptuales y principios de aplicación esenciales para el régimen de Derechos Humanos en nuestro país.

- **Firma de varios convenios de colaboración con el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, el Consejo Nacional de Participación Social en la Educación y la Federación Nacional de Asociaciones de Padres de Familia**

El 11 de junio, el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presidió la firma de convenios generales de colaboración con el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, el Consejo Nacional de Participación Social en la Educación y la Federación Nacional de Asociaciones de Padres de Familia, acuerdos que permitirán impulsar acciones de promoción y educación en Derechos Humanos que contribuyan a solucionar el problema de la violencia al interior de las aulas.

- **Impartición de la conferencia magistral “Retos y perspectivas de los Derechos Humanos en México”, en la Facultad de Derecho de la Universidad Panamericana, campus ciudad de México**

El 13 de junio, el Titular de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos impartió la conferencia magistral “Retos y perspectivas de los Derechos Humanos en México” en la Facultad de Derecho de la Universidad Panamericana, campus ciudad de México, dirigida a alumnos de la Maestría en Gobierno y Políticas Públicas. El doctor Raúl Plascencia Villanueva señaló que las reformas legales, así sean a nivel constitucional, son insuficientes para superar los problemas del país, por lo que se requiere de un verdadero compromiso por parte de la sociedad y el Estado para consolidar un marco jurídico eficaz que permita a la ley cumplir sus objetivos y a la vez respetar integralmente los Derechos Humanos.

- **Participación en la presentación del Programa Nacional de Derechos Humanos 2014-2018, en la ciudad de México**

El 25 de junio, el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos acudió a la presentación del Programa Nacional de Derechos Humanos 2014-2018, realizada ante el Presidente de la República y el gabinete en pleno, reunidos en el patio de honor de Palacio Nacional. El *Ombudsman* nacional celebró el proceso y empeño puestos para alcanzar el Programa Nacional que, dijo, constituye un claro diagnóstico de las cosas que aún faltan por hacer, entre ellas la labor de educación y capacitación, que son los mejores aliados para prevenir las violaciones a los Derechos Humanos.

- **Participación en la presentación de “Por los Derechos Humanos 2014-2018”, plan de trabajo del maestro Harley Sosa Guillén, presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, en Chetumal**

El 26 de junio, el *Ombudsman* nacional viajó a la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, para participar en la presentación del plan de trabajo “Por los Derechos Humanos 2014-2018”, a cargo del maestro Harley Sosa Guillén, presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo. En el evento, realizado en las instalaciones del Congreso del Estado, el doctor Raúl Plascencia Villanueva sostuvo que la educación y la prevención son la base para que los Derechos Humanos se traduzcan en realidad, en resultados claros y concretos que transformen el discurso político en las acciones benéficas para la sociedad en general.

- **Firma de diversos convenios de colaboración con la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y los 10 municipios de esa entidad, en Chetumal**

El 26 de junio, como parte de su gira de trabajo por Quintana Roo, el *Ombudsman* nacional encabezó en el vestíbulo del Congreso de ese estado la firma de diversos convenios de colaboración con la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial estatales y los 10 municipios de esa entidad. En el acto solemne, el Titular de la CNDH señaló que con esos instrumentos legales se fortalecerá la capacitación en Derechos Humanos que se imparta a los servidores públicos de los tres poderes de gobierno de la entidad y de sus municipios.

- **Firma de un convenio de colaboración con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo y organizaciones de la sociedad civil de esa entidad, en Chetumal**

El 26 de junio, el Titular de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos rubricó un convenio general de colaboración con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo y organizaciones de la sociedad civil de esa entidad. En el acto solemne, el doctor Raúl Plascencia Villanueva señaló que la sociedad requiere que las leyes se generen buscando ampliar los derechos y jamás limitándolos, cumpliendo con los principios previstos en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: la universalidad, la interdependencia, la indivisibilidad y la progresividad. Asimismo, ofreció todo el apoyo de la CNDH para hacer una agenda de trabajo conjunta que potencie la solución de los problemas de la sociedad en esa entidad.

- **Participación en la inauguración de la Segunda Jornada Regional sobre Justicia Penal y Derechos Humanos, en Toluca**

El 27 de junio, el *Ombudsman* nacional se trasladó a la ciudad de Toluca, Estado de México, para participar en la ceremonia de inauguración de la Jornada Regional sobre Justicia Penal y Derechos Humanos, realizada en el Aula Magna de la Universidad Autónoma de esa entidad y organizada por esta Comisión Nacional, el Gobierno del Estado de México, la Universidad Autónoma del Estado de México y la Academia Mexicana de Ciencias Penales. Dicha Jornada contó también con la participación del doctor Eruviel Ávila Villegas, Gobernador del Estado de México, y el doctor Jorge Olvera García, Rector de la UAEM, así como de varios diputados de dicha entidad federativa, el Procurador General de Justicia del Estado de México, licenciado Alejandro Jaime Gómez Sánchez, y el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, maestro Marco Antonio Morales Gómez. El objetivo del evento fue avanzar y profundizar en el estudio de los aspectos medulares del nuevo sistema de justicia penal acusatorio y fortalecer la coordinación y las relaciones de trabajo con los tres poderes de ese estado, las universidades, escuelas y facultades de Derecho, los colegios de abogados, las organizaciones sociales y la sociedad civil general. El doctor Raúl Plascencia Villanueva sostuvo ante el gobernador del Estado de México, Eruviel Ávila Villegas, y miembros de los tres poderes de la entidad, que uno de los focos de atención más importantes es la capacitación de los servidores públicos en materia de Derechos Humanos, por lo que se deben sumar esfuerzos y establecer compromisos comunes para que todos conozcan la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos de 2011, con el fin de que se aplique en beneficio de la sociedad. La finalidad de una acción como esa sería crear más conciencia sobre los Derechos Humanos y la justicia que anhe-la y demanda la sociedad en general, de modo que cada mexicana y mexicano haga suyos esos derechos y los convierta en una piedra angular que permita construir un país con una sólida cohesión social. El público estuvo conformado por alumnos de la Universidad Autónoma del Estado de México.

■ Primera Visitaduría General

PROGRAMA DE VIH/SIDA Y DERECHOS HUMANOS

- **Impartición de una conferencia acerca del “Informe especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre violaciones a los Derechos Humanos y delitos cometidos por homofobia”, en la ciudad de México**

El 5 de junio, por invitación de la asociación civil Familias por la Diversidad Sexual, personal de este Programa acudió a la sede de dicha agrupación con el fin de impartir una conferencia acerca del “Informe especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre violaciones a los Derechos Humanos y delitos cometidos por homofobia” y los avances que en materia de diversidad sexual se han dado recientemente en el país. El público estuvo compuesto por los militantes de la A. C., sus familiares y amigos.

- **Impartición de una conferencia sobre VIH y Derechos Humanos, en México, D.F.**

El 6 de junio, la Fundación Mexicana para la Lucha contra el Sida, una de las organizaciones con más años de trabajo con personas que viven con VIH en México, invitó a este Programa a impartir una conferencia a los integrantes de su grupo de autoapoyo para informarles sobre sus Derechos Humanos, identificar con ellos las diversas violaciones de Derechos Humanos de las que pueden ser víctimas y explicarles cómo presentar una queja ante esta Comisión.

- **Impartición de una conferencia sobre VIH y Derechos Humanos, en Los Reyes, La Paz, Estado de México**

El 13 de junio, personal de este Programa dictó en el Hospital General de Zona núm. 53 del IMSS en Los Reyes, La Paz, una conferencia acerca de los Derechos Humanos de las personas con VIH o con SIDA (PVV's), en la que además se explicó cómo presentar una queja ante la CNDH en casos de violación a los Derechos Humanos por parte de alguna autoridad. El público estuvo conformado por los usuarios de los servicios de dicho nosocomio y personas con VIH o con SIDA, además de médicos residentes y personal de los servicios de salud.

- **Presentación de la ponencia “Entre dos sombras: migración y diversidad sexual”, en la ciudad de México**

El 13 de junio, por invitación del Festival Internacional por la Diversidad Sexual, el licenciado Ricardo Hernández Forcada, Director del Programa de VIH, dictó una ponencia en la mesa de debate “Entre dos sombras: migración y diversidad sexual”, durante la cual explicó que los migrantes, documentados o no, al entrar en nuestro país cuentan con garantías para el goce de sus Derechos Humanos, pero que en muchos casos éstos son violentados. Explicó además que las personas que no forman parte de la hegemonía heterosexual no tienen por qué ser discriminadas, ya que el derecho a la no discriminación por preferencias sexuales está garantizado en la Constitución mexicana. Apuntó también que a pesar de que ambos derechos están garantizados por el orden jurídico, a menudo son pasados por alto, situación que constituye una doble discriminación.

El público estuvo conformado por personas interesadas en los derechos de homosexuales, lesbianas, transgénero, transexuales y travestis. En la mesa participaron también Julio César Campos Cubías y el cineasta Roberto Fiesco como moderador.

- **Impartición de una conferencia sobre VIH y Derechos Humanos, en México, D.F.**

El 13 de junio, personal de este Programa acudió a la reunión de la Red de Radios Comunitarias para dirigir una conferencia sobre “Los retos en Derechos Humanos que constituye la pandemia de VIH y de SIDA”. El objetivo de la conferencia fue informar a comunicólogos de medios comunitarios la importancia del trabajo que realizan cuando se trata de difundir, entre la población a la que estas radios se dirigen, los Derechos Humanos de las personas que viven con VIH y las instancias adonde pueden dirigirse. En el evento participaron comunicólogos de diversos estados de la república, así como miembros de organizaciones civiles con trabajo en radios comunitarias.

- **Impartición de una conferencia sobre VIH y Derechos Humanos, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**

El 20 y 21 de junio, por invitación del Programa de Discapacidad de la CNDH, personal de este Programa dictó en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, dos conferencias acerca del VIH, el SIDA y los Derechos Humanos. El evento se realizó junto con el Programa de Discapacidad de esta Comisión. La conferencia trató el tema de los Derechos Humanos de las personas que viven con VIH y que tienen alguna discapacidad. El énfasis recayó en el reconocimiento de que las personas con discapacidad y VIH también tienen derechos sexuales y reproductivos y en destacar la importancia de que se reconozcan esos derechos.

- **Impartición de la conferencia “Derechos Humanos, VIH y los objetivos del Desarrollo del Milenio”, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**

El 21 de junio, por invitación de la Universidad Autónoma de Chiapas, personal de este Programa impartió la conferencia “Derechos Humanos, VIH y los objetivos del Desarrollo del Milenio”. El propósito de la actividad fue analizar el avance de esos objetivos en relación al VIH en México. En el evento participaron alumnos de posgrado de dicha universidad.

- **Impartición de una conferencia y varios talleres sobre VIH y Derechos Humanos, en Culiacán, Sinaloa**

El 24 de junio, personal de este Programa dictó en las instalaciones de la Universidad de Occidente (UDO), en Culiacán, Sinaloa, una conferencia sobre VIH y Derechos Humanos con la que se inauguró un ciclo de eventos programados por la CNDH a través del Programa de VIH, organizado en colaboración con la Federación Mexicana de Universitarias (FEMU), que tuvo como objetivo fomentar la promoción y defensa de los Derechos Humanos de las personas que viven con VIH. La conferencia estuvo dirigida a los usuarios de los servicios de salud de aquel estado, así como al personal que labora en dichos servicios, organizaciones civiles de los municipios de Culiacán, Mazatlán, Salvador Alvarado, Ahome, Guasave, Mocorito y Escuinapa, y alumnos de dicha universidad.

En su mensaje como anfitrión, el director de la unidad Culiacán de la UDO, Juan Niebla Zataráin, expresó que para la Universidad de Occidente es fundamental proveer a los alumnos de una formación en Derechos Humanos que evite la discriminación en todos sus sentidos.

En el presídium del evento estuvieron, por parte de la Asociación de Universitarias Sinaloenses, Capítulo Sinaloa de la Federación Mexicana de Universitarias (FEMU), su titular, Ana Lidia Murillo Camacho; del Instituto Sinaloense de las Mujeres, la licenciada Elizabeth Ávila Carrancio; por parte del Departamento de VIH/SIDA e ITS de la Secretaría de Salud de Sinaloa, el doctor Juan Manuel García Díaz, y en representación del Programa de VIH de esta Comisión Nacional de Derechos Humanos, el licenciado Ricardo Hernández Forcada, su director.

En su intervención, el licenciado Ricardo Hernández Forcada señaló que pese a los grandes avances registrados en el país respecto al tema, aún se presentan violaciones a los Derechos Humanos y persisten el estigma, la discriminación, los prejuicios, el machismo, la homofobia, el racismo y el clasismo, lo que dificulta la atención oportuna de las personas infectadas con el virus, y enfatizó: “Nosotros queremos insistir que son los Derechos Humanos los que van a garantizar que las personas tengan acceso oportuno a la detección, al tratamiento y al acceso a la información y prevención, facilitando así que se desarrolle un proceso estratégico para que de manera ágil constituyamos una red de trabajo en defensa de los Derechos Humanos en relación a todas las personas en este problema”.

Además, el personal de esta Comisión fungió como testigo en la firma de un convenio de colaboración entre las organizaciones Asociación de Universitarias, Sinaloenses y la Federación Mexicana de Universitarias (FEMU), e impartió los talleres “Estigma y discriminación contra las personas que viven con VIH o con SIDA” y “Marco normativo que rige la atención del VIH y del SIDA” a personal del sistema de salud y organizaciones civiles, con la intención de unificar conceptos y conocimientos sobre los Derechos Humanos de las personas con VIH.

- **Impartición de una conferencia sobre equidad de género e inclusión de las personas LGBT, en México, D.F.**

El 25 de junio, personal de este Programa acudió, por invitación del licenciado Miguel Corral, coordinador de la organización civil Derechos Sexuales y Reproductivos VIH/SIDA, al Foro Fortalecimiento de Proyectos Juveniles LGBTI, con el fin de impartir la conferencia inaugural “Asegurando la equidad e inclusión. Cuestionamientos para integrar la perspectiva de género y Derechos Humanos a nuestros proyectos”.

El evento tuvo una duración de tres días y en su organización también participaron la Red de Madres Lesbianas de México, el International Exchange Alumni, de la Embajada de Estados Unidos de Norteamérica en México, la Red de Jóvenes activistas LGBT y esta Comisión. Al evento acudieron los becarios LGBT de dicha Embajada, de los estados de Baja California, Chihuahua, Puebla, Guanajuato, Tabasco, Estado de México, Nuevo León, Jalisco, Yucatán, Querétaro, San Luis Potosí, Hidalgo, Veracruz y el D.F., además de personas interesadas en el tema.

- **Participación en el Primer Encuentro de Grupos de Autoapoyo de la Casa de la Sal, en México, D.F.**

El 29 de junio, por invitación de la Asociación Civil Casa de la Sal, personal de este Programa acudió a la sede de dicha asociación para dirigir un mensaje sobre los Derechos Humanos de las personas con VIH o con SIDA que explicara cómo presentar una queja ante esta Comisión cuando alguna autoridad atropella los Derechos Humanos de estas personas. El público estuvo conformado por los asistentes a los grupos de autoapoyo de dicha asociación.

■ Tercera Visitaduría General

PROGRAMA DE VISITAS A LUGARES DE DETENCIÓN EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

• 1. Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

En el mes de mayo de 2014 se realizaron visitas de seguimiento a 52 sitios dependientes de los ayuntamientos y del ejecutivo del estado de Morelos, con el fin de corroborar los avances de cumplimiento a las observaciones señaladas en los informes 7/2013 y 8/2013 (del 20 de agosto y 22 de noviembre de 2013) sobre lugares de detención e internamiento de dicho estado.

Como resultado de lo anterior y del trabajo realizado por las autoridades para prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, el 30 de junio de 2014 se dio por concluido el seguimiento de tales informes, de donde se desprende lo siguiente:

<i>Estado</i>	<i>Núm. de Informe</i>	<i>Total de irregularidades</i>	<i>Irregularidades atendidas</i>	<i>Irregularidades con avance</i>	<i>Pendientes</i>
Morelos	7/2013	220	38	16	166
	8/2013	220	27	13	180

• 2. Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2014

2 al 6 de junio	Coahuila	Piedras Negras, Saltillo, Torreón, San Pedro
	Michoacán	Morelia, Mil Cumbres, Uruapan y Zitácuaro
	Chiapas	Cintalapa, Tapachula, San Cristóbal de las Casas
	Distrito Federal	Iztapalapa, Xochimilco, Tlalpan, Gustavo A. Madero
9 al 13 de junio	Jalisco	Guadalajara, Ciudad Guzmán y Puerto Vallarta
	Chihuahua	Chihuahua, Ciudad Juárez, Aquiles Serdán, Cuauhtémoc
	San Luis Potosí	San Luis Potosí, Tamazunchale, Rioverde
	Durango	Durango, Santiago Papasquiaro, Ciudad de Pueblo Nuevo
16 al 20 de junio	Sonora	Hermosillo, Ciudad Obregón, Nogales
	Baja California Sur	La Paz, Ciudad Constitución, San José del Cabo
	Veracruz	Amatlán de los Reyes, Acayucan, Coatzacoalcos y Jalapa
	Nayarit	Tepic y Santiago Ixcuintla
	Distrito Federal	Iztapalapa
23 al 26 de junio	Morelos	Atlacholoaya, Cuautla y Jojutla
30 de junio	Sinaloa	Los Mochis

Del 2 al 30 de junio de 2014 se aplicó el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2014 en 58 centros penitenciarios, en los cuales al momento de la visita se encontraban alojados 102,582 internos, 5,130 mujeres y 97,452 hombres, tal como se describe a continuación:

Entidad	Centro penitenciario	Población		Total
		Hombres	Mujeres	
Baja California Sur	1. Centro de Reinserción Social de La Paz	890	53	943
	2. Centro de Reinserción Social de Los Cabos	552	0	552
	3. Centro de Reinserción Social de Ciudad Constitución	185	17	202
Coahuila	4. Centro Penitenciario Torreón	848	44	892
	5. Centro Penitenciario Femenil Saltillo	0	50	50
	6. Centro Penitenciario Varonil Saltillo	791	0	791
	7. Centro Penitenciario Piedras Negras	856	34	890
	8. Centro Penitenciario San Pedro	86	0	86
Chiapas	9. Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados núm. 4 Femenil	0	90	90
	10. Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados núm. 3 (Tapachula)	1,218	0	1,218
	11. Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados núm. 5 San Cristóbal de las Casas	400	60	460
	12. Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados núm. 14 "El Amate"	2,171	221	2,392
Chihuahua	13. Centro de Reinserción Social Estatal núm. 3	2,768	0	2,768
	14. Centro de Reinserción Social Estatal Femenil núm. 1	0	179	179
	15. Centro de Reinserción Social Estatal núm. 1	2,617	0	2,617
	16. Centro de Reinserción Social núm. 7	293	0	293
	17. Centro de Reinserción Social Estatal núm. 2	933	0	933
	18. Centro de Reinserción Social Femenil núm. 2	0	204	204
Distrito Federal	19. Reclusorio Preventivo Varonil Sur	7,558	0	7,558
	20. Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan	0	259	259
	21. Reclusorio Preventivo Varonil Norte	11,806	0	11,806
	22. Reclusorio Preventivo Varonil Oriente	13,098	0	13,098
	23. Centro Femenil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla	0	1,738	1,738
	24. Penitenciaría Santa Martha Acatitla	2,902	0	2,902
	25. Centro de Readaptación Social Psicosocial "CEVAREPSI"	349	0	349
	26. Centro de Readaptación Social Varonil (Ceresova)	1,847	0	1,847
	27. Módulo de Alta Seguridad (DIAMANTE)	383	0	383
Durango	28. Centro de Reinserción Social núm. 1 "Durango"	2,740	152	2,892
	29. Centro Distrital de Reinserción Social núm. 1 "El Salto"	103	6	109
	30. Centro Distrital de Reinserción Social núm. 2 "Santiago Papasquiaro"	163	13	176

Entidad	Centro penitenciario	Población		Total
		Hombres	Mujeres	
Jalisco	31. Reclusorio de Prisión Preventiva de Guadalajara	7,823	0	7,823
	32. Centro de Reinserción Social del Estado de Jalisco	6,313	0	6,313
	33. Inspección del Centro de Reinserción Femenil	0	579	579
	34. Inspección General de Reclusión Puerto Vallarta	965	51	1,016
	35. Reclusorio Zona Sur Ciudad Guzmán	965	25	990
Michoacán	36. Centro de Reinserción Social Morelia "General Francisco J. Mujica"	647	4	651
	37. Centro de Reinserción Social Mil Cumbres "Lic. David Franco Rodríguez"	1,925	135	2,060
	38. Centro de Reinserción Social Uruapan "Lic. Eduardo Ruiz"	962	44	1,006
	39. Centro de Reinserción Social "Hermanos López Rayón", Zitácuaro	286	18	304
Morelos	40. Área Femenil del Centro Estatal de Reinserción Social Atlacholaya	0	181	181
	41. Centro Estatal de Reinserción Social Morelos	2,674	0	2,674
	42. Cárcel Distrital de Cuautla, Morelos	380	32	412
	43. Módulo Distrital de Jojutla	229	21	250
Nayarit	44. Centro de Readaptación Social Regional Santiago Ixcuintla, Nayarit	60	3	63
	45. Centro de Rehabilitación Social Venustiano Carranza	2,693	177	2,870
San Luis Potosí	46. Centro Estatal de Reinserción Social de Tamazunchale	149	8	157
	47. Centro de Reinserción Social de Río Verde, S.L.P.	341	12	353
	48. Centro de Reinserción Social núm. 1 "La Pila", S.L.P.	1,766	98	1,864
Sinaloa	49. Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito, de los Mochis	1,940	75	2,015
Sonora	50. Centro de Readaptación Social Ciudad Obregón	1,677	77	1,754
	51. Centro de Readaptación Social Hermosillo I	3,917	138	4,055
	52. Centro de Reinserción Social Nogales Varonil	1,651	0	1,651
	53. Centro Femenil de Readaptación Social Nogales	0	115	115
	54. Centro de Readaptación Social Hermosillo II	744	0	744
Veracruz	55. Centro de Reinserción Social Zona 1, Pacho Viejo, Veracruz	880	44	924
	56. Centro de Reinserción Social "La Toma", Amatlán de los Reyes, Veracruz	681	60	741
	57. Centro de Reinserción Social de Acayucan, Veracruz	482	20	502
	58. Centro de Reinserción Social "Ostión Duport", Coatzacoalcas, Veracruz	1,745	93	1,838
Total		97,452	5,130	102,582

Debido a que es de suma importancia que los servidores públicos de los Organismos Locales de protección a los Derechos Humanos cuenten con la capacitación necesaria sobre la metodología de aplicación de los instrumentos que integran la Guía Nacional de Supervisión Penitenciaria, personal de este Organismo Nacional impartió un total de 14 pláticas en Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Distrito Federal, Durango, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, San Luis Potosí, Sonora, Sinaloa y Veracruz sobre la aplicación del Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2014; el detalle se presenta a continuación:

Núm.	Entidad	Organismo	Personal capacitado		Total
			Mujeres	Hombres	
1	Baja California Sur	Comisión Estatal de Derechos Humanos	2	3	5
2	Coahuila	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila	1	3	4
3	Chiapas	Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chiapas	3	5	8
4	Chihuahua	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chihuahua	1	3	4
5	Distrito Federal	Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal	6	6	12
6	Durango	Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Durango	2	3	5
7	Jalisco	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco	1	4	5
8	Michoacán	Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán	10	4	14
9	Morelos	Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Morelos	3	4	7
10	Nayarit	Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Nayarit	2	2	4
11	San Luis Potosí	Comisión Estatal Los Derechos Humanos de S.L.P.	4	3	7
12	Sinaloa	Centro Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Sinaloa	3	1	4
13	Sonora	Comisión de Derechos Humanos del Estados de Sonora	2	5	7
14	Veracruz	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz	0	2	2
Total			40	48	88

Con la finalidad de consolidar el trabajo realizado por el Mecanismo Nacional, en el mes de junio se entregaron en los lugares de detención visitados 3,640 ejemplares de los trípticos *Durante la detención también hay derechos, Derechos Humanos de los reclusos y Derechos Humanos de las mujeres privadas de su libertad*, tal como se describe en el siguiente cuadro:

Formato	Título	Cantidad
Tríptico	<i>Durante la detención también hay Derechos</i>	784
Tríptico	<i>Derechos Humanos de los reclusos</i>	2,520
Tríptico	<i>Derechos Humanos de las mujeres privadas de su libertad</i>	336
Total		3,640

■ Cuarta Visitaduría General

DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS

• Actividades de divulgación

La Cuarta Visitaduría General ha realizado diversas actividades que se inscriben en el contexto de la capacitación y enseñanza, con el propósito de fortalecer el respeto a los Derechos Humanos de los indígenas, su cultura y tradiciones, a través de las tareas de divulgación y promoción.

Este esfuerzo se ha extendido a las entidades federativas en cuyo territorio se asientan los pueblos y comunidades indígenas, y ha contado con la participación activa de las Comisiones, Defensorías y Procuradurías Estatales de Derechos Humanos, con quienes se ha trabajado de manera coordinada y armónica. Las actividades se resumen a continuación:

- 4 de junio, se impartió el taller “Derechos de los pueblos y comunidades indígenas” en el Centro Comunitario de la localidad de Valle Verde, municipio de Tijuana, en el estado de Baja California, con una asistencia de 43 mujeres indígenas migrantes de esa comunidad.
- 4 de junio, se ofreció la plática “Derechos de los pueblos y comunidades indígenas” en el Centro Tecnológico del Mar Núm. 5, en el municipio de Salina Cruz, estado de Oaxaca, con una asistencia de 136 estudiantes de licenciatura.
- 4 de junio, se brindó la plática “Derechos de los pueblos y comunidades indígenas” en el Centro Tecnológico del Mar Núm. 5, en el municipio de Salina Cruz, estado de Oaxaca, con una asistencia de 65 estudiantes de licenciatura.
- 4 de junio, se realizó la plática “Derechos de los pueblos y comunidades indígenas” en el Centro Tecnológico del Mar Núm. 5, en el municipio de Salina Cruz, estado de Oaxaca, con una asistencia de 85 estudiantes de licenciatura.
- 4 de junio, tuvo lugar la plática “Derechos de los pueblos y comunidades indígenas” en el Centro Tecnológico del Mar Núm. 5, en el municipio de Salina Cruz, estado de Oaxaca, con una asistencia de 114 estudiantes de licenciatura.
- 4 de junio, se ofreció la plática “Derechos de los pueblos y comunidades indígenas” en el Centro Tecnológico del Mar Núm. 5, en el municipio de Salina Cruz, estado de Oaxaca, con una asistencia de 62 estudiantes de licenciatura.
- 5 de junio, se brindó la plática “Derechos de los pueblos y comunidades indígenas” en la sede de la organización “Ilustres Veracruzanos Anexo Oaxaca, A. C.” en la comunidad Maclovio Rojas, municipio de Tijuana, Baja California, con una asistencia de 19 indígenas migrantes de la localidad.
- 5 de junio, se ofreció la plática “Derechos de los pueblos y comunidades indígenas” en el Centro Tecnológico del Mar Núm. 5, en el municipio de Salina Cruz, estado de Oaxaca, con una asistencia de 156 estudiantes de licenciatura.

- 5 de junio, se brindó la plática “Derechos de los pueblos y comunidades indígenas” en el Centro Tecnológico del Mar Núm. 5, en el municipio de Salina Cruz, estado de Oaxaca, con una asistencia de 96 estudiantes de licenciatura.
- 5 de junio, se realizó la plática “Derechos de los pueblos y comunidades indígenas” en el Centro Tecnológico del Mar Núm. 5, en el municipio de Salina Cruz, estado de Oaxaca, con una asistencia de 145 estudiantes de licenciatura.
- 5 de junio, tuvo lugar la plática “Derechos de los pueblos y comunidades indígenas” en el Centro Tecnológico del Mar Núm. 5, en el municipio de Salina Cruz, estado de Oaxaca, con una asistencia de 76 estudiantes de licenciatura.
- 5 de junio, se ofreció la plática “Derechos de los pueblos y comunidades indígenas” en el Centro Tecnológico del Mar Núm. 5, en el municipio de Salina Cruz, estado de Oaxaca, con una asistencia de 71 estudiantes de licenciatura.
- 11 de junio, se brindó la plática “Discriminación, interculturalidad y Derechos Humanos” en el aula de la Escuela Primaria “República de Mali”, en la Delegación Iztapalapa del Distrito Federal, con una asistencia de 26 estudiantes de 1o. de primaria.
- 11 de junio, se brindó la plática “Discriminación, interculturalidad y Derechos Humanos” en el aula de la Escuela Primaria “República de Mali” en la Delegación Iztapalapa del Distrito Federal, con una asistencia de 26 estudiantes de 1o. de primaria.
- 11 de junio, se ofreció la plática “Discriminación, interculturalidad y Derechos Humanos” en el aula de la Escuela Primaria “República de Mali” en la Delegación Iztapalapa del Distrito Federal, con una asistencia de 25 estudiantes de 2o. de primaria.
- 11 de junio, se realizó la plática “Discriminación, interculturalidad y Derechos Humanos” en el aula de la Escuela Primaria “República de Mali” en la Delegación Iztapalapa del Distrito Federal, con una asistencia de 24 estudiantes de 2o. de primaria.
- 11 de junio, se ofreció la plática “Discriminación, interculturalidad y Derechos Humanos” en el aula de la Escuela Primaria “República de Mali” en la Delegación Iztapalapa del Distrito Federal, con una asistencia de 29 estudiantes de 3o. de primaria.
- 11 de junio, se brindó la plática “Discriminación, interculturalidad y Derechos Humanos” en el aula de la Escuela Primaria “República de Mali” en la Delegación Iztapalapa del Distrito Federal, con una asistencia de 30 estudiantes de 3o. de primaria.
- 12 de junio, se ofreció la plática “Discriminación, interculturalidad y Derechos Humanos” en el aula de la Escuela Primaria “República de Mali” en la Delegación Iztapalapa del Distrito Federal, con una asistencia de 30 estudiantes de 4o. de primaria.
- 12 de junio, se brindó la plática “Discriminación, interculturalidad y Derechos Humanos” en el aula de la Escuela Primaria “República de Mali” en la Delegación Iztapalapa del Distrito Federal, con una asistencia de 29 estudiantes de 4o. de primaria.
- 12 de junio, se ofreció la plática “Discriminación, interculturalidad y Derechos Humanos” en el aula de la Escuela Primaria “República de Mali” en la Delegación Iztapalapa del Distrito Federal, con una asistencia de 29 estudiantes de 5o. de primaria.
- 12 de junio, se brindó la plática “Discriminación, interculturalidad y Derechos Humanos” en el aula de la Escuela Primaria “República de Mali” en la Delegación Iztapalapa del Distrito Federal, con una asistencia de 30 estudiantes de 5o. de primaria.
- 12 de junio, se realizó la plática “Discriminación, interculturalidad y Derechos Humanos” en el aula de la Escuela Primaria “República de Mali” en la Delegación Iztapalapa del Distrito Federal, con una asistencia de 31 estudiantes de 6o. de primaria.
- 12 de junio, tuvo lugar la plática “Discriminación, interculturalidad y Derechos Humanos” en el aula de la Escuela Primaria “República de Mali” en la Delegación Iztapalapa del Distrito Federal, con una asistencia de 31 estudiantes de 6o. de primaria.
- 12 de junio, se ofreció la plática “Discriminación, interculturalidad y Derechos Humanos” en el aula de la Escuela Primaria “República de Mali” en la Delegación Iztapalapa del Distrito Federal, con una asistencia de 31 estudiantes de 6o. de primaria.

- 13 de junio, se ofreció la conferencia “Derechos de los pueblos y comunidades indígenas” en el Parque Eco-arqueológico Mazatépétl, en el Ejido de San Bernabé Ocotepéc de la Delegación Magdalena Contreras en el Distrito Federal, con una asistencia de 82 personas pertenecientes a la comunidad.
- 18 de junio, se realizó el foro “Derecho al acceso a la justicia para pueblos indígenas” en el Jardín del Hotel ISSEMYM en Valle de Bravo, Estado de México, con una asistencia de 445 personas indígenas.
- 18 de junio, se brindó el taller “Derecho al acceso a la justicia para pueblos indígenas” en salón anexo del Hotel ISSEMYM en Valle de Bravo, Estado de México, con una asistencia de 70 personas indígenas.
- 23 de junio, se ofreció la plática “Derechos de los pueblos y comunidades indígenas” en la Universidad Tecnológica Regional del Sur, en el municipio de Tekax, estado de Yucatán, con una asistencia de 78 estudiantes de licenciatura.
- 23 de junio, se brindó la plática “Derechos de los pueblos y comunidades indígenas” en el Centro Educativo “José Dolores Rodríguez Tamayo”, en el municipio de Ticul, estado de Yucatán, con una asistencia de 34 estudiantes de licenciatura.
- 23 de junio, se ofreció la plática “Derechos de la niñez indígena” en el salón de usos múltiples del Colegio de Bachilleres de Tabasco Núm. 28 de la comunidad Melchor Ocampo, en el municipio de Macuspana, Tabasco, con una asistencia de 25 estudiantes de 4o. y 5o. de primaria.
- 23 de junio, se brindó la plática “Derechos de la niñez indígena” en el salón de usos múltiples del Colegio de Bachilleres de Tabasco Núm. 28 de la comunidad Melchor Ocampo, en el municipio de Macuspana, Tabasco, con una asistencia de 25 estudiantes de 1o. y 2o. de primaria.
- 23 de junio, se ofreció la plática “Derechos de los pueblos y comunidades indígenas” en el salón de usos múltiples del Colegio de Bachilleres de Tabasco Núm. 28 de la comunidad Melchor Ocampo, en el municipio de Macuspana, Tabasco, con una asistencia de 25 personas integrantes de la comunidad.
- 23 de junio, se ofreció la plática “Derechos de los pueblos y comunidades indígenas” en un aula del Colegio de Bachilleres de Tabasco Núm. 28 de la comunidad de Melchor Ocampo, en el municipio de Macuspana, Tabasco, con una asistencia de 45 estudiantes de bachillerato.
- 23 de junio, se brindó la plática “Derechos de los pueblos y comunidades indígenas” en un aula del Colegio de Bachilleres de Tabasco Núm. 28 de la comunidad de Melchor Ocampo, en el municipio de Macuspana, Tabasco, con una asistencia de 35 mujeres de la comunidad.
- 23 de junio, se ofreció la conferencia “Discriminación, interculturalidad y Derechos Humanos” en el auditorio de la sección 21 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación en el municipio de Monterrey, estado de Nuevo León, con una asistencia de 381 maestros de educación básica.
- 23 de junio, se brindó la plática “Discriminación, interculturalidad y Derechos Humanos” en un aula de la Escuela Primaria “Antonio Mendoza” de la colonia El Virrey, municipio de Juárez, en el estado de Nuevo León, con una asistencia de 44 estudiantes de primaria.
- 23 de junio, se ofreció la plática “Discriminación, interculturalidad y Derechos Humanos” en un aula de la Escuela Primaria “Antonio Mendoza” de la colonia El Virrey, municipio de Juárez, en el estado de Nuevo León, con una asistencia de 38 estudiantes de primaria.
- 24 de junio, se realizó la plática “Derechos de los pueblos y comunidades indígenas” en el Colegio de Bachilleres de Yucatán del municipio de Komchen, estado de Yucatán, con una asistencia de 17 estudiantes de preparatoria.
- 24 de junio, se ofreció la plática “Derechos de los pueblos y comunidades indígenas” en el Instituto Tecnológico de Mérida, en el municipio de Mérida, estado de Yucatán, con una asistencia de 96 estudiantes de licenciatura.

- 24 de junio, se brindó la plática “Derechos de la niñez indígena” en un aula de la Escuela Primaria “Francisco J. Santamaría”, en el municipio de Macuspana, Tabasco, con una asistencia de 25 estudiantes de 2o. de primaria.
- 24 de junio, se brindó la plática “Derechos de la niñez indígena” en un aula de la Escuela Primaria “Francisco J. Santamaría”, en el municipio de Macuspana, Tabasco, con una asistencia de 28 estudiantes de 3o. de primaria.
- 24 de junio, se ofreció la plática “Derechos de la niñez indígena” en un aula de la Escuela Primaria “Francisco J. Santamaría”, en el municipio de Macuspana, Tabasco, con una asistencia de 37 estudiantes de 4o. de primaria.
- 24 de junio, se brindó la plática “Derechos de la niñez indígena” en un aula de la Escuela Primaria “Francisco J. Santamaría”, en el municipio de Macuspana, Tabasco, con una asistencia de 23 estudiantes de 6o. de primaria.
- 24 de junio, se brindó la plática “Derechos de la niñez indígena” en un aula de la Escuela Primaria “Francisco J. Santamaría”, en el municipio de Macuspana, Tabasco, con una asistencia de 23 estudiantes de 2o. de primaria.
- 24 de junio, se brindó la plática “Derechos de la niñez indígena” en un aula de la Escuela Primaria “Francisco J. Santamaría”, en el municipio de Macuspana, Tabasco, con una asistencia de 30 estudiantes de 5o. de primaria.
- 24 de junio, se ofreció la plática “Derechos de la niñez indígena” en un aula de la Escuela Primaria “Francisco J. Santamaría”, en el municipio de Macuspana, Tabasco, con una asistencia de 25 estudiantes de 6o. de primaria.
- 24 de junio, se realizó la plática “Derechos de la niñez indígena” en un aula de la Escuela Primaria “Francisco J. Santamaría”, en el municipio de Macuspana, Tabasco, con una asistencia de 26 estudiantes de 3o. de primaria.
- 24 de junio, se ofreció la plática “Derechos de las mujeres indígenas” en un aula de la Escuela Primaria “Francisco J. Santamaría”, en el municipio de Macuspana, Tabasco, con una asistencia de 39 mujeres indígenas de la comunidad.
- 24 de junio, se brindó la plática “Derechos de los pueblos y comunidades indígenas” en un aula de la Escuela Primaria “Francisco J. Santamaría”, en el municipio de Macuspana, Tabasco, con una asistencia de 42 habitantes de la comunidad.
- 24 de junio, se ofreció la plática “Discriminación, interculturalidad y Derechos Humanos” en un aula de la Escuela Primaria Federal “Alfonso Reyes”, en el municipio de Linares, Nuevo León, con una asistencia de 80 estudiantes de primaria.
- 24 de junio, se brindó la plática “Discriminación, interculturalidad y Derechos Humanos” en un aula de la Escuela Secundaria Técnica Núm. 26, en el municipio de Linares, Nuevo León, con una asistencia de 43 estudiantes de secundaria.
- 24 de junio, se ofreció la plática “Discriminación, interculturalidad y Derechos Humanos” en la Escuela Primaria “Cuauhtémoc”, en el municipio Doctor Arroyo, con una asistencia de 307 estudiantes de primaria.
- 24 de junio, se brindó la plática “Discriminación, interculturalidad y Derechos Humanos” en la Escuela Primaria “Candelario Contreras”, en el municipio Doctor Arroyo, con una asistencia de 564 estudiantes de primaria.
- 25 de junio, se ofreció la plática “Derechos de la niñez indígena” en un aula de la Escuela Primaria Bilingüe “José Concepción Leyva”, de la comunidad Tapotzingo, en el municipio de Nacajuca, Tabasco, con una asistencia de 41 estudiantes de 1o. de primaria.
- 25 de junio, se brindó la plática “Derechos de la niñez indígena” en un aula de la Escuela Primaria Bilingüe “José Concepción Leyva”, de la comunidad Tapotzingo, en el municipio de Nacajuca, Tabasco, con una asistencia de 32 estudiantes de 2o. de primaria.
- 25 de junio, se ofreció la plática “Derechos de la niñez indígena” en un aula de la Escuela Primaria Bilingüe “José Concepción Leyva”, de la comunidad Tapotzingo, en el municipio de Nacajuca, Tabasco, con una asistencia de 47 estudiantes de 3o. de primaria.

- 25 de junio, se ofreció la plática “Derechos de la niñez indígena” en un aula de la Escuela Primaria Bilingüe “José Concepción Leyva”, de la comunidad Tapotzingo, en el municipio de Nacajuca, Tabasco, con una asistencia de 40 estudiantes de 4o. de primaria.
- 25 de junio, se ofreció la plática “Discriminación, interculturalidad y Derechos Humanos” en un aula de la Escuela Telesecundaria “Santiago Aguilar L.” de la comunidad de Tecoluta, en el municipio de Nacajuca, Tabasco, con una asistencia de 75 estudiantes de 1o. de secundaria.
- 25 de junio, se brindó la plática “Derechos de las mujeres indígenas” en el Centro de Educación Preescolar Indígena, en el municipio de Nacajuca, Tabasco, con una asistencia de 42 personas indígenas de la comunidad.
- 25 de junio, se ofreció la plática “Derechos de la niñez indígena” en un aula de la Escuela Primaria Bilingüe “José Concepción Leyva”, de la comunidad de Tapotzingo, en el municipio de Nacajuca, Tabasco, con una asistencia de 54 estudiantes de 5o. de primaria.
- 25 de junio, se brindó la plática “Derechos de la niñez indígena” en un aula de la Escuela Primaria Bilingüe “José Concepción Leyva” de la comunidad de Tapotzingo, en el municipio de Nacajuca, Tabasco, con una asistencia de 27 estudiantes de 6o. de primaria.
- 25 de junio, se ofreció la plática “Discriminación, interculturalidad y Derechos Humanos” en un aula de la Escuela Telesecundaria “Santiago Aguilar L.”, de la comunidad de Tecoluta, en el municipio de Nacajuca, Tabasco, con una asistencia de 74 estudiantes de secundaria.
- 25 de junio, se brindó la plática “Discriminación, interculturalidad y Derechos Humanos” en la Escuela Primaria “Eduardo Aguirre”, en el municipio de Santa Catarina, Nuevo León, con una asistencia de 580 estudiantes de primaria.
- 25 de junio, se brindó la plática “Discriminación, interculturalidad y Derechos Humanos” en la Secundaria Técnica Núm. 100, en el municipio de García, Nuevo León, con una asistencia de 136 estudiantes de secundaria.
- 25 de junio, se ofreció la plática “Discriminación, interculturalidad y Derechos Humanos” en la Secundaria Técnica Núm. 84, en el municipio de Monterrey, Nuevo León, con una asistencia de 162 estudiantes de secundaria.
- 25 de junio, se brindó la plática “Discriminación, interculturalidad y Derechos Humanos” en la Secundaria General Núm. 105, en el municipio de Monterrey, Nuevo León, con una asistencia de 145 estudiantes de secundaria.
- 25 de junio, se brindó la plática “Discriminación, interculturalidad y Derechos Humanos” en el auditorio “Casa del Maestro” del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, en la delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, con una asistencia de 107 profesores.
- 25 de junio, se ofreció la plática “Discriminación, interculturalidad y Derechos Humanos” en el auditorio “Casa del Maestro” del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, en la delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, con una asistencia de 28 profesores.
- 26 de junio, se brindó la plática “Derechos de las mujeres indígenas” en un aula de la Escuela Telesecundaria “Celia González Roviroso” de la comunidad Aztlán 1ra. Sección, en el municipio de Centro, Tabasco, con una asistencia de 34 personas indígenas de la comunidad.
- 26 de junio, se brindó la plática “Derechos de la niñez indígena” en un aula de la Escuela Primaria de la comunidad Aztlán 1ra. Sección, en el municipio de Centro, Tabasco, con una asistencia de 27 estudiantes de primaria.
- 26 de junio, se realizó la plática “Derechos de la niñez indígena” en un aula de la Escuela Primaria de la comunidad Aztlán 1ra. Sección, en el municipio de Centro, Tabasco, con una asistencia de 17 estudiantes de primaria.
- 26 de junio, se ofreció la plática “Derechos de los pueblos y comunidades indígenas” en un salón del centro de salud de la comunidad Aztlán 1ra. Sección en el municipio de Centro, Tabasco, con una asistencia de 26 habitantes de la comunidad.

- 26 de junio, se brindó la plática “Discriminación, interculturalidad y Derechos Humanos” en la Escuela Secundaria Técnica Núm. 43, en el municipio de Apodaca, Nuevo León, con la asistencia de 145 estudiantes de secundaria.
- 26 de junio, se ofreció la plática “Discriminación, interculturalidad y Derechos Humanos” en un aula de la Escuela Secundaria Técnica Núm. 43, en el municipio de Apodaca, Nuevo León, con una asistencia de 30 estudiantes de secundaria.
- 26 de junio, se brindó la plática “Discriminación, interculturalidad y Derechos Humanos” en un aula de la Escuela Primaria “Juan Quiroga Arizpe”, en el municipio de San Nicolás, Nuevo León, con una asistencia de 47 estudiantes de primaria.
- 26 de junio, se ofreció la plática “Discriminación, interculturalidad y Derechos Humanos” en un aula de la Escuela Primaria “Alfredo Esparza Velázquez”, en el municipio de San Nicolás, Nuevo León, con una asistencia de 82 estudiantes de primaria.
- 26 de junio, se brindó la plática “Discriminación, interculturalidad y Derechos Humanos” en el patio de las instalaciones de la sección IX del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, en la delegación Iztapalapa del Distrito Federal, con una asistencia de 77 profesores.
- 27 de junio, se realizó la plática “Derechos de los pueblos y comunidades indígenas” en el patio del centro de salud de la comunidad Aztlán 2a. Sección, en el municipio de Centro, Tabasco, con una asistencia de 45 mujeres de la comunidad.
- 27 de junio, se ofreció la plática “Igualdad y Derechos Humanos” en un salón del centro de salud de la comunidad Aztlán 2a. Sección, en el municipio de Centro, Tabasco, con una asistencia de 21 hombres de la comunidad.
- 27 de junio, se brindó la plática “Derechos de la mujeres indígenas” en un aula de la Escuela Primaria de la comunidad Aztlán 2a. Sección, en el municipio de Centro, Tabasco, con una asistencia de 20 mujeres de la comunidad.
- 27 de junio, se ofreció la plática “Igualdad y Derechos Humanos” en un aula de la Escuela Primaria de la comunidad Aztlán 2a. Sección, en el municipio de Centro, Tabasco, con una asistencia de 26 hombres de la comunidad.

PROGRAMA DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE INDÍGENAS EN RECLUSIÓN

En el marco del Programa de Protección de los Derechos Humanos de Indígenas en Reclusión, se visitaron diversos centros de reinserción social que cuentan con población indígena y cuyas actividades se reflejan en el siguiente cuadro:

<i>Entidad federativa</i>	<i>Fecha</i>	<i>Nombre del Cereso</i>	<i>Orientaciones</i>	<i>Peticiones</i>	<i>Internos entrevistados</i>
Nayarit	4, 5 y 6 de junio	Complejo Penitenciario Islas Marías	84	11	84
Puebla	5 y 6 de junio	Centro de Reinserción Social de Huauchinango	89	46	89
Oaxaca	12 y 13 de junio	Centro Federal de Readaptación Social núm. 13 de Miahuatlán de Porfirio Díaz	0	1	1
Totales			173	58	174

PROGRAMA DE ASUNTOS DE LA MUJER Y DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Durante junio del año en curso se realizaron 77 actividades de capacitación con un total de 7,636 personas capacitadas (4,316 mujeres y 3,320 hombres), mismas que a continuación se describen:

- 4 de junio, se impartió la plática “Conductas de maltrato y abuso hacia los estudiantes: estrategias de prevención desde un enfoque de Derechos Humanos e igualdad entre mujeres y hombres” en Salina Cruz, Oaxaca. Fueron 136 las personas capacitadas (118 mujeres y 18 hombres), alumnos de nivel medio superior del Centro de Estudios Tecnológicos del Mar.
- 4 de junio, se brindó la plática “Conductas de maltrato y abuso hacia los estudiantes: estrategias de prevención desde un enfoque de Derechos Humanos e igualdad entre mujeres y hombres” en Salina Cruz, Oaxaca. Fueron 65 las personas capacitadas (6 mujeres y 59 hombres), alumnos de nivel medio superior del Centro de Estudios Tecnológicos del Mar.
- 4 de junio, se realizó la plática “Conductas de maltrato y abuso hacia los estudiantes: estrategias de prevención desde un enfoque de Derechos Humanos e igualdad entre mujeres y hombres” en Salina Cruz, Oaxaca. Fueron 85 las personas capacitadas (65 mujeres y 20 hombres), alumnos de nivel medio superior del Centro de Estudios Tecnológicos del Mar.
- 4 de junio, se brindó la plática “Conductas de maltrato y abuso hacia los estudiantes: estrategias de prevención desde un enfoque de Derechos Humanos e igualdad entre mujeres y hombres” en Salina Cruz, Oaxaca. Fueron 114 las personas capacitadas (6 mujeres y 108 hombres), alumnos de nivel medio superior del Centro de Estudios Tecnológicos del Mar.
- 4 de junio, se ofreció la plática “Conductas de maltrato y abuso hacia los estudiantes: estrategias de prevención desde un enfoque de Derechos Humanos e igualdad entre mujeres y hombres” en Salina Cruz, Oaxaca. Fueron 62 las personas capacitadas (22 mujeres y 40 hombres), alumnos de nivel medio superior del Centro de Estudios Tecnológicos del Mar.
- 5 de junio, tuvo lugar la plática “Conductas de maltrato y abuso hacia los estudiantes: estrategias de prevención desde un enfoque de Derechos Humanos e igualdad entre mujeres y hombres” en Salina Cruz, Oaxaca. Fueron 156 las personas capacitadas (102 mujeres y 54 hombres), alumnos de nivel medio superior del Centro de Estudios Tecnológicos del Mar.
- 5 de junio, se ofreció la plática “Conductas de maltrato y abuso hacia los estudiantes: estrategias de prevención desde un enfoque de Derechos Humanos e igualdad entre mujeres y hombres” en Salina Cruz, Oaxaca. Fueron 96 las personas capacitadas (11 mujeres y 85 hombres), alumnos de nivel medio superior del Centro de Estudios Tecnológicos del Mar.
- 5 de junio, se brindó la plática “Conductas de maltrato y abuso hacia los estudiantes: estrategias de prevención desde un enfoque de Derechos Humanos e igualdad entre mujeres y hombres” en Salina Cruz, Oaxaca. Fueron 145 las personas capacitadas (112 mujeres y 33 hombres), alumnos de nivel medio superior del Centro de Estudios Tecnológicos del Mar.
- 5 de junio, se realizó la plática “Conductas de maltrato y abuso hacia los estudiantes: estrategias de prevención desde un enfoque de Derechos Humanos e igualdad entre mujeres y hombres” en Salina Cruz, Oaxaca. Fueron 76 las personas capacitadas (32 mujeres y 44 hombres), alumnos de nivel medio superior del Centro de Estudios Tecnológicos del Mar.

- 5 de junio, tuvo lugar el seminario internacional “Derechos Humanos y prevención de la violencia contra las mujeres a 20 años de la convención de Belém do Pará” en Guadalajara, Jalisco. Fueron 1,050 las personas capacitadas (574 mujeres y 476 hombres), servidores públicos, estudiantes y público general.
- 6 de junio, se ofreció la conferencia “Violencia en el noviazgo” en Guadalajara, Jalisco, a 151 alumnos (79 mujeres y 72 hombres) de nivel superior de la Universidad Enrique Díaz de León.
- 6 de junio, se brindó la plática “Conductas de maltrato y abuso hacia los estudiantes: estrategias de prevención desde un enfoque de Derechos Humanos e igualdad entre mujeres y hombres” en Salina Cruz, Oaxaca, a un total de 71 madres (50) y padres (21) de familia.
- 11 de junio, se ofreció la plática “Principio de igualdad entre mujeres y hombres” en Iztapalapa, Distrito Federal, a 28 alumnos (13 mujeres y 15 hombres) de educación básica de la Escuela Primaria “República de Mali”.
- 11 de junio, se brindó la plática “Principio de igualdad entre mujeres y hombres” en Iztapalapa, Distrito Federal, a un total de 26 personas (12 mujeres y 14 hombres), alumnos de educación básica de la Escuela Primaria “República de Mali”.
- 11 de junio, se ofreció la plática “Principio de igualdad entre mujeres y hombres” en Iztapalapa, Distrito Federal, a 25 alumnos (12 mujeres y 13 hombres) de educación básica de la Escuela Primaria “República de Mali”.
- 11 de junio, tuvo lugar la plática “Principio de igualdad entre mujeres y hombres” en Iztapalapa, Distrito Federal. Fueron 24 las personas capacitadas (12 mujeres y 12 hombres), alumnos de educación básica de la Escuela Primaria “República de Mali”.
- 11 de junio, se ofreció la plática “Principio de igualdad entre mujeres y hombres” en Iztapalapa, Distrito Federal, para 29 alumnos (14 mujeres y 15 hombres), de educación básica de la Escuela Primaria “República de Mali”.
- 11 de junio, se brindó la plática “Principio de igualdad entre mujeres y hombres” en Iztapalapa, Distrito Federal, a 30 alumnos (14 mujeres y 16 hombres) de educación básica de la Escuela Primaria “República de Mali”.
- 12 de junio, se ofreció la plática “Principio de igualdad entre mujeres y hombres” en Iztapalapa, Distrito Federal, a 30 alumnos (13 mujeres y 17 hombres) de educación básica de la Escuela Primaria “República de Mali”.
- 12 de junio, se llevó a cabo la plática “Principio de igualdad entre mujeres y hombres” en Iztapalapa, Distrito Federal. Fueron 29 las personas capacitadas (16 mujeres y 13 hombres), alumnos de educación básica de la Escuela Primaria “República de Mali”.
- 12 de junio, tuvo lugar la plática “Principio de igualdad entre mujeres y hombres” en Iztapalapa, Distrito Federal. Fueron 29 las personas capacitadas (12 mujeres y 17 hombres), alumnos de educación básica de la Escuela Primaria “República de Mali”.
- 12 de junio, se ofreció la plática “Principio de igualdad entre mujeres y hombres” en Iztapalapa, Distrito Federal, a un total de 30 alumnos (10 mujeres y 20 hombres) de educación básica de la Escuela Primaria “República de Mali”.
- 12 de junio, se brindó la plática “Principio de igualdad entre mujeres y hombres” en Iztapalapa, Distrito Federal, a 31 alumnos (18 mujeres y 13 hombres) de educación básica de la Escuela Primaria “República de Mali”.
- 12 de junio, se ofreció la plática “Principio de igualdad entre mujeres y hombres” en Iztapalapa, Distrito Federal, a 31 alumnos (15 mujeres y 16 hombres) de educación básica de la Escuela Primaria “República de Mali”.
- 18 de junio, se impartió el taller “Mujeres indígenas: igualdad y Derechos Humanos” en Valle de Bravo, Estado de México, para 70 personas indígenas (62 mujeres y 8 hombres).
- 23 de junio, se ofreció la plática “Principio de igualdad entre mujeres y hombres” en Macuspana, Tabasco, a un total de 45 alumnos (19 mujeres y 26 hombres) de educación básica.

- 23 de junio, se brindó la plática “Acoso escolar entre pares: estrategias de prevención desde un enfoque de Derechos Humanos e igualdad entre mujeres y hombres” en Monterrey, Nuevo León, para un total de 44 estudiantes, personal docente y madres y padres de familia (24 mujeres y 20 hombres).
- 23 de junio, se ofreció la plática “Acoso escolar entre pares: estrategias de prevención desde un enfoque de Derechos Humanos e igualdad entre mujeres y hombres” en Juárez, Nuevo León, para un total de 38 estudiantes, personal docente y madres y padres de familia (23 mujeres y 15 hombres).
- 23 de junio, se brindó la plática “Acoso escolar entre pares: estrategias de prevención desde un enfoque de Derechos Humanos e igualdad entre mujeres y hombres” en Monterrey, Nuevo León, para un total de 380 maestras y maestros (210 mujeres y 170 hombres).
- 23 de junio, tuvo lugar la plática “Acoso escolar entre pares: estrategias de prevención desde un enfoque de Derechos Humanos e igualdad entre mujeres y hombres” en Juárez, Nuevo León. Fueron 31 las personas capacitadas (17 mujeres y 14 hombres), alumnos y personal docente de educación básica.
- 23 de junio, se realizó la plática “Violencia de género y Derechos Humanos de las mujeres con perspectiva de igualdad de género” en Tekax, Yucatán. Fueron en total 78 las personas capacitadas (45 mujeres y 33 hombres), alumnos de educación media superior.
- 23 de junio, se ofreció la plática “Violencia de género y Derechos Humanos de las mujeres con perspectiva de igualdad de género” en Ticul, Yucatán, para un total de 34 alumnos (22 mujeres y 12 hombres) de educación media superior.
- 24 de junio, se brindó la plática “Acoso escolar entre pares: estrategias de prevención desde un enfoque de Derechos Humanos e igualdad entre mujeres y hombres” en Doctor Arroyo, Nuevo León, para un total de 307 estudiantes, personal docente y madres y padres de familia (175 mujeres y 132 hombres).
- 24 de junio, se realizó la plática “Acoso escolar entre pares: estrategias de prevención desde un enfoque de Derechos Humanos e igualdad entre mujeres y hombres” en Doctor Arroyo, Nuevo León. En total fueron 564 las personas capacitadas (341 mujeres y 223 hombres), entre alumnos, personal docente de educación básica y madres y padres de familia.
- 24 de junio, se ofreció la plática “Acoso escolar entre pares: estrategias de prevención desde un enfoque de Derechos Humanos e igualdad entre mujeres y hombres” en Linares, Nuevo León, para 92 alumnos de educación básica (56 mujeres y 36 hombres).
- 24 de junio, se brindó la plática “Acoso escolar entre pares: estrategias de prevención desde un enfoque de Derechos Humanos e igualdad entre mujeres y hombres” en Linares, Nuevo León, para un total de 43 alumnos de educación básica (33 mujeres y 10 hombres).
- 24 de junio, se ofreció la plática “Acoso escolar entre pares: estrategias de prevención desde un enfoque de Derechos Humanos e igualdad entre mujeres y hombres” en Galeana, Nuevo León, a 124 alumnos, personal docente y madres y padres de familia (73 mujeres y 51 hombres).
- 24 de junio, se realizó la plática “Acoso escolar entre pares: estrategias de prevención desde un enfoque de Derechos Humanos e igualdad entre mujeres y hombres” en Montemorelos, Nuevo León. En total fueron 86 las personas capacitadas (42 mujeres y 44 hombres), alumnos, personal docente y madres y padres de familia.
- 24 de junio, se brindó la plática “Violencia de género y Derechos Humanos de las mujeres con perspectiva de igualdad de género” en la comunidad Komchen, municipio de Mérida, Yucatán. En total fueron 17 las personas capacitadas (13 mujeres y 4 hombres), alumnos de educación media superior.
- 24 de junio, se ofreció la plática “Violencia de género y Derechos Humanos de las mujeres con perspectiva de igualdad de género” en la comunidad Komchen, municipio de

Mérida, Yucatán. Se capacitó a 96 alumnos de educación media superior (36 mujeres y 60 hombres).

- 24 de junio, se brindó la plática “Principio de igualdad entre mujeres y hombres” en Macuspana, Tabasco, para un total de 77 alumnos (45 mujeres y 32 hombres) de educación básica.
- 24 de junio, tuvo lugar la plática “Principio de igualdad entre mujeres y hombres” en Macuspana, Tabasco. En total fueron 30 las personas capacitadas (19 mujeres y 11 hombres), alumnos de educación básica.
- 24 de junio, se realizó la plática “Principio de igualdad entre mujeres y hombres” en Macuspana, Tabasco, para 25 alumnos (14 mujeres y 11 hombres) de educación básica.
- 24 de junio, se brindó la plática “Principio de igualdad entre mujeres y hombres” en Macuspana, Tabasco, a 22 alumnos (14 mujeres y 8 hombres) de educación básica.
- 24 de junio, se ofreció la plática “Masculinidades” en Chetumal, Quintana Roo, a 35 alumnos (25 mujeres y 10 hombres) de nivel superior de la Universidad de Quintana Roo.
- 24 de junio, se brindó la plática “Principio de igualdad entre mujeres y hombres” en Chetumal, Quintana Roo, a un total de 29 servidores públicos (14 mujeres y 15 hombres) de la Casa de la Cultura Jurídica.
- 24 de junio, tuvo lugar la plática “Conciliación Familia-Trabajo” en Chetumal, Quintana Roo. En total fueron 29 las personas capacitadas (14 mujeres y 15 hombres), servidores públicos de la Casa de la Cultura Jurídica.
- 25 de junio, se realizó la plática “Principio de igualdad entre mujeres y hombres” en Chetumal, Quintana Roo. Asistieron 53 alumnos (29 mujeres y 24 hombres) de nivel superior de la Universidad para el Desarrollo.
- 25 de junio, se brindó la plática “Masculinidades” a un total de 16 servidores públicos (8 mujeres y 8 hombres) de la Casa de la Cultura Jurídica de Chetumal, Quintana Roo.
- 25 de junio, se ofreció la plática “Acceso a la justicia y Derechos Humanos para mujeres víctimas de violencia” a 16 servidores públicos (8 mujeres y 8 hombres) de la Casa de la Cultura Jurídica, en Chetumal, Quintana Roo.
- 25 de junio, tuvo lugar la plática “Principio de igualdad entre mujeres y hombres” en Nacajuca, Tabasco. En total fueron 75 las personas capacitadas (36 mujeres y 39 hombres), alumnos de educación básica.
- 25 de junio, se ofreció la plática “Principio de igualdad entre mujeres y hombres” en Nacajuca, Tabasco, a 49 alumnos (24 mujeres y 25 hombres) de educación básica.
- 25 de junio, se brindó la plática “Principio de igualdad entre mujeres y hombres” en Cuauhtémoc, Distrito Federal, a 107 alumnos y personal docente de educación especial y básica (88 mujeres y 19 hombres).
- 25 de junio, se ofreció la plática “Principio de igualdad entre mujeres y hombres” a 28 maestros de educación básica (22 mujeres y 6 hombres) en Cuauhtémoc, Distrito Federal.
- 25 de junio, se realizó la plática “Acoso escolar entre pares: estrategias de prevención desde un enfoque de Derechos Humanos e igualdad entre mujeres y hombres” para 162 alumnos, personal docente de educación básica y madres y padres de familia (108 mujeres y 54 hombres) en Monterrey, Nuevo León.
- 25 de junio, tuvo lugar la plática “Acoso escolar entre pares: estrategias de prevención desde un enfoque de Derechos Humanos e igualdad entre mujeres y hombres” en Monterrey, Nuevo León. En total fueron 145 las personas capacitadas (76 mujeres y 69 hombres), alumnos, personal docente de educación básica y madres y padres de familia.
- 25 de junio, se ofreció la plática “Acoso escolar entre pares: estrategias de prevención desde un enfoque de Derechos Humanos e igualdad entre mujeres y hombres” a 572 alumnos (287 mujeres y 285 hombres) de educación básica en Santa Catarina, Nuevo León.

- 25 de junio, se brindó la plática “Acoso escolar entre pares: estrategias de prevención desde un enfoque de Derechos Humanos e igualdad entre mujeres y hombres” a 136 alumnos (80 mujeres y 56 hombres) de educación básica en Santa Catarina, Nuevo León.
- 25 de junio, se ofreció la plática “Acoso escolar entre pares: estrategias de prevención desde un enfoque de Derechos Humanos e igualdad entre mujeres y hombres” para 170 alumnos (83 mujeres y 87 hombres), personal docente de educación básica y madres y padres de familia, en Hidalgo, Nuevo León.
- 25 de junio, tuvo lugar la plática “Acoso escolar entre pares: estrategias de prevención desde un enfoque de Derechos Humanos e igualdad entre mujeres y hombres” en Escobedo, Nuevo León. Fueron 65 las personas capacitadas (34 mujeres y 31 hombres), alumnos, personal docente de educación básica y madres y padres de familia.
- 26 de junio, se realizó la plática “Acoso escolar entre pares: estrategias de prevención desde un enfoque de Derechos Humanos e igualdad entre mujeres y hombres” en Apodaca, Nuevo León. Fueron 144 las personas capacitadas (96 mujeres y 48 hombres), alumnos de educación básica.
- 26 de junio, se brindó la plática “Acoso escolar entre pares: estrategias de prevención desde un enfoque de Derechos Humanos e igualdad entre mujeres y hombres” a 30 alumnos (18 mujeres y 12 hombres) de educación básica, en Apodaca, Nuevo León.
- 26 de junio, se ofreció la plática “Acoso escolar entre pares: estrategias de prevención desde un enfoque de Derechos Humanos e igualdad entre mujeres y hombres” a 108 alumnos (68 mujeres y 40 hombres) de educación básica, en Guadalupe, Nuevo León.
- 26 de junio, se brindó la plática “Acoso escolar entre pares: estrategias de prevención desde un enfoque de Derechos Humanos e igualdad entre mujeres y hombres” a 87 alumnos y maestros de educación básica (48 mujeres y 39 hombres), en Guadalupe, Nuevo León.
- 26 de junio, tuvo lugar la plática “Acoso escolar entre pares: estrategias de prevención desde un enfoque de Derechos Humanos e igualdad entre mujeres y hombres” en San Nicolás, Nuevo León. En total fueron 47 las personas capacitadas (39 mujeres y 8 hombres), alumnos, personal docente de educación básica y madres y padres de familia.
- 26 de junio, se realizó la plática “Acoso escolar entre pares: estrategias de prevención desde un enfoque de Derechos Humanos e igualdad entre mujeres y hombres” en San Nicolás, Nuevo León. Se capacitó a 82 alumnos, personal docente de educación básica y madres y padres de familia (40 mujeres y 42 hombres).
- 26 de junio, tuvo lugar el seminario “Eliminación de la violencia contra las mujeres en el sistema de justicia penal” en San Luis Potosí, San Luis Potosí. Fueron 363 las personas capacitadas (246 mujeres y 117 hombres), servidores públicos, alumnos y público general.
- 26 de junio, se impartió el taller “Derechos Humanos e igualdad para eliminar la violencia contra las mujeres indígenas” a 42 mujeres indígenas, San Luis Potosí, San Luis Potosí.
- 26 de junio, se brindó la plática “Principio de igualdad entre mujeres y hombres” a 35 alumnos de educación básica (32 mujeres y 3 hombres) en Aztlán, Centro, Tabasco.
- 26 de junio, se ofreció la plática “Principio de igualdad entre mujeres y hombres” a 27 alumnos de educación básica (12 mujeres y 15 hombres) en Aztlán, Centro, Tabasco.
- 26 de junio, se realizó la plática “Principio de igualdad entre mujeres y hombres” en Aztlán, Centro, Tabasco. Se capacitó a 17 alumnos de educación básica (7 mujeres y 10 hombres).
- 26 de junio, se brindó la plática “Principio de igualdad entre mujeres y hombres” a 26 adultos de la tercera edad (4 mujeres y 22 hombres), en Aztlán, Centro, Tabasco.
- 26 de junio, se realizó la plática “Acoso escolar entre pares: estrategias de prevención desde un enfoque de Derechos Humanos e igualdad entre mujeres y hombres” en Iztapalapa, Distrito Federal. Fueron 77 las personas capacitadas (42 mujeres y 35 hombres), maestros de educación básica.

- 27 de junio, se brindó la plática “Principio de igualdad entre mujeres y hombres” a 26 hombres de la comunidad Aztlán, Centro, en Tabasco.
- 27 de junio, tuvo lugar la plática “Principio de igualdad entre mujeres y hombres” en Aztlán, Centro, en Tabasco. Con ella se capacitó a 21 hombres de esa comunidad.
- 27 de junio, se realizó la plática “Principio de igualdad entre mujeres y hombres” en Aztlán, Centro, en Tabasco, para un total de 20 mujeres de esa comunidad.
- 27 de junio, se ofreció la plática “Principio de igualdad entre mujeres y hombres” para 45 hombres de la comunidad Aztlán, Centro, en Tabasco.

■ Quinta Visitaduría General

PROGRAMA DE ATENCIÓN AL MIGRANTE

- **Participación en el Segundo Encuentro del Diálogo de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos Árabes, Americanas e Ibéricas, en Tijuana**

El 3 de junio, el Quinto Visitador General participó en el panel Papel de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (INDH): Perspectivas de Cooperación, realizado en el marco del Segundo Encuentro del Diálogo de las INDH Árabes, Americanas e Ibéricas coorganizado por la CNDH y que tuvo verificativo el 2 y 3 de junio de este año en la ciudad de Tijuana, Baja California.

Durante dicha participación se abordó el panorama de la situación de la población migrante en México, las acciones en materia de cooperación que ha desarrollado la Comisión Nacional para fortalecer la atención a este grupo en situación de vulnerabilidad y los resultados que se han obtenido.

- **Participación en el seminario-taller La Protección de los Derechos Humanos de Migrantes Deportados en la Frontera Norte**

El 20 de junio, el Quinto Visitador General impartió una conferencia magistral en el marco del seminario-taller La Protección de los Derechos Humanos de Migrantes Deportados en la Frontera Norte, organizado por El Colegio de la Frontera Norte con el objetivo de reflexionar sobre la situación de los Derechos Humanos de las personas migrantes que son deportadas por autoridades migratorias estadounidenses a las ciudades de la frontera norte de México, así como de promover el respeto y protección a los Derechos Humanos entre las organizaciones de la sociedad civil, servidores públicos, academia y sociedad general. En su intervención, el Quinto Visitador General desarrolló ideas en torno a la protección de los Derechos Humanos de las personas migrantes deportadas en la frontera norte. Además, personal del Programa de Atención al Migrante de este Organismo Nacional impartió un taller alusivo a la protección de los derechos con los que cuenta ese grupo en especial situación de vulnerabilidad.

PROGRAMA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS

- **Impartición del taller “Conceptos generales de la trata de personas”, en Morelia**

El 2 de junio, personal de este Programa impartió en la ciudad de Morelia, Michoacán, un taller junto con la Secretaría de la Mujer de esa entidad y el Colectivo contra la Trata de Personas A. C., con el tema “Conceptos generales de la trata de personas”.

- **Impartición de la conferencia “Prevención de la trata de personas en el sector del autotransporte”, en Morelia**

El 3 de junio, también en la ciudad de Morelia, personal de este Programa impartió en coordinación con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) la conferencia “Prevención de la trata de personas en el sector del autotransporte”, dirigida a prestadores de servicios de transporte, a fin de brindarles elementos orientados a la prevención de esta conducta delictiva.

- **Impartición del taller “Conceptos generales de la trata de personas” para personal del Instituto Nacional de Migración, en la ciudad de México**

El 6 y 9 de junio, en colaboración con el Instituto Nacional de Migración, se impartieron dos conferencias sobre los conceptos generales de la trata de personas, dirigidas a servidores públicos del citado instituto, a fin de proveerlos de herramientas para identificar víctimas de este delito y prevenirlo.

- **Impartición de la conferencia “Prevención de la trata de personas en el sector autotransporte”, en Xalapa y Veracruz**

El 9 de junio, personal de este Programa impartió en Xalapa y en Veracruz, en coordinación con la Secretaría de Transporte, la conferencia “Prevención de la trata de personas en el sector autotransporte”, dirigida a integrantes de empresas del citado sector, a fin de coadyuvar en la prevención del delito de la trata; ambos eventos sumaron más de 90 personas como asistentes.

- **Realización de una jornada de sensibilización y capacitación denominada “Educar para prevenir la trata de personas”, en la ciudad de Oaxaca**

El 13 de junio, personal de este Programa, junto con la organización Infancia Común A. C., realizó en la ciudad de Oaxaca una jornada de sensibilización y capacitación denominada “Educar para prevenir la trata de personas”, dirigida a profesores y alumnos de educación básica, con objeto de proporcionar herramientas suficientes para la prevención del delito de trata de personas, en particular en la vertiente de la explotación sexual infantil y de adolescentes. El evento contó con la presencia de más de 100 personas.

- **Lectura de la conferencia “Conceptos generales de la trata de personas”, en Puebla**

El 19 de junio, en colaboración con la empresa Microsoft, personal de este Programa impartió en la ciudad de Puebla una conferencia con el tema “Conceptos generales de la trata de personas”, dirigida a profesores y alumnos de educación básica, con la finalidad de proporcionarles las herramientas suficientes para prevenir el citado delito. Se contó con la participación de más de 1,000 asistentes.

- **Realización del foro Trata de Personas y Turismo Sexual en México. Retos para un Cambio, en Puerto Vallarta**

Del 23 al 25 de junio, se realizó en Puerto Vallarta, Jalisco, el foro Trata de Personas y Turismo Sexual en México. Retos para un Cambio, en coordinación con el Senado de la República, la

Organización Internacional para las Migraciones y el sistema DIF, con el propósito de divulgar el combate al delito de trata de personas. El foro estuvo dirigido a servidores públicos, a fin de proveerles los elementos para la prevención y combate de la precitada conducta delictiva. Tuvo una duración de más de cinco horas y contó con la participación de más de 300 personas.

En el marco del citado foro, personal del Programa contra la Trata de Personas llevó a cabo, entre el 24 y 25 de junio pasado, diferentes conferencias dirigidas a profesores y alumnos de educación media a fin de informarlos respecto de este fenómeno delictivo y con ello contribuir a su combate y prevención.

PROGRAMA DE AGRAVIOS A PERIODISTAS Y DEFENSORES CIVILES DE DERECHOS HUMANOS

- **Realización de la mesa de análisis “El derecho a la libertad de expresión en México”, en el Museo Memoria y Tolerancia, en el Distrito Federal**

En junio, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en coordinación con Medios Masivos Mexicanos, S. A. de C. V., realizó la mesa de análisis “El derecho a la libertad de expresión en México” en las instalaciones del Museo Memoria y Tolerancia, ubicado en el Centro Histórico del Distrito Federal. El evento fue inaugurado por el doctor Raúl Plascencia Villanueva, Presidente de esta Comisión Nacional.

También se verificó la firma del convenio de colaboración entre la CNDH y Medios Masivos Mexicanos, organización que reúne a 120 periódicos, 67 sitios de internet, 14 estaciones de radio digitales y un canal de televisión digital en 29 entidades de la República Mexicana. Este acuerdo permitirá la consolidación del Observatorio Nacional para dar atención permanente a casos de agresiones a periodistas y medios de comunicación y su puntual seguimiento.

El doctor Plascencia señaló que la vida pública del país requiere hoy más que nunca de los medios de comunicación, que no hay un sistema político democrático con un perfil humanista sin medios libres, que “la prensa libre es la mejor garantía desde la sociedad contra la arbitrariedad y el abuso del poder”, y que cualquier ataque al gremio periodístico representa una transgresión directa a las estructuras que dan vigencia al Estado de Derecho, por lo que afectar la libertad de expresión es una de las formas de destruir nuestra democracia y la sana convivencia que demanda el país. Asimismo, refrendó el compromiso de la Comisión Nacional de acompañar a periodistas y medios de comunicación en su lucha para que se les garantice el pleno respeto a la libertad de expresión en el desempeño de su labor.

■ Secretaría Técnica del Consejo Consultivo

DIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL

- **Presentación del “Diagnóstico sobre la Implementación de la Reforma Constitucional de Derechos Humanos 2011”**

El 11 de junio, el doctor Raúl Plascencia Villanueva, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, participó en la presentación del “Diagnóstico sobre la Implementación de la Reforma Constitucional de Derechos Humanos 2011”, con el que se dieron conocer los avances en materia de Derechos Humanos derivados de la Reforma Constitucional del 10 de junio de 2011, así como el seguimiento en materia de implementación del mismo. El acto, realizado

en el patio central de la antigua sede del Senado en el Centro Histórico de la ciudad de México, estuvo dirigido a legisladores federales, funcionarios de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y a integrantes de organismos públicos autónomos, entre otros invitados. Se contó con la participación de 150 personas.

- **Asistencia a la presentación del Informe Anual de Actividades 2013 de la titular de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, doctora Perla Gómez Gallardo, en la ciudad de México**

El 12 de junio, personal de esta Comisión asistió a la presentación del Informe Anual de Actividades 2013 de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, organizada junto con la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y dirigida a los tres poderes del Distrito Federal y al público general. Se contó con la participación de 150 personas.

- **Ceremonia de entrega de convenios de colaboración y constancias de registro a Organismos No Gubernamentales del estado de Baja California, en Tijuana**

El 19 de junio, personal de esta Comisión participó en la ceremonia realizada en el Ayuntamiento de Tijuana para entregar 108 convenios de colaboración firmados el 27 de septiembre de 2013 y 60 constancias de registro a las organizaciones de la sociedad civil que cumplieron con toda la documentación legal solicitada. En total participaron 120 personas (35 mujeres y 85 hombres), integrantes de 108 ONG con las que se espera reafirmar los vínculos de colaboración.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENLACE Y DESARROLLO CON ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES, DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN CON ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES

- **Participación en la ceremonia de firma de convenios generales de colaboración y entrega de constancias de registro a Organismos No Gubernamentales del estado de Tabasco, en Villahermosa**

El 24 de junio, personal de esta Comisión Nacional participó en la ceremonia de firma de 103 convenios de colaboración y entrega de 58 constancias de registro a ONG del estado de Tabasco, organizada junto con la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco con el propósito de fortalecer los vínculos de amistad y trabajo con 103 organismos no gubernamentales de esa entidad. Se contó con la asistencia de 175 personas (95 mujeres y 80 hombres).

- **Ceremonia de firma de convenios de colaboración con ONG del estado de Coahuila de Zaragoza, en la Unidad de Campo Redondo de la Universidad Autónoma de Coahuila, Saltillo**

El 30 de junio, en la Unidad de Campo Redondo de la Universidad Autónoma de Coahuila, personal de esta Comisión participó en la firma de 42 convenios generales de colaboración con diversas organizaciones no gubernamentales. La actividad fue organizada junto con la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y buscó establecer vínculos de colaboración permanentes con dichas organizaciones. Se contó con la participación de 42 personas (26 mujeres y 16 hombres).

■ Centro Nacional de Derechos Humanos

I. Productos académicos e investigaciones

a) Artículos:

“Derechos indígenas, legislación federal y estatal y presupuestos de egresos. Alcances actuales de la Reforma Constitucional de 2011”.

II. Otras actividades del personal académico

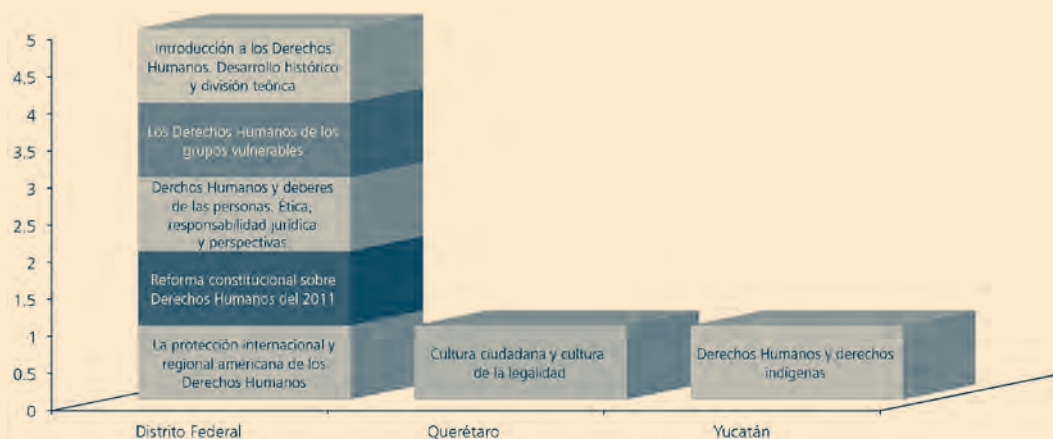
a) Claustro académico con el tema: “El discurso de la seguridad nacional y la manipulación ideológica de los Derechos Humanos”.

b) Conferencias, cursos y módulos de maestría impartidos por personal académico del CE-NADEH:

Tipo de actividad	Entidad federativa	Número de actividades	Participantes		
			Mujeres	Hombres	Total
Curso	Distrito Federal	5	88	117	205
Conferencia	Querétaro	1	205	205	410
Maestría	Yucatán	1	8	8	16
Total		7	301	330	631

Nota. Las materias impartidas en el Distrito Federal formaron parte del Curso “Aproximación a los Derechos Humanos”, convocado por el Partido Revolucionario Institucional del Distrito Federal, a través del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A. C. Por su parte, la conferencia impartida en Querétaro se dio en el marco del “Primer Encuentro de Prevención Social”, organizado por la Universidad Autónoma de Querétaro. Por último, el módulo impartido en Yucatán formó parte de la Maestría en Derechos Humanos del Instituto Universitario Puebla, sede Mérida, Yucatán.

Temática abordada en los módulos de cursos, maestría y conferencias



III. Programas de formación académica del CENADEH

<i>Tipo de programa</i>	<i>Actividad realizada</i>	<i>Número de participantes</i>	<i>Género</i>
Becarios 2014	Entrega de informes mensuales con el visto bueno del tutor y de la Secretaría Académica	5	2 mujeres y 3 hombres
Especialidad en Derechos Humanos	La profesora María Majano Cano de la UCLM impartió el módulo "La protección jurisdiccional de los derechos humanos" y el doctor Javier Díaz Revorio, Coordinador del Programa de la UCLM, "Los grandes retos de los Derechos Humanos en el siglo XXI"	29	14 mujeres y 15 hombres
Tutorías	Reunión mensual con dos tutores para la asesoría de los avances de tesis de doctorado	6	2 mujeres y 4 hombres
Total		40	18 mujeres y 22 hombres

IV. Eventos organizados por el CENADEH

<i>Evento</i>	<i>Tema y conferencista</i>	<i>Participantes</i>	<i>Participantes por género</i>
Ciclo permanente de conferencias	"Mujer, identidad y poder". Ponente: doctora Milagros del Pilar Herrero Buchanan, Titular de la Dirección de Estudios Sociales de la Posición y Condición de las Mujeres y la Equidad de Género, del Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género de la Cámara de Diputados	69	39 mujeres y 30 hombres
	"Protección de los Derechos Humanos de las Mujeres frente a la Violencia". Ponente: maestra Isabel Montoya Ramos, Investigadora Titular del Instituto Nacional de Ciencias Penales	75	46 mujeres y 29 hombres
Total		144	85 mujeres y 59 hombres

Grado educativo e institución de procedencia de los asistentes



V. Centro de Documentación y Biblioteca

a) Incremento del acervo (Biblioteca)

En el mes que se informa, el acervo de la Biblioteca se incrementó con 220 volúmenes, generándose un total de 21,969 títulos y 45,947 volúmenes, fascículos o ejemplares, material que será difundido a través de la "Bibliografía de nuevas adquisiciones" que se publica mensualmente en la Gaceta de este organismo.

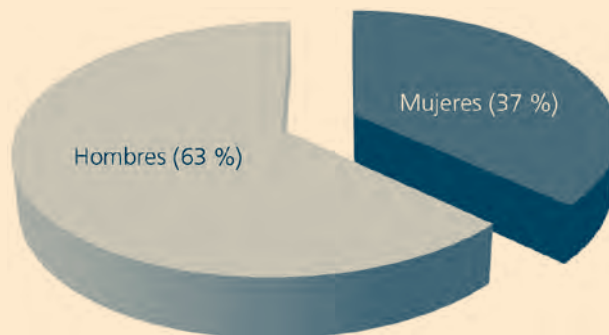
Modalidades del incremento del acervo



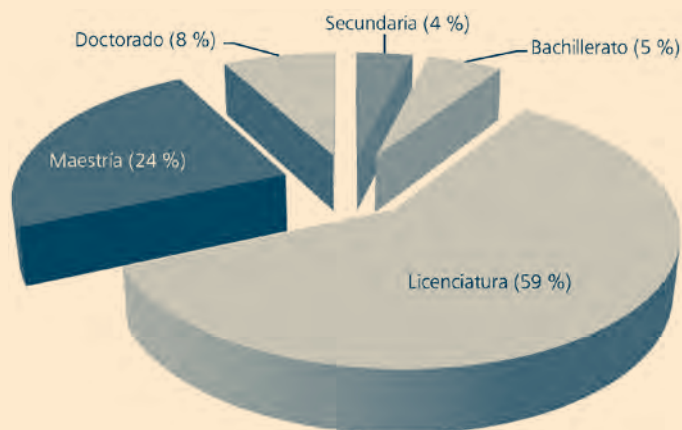
b) Actividades realizadas en el Centro de Documentación y Biblioteca

Tipo de actividad	Número
Acciones del incremento del acervo	679
Incremento del guión de distribución de la Gaceta a bibliotecas (convenio de canje y donación)	1
Usuarios y préstamos	278
Consultas a la base de datos	2,001
Total	2,959

Usuarios de la Biblioteca por género



Nivel de escolaridad de usuarios de la Biblioteca

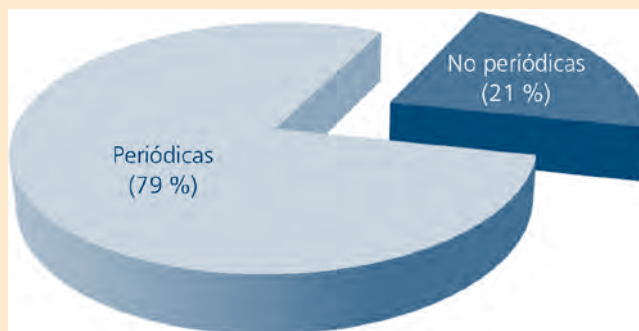


VI. Programa editorial y de publicaciones

Con relación al tiraje total de publicaciones editadas por la Comisión Nacional, en la tabla siguiente se concentra la información correspondiente al periodo:

<i>Tipo de publicaciones</i>	<i>Tiraje</i>
Periódicas	
Revista	1,000
CD	300
No periódicas	
Cartel	200
Invitación	150
Gran total	1,650

Tipo de publicaciones



VII. Distribución de material editado por la CNDH

El CENADEH realiza, en colaboración con las Unidades Responsables, la distribución del material editado, por lo que en el siguiente cuadro se indican las cantidades repartidas al interior y exterior de la CNDH:

Distribución	
Interna 68,838	Externa 116,785
Total: 185,623	

Nota. El número total distribuido incluye no sólo el material editado durante el periodo reportado, sino también de aquellos que se encontraban en almacén.

RECOMENDACIONES

GACETA 287 • JUNIO/2014 • CNDH

Recomendación 21/2014

Sobre el caso de indebida procuración de justicia en agravio de V1, persona de la que se desconoce su paradero, y sus familiares V2 y V3, en el estado de Tamaulipas

SÍNTESIS

1. El 28 de mayo de 2011, a las 21:00 horas, V1 se comunicó vía telefónica con su esposa (V2) y le informó que circulaba a bordo de su camioneta, color blanco, sobre la carretera conocida como “Mier-Nuevo Laredo”, procedente de esta última localidad y con dirección a Ciudad Miguel Alemán, Tamaulipas. Una hora después, V2 intentó comunicarse al teléfono móvil de V1, pero no lo logró; desde esa fecha desconoce su paradero. Por lo anterior, V2 presentó el 1 de junio de 2011 denuncia de hechos en la Agencia del Ministerio Público Investigador en Ciudad Miguel Alemán, Tamaulipas, perteneciente a la Procuraduría General de Justicia de esa entidad federativa, lugar donde se radicó el Acta Circunstanciada núm. 1.
2. Toda vez que las actuaciones implementadas por las autoridades encargadas de la investigación sobre el paradero de V1 resultaron insuficientes para los familiares de V1, V3 (padre de la víctima) presentó el 12 de septiembre de 2012 escrito de queja ante esta Comisión Nacional, con el que se inició el expediente CNDH/1/2012/9576/Q, y se solicitaron a la Procuraduría General de la República y a la Procuraduría General de Justicia del estado de Tamaulipas los informes respecto de la atención que se proporcionó a los familiares de V1 y el estado que guardaba la investigación. Además, este Organismo Nacional, a través de la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, solicitó información a diversas autoridades, entre ellas, en el ámbito federal, la Procuraduría General de la República, la Secretaría de Salud, el Instituto Nacional de Migración, la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Secretaría de la Defensa Nacional, y en el ámbito local, a diversos Centros Penitenciarios, secretarías y centros de salud, centros de atención para la búsqueda de personas, fiscalías y procuradurías generales de Justicia, Servicios Periciales, entre otros, a fin de allegarse de datos que permitieran la búsqueda y localización de la víctima.

Observaciones

3. Del análisis lógico-jurídico efectuado al conjunto de evidencias que integraron el expediente CNDH/1/2012/9576/Q, este Organismo Nacional extrajo elementos que le permitieron evidenciar transgresiones a los derechos a un trato digno, integridad y seguridad personal, legalidad, seguridad jurídica y debida procuración de justicia en agravio de V1, V2 y V3 por parte de servidores públicos adscritos a la Procuraduría General de Justicia del estado de Tamaulipas, en atención a lo siguiente:
4. Se dejó de tener conocimiento del paradero de V1 a partir del 28 de mayo de 2011, lo que motivó que el 1 de junio de ese año su esposa, V2, presentara denuncia ante AR1, oficial secretario en funciones de agente del Ministerio Público Investigador por Ministerio de Ley en Ciudad Miguel Alemán, Tamaulipas, quien radicó el Acta Circunstanciada núm. 1, con fundamento en el Acuerdo núm. 1/00, en el cual se ordenó crear un Libro de Gobierno de Actas Circunstanciadas en todas las Agencias del Ministerio Público Investigadoras adscritas a esa dependencia.
5. Este Organismo Nacional observó que AR1, al iniciar el Acta Circunstanciada núm. 1 y no la averiguación previa correspondiente, contravino lo establecido en el Acuerdo núm. 1/00, punto segundo, inciso b), que refiere que en el Libro de Gobierno de Actas Circunstanciadas se deben asentar los hechos que por su propia naturaleza y “carecerse” (sic) de elementos constitutivos no puedan aún ser considerados como delitos, entre ellos la pérdida de alguna persona que hubiere abandonado su domicilio por perturbaciones emocionales o problemas familiares, hipótesis que, de acuerdo con lo manifestado por V2, no

estaba sucediendo. Además, AR1 omitió iniciar la averiguación previa que correspondía, ya que habían transcurrido 48 horas desde el momento en que se tuvo noticia de la desaparición de V1.

6. V2 presentó la denuncia después de que transcurrieron 48 horas de que desconoció el paradero de V1; ahí proporcionó a AR1 la media filiación y una fotografía reciente de la víctima, pero el citado servidor público omitió solicitar un documento oficial que tuviera la huella dactilar de V1 para ingresarla en la Base de Datos de Huellas Dactilares, dependiente de la entonces Secretaría de Seguridad Pública, y olvidó recabar muestras de ADN de los familiares para confrontar el perfil genético con los que obran en la base de datos de cadáveres no identificados de los órganos de procuración de justicia.
7. Además, AR1 omitió solicitar a V2 que aportara datos relevantes, como un número de cuenta bancaria de V1, con la finalidad de verificar si existían movimientos, o los nombres de compañeros de trabajo, amistades o cualquier persona que pudiera proporcionar información útil para alguna línea de investigación. Se advirtió que AR1 se limitó a tomar la declaración de V2 y a radicar el Acta Circunstanciada núm. 1, en la que el 2 de junio de 2011 se emitió un acuerdo que declinó la competencia para seguir conociendo de la indagatoria por razón de territorio en favor del agente del Ministerio Público del fuero común en Nuevo Laredo en esa entidad. En ese contexto, se observó que el acuerdo se emitió sin que AR1 hubiera realizado en forma adecuada y oportuna acciones de búsqueda y localización de V1 y que además omitió solicitar, al menos a la Policía Ministerial de ese estado, la orden de investigación correspondiente.
8. Asimismo, se advirtió que no obstante que en la denuncia obraban los datos del vehículo en que viajaba V1, así como el número de su teléfono celular, AR1 omitió realizar acciones para ubicar el vehículo (como verificar si existía algún reporte de robo o registro de incidente de tránsito) ni requirió a la compañía telefónica el registro de llamadas y mensajes entrantes y salientes, con lo que omitió realizar diligencias que por su relevancia debieron efectuarse con prontitud, porque en estos casos la inmediatez en el inicio de las investigaciones es fundamental para evitar que se pierda información que puede ser fundamental para ubicar el paradero de la víctima.
9. Mediante oficio núm. 1065, de 2 de junio de 2011, AR1 remitió el Acta Circunstanciada núm. 1 a AR2, delegado regional del Segundo Distrito Ministerial de la Procuraduría General de Justicia en esa entidad federativa, con residencia en Ciudad Reynosa, a efecto de que, de considerarlo pertinente, éste la enviara al delegado regional del Primer Distrito Ministerial de esa dependencia en Nuevo Laredo y a su vez dicho servidor la turnara al agente del Ministerio Público correspondiente para su integración y perfeccionamiento.
10. Al respecto, destaca el hecho de que AR2 recibió el oficio antes citado un mes después de la fecha de emisión, esto es, el 1 de julio de 2011, y a su vez remitió un mes después el Acta Circunstanciada núm. 1 mediante oficio núm. 4307/2011 de 19 de agosto de 2011 al delegado regional del Primer Distrito Ministerial de esa dependencia, con residencia en Nuevo Laredo, quien la recibió hasta el 1 de septiembre de 2011. El delegado regional del Primer Distrito Ministerial de la Procuraduría General de Justicia en el estado de Tamaulipas remitió el 2 de septiembre de 2011 las constancias del Acta Circunstanciada núm. 1 a la Oficialía de Partes de dicha delegación regional, que luego fue turnada a la Agencia Segunda del Ministerio Público Investigador en esa localidad, donde se recibió el 6 de septiembre de 2011.
11. Este Organismo Nacional observó que AR2 dejó que transcurriera un mes 18 días para enviar las constancias del Acta Circunstanciada núm. 1, con lo que obstaculizó las actuaciones y diligencias necesarias para la localización de la víctima.
12. El Acta Circunstanciada núm. 1 se turnó el 6 de septiembre de 2011 a AR3, agente segundo del Ministerio Público Investigador en Nuevo Laredo, adscrito a la Procuraduría General de Justicia del estado de Tamaulipas, quien fue responsable de su integración hasta el 22 de marzo de 2013; durante ese periodo no se observó constancia alguna de que se practicaran las diligencias y actuaciones necesarias que dar con el paradero de V1; es decir, la indagatoria continuó sin actividad por más de un año seis meses.
13. Tampoco pasó desapercibido el hecho de que el 22 de marzo de 2013, AR4, agente segundo del Ministerio Público Investigador en Nuevo Laredo, adscrito a la Procuraduría General de Justicia del estado de Tamaulipas, indicó que se realizó una búsqueda en los Libros de Gobierno, así como en el sistema de cómputo denominado "AV27", de la cual no se desprendió registro alguno de la mencionada indagatoria; por ello, hizo una nueva búsqueda y encontró que la indagatoria fue recibida en esa dependencia el 6 de septiembre de 2011 y que de sus constancias no se desprendió diligencia alguna para su debida integración; al advertir dicha circunstancia, dio inicio a la Averiguación Previa núm. 1.
14. Este Organismo Nacional observó que AR4 debió comunicar la mencionada irregularidad al titular de la Procuraduría General de Justicia del estado de Tamaulipas para que, de ser el caso, se iniciaran los procedimientos administrativos y penales correspondientes en contra de quien resultara responsable. Aunado a lo anterior, AR4 giró el 22 de marzo de 2013 oficio al comandante de la Policía Ministerial del Estado a fin de que realizara la investigación de los hechos y procediera a la búsqueda y localización de la víctima y los probables responsables, advirtiéndose en el informe correspondiente de 31 de mayo de 2013 que el mismo fue rendido a más de dos meses de que el representante social ordenara la investigación del

caso, sin que obrara constancia de que hubiera girado recordatorio alguno, consintiendo con su actuar un retraso en la prosecución de la investigación en perjuicio de V1 y sus familiares.

15. Asimismo, en el oficio de 22 de marzo de 2013, enviado por AR4 al comandante de la Policía Federal Ministerial en Nuevo Laredo, Tamaulipas, le solicitó que informara si en sus archivos existía algún registro de detención, aprehensión o investigación relacionada con V1. Sin embargo, de las constancias de la Averiguación Previa núm. 1 no se desprendió la respuesta correspondiente u oficio alguno con el cual se le recordara el pedimento realizado.
16. También se observó que pasó más de un mes para que AR4 girara los oficios de 2 de mayo de 2013 al delegado regional del Primer Distrito Ministerial del estado de Tamaulipas, con residencia en Nuevo Laredo, para que a través de su conducto solicitara información sobre la existencia de alguna averiguación previa o acta circunstanciada en los sistemas de cómputo o libros de gobierno donde apareciera como testigo, ofendido o indiciado V1 o de donde se desprendiera información relacionada con el vehículo en el que viajaba. Además, se advirtió que AR4 omitió girar oficios de colaboración a los titulares de las dependencias a las que les corresponde coordinar, administrar y supervisar los servicios penitenciarios y médico-forenses, los centros hospitalarios de urgencias, traumatología o incluso los psiquiátricos de los 31 estados de la República Mexicana y del Distrito Federal, a los Centros de Atención de Personas Extraviadas o Ausentes de las Procuradurías Generales de Justicia que cuentan con ese servicio, a la Secretaría de Relaciones Exteriores, así como al Instituto Nacional de Migración, con el propósito de ubicar el paradero de V1.
17. Después de ocho meses de iniciada la Averiguación Previa núm. 1, por acuerdo de 11 de diciembre de 2013, AR4 determinó realizar diversas diligencias a fin de que AR1 informara si se había realizado el estudio de ADN en el mes de octubre de 2011 y en su caso se tomaran las muestras a los familiares de la víctima para enviarlas a la Dirección de Servicios Periciales con sede en Ciudad Victoria, Tamaulipas, para que se identificara plenamente el genotipo y se comparara con los de los cadáveres que se encontraban sin identificar. Lo anterior, no obstante que mediante oficio núm. 102931 se remitió a la Procuraduría General de Justicia del estado de Tamaulipas la copia de la queja presentada por V3, en la que señaló haberse practicado y enviado en el mes de octubre de 2011 los estudios de ADN, mismos que fueron entregados por V2 a la "Agencia del Ministerio Público en Matamoros" (sic) sin que de las constancias que integran la Averiguación Previa núm. 1 se desprendiera el destino de los mismos.
18. Ello resultó relevante toda vez que en el presente caso la inmediatez en el inicio de las investigaciones y en la solicitud de los dictámenes de ADN era fundamental para realizar la confronta, así como para evitar que se perdiera la información que podía resultar prioritaria para ubicar el paradero de la víctima.
19. Asimismo, se observó que en los oficios de 11 de diciembre de 2013, enviados por AR4 al delegado regional de Primer Distrito Ministerial en el estado de Tamaulipas y al comandante de la Policía Estatal Investigadora, se les requirió giraran oficio o realizaran diversas diligencias, entre ellas entrevistar a V2, buscar y localizar a V1, investigar referente a las amistades y compañeros de la víctima y en su caso recabar indicios que establecieran elementos constitutivos de un delito donde apareciera como agraviado. De las constancias de la Averiguación Previa núm. 1 no se desprende el desahogo de esa solicitud ni un recordatorio por parte del mencionado servidor público. En tal sentido, este Organismo Nacional advirtió que además de las deficiencias señaladas en la integración de la indagatoria, se observaron lapsos de inactividad de un mes, así como por más de ocho meses, para que AR4 solicitara la información mencionada, tiempo que sin lugar a dudas contraviene la eficacia e inmediatez en la investigación de la Averiguación Previa núm. 1.
20. En suma, por las irregularidades y deficiencias observadas en la integración de la investigación del caso, esta Comisión Nacional consideró que AR1, AR2, AR3 y AR4, servidores públicos adscritos a la Procuraduría General de Justicia del estado de Tamaulipas, transgredieron en agravio de V1 y sus familiares los derechos a un trato digno, a la integridad y seguridad personal, legalidad, seguridad jurídica y debida procuración de justicia. Es importante precisar que una debida investigación de los hechos también se traduce en que las víctimas, sus familiares y la sociedad en general tengan garantizado el derecho a conocer la verdad y, por tanto, que las víctimas tengan acceso a la justicia y se les reparen los daños. Así, en el caso de personas de quienes se desconoce el paradero, sus familiares tienen derecho a que se implementen todas las acciones de búsqueda y localización, a conocer el destino de las víctimas o el de sus restos, así como las circunstancias que propiciaron que se desconozca su paradero.
21. La reparación del daño deberá considerar el impacto en el proyecto de vida generado en los familiares de V1, debido a que a raíz de los hechos presentaron afectaciones psíquicas y físicas y alteración en su núcleo y vida familiares. A mayor abundamiento, V3 informó que V2, así como sus dos nietas, tuvieron que cambiar de domicilio debido a las constantes amenazas de las que fueron objeto por haber denunciado. Por ello, esta Comisión Nacional consideró de elemental justicia que la Procuraduría General de Justicia del estado de Tamaulipas repare el daño mediante acciones que tiendan a reducir los padecimientos físicos, psíquicos y médicos de los familiares de V1 por el tiempo que resulte necesario para su completa rehabilitación.

22. La Comisión Nacional también emite la presente Recomendación con el propósito de que la Procuraduría General de Justicia del estado de Tamaulipas implemente las medidas necesarias para establecer y hacer efectivo un marco mínimo necesario para la atención de las víctimas y realizar una debida investigación en los casos de personas de quienes se desconozca su paradero que permita a los servidores públicos, por una parte, sensibilizarse y no desestimar las denuncias que reciban por estos motivos, y por otra, conocer con claridad los parámetros que deben regir su actuación en la investigación para evitar irregularidades como las observadas en el caso de V1. Tener en claro el destino de todas las personas de quienes se desconoce el paradero representa uno de los retos más importantes para las autoridades del Estado mexicano, ya que forma parte de una agenda nacional en materia de Derechos Humanos, y es precisamente éste, el Estado, el primer obligado a investigar, buscar y localizarlas con la debida diligencia.

Recomendaciones

PRIMERA. Gire instrucciones para que la Procuraduría General de Justicia del estado de Tamaulipas realice una debida investigación y determinación de la averiguación previa iniciada con motivo del desconocimiento del paradero de V1, así como para que se implementen acciones efectivas para su búsqueda y localización.

SEGUNDA. Se ofrezca atención victimológica integral a los familiares de V1.

TERCERA. Se dirija una circular a los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del estado de Tamaulipas encargados de la investigación de casos en los que se desconozca el paradero de personas en la que se les instruya a integrar y atender debidamente los mismos y a implementar todas las medidas necesarias para la búsqueda y localización.

CUARTA. Se diseñen e impartan programas integrales de capacitación y formación para los agentes del Ministerio Público y otros servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del estado de Tamaulipas respecto del marco mínimo necesario que se debe observar para la atención de víctimas y para llevar a cabo una debida procuración de justicia en materia de personas de quienes se desconoce el paradero; en ellos deberán destacar las obligaciones de coordinación que deben observar con otras autoridades en términos de lo dispuesto en la Ley del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas, el Convenio de Colaboración que celebraron la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las Procuradurías Generales de Justicia de los 31 estados integrantes de la Federación, así como en la legislación internacional en la materia.

QUINTA. Se diseñe e imparta a los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del estado de Tamaulipas un Programa Integral de Educación, Formación y Capacitación en materia de Derechos Humanos.

SEXTA. Se colabore con esta Comisión Nacional en el trámite de la queja que se promueva ante la Dirección Jurídica de la Procuraduría General del estado de Tamaulipas.

SÉPTIMA. Se colabore en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que este Organismo Nacional formule ante la Procuraduría General de Justicia del estado de Tamaulipas.

México, D. F., a 13 de junio de 2014

Sobre el caso de indebida procuración de justicia en agravio de V1, persona de la que se desconoce su paradero, y sus familiares V2 y V3, en el estado de Tamaulipas

Ing. Egidio Torre Cantú
Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas

Distinguido señor gobernador:

1. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero; 102, apartado B, de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, segundo párrafo, 6, fracciones I, II y III; 15, fracción VII; 24, fracciones II y IV, 42, 44, 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; así como 128, 129, 130, 131, 132, 133 y 136 de su reglamento interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/1/2012/9576/Q, relacionado con el caso de V1, V2 y V3.

2. Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales sean divulgados, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 147 de su reglamento interno. Dicha información se pondrá a disposición de la autoridad recomendada a través de un listado adjunto, en el que se describe el significado de las claves utilizadas, con el compromiso de que dicte las medidas de protección de los datos correspondientes, y visto los siguientes:

I. HECHOS

3. El 28 de mayo de 2011, aproximadamente a las 21:00 horas, V1 se comunicó vía telefónica con su esposa (V2), y le informó que circulaba a bordo de su vehículo tipo camioneta, color blanco, sobre la carretera conocida como *"Mier-Nuevo Laredo"*, procedente de esta última localidad y con dirección a Ciudad Miguel Alemán, Tamaulipas. Una hora después, V2 intentó marcar al teléfono móvil de V1 sin lograr tener contacto, desconociendo desde esa fecha su paradero.
4. Por lo anterior, el 1 de junio de 2011, V2 presentó denuncia de hechos en la Agencia del Ministerio Público Investigador en Ciudad Miguel Alemán, Tamaulipas, perteneciente a la Procuraduría General de Justicia de esa entidad federativa, lugar donde se radicó el Acta Circunstanciada No. 1.
5. Toda vez que de acuerdo a los familiares de V1, las actuaciones implementadas por las autoridades encargadas de la investigación sobre el paradero de V1, fue insuficiente, el 12 de septiembre de 2012, V3 (padre de la víctima) presentó escrito de queja ante esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por lo que se inició el expediente CNDH/1/2012/9576/Q y se solicitaron los informes correspondientes a la Procuraduría General de la República y a la Procuraduría General de Justicia del estado de Tamaulipas, respecto a la atención que se hubiere proporcionado a los familiares de V1 y el estado que guardaba la investigación. Igualmente, es importante señalar que este organismo nacional, a través de la Dirección General de Presuntos Desaparecidos, solicitó información a diversas autoridades, entre algunas de ellas, en el ámbito federal a la Procuraduría General de la República, Secretaría de Salud, Instituto Nacional de Migración, Secretaría de Relaciones Exteriores, Secretaría de la Defensa Nacional, y en el ámbito local a diversos Centros Penitenciarios, secretarías y centros de salud, centros de atención para búsqueda de personas, fiscalías y procuradurías generales de Justicia, Servicios Periciales, entre otros a fin de allegarse de datos que permitieran la búsqueda y localización de la víctima.

II. EVIDENCIAS

6. Queja y ampliación de la misma, presentadas por V3, los días 12 y 19 de septiembre de 2012, ante esta Comisión Nacional.
7. Comunicaciones telefónicas sostenidas los días 14, 17 y 19 de septiembre de 2012, entre personal de esta Comisión Nacional y V3.
8. Acta circunstanciada en la que se hizo constar que los días 15, 16, 18 y 25 de octubre de 2012, un visitador adjunto de este organismo nacional, intentó establecer comunicación con V3, sin lograrlo.

9. Informe No. 012025/12DGPCDHQI de 14 de diciembre de 2012, suscrito por el director general de Promoción de la Cultura en Derechos Humanos, Quejas e Inspección de la Procuraduría General de la República, al cual anexó diversos oficios, en los que se señaló que no se contaba con antecedentes del caso.
10. Actas circunstanciadas en la que se hizo constar que los días 5, 7 y 22, de febrero de 2013, un visitador adjunto de este organismo nacional, intentó establecer comunicación con V3, a fin de darle a conocer la respuesta de la Procuraduría General de la República.
11. Informes y diversas constancias relacionadas con el caso de V1, enviadas a este organismo nacional a través del oficio No. DJ/DH/001623 de 20 de febrero de 2013, suscrito por el director jurídico de la Procuraduría General de Justicia del estado de Tamaulipas, de las que destacaron:
 - 11.1. Denuncia de hechos presentada por V2, el 1 de junio de 2011, ante AR1, oficial secretario en funciones de agente del Ministerio Público Investigador por Ministerio de Ley en Miguel Alemán, adscrito a la Procuraduría General de Justicia del estado de Tamaulipas.
 - 11.2. Auto de inicio del Acta Circunstanciada No.1, emitido el 1 de junio de 2011 por AR1, oficial secretario en funciones de agente del Ministerio Público Investigador por Ministerio de Ley en Miguel Alemán, adscrito a la Procuraduría General de Justicia del estado de Tamaulipas.
 - 11.3. Acuerdo mediante el cual se declinó la competencia en razón de territorio, elaborado el 2 de junio de 2011, por AR1, oficial secretario en funciones de agente del Ministerio Público Investigador por Ministerio de Ley en Miguel Alemán, adscrito a la Procuraduría General de Justicia del estado de Tamaulipas.
 - 11.4. Informe No. 185/2013 de 7 de febrero de 2013, suscrito por un agente del Ministerio Público Investigador en la Ciudad Miguel Alemán, adscrito a la Procuraduría General de Justicia del estado de Tamaulipas.
12. Comunicación telefónica sostenida el 2 de abril de 2013, entre personal de este organismo nacional y de la Procuraduría General de Justicia del estado de Tamaulipas.
13. Informe No. DJ/DH/3435 de 12 de abril de 2013, signado por el director jurídico de la Procuraduría General de Justicia del estado de Tamaulipas, al que anexó diversa documentación, de la que destacó:
 - 13.1. Acuerdo de incompetencia del Acta Circunstanciada No.1 emitido el 2 de junio de 2011 por AR1, oficial secretario en funciones de agente del Ministerio Público Investigador por Ministerio de Ley en Miguel Alemán, adscrito a la Procuraduría General de Justicia del estado de Tamaulipas.
 - 13.2. Informe No. 1065 de 2 de junio de 2011, signado por AR1, a través del cual remitió el Acta Circunstanciada No.1 a AR2, delegado regional del Segundo Distrito Ministerial adscrito a la Procuraduría General de Justicia del estado de Tamaulipas, con residencia en Ciudad Reynosa.
 - 13.3. Informe No. 4307/2011 de 19 de agosto de 2011, suscrito por AR2, delegado regional del Segundo Distrito Ministerial adscrito a la Procuraduría General de Justicia del estado de Tamaulipas, en el cual hizo constar la remisión del Acta Circunstanciada No.1 al delegado regional del Primer Distrito Ministerial de esa dependencia, con residencia en Nuevo Laredo.
 - 13.4. Constancia de recepción de la averiguación previa de 1 de septiembre de 2011, suscrita por el delegado regional del Primer Distrito Ministerial adscrito a la Procuraduría General de Justicia del estado de Tamaulipas, con residencia en Nuevo Laredo, contenida en el oficio No. 4307/2011.
 - 13.5. Informe No. A.M.P.A/II/5124/2011 de 2 de septiembre de 2011, signado por el delegado regional del Primer Distrito Ministerial adscrito a la Procuraduría General de Justicia del estado de Tamaulipas, con residencia en Nuevo Laredo, a través del cual remitió las constancias del Acta Circunstanciada No.1 al agente del Ministerio Público para la Atención a Oficialía de Partes de la Delegación Regional del Primer Distrito Ministerial adscrito a la mencionada procuraduría.

- 13.6.** Acuerdo ministerial de 22 de marzo de 2013, emitido por AR4, titular de la Agencia Segunda del Ministerio Público Investigador en Nuevo Laredo, adscrito a la Procuraduría General de Justicia del estado de Tamaulipas.
- 13.7.** Auto de inicio de la Averiguación Previa No.1 de 22 de marzo de 2013, suscrito por AR4, titular de la Agencia Segunda del Ministerio Público Investigador en Nuevo Laredo, adscrito a la Procuraduría General de Justicia del estado de Tamaulipas.
- 13.8.** Informe No. 1419/2013, de 22 de marzo de 2013, signado por AR4, titular de la Agencia Segunda del Ministerio Público Investigador en Nuevo Laredo, adscrito a la Procuraduría General de Justicia del estado de Tamaulipas.
- 14.** Actas circunstanciadas de 8 de julio, 27 de septiembre y 8 de noviembre de 2013, en las que personal de este organismo nacional, hizo constar que intentó comunicarse con V3, sin que ello fuera posible.
- 15.** Comunicaciones telefónicas realizadas los días 17 de octubre de 2013 y 29 de enero de 2014, por un visitador adjunto de esta Comisión Nacional a personal de la Dirección General de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del estado de Tamaulipas.
- 16.** Diversas constancias de la Averiguación Previa No.1, proporcionadas el 6 de marzo de 2014 a visitadores adjuntos de este organismo nacional por personal de la Agencia Segunda del Ministerio Público Investigador en Nuevo Laredo, Tamaulipas, de las que destacaron:
 - 16.1.** Solicitud de información enviada a través del oficio No. 1420/2013, de 22 de marzo de 2013, suscrito por AR4, titular de la Agencia Segunda del Ministerio Público Investigador en Nuevo Laredo, adscrito a la Procuraduría General de Justicia del estado de Tamaulipas al comandante de la Policía Federal Ministerial en Nuevo Laredo, Tamaulipas.
 - 16.2.** Acuerdo ministerial para solicitar colaboración, emitido el 2 de mayo por AR4, titular de la Agencia Segunda del Ministerio Público Investigador en Nuevo Laredo, adscrito a la Procuraduría General de Justicia del estado de Tamaulipas.
 - 16.3.** Solicitud de colaboración, enviada al procurador general de Justicia del estado de Tamaulipas, a través del oficio No. 5977/2013, de 9 de mayo de 2013, suscrito por el delegado regional del Primer Distrito Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del estado de Tamaulipas.
 - 16.4.** Informe sin número de 31 de mayo de 2013, suscrito por tres agentes de la Policía Estatal Investigadora en Nuevo Laredo Tamaulipas, remitido a AR4 a través del oficio No. PEI/INV/425/2013.
 - 16.5.** Diversas respuestas enviadas a través de oficios de fechas 25 de julio, 3 de septiembre y 20 de septiembre, así como el 7 de octubre de 2013, por las Procuradurías Generales de Justicia de los estados de Michoacán, Estado de México y Campeche, respectivamente, a la Procuraduría General de Justicia del estado de Tamaulipas.
 - 16.6.** Acuerdo emitido el 11 de diciembre de 2013 por AR4, titular de la Agencia Segunda del Ministerio Público Investigador en Nuevo Laredo, adscrito a la Procuraduría General de Justicia del estado de Tamaulipas.
 - 16.7.** Oficio No. 5918/2013, de 11 de diciembre de 2013, suscrito por AR4, titular de la Agencia Segunda del Ministerio Público Investigador en Nuevo Laredo, adscrito a la Procuraduría General de Justicia en el estado de Tamaulipas.
 - 16.8.** Oficio No. 5917 de 11 de diciembre de 2013, signado por AR4, titular de la Agencia Segunda del Ministerio Público Investigador en Nuevo Laredo, adscrito a la Procuraduría General de Justicia en el estado de Tamaulipas.
- 17.** Comunicación telefónica de 23 de abril de 2014, realizada por un visitador adjunto de este organismo nacional a AR4, quien señaló que el Acta Circunstanciada No.1 había estado en resguardo de AR3, agente segundo del Ministerio Público Investigador en Nuevo Laredo, adscrito a la Procuraduría General de Justicia del estado de Tamaulipas, desde el 6 de septiembre de 2011 al 22 de marzo de 2013.

18. Actas circunstanciadas en las que se hizo constar que los días 22, 23 y 24 de mayo de 2014, personal de este organismo nacional intentó comunicarse con V3, sin obtener resultados.
19. Entrevista realizada a V3 en su domicilio, el 27 de mayo de 2014, por personal de esta Comisión Nacional.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

20. Con motivo del desconocimiento del paradero de V1, el 1 de junio de 2011, V2 presentó denuncia de hechos ante la Agencia del Ministerio Público Investigador en Ciudad Miguel Alemán, perteneciente a la Procuraduría General de Justicia del estado de Tamaulipas, radicándose el Acta Circunstanciada No.1. Al día siguiente se acordó declinar la competencia en razón de territorio al delegado regional del Segundo Distrito Ministerial adscrito a esa dependencia, con residencia en Reynosa, para que por su conducto la enviara a su similar jerárquico en Nuevo Laredo, a fin de que éste, a su vez, la turnara al agente del Ministerio Público que correspondiera.
21. El 2 de junio de 2011, AR1, oficial secretario en funciones de agente del Ministerio Público Investigador por Ministerio de ley en Miguel Alemán, adscrito a la Procuraduría General de Justicia del estado de Tamaulipas, remitió las constancias del Acta Circunstanciada No.1 a AR2, delegado regional del Segundo Distrito Ministerial de la mencionada dependencia, con residencia en Reynosa, quien el 19 de agosto del mismo año envió las constancias al delegado regional del Primer Distrito Ministerial de esa procuraduría, con residencia en Nuevo Laredo.
22. Posteriormente, el 2 de septiembre de 2011, el delegado regional del Primer Distrito Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del estado de Tamaulipas, con residencia en Nuevo Laredo, remitió el Acta Circunstanciada No.1, al agente del Ministerio Público para la Atención de Oficialía de Partes de la mencionada delegación regional, quien el 6 de septiembre de 2011 la turnó a AR3, entonces agente segundo del Ministerio Público Investigador en Nuevo Laredo, sin que obre constancia del acuerdo de recepción respectivo, teniendo conocimiento de ello a través del acuerdo de 22 de marzo de 2013, signado por AR4, titular de la Agencia Segunda del Ministerio Público Investigador en Nuevo Laredo, adscrito a la multicitada procuraduría, en el cual se estableció que, efectivamente, el Acta Circunstanciada No.1 se recibió en esa agencia en la fecha señalada.
23. El 22 de marzo de 2013, esto es un año seis meses después de que AR3, entonces agente segundo del Ministerio Público Investigador en Nuevo Laredo de la Procuraduría General de Justicia del estado de Tamaulipas, recibiera el Acta Circunstanciada No. 1, se elevó a Averiguación Previa No. 1, por AR4, titular de la Agencia Segunda del Ministerio Público Investigador en Nuevo Laredo de la multicitada dependencia. Dicha indagatoria, a la fecha de elaboración del presente pronunciamiento continúa en integración.
24. Es importante destacar que, de las constancias enviadas a este organismo nacional, no se desprende que se hubiera iniciado procedimiento administrativo ni investigación alguna, derivados de la actividad irregular en que incurrieron los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del estado de Tamaulipas.
25. En relación al hecho referido por V3, consistente en que la Procuraduría General de la República, no le informó el resultado de la comparación de sus muestras de sangre con la información que obra en su base de datos, esa dependencia precisó a este organismo nacional que no contaba con ningún antecedente en relación al caso de V1, por lo cual, a la fecha se carece de elementos para que la Comisión Nacional se encuentre en posibilidad de hacer un pronunciamiento respecto a dicha autoridad.

IV. OBSERVACIONES

26. Del análisis lógico jurídico efectuado al conjunto de evidencias que integraron el expediente CNDH/1/2012/9576/Q, en términos de lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, este organismo nacional contó con elementos que le permitieron evidenciar transgresiones a los derechos a un trato digno, integridad y seguridad personal, legalidad, seguridad jurídica y debida procuración de justicia, en agravio de V1, V2 y V3, por parte de servidores públicos adscritos a la Procuraduría General de Justicia del estado de Tamaulipas, en atención a lo siguiente:
27. A partir del 28 de mayo de 2011, se dejó de tener conocimiento del paradero de V1, lo que motivó que el 1 de junio de ese año, su esposa V2 presentara denuncia ante AR1, oficial secretario en funciones de agente del Ministerio Público Investigador por Ministerio de Ley en Ciudad Miguel Alemán, Tamaulipas, quien en esa fecha radicó el Acta Circunstanciada No.1; ello con fundamento en el Acuerdo Número 1/00, emitido por el procurador general de Justicia de esa entidad federativa y publicado en el *Periódico Oficial*, el 8 de marzo de 2000, en el cual se ordenó crear un Libro de Gobierno de Actas Circunstanciadas en todas las Agencias del Ministerio Público Investigadoras adscritas a esa dependencia.
28. De lo anterior, este organismo nacional observó que AR1, oficial secretario en funciones de agente del Ministerio Público Investigador por Ministerio de Ley en Ciudad Miguel Alemán, al iniciar el Acta Circunstanciada No. 1, y no la averiguación previa correspondiente, contravino, precisamente, lo establecido en el punto segundo, inciso b), del citado Acuerdo Número 1/00, en el que se refiere que, en el Libro de Gobierno de Actas Circunstanciadas, se asentarán los hechos que por su propia naturaleza y “carecerse” (*sic*) de elementos constitutivos, no puedan aun ser considerados como delitos; entre otros supuestos, ante la pérdida de alguna persona que hubiere abandonado su domicilio por perturbaciones emocionales o problemas familiares; hipótesis que de acuerdo a lo manifestado por V2, no estaba sucediendo.
29. Además, AR1, oficial secretario en funciones de Agente del Ministerio Público Investigador por Ministerio de Ley de la Procuraduría General de Justicia del estado de Tamaulipas, omitió iniciar la averiguación previa que correspondía, ya que, efectivamente, habían transcurrido 48 horas desde el momento en que se tuvo noticia sobre el desconocimiento del paradero de V1 y que éste no apareció, tal como lo establece el Acuerdo 1/00, punto segundo, inciso b).
30. Al respecto, esta Comisión Nacional, en la Recomendación General No. 16, sobre el Plazo para Resolver una Averiguación Previa, expresó su preocupación ante el hecho de que cuando los familiares de las víctimas acuden a denunciar los hechos cometidos en agravio de sus seres queridos, específicamente al dejar de tener conocimiento de su paradero, el representante social no inicia una averiguación previa de manera inmediata, argumentando no saber si se encuentran o no ante hechos posiblemente constitutivos de delito o porque hacen alusión a alguna causal de incompetencia, o porque probablemente se trata de una persona que regresará y solicitan primero que transcurran varias horas para iniciar acciones de búsqueda y localización, revictimizando a los familiares.
31. A mayor abundamiento en el Segundo Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre el Ejercicio Efectivo del Derecho Fundamental a la Seguridad en Nuestro País, emitido en 2008, se señaló la preocupación respecto a la práctica de las autoridades encargadas de investigar delitos, de iniciar actas circunstanciadas en lugar de averiguaciones previas. Lo anterior, puesto que con ello se impide dar un seguimiento puntual a dichos documentos, ya que su trámite no resulta claro al carecer de fundamento legal, así como por estar contemplado en circulares o acuerdos que son dados a conocer únicamente a los servidores públicos, lo que propicia que no se observen o, peor aún, que se pervierta su finalidad teniendo como consecuencia una transgresión al mandato constitucional que prescribe que todo acto de autoridad debe de estar fundado y motivado.

32. Asimismo, se observó que V2, presentó la denuncia de hechos después de que transcurrieron cuarenta y ocho horas de que desconoció el paradero de V1, en la cual proporcionó a AR1, oficial secretario en funciones de agente del Ministerio Público Investigador por Ministerio de Ley de la Procuraduría General de Justicia del estado de Tamaulipas, la media filiación y una fotografía reciente de la víctima, omitiendo el citado servidor público solicitar un documento oficial que tuviera la huella dactilar de V1, a fin de que fuera ingresada en la Base de Datos de Huellas Dactilares (AFIS), dependiente de la entonces Secretaría de Seguridad Pública Federal. Igualmente, omitió recabar muestras de Ácido Desoxirribonucleico (ADN) de los familiares, con el objeto de confrontar el perfil genético respectivo con aquellos que obran en la base de datos de cadáveres no identificados de cada uno de los órganos de procuración de justicia de las 31 entidades federativas y del Distrito Federal, así como de la Procuraduría General de la República.
33. Igualmente, el representante social también omitió solicitar a V2, que aportara datos relevantes, tales como algún número de cuenta bancaria de V1, con la finalidad de verificar si existían movimientos en ésta desde el día que se dejó de tener conocimiento de su paradero, así como los nombres de compañeros de trabajo, de amistades o de cualquier persona que estuvieran en la posibilidad de proporcionar información que le permitiera seguir alguna línea de investigación, contraviniendo con ello lo dispuesto en el artículo 7, fracción I, apartado A, punto 18 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del estado de Tamaulipas, vigente en la época en que sucedieron los hechos, en el que se señalaba que el agente del Ministerio Público debe solicitar la presencia de las personas que puedan aportar algún dato que contribuya a la debida comprobación del cuerpo del delito y/o la probable responsabilidad del o de los inculpados.
34. De lo anterior se pudo advertir que AR1, oficial secretario en funciones de agente del Ministerio Público Investigador por Ministerio de Ley en Ciudad Miguel Alemán, Tamaulipas, se limitó a tomar la declaración de V2 y a radicar el Acta Circunstanciada No.1, en la que el 2 de junio de 2011 emitió un acuerdo, a través del cual determinó declinar la competencia para seguir conociendo de la indagatoria por razón de territorio, a favor del agente del Ministerio Público del fuero común en Nuevo Laredo en esa entidad federativa, en virtud de que los hechos tuvieron verificativo en ese municipio.
35. En ese contexto, se observó que el acuerdo de referencia se emitió sin que AR1, oficial secretario en funciones de agente del Ministerio Público Investigador por Ministerio de Ley en Ciudad Miguel Alemán, Tamaulipas, hubiere realizado en forma adecuada y oportuna acciones que permitieran la búsqueda y localización de V1, omitiendo solicitar, además, al menos a la Policía Ministerial de ese estado la orden de investigación correspondiente.
36. Asimismo, se advirtió que, no obstante de que en la denuncia obraban los datos del vehículo en que viajaba V1, así como el número de su teléfono celular, AR1, oficial secretario en funciones de agente del Ministerio Público Investigador por Ministerio de Ley en Ciudad Miguel Alemán, Tamaulipas, omitió realizar acciones tendentes a la ubicación del vehículo, tales como verificar si existía algún reporte de robo o registro de incidente de tránsito en el que hubiese participado; tampoco requirió a la compañía telefónica el registro de llamadas y mensajes entrantes y salientes del número de la víctima, omitiendo así la realización de diligencias que, por su relevancia, debieron efectuarse con toda prontitud, ya que en este tipo de casos la inmediatez en el inicio de las investigaciones es fundamental para evitar que se pierda información que puede resultar elemental para ubicar el paradero de la víctima.
37. En consecuencia, AR1, oficial secretario en funciones de agente del Ministerio Público Investigador por Ministerio de Ley en Ciudad Miguel Alemán, Tamaulipas, omitió apegar su conducta a lo dispuesto en los artículos 7, fracción I, inciso A), puntos 2, 13 y 18 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, así como 3, fracción VI del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, legislación vigente al momento de los hechos.
38. Por otra parte, se observó que mediante oficio No. 1065, de 2 de junio de 2011, AR1, oficial secretario en funciones de agente del Ministerio Público Investigador por Ministerio de Ley en

Ciudad Miguel Alemán, Tamaulipas, remitió el Acta Circunstanciada No.1 a AR2, delegado regional del Segundo Distrito Ministerial de la Procuraduría General de Justicia en esa entidad federativa, con residencia en Ciudad Reynosa, a efecto de que, de considerarlo pertinente, la enviara al delegado regional del Primer Distrito Ministerial de esa dependencia en Nuevo Laredo, y a su vez dicho servidor público lo turnara al agente del Ministerio Público correspondiente para su integración y perfeccionamiento.

39. Al respecto, destacó el hecho de que el oficio antes citado se recibió un mes posterior a la fecha de emisión del mismo, esto es el 1 de julio de 2011, por AR2, delegado regional del Segundo Distrito Ministerial de la Procuraduría General de Justicia del estado de Tamaulipas, con residencia en Ciudad Reynosa, quien a su vez, mediante oficio No. 4307/2011 de 19 de agosto de 2011, remitió las constancias del Acta Circunstanciada No.1, al delegado regional del Primer Distrito Ministerial de esa dependencia, con residencia en Nuevo Laredo, es decir un mes dieciocho días después de su recepción, mismo que fue recibido hasta el 1 de septiembre de 2011.
40. En ese orden de ideas, el 2 de septiembre de 2011, el delegado regional del Primer Distrito Ministerial de la Procuraduría General de Justicia en el estado de Tamaulipas, con residencia en Nuevo Laredo, remitió las constancias del Acta Circunstanciada No.1, mediante oficio No. A.M.P.A/II/5124/2011, a la Oficialía de Partes de dicha delegación regional, siendo esta turnada a la Agencia Segunda del Ministerio Público Investigador en esa localidad, en donde se recibió el 6 de septiembre de 2011.
41. De lo anterior, este organismo nacional observó que AR2, delegado regional del Segundo Distrito Ministerial de la Procuraduría General de Justicia en esa entidad federativa dejó que transcurriera un mes dieciocho días, en enviar las constancias del Acta Circunstanciada No. 1, obstaculizando con ello la realización de las actuaciones y diligencias necesarias para la localización de la víctima.
42. Ahora bien, el 6 de septiembre de 2011 el Acta Circunstanciada No. 1 se turnó a AR3, agente segundo del Ministerio Público Investigador en Nuevo Laredo, adscrito a la Procuraduría General de Justicia del estado de Tamaulipas, quien fue responsable de su integración hasta el 22 de marzo de 2013, periodo en el que no se observó constancia alguna de la que se desprendiera que hubiere practicado las diligencias y actuaciones necesarias que ayudaran a dar con el paradero de V1; es decir, la indagatoria continuó sin actividad por más de un año seis meses.
43. En ese contexto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia del caso *González y otras (Campo Algodonero) vs. México*, emitida el 16 de noviembre de 2009, pronunciamiento de observancia obligatoria para el Estado mexicano, de conformidad con el artículo 62 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, según lo señalan los numerales 1 y 2, de la Declaración para el Reconocimiento de la Competencia Contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* de 24 de febrero de 1999, precisó que se deben de estandarizar todos los protocolos, manuales, criterios ministeriales de investigación, servicios periciales y de impartición de justicia, utilizados para investigar diversos delitos, conforme al Protocolo de Estambul, el Manual sobre la Prevención e Investigación Efectiva de Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias y Sumarias de Naciones Unidas y los estándares internacionales de búsqueda de personas.
44. Asimismo, la Corte Interamericana señaló que las directrices que se deben implementar para hacer efectiva la búsqueda de las personas de quienes se desconoce su paradero se deben practicar sin dilación alguna, como una medida tendente a proteger la vida, la libertad personal así como la integridad personal; además, se deberá establecer un trabajo coordinado entre los diferentes cuerpos de seguridad para dar con el paradero de la persona; eliminar cualquier obstáculo de hecho o de derecho que le reste efectividad a la búsqueda o que haga imposible su inicio, como exigir investigaciones o procedimientos preliminares; asignar los recursos humanos, económicos, logísticos, científicos o de cualquier índole que sean necesarios para el éxito de la búsqueda; confrontar el reporte de extravío con la base de datos de quienes se desconoce su paradero, y priorizar la búsqueda en áreas donde razonablemente sea más probable encontrar a la persona, sin descartar arbitrariamente otras posibilidades o áreas de búsqueda.

45. No pasó desapercibido para este organismo nacional el hecho de que el 22 de marzo de 2013, AR4, agente segundo del Ministerio Público Investigador en Nuevo Laredo, adscrito a la Procuraduría General de Justicia del estado de Tamaulipas, diera respuesta mediante acuerdo emitido en esa fecha al oficio No. 000100 en el que se solicitó al titular de esa dependencia que, informara el estado que guardaba el Acta Circunstanciada No.1, en el cual señaló que se realizó una búsqueda en los Libros de Gobierno, así como en el sistema de cómputo denominado "AV27", de los cuales no se desprendió registro alguno de la mencionada indagatoria, por lo que hizo una nueva búsqueda, en donde observó que la misma fue recibida en esa dependencia el 6 de septiembre de 2011, y que de sus constancias no se desprendió diligencia alguna para su debida integración, por lo que al advertir dicha circunstancia dio inicio a la Averiguación Previa No. 1.
46. Ahora bien, este organismo nacional también observó que AR4, agente segundo del Ministerio Público Investigador en Nuevo Laredo, adscrito a la Procuraduría General de Justicia del estado de Tamaulipas, debió comunicar la mencionada irregularidad al titular de la Procuraduría General de Justicia del estado de Tamaulipas, para que, de ser el caso, se iniciaran los procedimientos administrativos y penales correspondientes en contra de quien resultara responsable, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 47, fracciones I y VIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, en concordancia con el punto séptimo del Acuerdo 1/00 del Procurador General de Justicia de dicha entidad federativa.
47. Aunado a lo anterior, el 22 de marzo de 2013, AR4, agente segundo del Ministerio Público Investigador en Nuevo Laredo, adscrito a la Procuraduría General de Justicia del estado de Tamaulipas, giró el oficio No.1419/2013, al comandante de la Policía Ministerial del Estado, en Nuevo Laredo, a fin de que realizara la investigación de los hechos, procediera a la búsqueda y localización de la víctima, así como de los probables responsables, advirtiéndose en el informe correspondiente de 31 de mayo de 2013, que el mismo fue rendido a más de dos meses de que el representante social ordenara la investigación del caso, sin que obrara constancia de que el mencionado servidor público hubiera girado recordatorio alguno, consintiendo con su actuar un retraso en la prosecución de la investigación en perjuicio de V1 y sus familiares.
48. Igualmente, en el oficio No. 1420/2013, de 22 de marzo de 2013, enviado por AR4, agente segundo del Ministerio Público Investigador en Nuevo Laredo, adscrito a la Procuraduría General de Justicia del estado de Tamaulipas, al comandante de la Policía Federal Ministerial en Nuevo Laredo, Tamaulipas, le solicitó que informara si en sus archivos existía algún registro de detención, aprehensión o investigación relacionada con V1, sin embargo de las constancias proporcionadas de la Averiguación Previa No. 1 no se desprendió la respuesta correspondiente u oficio alguno con en el cual se le recordara el pedimento realizado.
49. Así también, se observó que pasó más de un mes para que AR4, agente segundo del Ministerio Público Investigador en Nuevo Laredo, adscrito a la Procuraduría General de Justicia del estado de Tamaulipas, girara los oficios No. 2150/2013 y No. 2151/2013, de 2 de mayo de 2013, al delegado regional del Primer Distrito Ministerial del estado de Tamaulipas, con residencia en Nuevo Laredo, para que a través de su conducto solicitara información respecto de la existencia de alguna averiguación previa y/o acta circunstanciada en los sistemas de cómputo o libros de gobierno, donde apareciera como testigo, ofendido o indiciado V1 o bien se desprendiera información relacionada con el vehículo en el que viajaba la víctima.
50. En relación con lo anterior, de las constancias que integran la Averiguación Previa No.1 se desprendió que AR4, agente segundo del Ministerio Público Investigador en Nuevo Laredo, adscrito a la Procuraduría General de Justicia del estado de Tamaulipas, omitió girar oficios de colaboración a los titulares de las dependencias a las que les corresponde coordinar, administrar y supervisar los servicios penitenciarios; los servicios médico forenses; los centros hospitalarios de urgencias, traumatología o incluso los psiquiátricos; de los 31 estados de la República Mexicana y del Distrito Federal; a los Centros de Atención de Personas Extraviadas y/o Ausentes de las Procuradurías Generales de Justicia que cuentan con ese servicio, a la Secretaría de Relaciones Exteriores, así como al Instituto Nacional de Migración; con el propósito de lograr ubicar el paradero de V1.

51. Así las cosas, este organismo nacional advirtió que después de ocho meses de iniciada la Averiguación Previa No.1, por acuerdo de 11 de diciembre de 2013, AR4, titular de la agencia segunda del Ministerio Público Investigador en Nuevo Laredo, adscrito a la Procuraduría General de Justicia del estado de Tamaulipas, determinó la realización de diversas diligencias a fin de que AR1, oficial secretario en funciones de agente del Ministerio Público Investigador por Ministerio de Ley en Ciudad Miguel Alemán, informara si se había realizado el estudio de ADN en el mes de octubre de 2011 y en su caso se tomaran las muestras correspondientes a los familiares de la víctima para enviarlas a la Dirección de Servicios Periciales con sede en Ciudad Victoria, Tamaulipas, adscritos a esa procuraduría, a fin de que se identificara plenamente el genotipo y fuera comparado con los de los cadáveres que se encontraban sin identificar.
52. Lo anterior, no obstante de que mediante oficio No. 102931, se remitió a la Procuraduría General de Justicia del estado de Tamaulipas, la copia de la queja presentada por V3, en la que señaló haberse practicado y enviado en el mes de octubre de 2011 los estudios de ADN, mismos que fueron entregados por V2 a la *"Agencia del Ministerio Público en Matamoros"* (sic), sin que de las constancias que integran la Averiguación Previa No.1, se desprendiera el destino de los mismos.
53. Ello resultó relevante, toda vez que en el presente caso la inmediatez en el inicio de las investigaciones, así como en la solicitud de los dictámenes de ADN, eran fundamentales para realizar la confronta, así como para evitar que se perdiera la información que podía resultar prioritaria para ubicar el paradero de la víctima.
54. Asimismo, se observó que en los oficios No. 5918/2013 y No. 5917 de 11 de diciembre de 2013, enviados por AR4, titular de la agencia segunda del Ministerio Público Investigador en Nuevo Laredo, adscrito a la Procuraduría General de Justicia del estado de Tamaulipas, al delegado regional de Primer Distrito Ministerial en el estado de Tamaulipas, así como al comandante de la Policía Estatal Investigadora, les requirió su colaboración a fin de que por su conducto giraran oficio o realizaran diversas diligencias entre ellas, entrevistar a V2, buscar y localizar a V1, investigar referente a las amistades y compañeros de la víctima y en su caso recabar indicios que establecieran elementos constitutivos de un delito donde apareciera como agraviado; sin que de las constancias de la Averiguación Previa No.1 se desprenda el desahogo de las mismas o bien un recordatorio por parte del mencionado servidor público.
55. En tal sentido, este organismo nacional pudo advertir que, además de las deficiencias señaladas en la integración de la indagatoria se observaron lapsos de inactividad de un mes, así como por más de ocho meses para que AR4, titular de la agencia segunda del Ministerio Público Investigador en Nuevo Laredo, adscrito a la Procuraduría General de Justicia del estado de Tamaulipas, solicitara la información anteriormente mencionada, tiempo que sin lugar a dudas contravienen la eficacia e inmediatez en la investigación de la Averiguación Previa No.1.
56. En suma, de las irregularidades y deficiencias observadas en la integración de la investigación del caso de V1, esta Comisión Nacional consideró que AR1, AR2, AR3 y AR4, servidores públicos adscritos a la Procuraduría General de Justicia del estado de Tamaulipas, transgredieron en su agravio y en el de sus familiares, los derechos a un trato digno, a la integridad y seguridad personal, legalidad, seguridad jurídica y debida procuración de justicia, contenidos en los artículos 1, 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 17, párrafo segundo, 20, apartado B, fracciones, I y VI, y 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
57. Además, los servidores públicos encargados de la integración de la indagatoria, al adoptar una actitud pasiva en la investigación, omitieron cumplir con la obligación que les impone los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II, y 106, del Código de Procedimientos Penales para el estado de Tamaulipas y 7, fracción I, apartado A, puntos 3 y 7, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del estado de Tamaulipas, al no practicar oportunamente los actos conducentes a la localización de V1.
58. Igualmente, los servidores públicos involucrados en los presentes hechos omitieron observar las disposiciones previstas en los instrumentos jurídicos internacionales celebrados por el Ejecutivo

Federal y aprobados por el Senado de la República, que constituyen norma vigente en nuestro país y que deben ser tomados en cuenta para la interpretación de las normas relativas a los derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

59. Al respecto los artículos 5.1, 7.1, 11.1, 11.3 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 3, 8 y 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; I y XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; así como los principios orientadores contenidos en los artículos 1 y 2, del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, que en términos generales prevén el derecho de las víctimas al acceso equitativo, efectivo y en condiciones de igualdad a los mecanismos de justicia, así como a que sean tratadas dignamente, a recibir la atención que requieren, a que se garantice su integridad y seguridad personal.
60. Además, es importante precisar que una debida investigación de los hechos, también se traduce en que las víctimas y sus familiares, así como la sociedad en general, tengan garantizado el derecho a conocer la verdad y, por tanto, que las víctimas tengan acceso a la justicia, y finalmente se les reparen los daños. Así, en el caso de personas de quienes se desconoce su paradero sus familiares tienen derecho a que se implementen todas aquellas acciones de búsqueda y localización, a conocer el destino de las víctimas o el de sus restos, así como las circunstancias que propiciaron que se desconozca su paradero.
61. La Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder, adoptada por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985, estableció las bases para considerar como víctimas a las personas que, individual o colectivamente, hubieran sufrido daños, lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones de otra persona o personas que violen la legislación penal vigente, así como a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.
62. Por lo expuesto, esta Comisión Nacional advirtió también que la actuación de los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del estado de Tamaulipas, fue irregular ya que omitieron apegar su conducta lo establecido en el artículo 47, fracciones I y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas.
63. Dichos ordenamientos establecen la obligación que tiene todo servidor público de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones, así como de cumplir con la máxima diligencia el servicio que les sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo cargo o comisión, además de evitar retardar o entorpecer maliciosamente o por negligencia la administración y procuración de justicia.
64. Finalmente, debe precisarse que si bien es cierto una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para lograr la reparación del daño derivado de la responsabilidad del Estado consiste en plantear la reclamación ante el órgano jurisdiccional competente, también lo es que el sistema no jurisdiccional de protección de derechos humanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, párrafo tercero y 113, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, prevén la posibilidad de que al acreditarse una violación a los derechos humanos atribuible a un servidor público del estado, la recomendación que se formule a la dependencia pública debe incluir las medidas que procedan para lograr la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y las relativas a la reparación de los daños y perjuicios que se

hubieren ocasionado, para lo cual el Estado deberá de investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley.

65. Cabe destacar, que la mencionada reparación del daño deberá considerar el impacto en el proyecto de vida que generó en los familiares de V1, debido a que a raíz de los hechos, han presentado afectaciones psíquicas y físicas; alteración en su núcleo y vida familiares; derivado de haberse involucrado en la búsqueda y localización de su familiar y por la incertidumbre de su paradero.
66. A mayor abundamiento V3, informó a este organismo nacional, que después de que se dejó tener conocimiento del paradero de su hijo V1, su nuera V2, así como sus dos nietas, tuvieron que cambiar de domicilio a otra entidad federativa, debido a las constantes amenazas de las que fueron objeto, por haber presentado la denuncia respectiva. Al respecto, la Corte Interamericana, en la sentencia de reparaciones del caso *Bámaca Velásquez vs. Guatemala*, ha señalado que en este tipo de casos, los familiares cercanos a la víctima, así como las personas unidas a ésta por relación conyugal o convivencia permanente, padecen una gran angustia y sufrimiento psíquico, que los hace sentir vulnerables y en estado de indefensión permanente, lo que no requiere prueba dado el contacto afectivo estrecho. Dichos padecimientos constituyen un daño inmaterial que deben compensarse conforme a equidad.
67. Por ello, esta Comisión Nacional consideró de elemental justicia que la Procuraduría General de Justicia del estado de Tamaulipas, repare el daño a través de las acciones que tiendan a reducir los padecimientos físicos, psíquicos y médicos de los familiares de V1, por el tiempo que resulte necesario, incluidas la provisión de medicamentos, transportación para su atención, gastos de alimentación y hospedaje, de ser necesarios, y toda aquélla que sea indispensable para su completa rehabilitación.
68. Igualmente, con fundamento en los artículos 1, párrafo tercero y 102, apartado B, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 71, párrafo segundo y 72, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se considera que existieron elementos de convicción suficientes para que este organismo nacional, en ejercicio de sus atribuciones, presente queja ante la Dirección Jurídica de la Procuraduría General del estado de Tamaulipas, a fin de que se inicien los procedimientos administrativos de investigación correspondientes, además de formularse la denuncia de hechos ante el agente del Ministerio Público adscrito a la mencionada procuraduría, para que en el ámbito de su competencia determine la responsabilidad de los servidores públicos que intervinieron en los hechos del presente caso.
69. Es importante mencionar, a manera de conclusión, que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emite la presente recomendación también con el propósito de que la Procuraduría General de Justicia del estado de Tamaulipas, implemente las medidas necesarias a fin de establecer y hacer efectivo un marco mínimo necesario para la atención de las víctimas, y llevar a cabo una debida investigación en los casos de personas de quienes se desconozca su paradero, que permita precisamente a sus servidores públicos, por una parte, sensibilizarse y no desestimar las denuncias que reciban por estos motivos; y, por otra parte, tener un conocimiento claro sobre los parámetros que deben regir su actuación en la investigación de dichos acontecimientos, y así evitar irregularidades como las observadas en el caso de V1. Tener en claro el destino de todas aquéllas personas de quienes se desconoce su paradero representa uno de los retos más importantes para las autoridades del Estado mexicano, ya que forma parte de una agenda nacional en materia de Derechos Humanos y es precisamente éste el primer obligado en investigar, buscar y localizarlas con la debida diligencia.
70. Además, este organismo nacional, destaca la importancia de que los servidores públicos de la mencionada entidad federativa realicen acciones orientadas a la búsqueda y localización de V1.
71. En consecuencia, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos se permite formular respetuosamente a usted, señor gobernador del estado de Tamaulipas, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Gire sus instrucciones a quien corresponda, para que la Procuraduría General de Justicia del estado de Tamaulipas realice una debida investigación y determinación de la averiguación previa correspondiente, iniciada con motivo del desconocimiento del paradero de V1, así como para que se implementen acciones efectivas para su búsqueda y localización, enviando a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

SEGUNDA. Gire sus instrucciones a quien corresponda, para que se ofrezca atención victimológica integral a los familiares de V1, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Víctimas, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

TERCERA. Se emita una circular dirigida a los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del estado de Tamaulipas, encargados de la investigación de los casos en los que se desconozca el paradero de personas, en la que se les instruya a integrar y atender debidamente los mismos, así como a implementar todas las medidas necesarias para la búsqueda y localización, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

CUARTA. Instruir a quien corresponda, para que se diseñen e impartan programas integrales de capacitación y formación a los agentes del Ministerio Público y a otros servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del estado de Tamaulipas, específicamente, respecto del marco mínimo necesario que se debe realizar para la atención a víctimas y llevar a cabo una debida procuración de justicia en materia de personas de quienes se desconoce su paradero; destacando las obligaciones de coordinación que deben observar con otras autoridades, en términos de lo dispuesto en la *Ley del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas*, el Convenio de Colaboración que celebraron la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las Procuradurías Generales de Justicia de los treinta y un estados integrantes de la Federación, así como en la legislación internacional en la materia, y se envíen a este organismo nacional los indicadores de eficiencia para evaluar el impacto efectivo de la capacitación que se aplique al personal que reciba los mismos.

QUINTA. Se adopten las medidas necesarias, para que se diseñe e imparta a la totalidad de los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del estado de Tamaulipas un Programa Integral de Educación, Formación y Capacitación en materia de Derechos Humanos, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento, así como los indicadores de gestión y evaluación que se apliquen a los elementos que lo reciban en los cuales se refleje su impacto efectivo.

SEXTA. Se colabore con esta Comisión Nacional en el trámite de la queja que se promueva ante la Dirección Jurídica de la Procuraduría General del estado de Tamaulipas, en contra de los servidores públicos involucrados en el presente caso, remitiendo a este organismo nacional las evidencias que le sean solicitadas, así como las constancias que acrediten su cumplimiento.

SÉPTIMA. Se colabore en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que este organismo nacional formule ante la Procuraduría General de Justicia del estado de Tamaulipas, a fin de que se inicie la averiguación previa que en derecho corresponda, en contra de los servidores públicos involucrados, remitiendo a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

72. La presente recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite

con el propósito fundamental tanto de formular una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener, en términos de lo que establece el artículo 1, párrafo tercero, constitucional, la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, se apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

- 73.** De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos le solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, en su caso, sea informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación.
- 74.** Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, se solicita a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma, de lo contrario dará lugar a que se interprete que no fue aceptada.
- 75.** Cuando las recomendaciones no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública, precisamente, esa circunstancia y, con fundamento en los artículos 102, apartado B, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, fracción X, y 46 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, podrá solicitar al Senado de la República o en sus recesos a la Comisión Permanente de esa Soberanía, así como a las legislaturas de las entidades federativas, su comparecencia, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

El Presidente
Dr. Raúl Plascencia Villanueva

Recomendación 22/2014

Sobre el caso de inadecuada atención médica y pérdida de la vida de V1, en el Hospital General de México “Dr. Eduardo Liceaga” perteneciente a la Secretaría de Salud, en el Distrito Federal

SÍNTESIS

1. El 23 de mayo de 2013, V1, varón de 55 años, presentó dolor en el glúteo izquierdo y acudió al Hospital General de México “Dr. Eduardo Liceaga”, perteneciente a la Secretaría de Salud, donde un médico le diagnosticó un cuadro clínico de hemorroides externas sin datos de estrangulamiento con absceso perianal. De acuerdo con lo señalado por Q1, al día siguiente a la víctima se le reventó “el absceso que tenía”, por lo que acudió otra vez al servicio de Urgencias del mencionado nosocomio, donde un médico lo diagnosticó con un cuadro clínico de absceso en glúteo izquierdo.
2. V1 se presentó el 27 de mayo de 2013 a consulta en el área de Coloproctología del Hospital General de México “Dr. Eduardo Liceaga”, donde un médico le informó que debían intervenirle de urgencia por un cuadro de gangrena de Fournier perineal (forma específica de fascitis necrotizante sinérgica, rápida, progresiva y de origen multibacteriano que afecta las regiones perineal, genital o perianal y la pared abdominal, con punto de partida genitourinario, colorrectal o idiopático, todo acompañado de gangrena de piel en dichas áreas, que afecta desde recién nacidos hasta adultos mayores).
3. V1 ingresó al servicio de Cirugía Urgencias con antecedentes de diabetes mellitus tipo II y Fournier perineal. Ahí se realizó la intervención quirúrgica, en la que se reportó como hallazgo “fascitis necrotizante extensa que involucra base de escroto y base de pene”. El 29 de mayo de 2013, la víctima fue sometida a un nuevo procedimiento; el médico especialista del servicio de Anestesiología reportó que al momento de cambiarlo de posición, V1 presentó un paro cardiorrespiratorio, por lo que brindó maniobras de reanimación cardiopulmonar avanzada durante unos 10 minutos.
4. El 31 de mayo de 2013, V1 fue reportado “en estado vegetativo” (sic) y con encefalopatía hipóxico isquémica, posoperado de drenaje de fascitis necrotizante perianal, periné y base del pene, con ventilación mecánica asistida, por lo que continuó hospitalizado. Al respecto, Q1 señaló que hasta el 13 de junio de 2013 les fue informado que su familiar tenía muerte cerebral. Además, al día siguiente les confirmaron que necesitaba ser sometido a otro procedimiento; los médicos agregaron que el daño en el estado de salud era irreversible, por lo que sería dado de alta.
5. Toda vez que Q1 consideró que su familiar no estaba recibiendo la atención médica que requería, el 24 de junio de 2013 presentó queja ante esta Comisión Nacional, por lo que se inició el expediente CNDH/1/2013/5404/Q y se solicitaron los informes correspondientes a la Unidad Jurídica y a la Dirección General del Hospital General de México “Dr. Eduardo Liceaga”.
6. V1 permaneció en el Hospital General de México “Dr. Eduardo Liceaga”. El 2 de octubre de 2013, a las 18:35 horas, perdió la vida; el certificado de defunción señaló como causa de la muerte choque séptico por infección de tejidos blandos.

Observaciones

7. Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que integraron el expediente CNDH/1/2013/5404/Q se extrajeron elementos que acreditan transgresiones a los derechos a la protección de la salud y a la vida en agravio de V1, atribuibles al personal médico adscrito al Hospital General de México “Dr. Eduardo Liceaga”, en atención a lo siguiente:
8. De acuerdo con Q1, V1 acudió el 23 de mayo de 2013 al Hospital General de México “Dr. Eduardo Liceaga”, donde un residente lo diagnosticó con un cuadro clínico de hemorroides externas, sin datos de

estrangulamiento, con absceso perianal. Al respecto, la subdirectora de la Coordinación Penal y el director general adjunto médico del mencionado nosocomio indicaron que no existía registro de que se hubiera proporcionado atención médica a V1 en esa fecha. Sin embargo, Q1 entregó a esta Comisión Nacional una copia de la nota de envío de V1 a consulta externa del servicio de Coloproctología, elaborada en la citada fecha por un residente del Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga". Los peritos de este Organismo Nacional observaron que el citado personal diagnosticó de manera inadecuada a la víctima, ya que confundió un absceso de pus en el ano con una hemorroide.

9. Se advirtió también que el residente omitió solicitar el ingreso de V1 de manera inmediata para administrarle una cobertura antimicrobiana de amplio espectro, así como para determinar y controlar su estado glucémico, debido a sus antecedentes de diabetes y el proceso infeccioso por el que cursaba. Es probable que eso haya ocurrido debido a que se trataba de un residente que, por encontrarse en formación, no contaba con la experiencia necesaria para tratar a pacientes complicados. En consecuencia, en el presente caso se advirtió la práctica reiterada e indebida de delegar la atención médica en residentes sin la suficiente supervisión de los médicos responsables, situación que puede acarrear graves consecuencias a la salud de los pacientes; con ello se omitió observar el contenido de las Normas Oficiales Mexicanas NOM-234-SSA1-2003, Utilización de Campos Clínicos para Ciclos Clínicos e Internado de Pregrado, y NOM-001-SSA3-2012, Educación en Salud para la Organización y Funcionamiento de Residencias Médicas.
10. El 24 de ese mes y año, V1 fue valorado por AR1, médico adscrito al servicio de Urgencias del Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga", quien lo diagnosticó con un cuadro de absceso en la región perianal y en perineo e indicó como tratamiento su egreso y acudir a consulta. En ese sentido, los peritos médicos de esta Comisión Nacional observaron que AR1 omitió ingresar a V1 de inmediato para realizarle un protocolo de estudio y suministrarle antimicrobianos de amplio espectro a pesar de que contaba con criterios para ello, como la hiperglucemia de 241 mg/dl, además de que la víctima presentó inmunopatía propia de la diabetes mellitus y un proceso infeccioso manifiesto por absceso en la región perianal y en perineo.
11. Los peritos de este Organismo Nacional señalaron que AR1 determinó egresar a la víctima de manera prematura, en virtud de que desestimó los antecedentes de diabetes y las posibles complicaciones con las que podría cursar por la falta de suministro de antibióticos contra microorganismos grampositivos y gramnegativos, lo que habría limitado en lo posible el proceso séptico que ya se desarrollaba y evitado las complicaciones con las que V1 cursó después y que al final lo hicieron fallecer. Dicha situación permitió que el proceso séptico por el que V1 atravesaba evolucionara y que presentara otras complicaciones. Por ello, se observó que AR1 omitió atender al contenido de la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SSA2-2010, Para la Prevención, Tratamiento y Control de la Diabetes.
12. El 27 de mayo de 2013, V1 ingresó al servicio de Cirugía en Urgencias del Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga", donde AR2 estableció como diagnóstico: diabetes mellitus tipo 2 y Fournier perineal. Los peritos médicos de esta Comisión Nacional observaron que AR2 omitió cubrir a V1 con antimicrobianos de amplio espectro y contra gérmenes nosocomiales; asimismo, señalaron que la fascitis necrotizante extensa que afectó al periné y a las bases del escroto y el pene fueron una complicación grave que pudo prevenirse si desde la primera vez que se valoró a V1 (23 de mayo de 2013) se hubiera determinado su ingreso para realizarle un protocolo de estudios y se le hubiera indicado un tratamiento oportuno (esquema de antimicrobianos y desbridamiento quirúrgico precoz).
13. En esa misma fecha, V1 ingresó al servicio de Coloproctología, donde un médico lo diagnosticó con fascitis necrotizante extensa que involucraba periné y las bases del escroto y el pene, complicación grave que pudo ser prevenida de haberse internado, protocolizado y cubierto a la víctima con un esquema antimicrobiano desde el 23 de mayo de 2013. A V1 se le practicó a las 19:48 horas un procedimiento denominado drenaje, así como una debridación, en la cual se encontró "tejido necrótico de piel perianal, extensión de proceso infeccioso isquiorrectal derecho, posanal superficial y profundo, extensión a base de escroto abundante material purulento". Dichos hallazgos confirmaron el grave proceso infeccioso que desarrolló y que se manifestó de manera temprana con un absceso perianal y del perineo que no fue bien atendido.
14. V1 continuó hospitalizado y el 29 de mayo de 2013 se le practicó una nueva debridación, aseo y colocación de sistema de succión negativa continua; además, se verificó la hemostasia del lecho quirúrgico. Por otra parte, AR3, médico adscrito al servicio de Anestesiología, reportó que el procedimiento quirúrgico se terminó sin complicaciones, pero al momento de cambiar al paciente de la posición decúbito supino a dorso en la camilla, éste sufrió un paro cardiorrespiratorio; entonces se le proporcionaron maniobras de reanimación cardiopulmonar avanzadas, de las que se obtuvo como respuesta fibrilación ventricular; el paro tardó en revertirse aproximadamente 10 minutos.
15. Los peritos de este Organismo Nacional señalaron que las maniobras de reanimación brindadas a V1 no fueron inmediatas porque la encefalopatía hipóxico isquémica grave que desarrolló indica un daño en-

cefálico irreversible producido por falta de oxigenación y perfusión cerebral a consecuencia de un paro cardiorrespiratorio que duró más de cinco minutos, lo que provocó daño neuronal en las estructuras cerebrales más sensibles; así lo demuestra la gasometría arterial realizada el mismo día (29 de mayo de 2013), que reportó acidosis metabólica; aunado a ello, se le diagnosticó un cuadro clínico de estado posparo cardiorrespiratorio y encefalopatía hipóxico isquémica. Asimismo, los peritos de esta Comisión Nacional observaron que los padecimientos descritos fueron complicaciones graves derivadas del tratamiento inadecuado y la falta de vigilancia por parte de AR3, quien tuvo a su cargo a la víctima durante el posanestésico. Dicha situación evidenció la falta de adiestramiento del mencionado servidor público en el tratamiento de pacientes con complicaciones graves.

16. Si bien es cierto que la literatura médica señala que entre las causas de un paro cardiorrespiratorio se encuentran los cambios de posición al terminar un procedimiento, también lo es que el médico debe permanecer todo el tiempo al lado del paciente durante el posanestésico, a fin de evitar retrasos en la atención de la complicación, circunstancia que en el presente caso no sucedió y provocó que la víctima tuviera como secuela un daño neurológico grave e irreversible que lo mantuvo postrado, hospitalizado e inmovilizado hasta la muerte. Ese daño se vio favorecido aún más por el proceso séptico y descontrol hiperglucémico que la víctima presentaba. En consecuencia, AR3 omitió observar el contenido de la Norma Oficial Mexicana NOM-006-SSA3-2011, Para la Práctica de la Anestesiología.
17. Por otra parte, en opinión de los peritos médicos de esta Comisión Nacional, la atención médica brindada a la víctima desde el 30 de mayo hasta el 2 de octubre de 2013 fue adecuada; sin embargo, su estado de salud continuó deteriorándose, a tal grado que la encefalopatía hipóxico isquémica lo llevó a una postración crónica que favoreció la persistencia y multiresistencia del proceso séptico a nivel sacro. No obstante que se instauró un tratamiento adecuado, la respuesta fue deficiente, por lo que el 2 de octubre de 2013 el paciente presentó un paro cardiorrespiratorio imposible de revertir a pesar de que se realizaron las maniobras de reanimación. Así, V1 perdió la vida a las 18:35 horas; el certificado de defunción estableció como causa de la muerte choque séptico debido a infección de tejidos blandos.
18. De acuerdo con la literatura médica, la gangrena de Fournier (la cual no fue diagnosticada ni tratada adecuadamente en V1 desde el 23 de mayo de 2013) es una forma específica de fascitis necrotizante sinérgica, rápida, progresiva y de origen multibacteriano que afecta la fascia muscular de la región perineal, genital o perianal e incluso la pared abdominal, con punto de partida genitourinario, colorrectal o idiopático, todo acompañado de gangrena. Dicho padecimiento afecta desde recién nacidos hasta adultos mayores y tiene una alta probabilidad de presentarse en pacientes inmunosuprimidos, quienes tienen alguna enfermedad sistémica subyacente, como la diabetes mellitus.
19. Es difícil identificar el origen de la gangrena de Fournier, pero cuando se localiza en las áreas genital, anorrectal o cutánea y comienza con una infección local que progresa y ocasiona inflamación extensa que afecta las fascias profundas, la mayoría de los casos ocurre como resultado de factores predisponentes, como: a) trauma en área específica, que facilita la entrada de microorganismos en los tejidos subcutáneos; b) diseminación de una infección de vías urinarias o glándulas periuretrales, con disección a través de fascias, que afecta al pene y al escroto, y c) diseminación de una infección desde el área perianal o del espacio retroperitoneal a fascias peneana y escrotal.
20. La presentación de la enfermedad es variable y se debe sospechar en pacientes que tienen un cuadro clínico de infección en áreas perineales y anorrectales; por lo general comienza con dolor o prurito en el pene o en el escroto, precedido o acompañado de fiebre y escalofríos. Cuando hay edema genital, la inflamación o el enfisema subcutáneo se extiende rápidamente hasta la pared abdominal, muslos y tejidos perianales. En etapas tardías el paciente presenta síntomas sistémicos de sepsis, los cuales son desproporcionados en relación con la apariencia necrótica de la piel; el cuadro puede progresar a falla de uno o múltiples órganos y muerte. En la mayoría de los casos se presenta como emergencia, por lo que el tratamiento médico debe ser instaurado de inmediato para mantener la estabilización hemodinámica del paciente mediante la aplicación de antibióticos de amplio espectro, tratamiento de enfermedades subyacentes y remoción extensa de los tejidos desvitalizados.
21. La morbilidad se refleja en la duración de la estancia hospitalaria. En cuanto a la mortalidad, existen factores que pueden incrementarla, como vejez, tratamiento inadecuado, presencia de choque, sepsis o compromiso testicular, bajo hematocrito, retención azoada, hipoalbuminemia e inestabilidad hemodinámica. Las causas de muerte más frecuentes son: sepsis grave, coagulopatía, insuficiencia renal aguda, cetoacidosis diabética y falla multiorgánica. Se trata de una entidad clínica grave, pero el pronóstico es bueno cuando el tratamiento se instaura en la fase inicial de la enfermedad (situación que no ocurrió en el caso de V1). El diagnóstico oportuno, el desbridamiento quirúrgico precoz y el suministro de antibióticos de amplio espectro son medidas fundamentales para detener la rápida progresión de la infección y para dar un mejor pronóstico de sobrevivencia al paciente.
22. En suma, AR1, AR2 y AR3, médicos adscritos al Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga", incurrieron en diversas omisiones en relación con V1, tales como: no hospitalizarlo de inmediato; no ingre-

sarlo a protocolo de estudio; no cubrirlo con antimicrobianos de amplio espectro ni controlar su glucemia, y autorizar su egreso prematuro sin un diagnóstico certero, desestimando las posibles complicaciones e impidiendo que se limitara el proceso séptico; además, el 27 de ese mismo mes y año, a pesar de que la víctima había sido diagnosticada con Fournier perineal, es decir, con tejido necrótico de piel perianal, extensión de proceso infeccioso isquiorrectal derecho, posanal superficial y profundo, con extensión a la base del escroto y del pene, lo cual confirmaba el proceso infeccioso, a pesar de ello se omitió una vez más cubrirlo con antimicrobianos de amplio espectro y contra gérmenes nosocomiales, además de que existió dilación en la atención del paro cardiorrespiratorio que presentó.

23. Lo anterior tuvo como consecuencia que V1 no fuera bien diagnosticado y, por tanto, no recibiera el tratamiento que requería, a grado tal que la falta de atención de su padecimiento (gangrena de Fournier) y del paro cardiorrespiratorio derivó en una encefalopatía hipóxico isquémica con daño neurológico grave e irreversible que implicó que la víctima permaneciera postrada e inmovilizada y que fuera sometida a múltiples procedimientos y tratamientos que condicionaron la persistencia de focos infecciosos, los cuales a su vez fueron favorecidos por el proceso séptico a nivel sacro y perineal; este proceso, a pesar de que después fue tratado adecuadamente, contribuyó al deterioro del estado de salud de V1 y propició que el 2 de octubre de 2013 perdiera la vida a consecuencia de un choque séptico por infección de los tejidos blandos. Esto convalida la relación causa-efecto entre la inadecuada atención médica proporcionada a V1, su fallecimiento y la responsabilidad institucional atribuible al Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga".
24. Es decir, el personal médico del Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga", al omitir ordenar la hospitalización y al no proporcionar un tratamiento adecuado y oportuno a la víctima, le negó el derecho que tenía a un mejor pronóstico de sobrevivencia, en virtud de que no controló la evolución de la gangrena de Fournier. Asimismo, para esta Comisión no pasó desapercibido el hecho de que algunas de las notas médicas del expediente clínico generado con motivo de la atención médica proporcionada a V1 presentaron irregularidades, con lo que se evidencia el incumplimiento a la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, Del Expediente Clínico. En ese contexto, AR1, AR2 y AR3 vulneraron en agravio de V1 los derechos a la protección de la salud y a la vida.

Recomendaciones

PRIMERA. Se repare el daño a los familiares de V1, con motivo de la responsabilidad institucional en que incurrió el personal médico adscrito al Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga", incluyendo la atención médica y psicológica necesaria para restablecer su estado de salud.

SEGUNDA. Se diseñen e impartan a los servidores públicos del Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga", programas integrales de capacitación y formación en materia de derechos humanos y sus implicaciones en la protección a la salud.

TERCERA. Se emita una circular dirigida al personal médico del Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga", en la que se les exhorta a entregar copia de la certificación y recertificación que tramiten ante los Consejos de Especialidades Médicas, con la finalidad de que acrediten tener la actualización, experiencia y conocimientos suficientes para mantener las habilidades necesarias que les permitan brindar un servicio médico adecuado y profesional.

CUARTA. Se instruya a quien corresponda para que los servidores públicos del Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga" adopten medidas efectivas de prevención que garanticen que los expedientes clínicos que generen con motivo de la atención médica que brindan se encuentren debidamente integrados.

QUINTA. Se gire instrucciones a quien corresponda para que los médicos adscritos al Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga" estén en todo momento supervisando a los médicos residentes.

SEXTA. Se colabore en el trámite de la queja que esta Comisión promueva ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud.

SÉPTIMA. Se colabore en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que este Organismo Nacional formule ante la Procuraduría General de la República.

México, D. F., a 13 de junio de 2014

**Sobre el caso de inadecuada atención médica
y pérdida de la vida de V1, en el Hospital General de México “Dr. Eduardo Liceaga”
perteneciente a la Secretaría de Salud, en el Distrito Federal**

Dr. César Athié Gutiérrez

Director General del Hospital General de México “Dr. Eduardo Liceaga”

Distinguido señor director general:

1. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero; 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, párrafo primero; 6, fracciones I, II y III; 15, fracción VII; 24, fracciones II y IV; 42, 44, 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; así como 128, 129, 130, 131, 132, 133 y 136 de su reglamento interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/1/2013/5404/Q, relacionados con el caso de V1.
2. Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales sean divulgados, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 147 de su reglamento interno. Dicha información se pondrá en conocimiento de la autoridad recomendada a través de un listado adjunto en el que se describirá el significado de las claves utilizadas, con el compromiso de que dicte las medidas de protección de los datos correspondientes y visto los siguientes:

I. HECHOS

3. El 23 de mayo de 2013, V1, varón de 55 años de edad, presentó dolor en el glúteo izquierdo, por lo que acudió al Hospital General de México “Dr. Eduardo Liceaga”, perteneciente a la Secretaría de Salud, ubicado en el Distrito Federal, donde un médico lo diagnosticó con un cuadro clínico de hemorroides externas, sin datos de estrangulamiento con absceso perianal.
4. Ahora bien, de acuerdo a lo señalado por Q1 (hija de V1), al día siguiente, a la víctima se le reventó “*el absceso que tenía*”, presentando sangrado, por lo que acudió al servicio de Urgencias del mencionado nosocomio, donde un médico lo diagnosticó con un cuadro clínico de absceso en glúteo izquierdo.
5. Posteriormente, el 27 de mayo de 2013, V1 se presentó a consulta externa al área de Coloproctología del Hospital General de México “Dr. Eduardo Liceaga”, donde fue valorado por un médico, quien le informó que debían intervenirlo de manera urgente ya que su diagnóstico había cambiado y presentaba un cuadro clínico de gangrena de *Fournier* perineal (forma específica de fascitis necrotizante sinérgica, rápida, progresiva y de origen multibacteriano que afecta principalmente las regiones perineal, genital o perianal y la pared abdominal; con punto de partida genitourinario, colorectal o idiopático. Todo ello, acompañado de gangrena de piel de dichas áreas debida a trombosis de vasos sanguíneos subcutáneos, que afecta desde recién nacidos hasta adultos mayores).
6. V1 ingresó al servicio de Cirugía Urgencias con los antecedentes de diabetes mellitus tipo II y *Fournier* perineal, lugar en el que se llevó a cabo la intervención quirúrgica, reportando como hallazgo: “*fascitis necrotizante extensa que involucra base de escroto y base de pene*”.
7. El 29 de mayo de 2013, V1 fue sometido a un nuevo procedimiento quirúrgico; sin embargo, el médico especialista del servicio de Anestesiología reportó que al momento de pasarlo de posición *decúbito supino* a *dorso* de la camilla presentó un paro cardiorrespiratorio (post anes-

tésico), razón por la cual el médico tratante le brindó maniobras de reanimación cardiopulmonar avanzada, durante aproximadamente 10 minutos.

8. El 30 de mayo de 2013, la víctima fue trasladada a la Unidad de Cuidados Intensivos Coronario, y al día siguiente fue reportada por los médicos tratantes *"en estado vegetativo"* (sic) y encefalopatía hipóxico isquémica, postoperado de drenaje de fascitis necrotizante perianal, periné y base del pene, con ventilación mecánica asistida, por lo que continuó hospitalizado, a fin de realizarle diversos estudios y valoración por especialistas en Neurología e Infectología, entre otros.
9. Al respecto, Q1 señaló que fue hasta el 13 de junio de 2013, que les fue informado que su familiar tenía muerte cerebral; además, al día siguiente les confirmaron que V1 necesitaba ser sometido a otro procedimiento quirúrgico a fin de colocarle una sonda por la cual se le suministraría alimento; los médicos agregaron que el daño en el estado de salud de la víctima era irreversible por lo que sería dada de alta.
10. Toda vez que Q1 consideró que su familiar no estaba recibiendo la atención médica que requería, el 24 de junio de 2013, presentó queja ante esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por lo que se inició el expediente CNDH/1/2013/5404/Q y se solicitaron los informes correspondientes a la Unidad Jurídica y a la Dirección General del Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga", perteneciente a la Secretaría de Salud.
11. V1 permaneció hospitalizado en el Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga", pero siendo las 18:35 horas del 2 de octubre de 2013, perdió la vida, señalándose como causa de su muerte en el certificado de defunción: choque séptico debido a infección de tejidos blandos.

II. EVIDENCIAS

12. Notas de envío a consulta externa de V1, elaboradas los días 23 y 24 de mayo de 2013, por un médico residente y personal del Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga", respectivamente, enviadas a este organismo nacional por Q1, mediante correo electrónico de 9 de diciembre de 2013.
13. Queja presentada el 24 de junio de 2013 por Q1, ante esta Comisión Nacional.
14. Entrevistas realizadas el 25 de junio de 2013 a personal adscrito al Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga" perteneciente a la Secretaría de Salud, así como a Q1, y consulta del expediente clínico de V1, por una visitadora adjunta y dos peritos médicos de este organismo nacional.
15. Entrevistas efectuadas el 10 de julio de 2013, a servidores públicos del Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga" perteneciente a la Secretaría de Salud, así como a Q1, por personal de este organismo nacional.
16. Comunicación telefónica sostenida el 9 de septiembre de 2013, entre personal de este organismo nacional y Q1.
17. Entrevistas realizadas el 10 de septiembre de 2013 por personal de este organismo nacional con un familiar de V1 y servidores públicos en el Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga" perteneciente a la Secretaría de Salud.
18. Constancias del expediente clínico de V1 generado con motivo de la atención médica que se le proporcionó en el Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga", perteneciente a la Secretaría de Salud, e informes rendidos por personal de ese nosocomio, enviados a este organismo nacional a través del oficio No. SJ/PEN/883/13 de 17 de septiembre de 2013, suscrito por la subdirectora de la Coordinación Penal, de los que destacaron:
 - 18.1. Nota de ingreso de Cirugía Urgencias de V1, elaborada a las 14:00 horas del 27 de mayo de 2013, por AR2, médico cirujano general adscrito a esa unidad del Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga".
 - 18.2. Nota de ingreso a Coloproctología de V1, emitida el 27 de mayo de 2013, por médicos residentes del Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga".

- 18.3.** Dictado de operación de V1, realizado el 27 de mayo de 2013, por un médico cirujano adscrito al Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga".
- 18.4.** Informe sin número de 10 de septiembre de 2013, suscrito por el jefe de la Unidad de Coloproctología del Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga".
- 19.** Comunicación telefónica sostenida el 7 de octubre de 2013, entre personal de esta Comisión Nacional y Q1, quien informó que V1 había fallecido el 2 de octubre de ese año, en el Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga".
- 20.** Entrevistas realizadas los días 12 y 13 de noviembre de 2013, por personal de este organismo nacional con un servidor público del Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga" perteneciente a la Secretaría de Salud, a quien se le solicitó copia completa del expediente clínico de V1.
- 21.** Comunicación telefónica sostenida el 26 de noviembre de 2013, entre Q1 y personal de esta Comisión Nacional.
- 22.** Comunicación telefónica sostenida el 28 de noviembre de 2013, entre personal de este organismo nacional y un servidor público del Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga".
- 23.** Constancias del expediente clínico de V1 generado con motivo de la atención médica que se le proporcionó en el Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga", perteneciente a la Secretaría de Salud, enviado a este organismo nacional a través del oficio No. SJ/PEN/1146/13 de 3 de diciembre 2013, suscrito por la subdirectora de la Coordinación Penal del mencionado nosocomio, del que destacaron:
 - 23.1.** Hoja de valoración inicial adultos de V1, realizada a las 14:35 horas del 24 de mayo de 2013, por AR1, médico adscrito al servicio de Urgencias Médico Quirúrgicas del Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga".
 - 23.2.** Carta de consentimiento bajo información para cirugía, de 27 de mayo de 2013, suscrita por V1, un familiar y un médico adscrito al servicio de Coloproctología del Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga".
 - 23.3.** Hojas de indicaciones de Coloproctología respecto de V1, elaboradas los días 27 y 28 de mayo de 2013, por AR2 y otros médicos adscritos al mencionado servicio del Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga".
 - 23.4.** Hoja de evolución de V1, de 28 de mayo de 2013, suscrita por médicos adscritos al servicio de Coloproctología del Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga".
 - 23.5.** Nota post-operatoria de V1, emitida el 29 de mayo de 2013, por un médico cirujano supervisor y dos residentes adscritos al servicio de Coloproctología del Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga".
 - 23.6.** Nota postanestésica de V1, realizada el 29 de mayo de 2013, por AR3, médico especialista del servicio de Anestesiología, así como por un residente, ambos adscritos al Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga".
 - 23.7.** Nota de paro cardiorrespiratorio de V1, elaborada a las 20:35 horas del 29 de mayo de 2013, por un médico del servicio de Coloproctología, así como por un residente, ambos adscritos al Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga".
 - 23.8.** Nota postanestésica de V1, elaborada el 29 de mayo de 2013, por médicos adscritos al Servicio de Anestesiología del Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga".
 - 23.9.** Nota de evolución del servicio de Coloproctología de V1, emitida el 30 de mayo de 2013, por personal médico del Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga".
 - 23.10.** Nota de ingreso e historia clínica de la Unidad de Cuidados Intensivos Coronarios respecto de V1, elaborada el 30 de mayo de 2013 por un médico cardiólogo y dos residentes del Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga".
 - 23.11.** Nota de evolución de V1, realizada el 31 de mayo de 2013, por personal médico adscrito al servicio de Coloproctología y un residente del Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga".

- 23.12.** Nota de evolución y entrega de guardia de V1, elaborada el 31 de mayo de 2013 por médicos residentes adscritos a la Unidad de Cuidados Intensivos Coronarios del Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga".
- 23.13.** Nota de Coloproctología respecto de V1, emitida el 1 de junio de 2013 por personal médico adscrito al mencionado servicio, del Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga".
- 23.14.** Dictado de operación de V1, realizada el 2 de junio de 2013 por personal médico del Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga".
- 23.15.** Notas médicas de V1, elaboradas los días 3 y 4 de junio de 2013 por personal médico adscrito a los servicios de Coloproctología y Cardiología del Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga".
- 23.16.** Notas médicas de entrega de guardia de V1, realizadas los días 5 y 10 de junio de 2013 por personal médico de la Unidad de Cuidados Intensivos Coronarios, del Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga".
- 23.17.** Notas médicas de evolución y de coloproctología de V1, elaboradas los días 6, 7, 9 y 10 de junio de 2013 por personal médico adscrito a ese servicio, así como al de Cardiología e Infectología del Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga".
- 23.18.** Notas médicas de Coloproctología de V1, elaboradas los días 14, 17, 18, 19, 26 y 29 de junio, así como el 1 de julio de 2013, emitidas por personal médico adscrito al mencionado servicio del Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga".
- 23.19.** Notas médicas de evolución V1, elaboradas los días 5, 6, 7, 9, 11, 14, 15, 16, 19, 20, 23, 24, 26 y 30 de julio de 2013 por personal adscrito al servicio de Coloproctología del Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga".
- 23.20.** Notas médicas de evolución de V1, realizadas los días 3, 8, 9, 12, 16, 19, 21, 22, 23, 24 y 30 de agosto de 2013, por personal adscrito al servicio de Coloproctología del Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga".
- 23.21.** Notas médicas de evolución de V1, emitidas los días 1, 2, 3, 4, 7, 9, 11, 13, 15 y 17 de septiembre de 2013 por personal adscrito al servicio de Coloproctología del Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga".
- 23.22.** Nota médica de V1, elaborada el 20 de septiembre de 2013 por personal médico adscrito al servicio de Infectología del Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga".
- 23.23.** Notas médicas de evolución de V1, realizadas los días 24, 25, 29 y 30 de septiembre, así como el 1 de octubre de 2013, por personal adscrito al servicio de Coloproctología del Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga".
- 23.24.** Certificado de defunción de V1, en el que se señalaron las 18:35 horas del 2 de octubre de 2013 como hora y fecha del fallecimiento, y se precisó como causa de muerte: choque séptico debido a infección de tejidos blandos.
- 24.** Informe No. SJ/PEN/0034/13 de 14 de enero de 2014, enviado a este organismo nacional por la subdirectora de la Coordinación Penal del Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga", en el cual adjuntó:
- 24.1.** Informe No. DGAM/62A93/13 de 9 de diciembre de 2013, suscrito por AR3, médico del servicio de Anestesiología del Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga".
- 24.2.** Informe No. DGAM/0190/14 de 14 de enero de 2014, suscrito por el director general adjunto Médico del Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga", en el cual precisó no contar con nota de atención médica proporcionada a V1 el 23 de mayo de 2013.
- 25.** Entrevistas realizadas el 12 de diciembre de 2013 por personal de este organismo nacional con servidores públicos del Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga" perteneciente a la Secretaría de Salud.
- 26.** Comunicaciones telefónicas sostenidas los días 9 y 14 de enero de 2014, entre personal de este organismo nacional y servidores públicos del Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga".

27. Comunicación telefónica sostenida el 14 de enero de 2014, entre Q1 y personal de esta Comisión Nacional.
28. Opinión médica emitida el 20 de enero de 2014 por peritos médicos adscritos a la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la que se establecieron las consideraciones técnicas sobre la atención médica proporcionada a V1, en el Hospital General de México “Dr. Eduardo Liceaga” perteneciente a la Secretaría de Salud.
29. Comunicación telefónica sostenida el 6 de febrero de 2014, entre personal de esta Comisión Nacional y Q1, quien señaló estar acudiendo a pláticas de Tanatología y que no ha presentado queja y/o denuncia con motivo de los hechos cometidos en agravio de V1 ante autoridad alguna.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

30. El 23 de mayo de 2013, V1 acudió al Hospital General de México “Dr. Eduardo Liceaga” perteneciente a la Secretaría de Salud, por presentar dolor en el glúteo izquierdo; el médico lo encontró con un cuadro clínico de absceso en la región perianal y hemorroides externas. Al día siguiente, la víctima ingresó al servicio de Urgencias del mencionado nosocomio, donde fue diagnosticada con un cuadro clínico de absceso en glúteo izquierdo y dada de alta.
31. El 27 de mayo de 2013, personal del Hospital General de México “Dr. Eduardo Liceaga” diagnosticó a V1 con antecedentes de diabetes mellitus tipo II y *Fournier* perineal, indicando como plan de manejo realizarle una intervención quirúrgica, misma que se practicó en esa fecha, en la cual se observó que la víctima presentaba *fascitis* necrotizante extensa que involucraba al periné, así como a las bases del escroto y del pene. Con ello, se confirmó que estaba cursando con un proceso infeccioso severo, manifestado de manera temprana con un absceso perianal y del perineo que no fue adecuadamente diagnosticado ni manejado desde el primer día que asistió al mencionado nosocomio.
32. Así las cosas, el 29 de mayo de 2013, V1 fue sometido a nuevo procedimiento quirúrgico; sin embargo, al momento de pasarlo de posición *decúbito supino* a *dorso* de la camilla presentó un paro cardiorrespiratorio, por lo que se le proporcionaron maniobras de reanimación cardiopulmonar avanzada durante diez minutos, provocando daño neuronal severo e irreversible. El estado de salud de la víctima continuó deteriorándose a grado tal que el 2 de octubre de ese mismo año, perdió la vida, señalándose como causa de su muerte en el certificado de defunción: choque séptico debido a infección de tejidos blandos.
33. Es importante precisar que a la fecha de elaboración de la presente recomendación no se tuvieron constancias de que se hubiera iniciado procedimiento administrativo o averiguación previa alguna relacionados con los hechos.

IV. OBSERVACIONES

34. Del análisis lógico jurídico realizado al conjunto de evidencias que integraron el expediente CNDH/1/2013/5404/Q, en términos de lo dispuesto en el artículo 41, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se contó con elementos que permitieron acreditar transgresiones a los derechos a la protección de la salud y a la vida, en agravio de V1, atribuibles a personal médico adscrito al Hospital General de México “Dr. Eduardo Liceaga” perteneciente a la Secretaría de Salud, en atención a lo siguiente:
35. De acuerdo al dicho de Q1, el 23 de mayo de 2013, V1 acudió al Hospital General de México “Dr. Eduardo Liceaga” perteneciente a la Secretaría de Salud, donde un médico residente adscrito al servicio de Medicina Interna, lo diagnosticó con un cuadro clínico de hemorroides externas, sin datos de estrangulamiento, con absceso perianal y le proporcionó como plan de manejo diversos medicamentos.

36. Al respecto, mediante los oficios No. SJ/PEN/0034/13 y No. DGAM/0190/14 de 14 de enero de 2014, la subdirectora de la Coordinación Penal, así como el director general adjunto Médico, ambos del Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga", indicaron a este organismo nacional que no existía registro de que se hubiera proporcionado atención médica a V1 el 23 de mayo de 2013.
37. Sin embargo, Q1 entregó a esta Comisión Nacional una copia de la nota de envío a consulta externa del servicio de Coloproctología de V1, elaborada el 23 de mayo de 2013, por un médico residente del servicio de Medicina Interna del Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga", en la cual se advirtió que dicho médico lo diagnosticó con: *"hemorroides externas sin datos de estrangulamiento con absceso perianal"*; al respecto, los peritos de esta Comisión Nacional que conocieron del caso, observaron que el citado personal diagnosticó de manera inadecuada a la víctima, ya que confundió un absceso de pus en el ano, con una hemorroide.
38. Aunado a ello, se advirtió que el citado médico residente omitió solicitar el ingreso de manera inmediata de V1, quien requería ser internado en ese momento, a fin de que se le practicara una cobertura antimicrobiana de amplio espectro, así como para determinación y control glicémico derivado de sus antecedentes de diabetes y el proceso infeccioso por el cual estaba cursando. Dicha situación, posiblemente ocurrió así, debido a que se trataba de un residente que por encontrarse en formación, no contaba con la experiencia necesaria para tratar a este tipo de pacientes complicados.
39. Ante ello, los peritos médicos de esta Comisión Nacional en el presente caso, advirtieron la práctica reiterada e indebida de delegar la atención médica en galenos residentes, sin la suficiente supervisión de los médicos responsables, situación que puede acarrear graves consecuencias a la salud de los pacientes; con lo cual se omitió observar el contenido de las Normas Oficiales Mexicanas NOM-234-SSA1-2003 Utilización de Campos Clínicos para Ciclos Clínicos e Internado de Pregrado y NOM-001-SSA3-2012, Educación en Salud para la Organización y Funcionamiento de Residencias Médicas, que en términos generales señalan que los médicos residentes estarán bajo la dirección, asesoría y supervisión del profesor, titular, el jefe de servicios y los médicos adscritos en las actividades asistenciales, académicas y de investigación que lleven a cabo los mismos durante su residencia.
40. El 24 de ese mes y año, V1 fue valorado por AR1, médico adscrito al servicio de Urgencias del Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga" (a quien no se pudo identificar debido a que únicamente suscribió la nota respectiva, sin precisar mayores datos), quien a la exploración física lo encontró con: glucemia capilar de 241 mg/dl, sintomatología relacionada: genitales, piel y faneras; procedencia espontánea; además, precisó que la víctima acudió debido a un absceso y por presentar hiperglucemia. AR1 integró como diagnóstico: absceso en la región perianal y en perineo e indicó como plan de manejo su egreso y acudir a consulta externa.
41. En ese sentido, los peritos médicos de esta Comisión Nacional que conocieron del caso, observaron que AR1 omitió ingresar a V1 de manera inmediata a hospitalización, a fin de realizarle un protocolo de estudio y suministrarle antimicrobianos de amplio espectro, no obstante que contaba con criterios para ello, tales como la hiperglicemia de 241 mg/dl, cuando lo normal es hasta 110 mg/dl; además de que la víctima presentó inmunopatía propia de la diabetes mellitus, así como un proceso infeccioso manifestado por absceso en la región perianal y en perineo, que ya se había incluso extendido a la región testicular.
42. Igualmente, los peritos de este organismo nacional señalaron que AR1 determinó egresar a la víctima de manera prematura, en virtud de que desestimó los antecedentes de diabetes y las posibles complicaciones con las que podría cursar, derivado de la falta de suministro de antibióticos *contra gram positivos y gram negativos*, lo cual habría limitado en lo posible el proceso séptico que ya se desarrollaba y evitado las complicaciones con las cuales V1 cursó posteriormente y que finalmente lo llevaron su fallecimiento.
43. Dicha situación, permitió que el proceso séptico por el cual V1 estaba atravesando evolucionara y que, presentara otras complicaciones, por lo cual se observó que AR1, omitió observar el

contenido de la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SSA2-2010, Para la Prevención, Tratamiento y Control de la Diabetes, que entre otras cosas establece que en el caso de pacientes con diabetes: *“la referencia al especialista debe ser en caso de complicaciones graves, como lesiones isquémicas o neuropáticas de miembros inferiores, neuropatías diabéticas de difícil control o infecciones frecuentes”*.

44. El 27 de mayo de 2013, V1 ingresó al servicio de Cirugía en Urgencias del Hospital General de México “Dr. Eduardo Liceaga”, donde AR2, médico especialista en Cirugía General lo encontró con un cuadro clínico de dolor y edema en la región perineal de 20 días de evolución, el cual fue manejado con tratamiento antibiótico no especificado, sin que le brindara mejoría de la sintomatología; además, la víctima refirió haber presentado fiebre desde una semana atrás, exudado hematopurulento fétido por el ano y tener antecedentes patológicos de diabetes mellitus tipo 2, hipertensión arterial sistémica de dos años de evolución en tratamiento, que fue suspendido desde hacía un año.
45. Asimismo, AR2 indicó que a la exploración física de V1 lo encontró con un cuadro clínico de abdomen sin datos de irritación peritoneal, región perianal con edema y eritema local que abarcaba hasta el testículo, dolor localizado a la palpación, al tacto rectal con dolor, no palpándose crepitación interna, con disminución del tono de esfínter, guante explorador con salida de exudado hematopurulento escaso fétido, extremidades simétricas eutróficas, fuerza muscular conservada y estableció como diagnóstico: diabetes mellitus tipo 2 y *Fournier* perineal e indicó como plan de manejo: ayuno, hidratación con líquidos parenterales, practicarle estudios de laboratorio, interconsulta al servicio de Coloproctología y tratamiento quirúrgico; reportándolo delicado con pronóstico reservado a evolución.
46. Los peritos médicos de esta Comisión Nacional, observaron que AR2, omitió cubrir a V1 con antimicrobianos de amplio espectro y contra gérmenes nosocomiales; asimismo, señalaron que la *fascitis necrotizante* extensa que involucró al periné así como a las bases del escroto y del pene, fueron una complicación grave que pudo ser prevenida si se hubiera determinado el ingreso de la víctima desde la primera vez que se le valoró en el Hospital General de México “Dr. Eduardo Liceaga” (23 de mayo de 2013), para realizarle un protocolo de estudios e indicarle un tratamiento oportuno (esquema de antimicrobianos y desbridamiento quirúrgico precoz).
47. En tal sentido, al omitir AR2 cubrir a V1 con antimicrobianos de amplio espectro y contra gérmenes nosocomiales, dejó de observar el contenido de la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SSA2-2010, Para la Prevención, Tratamiento y Control de la Diabetes, la cual, entre otras cosas establece que el tratamiento de la diabetes tiene como propósito aliviar los síntomas, mantener el control metabólico, prevenir complicaciones agudas y crónicas, mejorar la calidad de vida y reducir la mortalidad por esa enfermedad o por sus complicaciones; asimismo, indica que el paciente diabético debe ser referido con un especialista cuando presente complicaciones graves, tales como infecciones de difícil control.
48. Ahora bien, el mismo 27 de mayo de 2013, V1 ingresó al servicio de Coloproctología donde se recibió con los antecedentes ya señalados y el médico tratante indicó que a su exploración física lo encontró con salida de material purulento por orificio localizado en la región perianal lateral izquierda con área de induración y con presencia de gas en tejidos blandos a nivel del escroto, grado I; además, al tacto rectal sin abombamiento en el canal anal, precisando que suspendió el examen rectal en virtud de que la víctima presentó dolor intenso, observando el mencionado servidor público, presencia de necrosis en la región anal, glútea bilateral con extensión a escroto y a la base del pene, crepitando (con ruidos) en toda la extensión del periné.
49. Asimismo, el médico tratante señaló que los estudios de laboratorio de V1, arrojaron: leucocitosis de 16,400, (dato indicativo de proceso infeccioso agregado ya que lo normal es 5-10), saturación de oxígeno 88% (siendo el mínimo de 95%), hemoglobina de 16.5 (normal 14-18), creatinina de 1.4 (normal 0.7-1.2), albumina de 3.9 (normal 3.5-4.8), sodio de 134 (normal 136-144) y potasio de 5.2 (normal 3.6-5.1), integrando como diagnóstico: fascitis necrotizante extensa que involucra periné, así como a las bases del escroto y del pene, complicación grave

que pudo ser prevenida de haberse internado, protocolizado y cubierto a la víctima con esquema de antimicrobianos, desde el 23 de mayo de 2013.

50. A las 19:48 horas del 27 de mayo de 2013, a V1 se le practicó un procedimiento quirúrgico denominado drenaje, así como una debridación de Gangrena de *Fournier*, bajo bloqueo peridural, teniendo como hallazgos: *"tejido necrótico de piel perianal, extensión de proceso infeccioso isquiorectal derecho, postanal superficial y profundo, extensión a base de escroto abundante material purulento"*, tomando el médico de base adscrito al servicio de Coloproctología una muestra del tejido necrótico, a fin de enviarlo a estudio de histopatología.
51. Dichos hallazgos quirúrgicos de V1, confirmaron el proceso infeccioso severo que desarrolló y que se manifestaron de manera temprana con un absceso perianal y del perineo que no fue adecuadamente manejado como ya se señaló.
52. V1 continuó hospitalizado en el Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga", los días 27 y 28 de mayo de 2013, permaneció con manejo médico del servicio de Coloproctología, y el 29 de ese mismo mes y año, se le practicó una nueva debridación quirúrgica, aseo y colocación de sistema de succión negativa continua (VAC), bajo bloqueo peridural y subaracnoideo; además, se verificó la hemostasia del lecho quirúrgico.
53. Por otra parte, AR3, médico adscrito al servicio de Anestesiología reportó que el procedimiento quirúrgico de V1 se terminó sin complicaciones, pero al momento de pasar al paciente de la posición decúbito supino a dorso en la camilla, sufrió un paro cardiorrespiratorio, por lo que se le proporcionaron maniobras de reanimación cardiopulmonar avanzadas, intubándolo al primer intento, aplicando tres ciclos de masaje cardíaco y administrando adrenalina, obteniendo fibrilación ventricular como respuesta, realizándole desfibrilación con descargas de 200 J que permitieron la salida a ritmo sinusal, y que el paro tardó en revertirse aproximadamente 10 minutos.
54. En relación a lo anterior, los peritos de este organismo nacional señalaron que las maniobras de reanimación que se brindaron a V1 no fueron inmediatas, debido a que la encefalopatía hipóxica isquémica severa que desarrolló la víctima es indicativa de un daño encefálico irreversible, producido por la falta de oxigenación y perfusión cerebral cuando el paro cardiorrespiratorio se mantiene por más de cinco minutos, provocando daño neuronal en las estructuras cerebrales más sensibles, lo cual ocurrió en el caso, debido a que la gasometría arterial realizada el mismo día, esto es el 29 de mayo de 2013, reportó acidosis metabólica, por lo que fue necesario suministrar al paciente bicarbonato, difenilhidantoína y dexametasona como neuroprotección; así como midazolam y vecuronio; aunado a ello, se solicitó su interconsulta por el servicio de Terapia Intensiva y se le diagnosticó con un cuadro clínico de estado postparo cardiorrespiratorio y encefalopatía hipóxica isquémica.
55. Igualmente, los peritos de esta Comisión Nacional observaron que los padecimientos descritos en el párrafo anterior fueron complicaciones graves, derivadas de manera directa del inadecuado manejo y falta de vigilancia estrecha de V1 por parte de AR3, quien tuvo a su cargo a la víctima durante el postanestésico; dicha situación evidenció la falta de adiestramiento del mencionado servidor público en el tratamiento de este tipo de pacientes con complicaciones graves.
56. Al respecto, si bien es cierto que la literatura médica señala que entre las causas de paro cardiorrespiratorio se encuentran los cambios de posición al terminar un procedimiento, también lo es que por ello, el médico durante el postanestésico, debe permanecer todo el tiempo al lado del paciente, a fin de prevenir que no exista retraso en la atención de la complicación, circunstancia que en el presente caso no sucedió y provocó que la víctima tuviera como secuela un daño neurológico severo e irreversible, que lo mantuvo postrado, hospitalizado e inmovilizado hasta su muerte. Dicho daño, además se vio favorecido aún más por el proceso séptico y descontrol hiperglicémico que la víctima presentaba.
57. En consecuencia, AR3 omitió observar el contenido de la Norma Oficial Mexicana NOM-006-SSA3-2011, Para la Práctica de la Anestesiología, que en términos generales señala la obliga-

ción del médico anestesiólogo de indicar y vigilar los cuidados inmediatos y el monitoreo que amerite el paciente, siendo imprescindible que en el área de recuperación post-anestésica-quirúrgica, un médico anestesiólogo supervise que el paciente se encuentre bajo vigilancia continua del personal técnico capacitado para dar tratamiento a las complicaciones que se lleguen a presentar y practicar reanimación cardiopulmonar; aunado a ello, el mencionado servidor público omitió describir la causa del paro cardiorrespiratorio incumpliendo así el contenido de la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, Del Expediente Clínico.

58. Por otra parte, en opinión de los peritos médicos de esta Comisión Nacional, de las constancias del expediente clínico de V1 se desprendió que la atención médica brindada a la víctima desde el 30 de mayo hasta el 2 de octubre de 2013, fue adecuada en virtud de que durante ese lapso recibió atención multidisciplinaria por parte del personal adscrito a los servicios de Cuidados Intensivos, Coloproctología, Infectología, Otorrinolaringología, Cirugía General, Cardiología, Neurología, Cirugía Plástica, Clínica de Heridas entre otros, que le proporcionaron el manejo que requirió en todas y cada una de las complicaciones que fue presentando.
59. Sin embargo, el estado de salud de V1 continuó deteriorándose, a tal grado que la encefalopatía hipóxica isquémica lo llevó a una postración crónica que favoreció la persistencia y multirresistencia del proceso séptico a nivel sacro y no obstante que se instauró un manejo adecuado, la respuesta de la víctima al tratamiento fue deficiente, presentando el 2 de octubre de 2013 en forma súbita disnea, asistolia y desaturación de oxígeno llegando hasta la apnea; es decir, a un paro cardiorrespiratorio, que no fue posible revertir a pesar de brindarle maniobras de reanimación cardiovascular avanzadas, por lo que a las 18:35 horas perdió la vida, estableciéndose en el certificado de defunción como causa de su muerte: choque séptico debido a infección de tejidos blandos.
60. Ahora bien, es importante señalar que de acuerdo a la literatura médica, la Gangrena de Fournier (la cual no fue diagnosticada ni tratada adecuadamente en V1 desde el 23 de mayo de 2013), es una forma específica de fascitis necrotizante sinérgica, rápida, progresiva y de origen multibacteriano, que afecta principalmente la fascia muscular de la región perineal, genital o perianal e incluso a la pared abdominal, con punto de partida genitourinario, colorectal o idiopático. Todo ello, acompañado de gangrena de la piel en dichas áreas debido a la trombosis de vasos sanguíneos subcutáneos.
61. Dicho padecimiento afecta desde recién nacidos hasta adultos mayores y tiene una alta probabilidad de presentarse en pacientes inmunosuprimidos, quienes en la mayoría de los casos tienen alguna enfermedad sistémica subyacente como la diabetes mellitus.
62. El origen de la Gangrena de Fournier es difícil de identificar y cuando ello ocurre, se localiza en las áreas genital, anorectal o cutánea, comienza con una infección local, que progresa y ocasiona inflamación extensa hasta comprometer fascias profundas, la mayoría de ellas ocurre como resultado de factores predisponentes como: a) trauma en área específica, que facilita la entrada de microorganismos a tejidos subcutáneos; b) diseminación de infección de vías urinarias o glándulas periuretrales, con disección a través de fascias, que afectan al pene y el escroto; y c) diseminación de una infección desde el área perianal o del espacio retroperitoneal, a fascias peneana y escrotal.
63. La presentación de la enfermedad es variable y se debe sospechar en aquellos pacientes que tienen un cuadro clínico de infección en áreas perineales y anorectales; generalmente comienza con dolor o prurito en el pene o en el escroto, precedido o acompañado de fiebre y escalofríos. Cuando hay edema genital, la inflamación o el enfisema subcutáneo, rápidamente se extiende hasta la pared abdominal muslos y tejidos perianales; asimismo, los efectos sistémicos de la infección, con frecuencia originan: postración, náuseas, vómitos, íleo intestinal y delirio en casos severos.
64. Hay que destacar que si la infección continúa su curso, y no es tratada inmediata y adecuadamente, se origina gangrena de la piel del pene y del escroto. En etapas tardías, el paciente con frecuencia presenta, síntomas sistémicos de sepsis, los cuales son desproporcionados en rela-

ción a la apariencia necrótica de la piel y puede ocurrir progresión a falla de uno o múltiples órganos, que originan la muerte. En la mayoría de los casos se presenta como emergencia quirúrgica, por lo que el tratamiento médico debe ser instaurado de inmediato a fin de mantener la estabilización hemodinámica del paciente, a través de la aplicación intravenosa de antibióticos de amplio espectro, manejo de enfermedades subyacentes y realizar la remoción extensa de los tejidos desvitalizados.

65. La morbilidad se refleja en la duración de la estancia hospitalaria, en cuanto a la mortalidad, existen factores que pueden incrementarla, como: vejez, tratamiento inadecuado, presencia de shock, sepsis o compromiso testicular, bajo hematocrito, retención azoada, hipoalbuminemia e inestabilidad hemodinámica. Las causas de muerte más frecuentes son: sepsis severa, coagulopatía, insuficiencia renal aguda, cetoacidosis diabética y falla multiorgánica.
66. Se trata de una entidad clínica grave, pero el pronóstico es bueno cuando el tratamiento se instaura en la fase inicial de la enfermedad, (situación que no ocurrió en el caso de V1, desde el 23 de mayo de 2013). El diagnóstico oportuno, el desbridamiento quirúrgico precoz y el suministro de antibióticos de amplio espectro son medidas fundamentales para detener la progresión rápida de la infección y así proporcionar un mejor pronóstico de sobrevida al paciente.
67. En suma, AR1, AR2 y AR3, médicos adscritos al Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga" perteneciente a la Secretaría de Salud, incurrieron en diversas omisiones en relación con V1, tales como: no haberlo hospitalizado de manera inmediata, no ingresarlo a protocolo de estudio, no cubrirlo con antimicrobianos de amplio espectro ni controlar su glicemia, determinar su egreso prematuro sin un diagnóstico certero, desestimando las posibles complicaciones e impidiendo que se limitara el proceso séptico, así como, que el 27 de ese mismo mes y año, a pesar de que la víctima había sido diagnosticada con Fournier Perineal, es decir con tejido necrótico de piel perianal, extensión de proceso infeccioso isquiorectal derecho, postanal superficial y profundo, con extensión a la base del escroto y del pene, lo cual confirmaba el proceso infeccioso, nuevamente se omitió cubrirlo con antimicrobianos de amplio espectro y contra gérmenes nosocomiales, además de que existió dilación en la atención del paro cardiorrespiratorio que presentó.
68. Lo anterior, tuvo como consecuencia que V1 no fuera bien diagnosticado y por tanto, no recibiera el tratamiento que requería, provocando que su estado de salud se deteriorara, a grado tal que la falta de atención de su padecimiento (Gangrena de Fournier) y del paro cardiorrespiratorio derivó en una encefalopatía hipóxico isquémica con daño neurológico severo e irreversible, que implicó que la víctima permaneciera postrada, inmovilizada, con hospitalización prolongada, fuera sometida a múltiples procedimientos invasivos y tratamientos que condicionaron la persistencia de focos infecciosos agregados, favorecidos aún más por el proceso séptico a nivel sacro y perineal, el cual a pesar de haber sido tratado adecuadamente con posterioridad, contribuyó al deterioro del estado de salud de la víctima, propiciando que el 2 de octubre de 2013, perdiera la vida, a consecuencia de un choque séptico debido a infección de tejidos blandos, convalidándose con ello la relación causa-efecto, entre la inadecuada atención médica proporcionada a V1, su fallecimiento y la responsabilidad institucional que en materia de derechos humanos le es atribuible a la Secretaría de Salud.
69. Es decir, que el personal médico del Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga", perteneciente a la Secretaría de Salud", al omitir ordenar la hospitalización y manejo adecuada y oportuno de la víctima, le negaron el derecho que tenía a un mejor pronóstico de sobrevida, en virtud de que no controlaron la evolución de la Gangrena de Fournier.
70. Asimismo, no pasó desapercibido el hecho de que algunas de las notas médicas del expediente clínico generado en el Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga", perteneciente a la Secretaría de Salud con motivo de la atención médica proporcionada a V1, presentaran irregularidades como la ausencia de los nombres completos, cargos, rangos, matrículas y especialidades de un médico tratante para su identificación; aunado a que no se encontró agregada la nota médica de 23 de mayo de 2013, y la misma tuvo que ser proporcionada a este organismo

nacional por Q1, evidenciando con ello un incumplimiento a la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, Del Expediente Clínico.

71. Dichas irregularidades son una constante preocupación para esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ya que tales omisiones representan un obstáculo para conocer el historial clínico detallado del paciente a fin de deslindar las responsabilidades que correspondan, vulnerándose con ello el derecho que tienen las víctimas y sus familiares de que se conozca la verdad respecto de la atención médica que se les proporcionó en una institución pública de salud.
72. Lo descrito en el párrafo anterior, ha sido objeto de múltiples pronunciamientos en las recomendaciones 01/2011, 09/2011, 21/2011, 24/2011, 39/2011, 76/2011, 14/2012, 15/2012, 19/2012, 20/2012, 23/2012, 24/2012, 58/2012, 7/2013, 33/2013, 86/2013 y 2/2014, en las que se señalaron precisamente las omisiones en las que incurren el personal médico cuando las notas médicas se encuentran incompletas, son breves e ilegibles, y presentan excesos de abreviaturas, no obstante que esos documentos están orientados a dejar constancia de los antecedentes de los usuarios de los servicios médicos.
73. La sentencia del caso *"Albán Cornejo y otros vs. Ecuador"*, de 22 de noviembre de 2007, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el numeral 68, refiere la relevancia que tiene un expediente médico adecuadamente integrado como un instrumento guía para el tratamiento médico y constituirse en una fuente razonable de conocimiento acerca de la situación del enfermo, las medidas adoptadas para controlarla y, en su caso, las consecuentes responsabilidades. Dicho pronunciamiento es de observancia obligatoria para el Estado mexicano, de conformidad con el artículo 62, en sus numerales 1 y 2 de la Declaración para el reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* de 24 de febrero de 1999.
74. Por ello, la falta del expediente o la deficiente integración del mismo, así como la ausencia de normas que regulen esta materia al amparo de normas éticas y reglas de buena práctica, constituyen omisiones que deben ser analizadas y valoradas en atención a sus consecuencias, para establecer la posible existencia de responsabilidades de diversa naturaleza.
75. En este contexto, AR1, AR2 y AR3, médicos adscritos al Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga", perteneciente a la Secretaría de Salud, vulneraron en agravio de V1, los derechos a la protección de la salud y a la vida, contenidos en los artículos 4 párrafo cuarto y 14, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracciones I, II y V; 3, fracción I, 23, 27, fracción III; 32, 33, fracciones I, II y IV, y 51, de la Ley General de Salud; 8, fracciones I y II, 9 y 48, del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; así como el contenido de las Normas Oficiales Mexicanas NOM-015-SSA2-1994, para la Prevención, Tratamiento y Control de la Diabetes Mellitus en la Atención Primaria, NOM-004-SSA3-2012 Del Expediente Clínico, NOM-234-SSA1-2003 sobre la Utilización de Campos Clínicos para Ciclos Clínicos e Internado de Pregrado, y NOM-001-SSA3-2012, Educación en Salud para la Organización y Funcionamiento de Residencias Médicas, vigentes en esa época.
76. Igualmente, el citado personal médico del Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga", perteneciente a la Secretaría de Salud con sus omisiones, dejó de observar las disposiciones relacionadas con los derechos a la vida y a la protección de la salud, previstas en los instrumentos jurídicos internacionales, celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que constituyen norma vigente en nuestro país y que deben ser tomados en cuenta para la interpretación de las normas relativas a los derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo, la protección más amplia a las personas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1, párrafos primero y segundo, y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
77. En este sentido, los numerales I y XI, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 3 y 25.1, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 12.1 y 12.2, inciso d), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 10.1 y 10.2, incisos

a) y d) del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como 6.1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 4.1, de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; prevén el reconocimiento de las personas, por parte del Estado, a recibir un servicio médico de calidad, así como la obligación de las autoridades de adoptar las medidas necesarias para la plena efectividad de ese derecho.

78. En este contexto, la Corte Interamericana ha señalado, en varias de sus sentencias, que el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el artículo 4.1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, relacionado con el artículo 1.1, no sólo presupone que ninguna persona sea privada de su vida arbitrariamente (obligación negativa), sino que, además, a la luz de su obligación de garantizar el pleno y libre ejercicio de los derechos humanos, requiere que los Estados adopten todas las medidas apropiadas para proteger y preservar el derecho a la vida (obligación positiva) de todos quienes se encuentren bajo su jurisdicción. La protección activa del derecho a la vida por parte del Estado involucra a toda institución estatal.
79. Es preciso reconocer que la protección a la salud es un derecho humano indispensable para el ejercicio de otros derechos, que debe ser entendido como la posibilidad de las personas a disfrutar de una gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarias para alcanzar su más alto nivel.
80. Resulta importante señalar que por derecho a la protección de la salud, de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud, se entiende un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de una enfermedad o dolencia; es decir, que una visión integral de la salud supone que todos los sistemas y estructuras que rigen las condiciones sociales y económicas, al igual que el entorno físico, deben tener en cuenta las implicaciones y el impacto de sus actividades en la salud y el bienestar individual y colectivo.
81. A mayor abundamiento, esta Comisión Nacional en la recomendación general número 15, sobre el Derecho a la Protección de la Salud, de 23 de abril de 2009, estableció que el derecho a la protección de la salud debe entenderse como la prerrogativa de exigir al Estado un sistema capaz de proteger y velar por el restablecimiento de la salud, y que el desempeño de los servidores públicos de las instituciones es fundamental, ya que de sus acciones u omisiones dependerá la eficacia con que éste se garantice, aunado a que la efectividad de tal derecho demanda la observancia de elementos esenciales que garanticen servicios médicos en condiciones de disponibilidad, accesibilidad (física, económica y acceso a la información), aceptabilidad, y calidad.
82. Conviene también señalar que una de las finalidades del derecho a la protección de la salud, reconocido en la Constitución General de la República, consiste en que el Estado satisfaga eficaz y oportunamente las necesidades de los usuarios que acuden a los centros de salud públicos, protegiendo, promoviendo y restaurando la salud de las personas, y en el presente caso quedó evidenciado que AR1, AR2 y AR3, médicos adscritos al Hospital General de México “Dr. Eduardo Liceaga”, que atendieron a V1, debieron considerar el interés superior del paciente, mediante la emisión de un diagnóstico certero, y con ello proporcionarle la atención médica que requería, con la calidad y calidez que deben imperar en la prestación de dicho servicio público, situación que, de acuerdo con las consideraciones expuestas no se actualizó y generó que el 2 de octubre de 2013 la víctima perdiera la vida.
83. De la misma manera, el personal del Hospital General de México “Dr. Eduardo Liceaga”, perteneciente a la Secretaría de Salud, incurrió en un probable incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 8, fracciones I, y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que prevén la obligación de los servidores públicos de cumplir con el servicio encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause su suspensión o deficiencia, o implique el incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público; y que deberán observar los principios de responsabilidad, ética profesional, excelencia, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, calidez y calidad en la prestación de los servicios.

84. Finalmente, debe precisarse que si bien es cierto que una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para lograr la reparación del daño derivado de la responsabilidad profesional, consiste en plantear la reclamación ante el órgano jurisdiccional competente, también lo es que el sistema no jurisdiccional de protección de Derechos Humanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, párrafo tercero, y 113, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 1, 2, y 9, de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, prevén la posibilidad de que al acreditarse una violación a los derechos humanos atribuible a un servidor público del Estado, la recomendación que se formule a la dependencia pública incluya las medidas que procedan para lograr la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y las relativas a la reparación de los daños y perjuicios que se hubieran ocasionado, para lo cual el Estado deberá investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley.
85. De igual forma, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción III; 71, párrafo segundo, 72, párrafo segundo, y 73, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se contó con elementos de convicción suficientes para que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en ejercicio de sus atribuciones, presente queja ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, para que se inicie el procedimiento administrativo de investigación correspondiente, además de formularse la denuncia de hechos respectiva ante el agente del Ministerio Público de la Federación en contra del personal médico adscrito al Hospital General de México “Dr. Eduardo Liceaga”, perteneciente a la Secretaría de Salud que intervino en los hechos.
86. En consecuencia, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos se permite formular respetuosamente a usted, señor director general del Hospital General de México “Dr. Eduardo Liceaga”, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Gire sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para reparar el daño ocasionado a los familiares de V1, con motivo de la responsabilidad institucional en que incurrió el personal médico adscrito Hospital General de México “Dr. Eduardo Liceaga”, perteneciente a la Secretaría de Salud, incluyendo la atención médica y psicológica necesaria para restablecer su estado de salud; remitiendo a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

SEGUNDA. Gire sus instrucciones a quien corresponda, para que se diseñen e impartan a los servidores públicos del Hospital General de México “Dr. Eduardo Liceaga”, programas integrales de capacitación y formación, en materia de derechos humanos y sus implicaciones en la protección a la salud, con el objetivo de evitar irregularidades como las que dieron origen al presente pronunciamiento y se envíen a esta Comisión Nacional los indicadores de gestión y evaluación que cuantifiquen el impacto del personal capacitado, y las demás constancias con las que se acredite su cumplimiento.

TERCERA. Gire sus instrucciones a quien corresponda para que se emita una circular dirigida al personal médico del Hospital General de México “Dr. Eduardo Liceaga”, perteneciente a la Secretaría de Salud, en la que se les exhorte a entregar copia de la certificación y recertificación que tramiten ante los Consejos de Especialidades Médicas, con la finalidad de que acrediten tener la actualización, experiencia y conocimientos suficientes para mantener las habilidades necesarias que les permitan brindar un servicio médico adecuado y profesional, hecho lo cual se envíen a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

CUARTA. Gire sus instrucciones a quien corresponda, para que los servidores públicos adscritos al Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga", adopten medidas efectivas de prevención que permitan garantizar que los expedientes clínicos que generen con motivo de la atención médica que brindan se encuentren debidamente integrados, conforme a lo establecido en la legislación nacional e internacional, así como en las normas oficiales mexicanas correspondientes y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

QUINTA. Gire sus instrucciones a quien corresponda, para que los médicos de base adscritos al Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga", adopten las medidas necesarias para que en todo momento estén supervisando a los médicos residentes, y envíen a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

SEXTA. Se colabore con este organismo nacional en el trámite de la queja que promueva ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, en contra de los servidores públicos que intervinieron en los hechos, enviando a esta Comisión Nacional las constancias que le sean requeridas.

SÉPTIMA. Se colabore en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que este organismo nacional formule ante la Procuraduría General de la República, a fin de que se inicie la averiguación previa que en derecho corresponda, por tratarse de servidores públicos federales los involucrados y remita a este organismo nacional las constancias que le sean solicitadas.

87. La presente recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de formular una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener, en términos de lo que establece el artículo 1, párrafo tercero, constitucional, la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, se apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.
88. De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos le solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, en su caso, sea informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación.
89. Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, se solicita a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma, de lo contrario dará lugar a que se interprete que no fue aceptada.
90. Cuando las recomendaciones no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública, precisamente, esa circunstancia y, con fundamento en los artículos 102, apartado B, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15, fracción X, y 46 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, podrá solicitar al Senado de la República o en sus recesos a la Comisión Permanente de esa Soberanía, así como a las legislaturas de las entidades federativas, su comparecencia, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

Recomendación 23/2014

Sobre el caso de detención arbitraria y uso excesivo de la fuerza pública en agravio de V1, indígena nahua

SÍNTESIS

1. El 19 de febrero de 2014, aproximadamente a las 14:00 horas, V1, indígena nahua, acudió al Centro Comercial 1, ubicado en la avenida Costera Miguel Alemán, en Acapulco de Juárez, Guerrero, y cuando estaba por salir fue interceptada por personal del aludido establecimiento mercantil, quienes la acusaron de haberse apoderado de unos productos, por lo que fue detenida por AR1, AR2, AR3, AR4, AR5 y AR6, elementos de la Policía Municipal adscritos a la Policía Preventiva Turística de Acapulco, Guerrero, a quienes les preguntó en su dialecto (náhuatl) por qué la detenían; al no recibir respuesta, forcejeó con los elementos policiales que intervinieron en su captura, quienes le jalaban el cabello, le rompieron el mandil y luego la sometieron con el uso de la fuerza física.
2. Después de haber sometido violentamente a V1, los elementos policiales la subieron a una patrulla y la mantuvieron esposada con las manos hacia atrás, con la cabeza agachada y sin dejarla moverse durante 30 a 40 minutos, aproximadamente, hasta que fue puesta a disposición del juez calificador municipal, quien decretó su libertad al no existir denuncia en su contra por parte del personal del Centro Comercial 1.
3. Los hechos que se narran fueron dados a conocer a la opinión pública el 21 de febrero de 2014 mediante diversas notas periodísticas publicadas en los sitios electrónicos www.reforma.com.mx y www.tabasco-hoy.com; esta Comisión Nacional acordó radicar de oficio el expediente de queja CNDH/4/2014/1540/Q, y para su debida integración se solicitó información a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Observaciones

4. Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente CNDH/4/2014/1540/Q, de conformidad con el artículo 41 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se cuenta con elementos que evidencian transgresiones a los derechos humanos a la legalidad, seguridad jurídica, trato digno, integridad y seguridad personal en agravio de V1, atribuibles a AR1, AR2, AR3, AR4, AR5 y AR6, consistentes en la detención arbitraria, con uso excesivo de la fuerza pública, en atención a las siguientes consideraciones:
5. El 19 de febrero de 2014, aproximadamente a las 14:00 horas, V1, indígena nahua, se encontraba en las instalaciones del Centro Comercial 1, donde T2 refirió que observó que aquella se guardó tres desodorantes en el mandil que vestía, por lo que al llegar al área de cajas y realizar únicamente el pago de una botella de agua, fue interceptada para que sacara los productos que tenía escondidos; una vez que lo hizo, le requirió el pago de los mismos, a lo que en un principio se negó, por lo que se dio aviso a las autoridades correspondientes.
6. Durante el tiempo que transcurrió hasta la llegada de los elementos policiales, V1 pagó \$ 90 (noventa pesos 00/100 M.N.) por todos los productos que llevaba; momentos después arribaron AR1, AR2, AR3, AR4, AR5 y AR6, elementos de la Policía Municipal, adscritos a la Policía Preventiva Turística de Acapulco, Guerrero, a quienes T2 les informó que no era necesario detener a V1, ya que había pagado los productos, pero le refirieron que de cualquier forma tenían que ponerla a disposición del juez calificador municipal por lo que tenían que cumplir con el reporte.
7. De conformidad con el informe rendido mediante oficio número SSPYPC/0653/2014 por la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil, dependiente del Ayuntamiento Constitucional de Acapulco de Juárez,

rez, Guerrero, el 19 de febrero de 2014, aproximadamente a las 14:40 horas, elementos de la policía preventiva turística se constituyeron al Centro Comercial 1 para atender un reporte de riña contra policías preventivos; al llegar al lugar de los hechos, T2 les entregó a V1 por haber sustraído tres desodorantes sin pagar, pero se negó a acompañarlos para formular la denuncia correspondiente ante la Agencia del Ministerio Público; por ello, los elementos de la policía trasladaron a la víctima al juez calificador municipal por alterar el orden público; además, en el informe se refiere que V1 se opuso de manera violenta a la detención e incluso mordió a AR4, por lo que tuvieron que esposarla por su propia seguridad, ya que pretendía arrojarla de la unidad.

8. El 24 de febrero de 2014, dos visitantes adjuntos de esta Comisión Nacional, con la asistencia de un traductor de la lengua indígena náhuatl, de la Dirección de Grupos Étnicos de la Secretaría de Desarrollo Social, entrevistaron a V1, quien declaró que al salir del Centro Comercial 1, los elementos policiales le quitaron el ticket, los productos que había adquirido, así como la cantidad de \$ 90.00 (noventa pesos 00/100 M.N.), que le jalnearon el cabello durante la detención, le rompieron el mandil y la tomaron fuertemente del brazo para esposarla, lo que provocó que se defendiera mordiendo a un elemento de la policía para repeler la agresión de que era objeto.
9. El 6 de marzo de 2014, V1 compareció en la Coordinación Regional Acapulco, de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, y con la asistencia de un perito traductor de la lengua náhuatl manifestó que el 19 de febrero de 2014 acudió al Centro Comercial 1, donde compró una botella de agua, así como un desodorante, y al salir fue detenida por elementos de la Policía Turística, quienes no le mostraron documento para que la aprehendieran, que fue en ese momento que comenzaron a forcejear y le rompieron el mandil mientras que en su lengua (náhuatl) solicitaba que la soltaran porque no había cometido ningún delito, pero que le jalaron el cabello y le pusieron las manos hacia atrás con unas esposas para después subirla a una patrulla; ahí la tuvieron con la cabeza agachada, esposada y sin poder moverse, y luego la trasladaron a un lugar que no recuerda, donde después de 30 a 40 minutos, aproximadamente, la soltaron al darse cuenta los policías de que los hechos eran fotografiados; además, refirió que le quitaron la cantidad de \$ 90.00 (noventa pesos 00/100 M.N.), que portaba en su mandil.
10. Lo anterior resulta preocupante para este Organismo Nacional ya que con base en los documentos e informe del titular de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil, dependiente del Ayuntamiento Constitucional de Acapulco de Juárez, Guerrero, así como las declaraciones de AR1, AR2, AR3, AR4, AR5 y AR6, se corroboró que existió una detención arbitraria con uso excesivo de la fuerza pública, toda vez que el día de los hechos los referidos elementos policiales acudieron al Centro Comercial 1 para atender el reporte de supuesto robo que había cometido V1, y puesto que el personal del aludido establecimiento mercantil informó que ésta ya había pagado la cantidad de \$ 90.00 (noventa pesos 00/100 M.N.), y por ello no quisieron presentar cargos en su contra, no había motivo ni causa legal para detenerla someterla de manera violenta, jalarle el cabello o romperle el mandil que vestía, ni mucho menos esposarla, lo que provocó las alteraciones que presentó.
11. Es de destacar que en la boleta de remisión de detenido folio 02519, del 19 de febrero de 2014, y en la Tarjeta Informativa de la misma fecha, se especificó como motivo de la detención escandalizar dentro del Centro Comercial 1, lo que se contrapone a las declaraciones de V1, T1 y T2, quienes en ningún momento manifestaron que la víctima hubiera hecho escándalo; por el contrario, se desprende que se negaron a presentar cargos contra V1 y aun así fue sometida de manera violenta y detenida sin causa legal, flagrancia, urgencia o mandato por escrito de autoridad competente, para finalmente dejarla a disposición del juez calificador municipal.
12. Por lo anterior, AR1, AR2, AR3, AR4, AR5 y AR6, al realizar una detención arbitraria con uso excesivo de la fuerza pública, transgredieron los artículos 1o., párrafos segundo, tercero y quinto; 2o., apartado A, fracción VIII, apartado B, primer párrafo; 14, párrafo segundo, y 16, párrafos primero, tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en términos generales disponen que toda persona debe ser tratada con reconocimiento a su dignidad, en especial si pertenece a un grupo indígena, con respeto a su integridad física y la dignidad inherente al ser humano; también establecen que ninguna persona puede ser privada de su libertad de manera ilegal o arbitraria, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente en el que se funde y motive la causa legal del procedimiento o, en su caso, cuando medie flagrancia o urgencia.
13. Con relación a la detención arbitraria, se pudo observar que AR1, AR2, AR3, AR4, AR5 y AR6, al asegurar a V1, no se apegaron a los lineamientos exigidos constitucional y convencionalmente para la detención de cualquier persona, ya que si bien todo indica que acudieron al Centro Comercial 1 por una denuncia recibida, lo cierto y relevante es que al llegar fueron advertidos de que la joven indígena ya había pagado los productos, por lo que no denunciarían, pero aun así seis policías de complejiones desproporcionadas a la de V1 la sometieron sin considerar su constitución física y que no hablaba español sino náhuatl.

14. En ese tenor, los citados servidores públicos omitieron observar el contenido de los artículos 4, fracciones I y II, 5, fracción II, 6, 9, 10, fracción II, 14 bis, fracción I, 16 bis, 17, fracción VIII, 72, de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, así como el artículo 40, fracciones I, IV, VI, VIII, IX y XIV, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y los artículos 2, 3, 147, 151 y 153, fracción V, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Acapulco de Juárez, que en esencia prevén que en materia de seguridad pública los Ayuntamientos tienen el deber de prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, sus bienes y derechos, siendo obligación de los miembros de la Policía Municipal actuar con estricto apego a la legalidad, preservar los derechos humanos y la no discriminación y regir su actuar bajo los principios constitucionales de eficiencia, profesionalismo y honradez.
15. En ese contexto, se transgredieron los artículos 9.1 y 9.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 7.1, 7.2 y 7.3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 3, 9 y 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; I y XXV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y 1, 2 y 6 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, los cuales prevén, entre otros, los derechos humanos a la libertad personal, a no ser privado de la libertad de manera ilegal o arbitraria, a conocer las razones de la detención y los cargos que se imputan y a ser puesto a disposición de la autoridad competente.
16. Con relación al uso excesivo de la fuerza pública, esta Comisión Nacional observó que en la Tarjeta Informativa de 19 de febrero de 2014, los elementos policiales indicaron que V1 se opuso violentamente a la detención y que al tratar de sujetarla mordió a AR4, por lo que tuvieron que colocarle esposas por su propia seguridad, ya que quería arrojarla de la patrulla; sin embargo, tales actos no justifican su actuar, ya que la víctima, pese a su condición de mujer indígena, que únicamente habla la lengua náhuatl y cuya complexión física dio pie a que fuera confundida con una menor de edad, fue sometida violentamente mediante los forcejeos de seis policías, quienes le jalaban el caballo y le rompieron el mandil que vestía; lo anterior, cuando los servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley deben realizar sus atribuciones con estricto apego a la misma y velar por la integridad física de los detenidos, por lo que en todo momento deben abstenerse de abusar del empleo de la fuerza.
17. En ese contexto, se transgredieron los artículos 1, 2 y 3 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley; los numerales 1, 4, 7, 15 y 19 de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley; 5.1, 5.2, 7.1, 7.2, 7.3 y 11.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 3 y 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y I de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en términos generales, establecen que todo individuo tiene derecho a la protección a la integridad y seguridad personales, así como a ser tratado con reconocimiento de su dignidad, sobre todo que el uso de la fuerza pública se ejerza únicamente cuando sea estrictamente necesario.
18. Como ya se indicó, V1 fue además objeto de un trato indigno por parte de AR1, AR2, AR3, AR4 AR5 y AR6, quienes le jalaban el cabello, le rompieron el mandil que llevaba puesto y la esposaron con las manos hacia atrás para subirla a una patrulla donde la mantuvieron alrededor de 30 a 40 minutos con la cabeza agachada y sin poder moverse, hasta que el juez calificador municipal decretó su libertad al no existir denuncia en su contra; en esos hechos, V1 resultó con lesiones en las muñecas de las manos que tardaron en sanar al menos 15 días como resultado de las esposas que le fueron colocadas; todo esto evidenció que no fue tratada con reconocimiento de su dignidad humana ni respeto a su integridad física y seguridad personal.
19. Así, la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 4, establece que los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia son el respeto a la dignidad humana y la libertad; además, en su numeral 6, fracción II, dispone que la violencia física se materializa con cualquier acto que inflige daño no accidental usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones internas, externas o ambas; según dispone el diverso 46, es responsabilidad del Estado erradicar la violencia en su contra y brindar a las víctimas, por medio de las instituciones del sector salud, atención médica y psicológica integral, interdisciplinaria y con perspectiva de género.
20. Es de destacar que tratándose de integrantes de los pueblos y las comunidades indígenas, como V1, tiene sustento lo previsto en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en cuyos artículos 2 y 26 se asegura el derecho a la no discriminación y a la igualdad de protección, y en el 7 se precisa que nadie será sujeto a trato inhumano o degradante. Esos derechos, junto con la Declaración Universal de Derechos Humanos, constituyen lo que se conoce como la Carta Internacional de Derechos Humanos, instrumentos internacionales que disponen la protección contra la discriminación en contra de los pueblos indígenas.
21. Lo anterior, sin pasar por alto que en 1992 se adicionó el siguiente texto al artículo 2 constitucional: "La Nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas", que implica una obligación de reconocimiento hacia sus integrantes y de respeto irrestricto a sus

derechos, que garantiza, desde luego, el derecho a la seguridad jurídica, el cual resulta crucial para los integrantes de los pueblos indígenas, tal como ha quedado evidenciado en el presente documento.

22. En suma, esta Comisión Nacional observó que AR1, AR2, AR3, AR4, AR5 y AR6, al realizar una detención arbitraria con exceso en el uso de la fuerza pública, transgredieron los derechos humanos a la legalidad, la seguridad jurídica, al trato digno, la integridad y seguridad personal en agravio de V1, derechos reconocidos en los artículos 1o., párrafos segundo, tercero y quinto, 2o., apartado A, fracción VIII, apartado B, primer párrafo; 14, párrafo segundo, y 16, párrafos primero, tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 y 6, fracción II, de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 28 y 29 de la Ley número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del estado Libre y Soberano de Guerrero; 2, 3, 11, 17, 18 y 31 de la Ley número 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del estado de Guerrero; 1, 2 y 3 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley; los numerales 1, 4, 7, 15 y 19 de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley; 5.1, 5.2 y 11.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 3 y 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 16.1 de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles Inhumanos o Degradantes; I de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 7, párrafo segundo, de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; así como 2, 3 y 5 de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; 2, 3, 6 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém Do Pará), los cuales, en términos generales, indican que toda persona debe ser tratada con reconocimiento a su dignidad, para que se respete su integridad física y la dignidad inherente al ser humano.
23. Asimismo, AR1, AR2, AR3, AR4, AR5 y AR6 incumplieron con las disposiciones previstas en los artículos 10 y 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como 2 y 46, fracciones I, V y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Guerrero, que prevén la obligación de salvaguardar la lealtad, honradez, legalidad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas, y cumplir con la máxima diligencia el servicio encomendado, así como la obligación de abstenerse de cualquier acto u omisión que cause e implique abuso o ejercicio indebido del empleo, cargo o comisión.
24. Por último, debe precisarse que si bien una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para reparar el daño derivado de la responsabilidad institucional consiste en plantear la reclamación ante el órgano jurisdiccional competente, también lo es que el sistema no jurisdiccional de protección de derechos humanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 1o., párrafo tercero, y 113, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 1, 2, fracción I, 7, fracción II, VI, VIII, 26, 27, 65 y 126, fracción VIII, de la Ley General de Víctimas, formule a la dependencia pública una Recomendación que incluya las medidas que procedan para lograr la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y las relativas a la reparación de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado, para lo cual el Estado deberá investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley.
25. En ese sentido, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción III; 71, párrafo segundo, y 72, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, existen elementos de convicción suficientes para que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en ejercicio de sus atribuciones, presente denuncia administrativa ante la Contraloría Interna Municipal de Acapulco, Guerrero, a fin de que inicie el procedimiento administrativo de investigación correspondiente y se formule la denuncia de hechos ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero en contra de los servidores públicos que intervinieron en los hechos que se consignan en el presente caso.
26. En consecuencia, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos se permite formular a ustedes, integrantes del H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, las siguientes:

Recomendaciones

PRIMERA. Se instruya a quien corresponda a efecto de que se tomen las medidas necesarias para reparar el daño ocasionado a V1 mediante la atención psicológica que le permita restablecer la salud emocional que tenía antes de que fueran transgredidos sus derechos humanos, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten el cumplimiento de esta Recomendación.

SEGUNDA. Se gire instrucciones a quien corresponda para que se reparen conforme a derecho los daños a V1, incluida una disculpa pública en su lengua (náhuatl) por parte del H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, y se remitan a este Organismo Nacional las constancias de cumplimiento.

TERCERA. Se instruya a quien corresponda para que se diseñe e imparta a la totalidad de los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, un Programa Integral de Educación, Formación y Capacitación en materia de Derechos Humanos, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento, así como los indicadores de gestión y evaluación que se apliquen al personal que lo reciba, en los cuales se refleje el impacto efectivo de esta medida.

CUARTA. Se colabore ampliamente en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que este Organismo Nacional formule ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, para que en el ámbito de su competencia se inicie la averiguación previa que en derecho corresponda para investigar a los servidores públicos que intervinieron en los hechos, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

QUINTA. Se colabore ampliamente con esta Comisión Nacional en la presentación y trámite de la queja administrativa para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario ante la Contraloría Interna Municipal en contra de los servidores públicos de ese Ayuntamiento, a fin de que se investigue a quienes intervinieron en los hechos, y se remitan a este Organismo Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

México, D. F., a 16 de junio de 2014

Sobre el caso de detención arbitraria y uso excesivo de la fuerza pública en agravio de V1, indígena nahua

Integrantes del H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Distinguidos señores:

1. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero, 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, primer párrafo, 6, fracciones I, II y III, 15, fracción VII, 24, fracciones II y IV, 42, 44, 46 y 51, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; así como 128, 129, 130, 131, 132, 133 y 136, de su reglamento interno, ha examinado los elementos de prueba contenidos en el expediente CNDH/4/2014/1540/Q, relacionado con el caso de V1, indígena de origen nahua.
2. Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales sean divulgados, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 147 de su reglamento interno. La información sólo se pondrá en conocimiento de las autoridades recomendadas, a través de un listado adjunto en el que se describe el significado de las claves utilizadas, con el compromiso de dictar las medidas de protección de los datos correspondientes y visto los siguientes:

I. HECHOS

3. El 19 de febrero de 2014, aproximadamente a las 14:00 horas, V1 indígena nahua, acudió al Centro Comercial 1, ubicado en la avenida Costera Miguel Alemán, en Acapulco de Juárez, Guerrero, y cuando estaba por salir, fue interceptada por personal del aludido establecimiento mercantil, quienes le atribuyeron que se había apoderado de unos productos, por lo que fue detenida por AR1, AR2, AR3, AR4, AR5 y AR6, elementos de la Policía Municipal, adscritos a la Policía Preventiva Turística de Acapulco, Guerrero, a quienes les preguntó en su dialecto (ná-

huatl), por qué la detenían, al no recibir respuesta forcejeó con los elementos policiales que intervinieron en su captura, quienes le jalaban el cabello, le rompieron el mandil y posteriormente la sometieron con el uso de la fuerza física.

4. Después de haber sometido violentamente a V1, fue subida a una patrulla, donde los elementos policiales la mantuvieron esposada con las manos hacia atrás, con la cabeza agachada y sin poder moverse durante un lapso de 30 a 40 minutos aproximadamente, hasta que fue puesta a disposición del Juez Calificador Municipal, quien decretó su libertad al no existir denuncia en su contra, por ninguna persona del Centro Comercial 1.
5. El 21 de febrero de 2014, los hechos de que se viene dando noticia, fueron dados a conocer a la opinión pública mediante diversas notas periodísticas publicadas en los sitios electrónicos www.reforma.com.mx y www.tabascohoj.com; por lo que esta Comisión Nacional acordó radicar de oficio el expediente de queja CNDH/4/2014/1540/Q y, para su debida integración, se solicitó información a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

II. EVIDENCIAS

6. Notas periodísticas de 21 de febrero de 2014, publicadas en diversos sitios electrónicos, en las que se difundió que el 19 anterior, elementos de la Policía Municipal de Acapulco, detuvieron a V1 por robar una botella de agua.
7. Boletín 467, de 21 de febrero de 2014, mediante el cual la secretaria particular del ex secretario de Seguridad Pública Municipal, rindió informe a esta Comisión Nacional, sobre los hechos constitutivos de la queja que se inició de oficio.
8. Videograbación de entrevistas de 22 de febrero de 2014, que dos visitantes adjuntos de esta Comisión Nacional, realizaron al secretario de Seguridad Pública y Protección Civil, del Municipio de Acapulco, Guerrero, así como a AR1, AR2, AR3, AR4, AR5 y AR6; donde se entregó la documentación siguiente:
 - 8.1. Tarjeta Informativa de número 030, suscrita por AR6, donde describió cómo sucedieron los hechos motivo de la queja.
 - 8.2. Informe Especial Homologado de 19 de febrero de 2014, donde se relata la detención de V1.
 - 8.3. Puesta a disposición de V1, de 19 de febrero de 2014, ante el Juez Calificador Municipal.
 - 8.4. Certificado de Intoxicación Etílica y Lesiones de 19 de febrero de 2014, que se practicó a V1, ante el Juez Calificador Municipal.
9. Entrevista de 23 de febrero de 2014, que dos visitantes adjuntos de este organismo constitucional autónomo, recabaron de T1, subgerente nocturno, y T2, jefe de Seguridad, ambos empleados del Centro Comercial 1, donde relataron los hechos motivo del expediente de queja que se inició de oficio.
10. Entrevista y Valoración de Lesiones de 24 de febrero de 2014, realizada a V1, por dos visitantes adjuntos y un perito médico, respectivamente, adscritos a esta Comisión Nacional.
11. Comunicación telefónica de 24 de febrero de 2014, donde el asistente del Coordinador Regional de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, informó a un visitante adjunto de esta Comisión Nacional, que en ese organismo, el 22 de los mismos meses y año, se inició de oficio el Expediente de Queja 1.
12. Acuerdo de atracción y radicación de oficio de 6 de marzo de 2014, por medio del cual se inició el expediente de queja CNDH/4/2014/1540/Q.
13. Comparecencia de 7 de marzo de 2014, donde un visitante adjunto de la Coordinación Regional Acapulco, de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, entregó a un homólogo de esta Comisión Nacional, el Expediente de Queja 1, lo anterior, derivado del acuerdo de atracción del día anterior, de donde destacan:

- 13.1.** Oficio 0207, de 22 de febrero de 2014, suscrito por el encargado de la Coordinación Regional, mediante el cual solicitó información al secretario de Seguridad Pública y Protección Civil, del municipio de Acapulco, Guerrero.
- 13.2.** Oficio SSPYPC/0653/2014, de 26 de febrero de 2014, a través del cual el secretario de Seguridad Pública y Protección Civil, del municipio de Acapulco, Guerrero, rinde informe en relación con los hechos motivo de la queja.
- 13.3.** Comparecencia de 6 de marzo de 2014, donde V1 ratificó ante la Comisión Estatal la queja que se inició de oficio.
- 14.** Certificado Médico de Estado Físico de 24 de marzo de 2014, que elaboró un perito de esta Comisión Nacional, en relación con las lesiones que presentó V1, donde se clasificaron como aquellas que tardan en sanar menos de 15 días, compatibles con la colocación de esposas en las muñecas de la víctima.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

- 15.** El 19 de febrero de 2013, aproximadamente a las 14:00 horas, V1 acudió al Centro Comercial 1, pero al salir, fue detenida por AR1, AR2, AR3, AR4, AR5 y AR6, quienes la sometieron de manera violenta y esposaron para ponerla a disposición del Juez Calificador Municipal, quien finalmente la dejó en libertad al no existir denuncia penal en su contra.
- 16.** El 21 de febrero de 2014, con motivo de los hechos que motivaron este pronunciamiento, el presidente municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, ordenó separar de su cargo al titular de la Policía Turística, así como a los servidores públicos que participaron en la detención de V1.
- 17.** El 6 de marzo de 2014, se radicó de oficio en esta Comisión Nacional el expediente CNDH/4/2014/1540/Q y durante la integración, se tuvo conocimiento que por los mismos hechos en la Coordinación Regional Acapulco, de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del estado de Guerrero, se inició el expediente de queja 1, del que finalmente se ejerció la facultad de atracción.
- 18.** Es importante precisar que de la información recabada por este organismo nacional, no se advirtió la existencia de alguna denuncia penal o administrativa, contra AR1, AR2, AR3, AR4, AR5 y AR6, servidores públicos relacionados con los hechos materia de la queja.

IV. OBSERVACIONES

- 19.** Del análisis lógico jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente CNDH/4/2014/1540/Q, de conformidad con el artículo 41 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se cuenta con elementos que evidencian trasgresiones a los derechos humanos a la legalidad, seguridad jurídica, al trato digno, a la integridad y seguridad personal, en agravio de V1, atribuibles a AR1, AR2, AR3, AR4, AR5 y AR6, consistentes en la detención arbitraria, con uso excesivo de la fuerza pública, en atención a las siguientes consideraciones:
- 20.** El 19 de febrero de 2014, aproximadamente a las 14:00 horas, V1 indígena nahua, se encontraba en las instalaciones del Centro Comercial 1, donde T2 refirió que observó que aquella se guardó tres desodorantes en el mandil que vestía, por lo que al llegar al área de cajas y realizar únicamente el pago de una botella de agua, fue interceptada para que sacara los productos que tenía escondidos y una vez que lo hizo, le requirió el pago de los mismos, lo que en un principio se negó, por lo que se dio aviso a las Autoridades correspondientes.
- 21.** Durante el lapso que transcurrió a la llegada de los elementos policiales, V1, realizó el pago de \$90 (Noventa pesos 00/100 M.N.), por la totalidad de los productos que llevaba; momento después, arribaron AR1, AR2, AR3, AR4, AR5 y AR6, elementos de la Policía Municipal, adscritos a la Policía Preventiva Turística de Acapulco, Guerrero; a quienes T2, les informó que no era

necesario detenerla, ya que había pagado los productos, pero le refirieron que de cualquier forma tenían que ponerla a disposición del Juez Calificador Municipal, ya que tenían que cumplir con el reporte.

22. Así, AR1, AR2, AR3, AR4, AR5 y AR6, detuvieron a V1, quien les preguntó en su dialecto (náhuatl), por qué la detenían si no había cometido ningún delito, por lo que al no recibir respuesta, se resistió a la detención, lo que provocó que forcejeara con los elementos policiales, quienes le jalaban el cabello y le rompieron el mandil, luego la sometieron de manera violenta, y la subieron a una patrulla donde la mantuvieron esposada con las manos hacia atrás, con la cabeza agachada y sin poder moverse, cerca de 30 a 40 minutos, hasta que la pusieron a disposición del Juez Calificador Municipal, quien decretó su libertad al no existir denuncia en su contra.
23. De conformidad con el informe rendido por la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil, dependiente del Ayuntamiento Constitucional de Acapulco de Juárez, Guerrero, mediante oficio número SSPYPC/0653/2014, comunicó que el 19 de febrero de 2014, aproximadamente a las 14:40 horas, elementos de la policía preventiva turística, se constituyeron al Centro Comercial 1, para atender un reporte de riña contra policías preventivos, por lo que al llegar al lugar de los hechos, T2 entregó a V1, por haber sustraído tres desodorantes sin pagar, pero se negó a acompañarlos para formular la denuncia correspondiente ante la Agencia del Ministerio Público; en ese sentido, trasladaron a la víctima al Juez Calificador Municipal, por alterar el orden público; además de referir que V1 se opuso de manera violenta a la detención e incluso mordió a AR4, por lo que tuvieron que esposarla por su propia seguridad, ya que pretendía arrojarla de la unidad.
24. El 24 de febrero de 2014, dos visitantes adjuntos de esta Comisión Nacional, con la asistencia de un traductor de la lengua indígena náhuatl, de la Dirección de Grupos Étnicos de la Secretaría de Desarrollo Social, entrevistaron a V1, quien declaró que al salir del Centro Comercial 1, los elementos policiales le quitaron el ticket, los productos que había adquirido, así como la cantidad de \$90.00 (Noventa pesos 00/100 M.N.), incluso le jalaban el cabello durante la detención, le rompieron el mandil y la tomaron fuertemente del brazo para esposarla, lo que provocó se defendiera, mordiendo a un elemento de la policía, para repeler la agresión de que era objeto.
25. El 6 de marzo de 2014, V1 compareció en la Coordinación Regional Acapulco, de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, y con la asistencia de un perito traductor de la lengua náhuatl, manifestó que el 19 de febrero de 2014, acudió al Centro Comercial 1, donde compró una botella de agua, así como un desodorante y al salir fue detenida por elementos de la Policía Turística, quienes no le mostraron documento para que la aprehendieran y fue en ese momento que comenzaron a forcejear y le rompieron el mandil, mientras que en su dialecto (náhuatl), solicitó que la soltaran porque no había cometido ningún delito, pero le jalaban el cabello y le pusieron las manos hacia atrás con unas esposas, para posteriormente subirla a una patrulla, donde la tuvieron con la cabeza agachada, esposada y sin poder moverse, siendo trasladada a un lugar que no recuerda, donde después de 30 a 40 minutos aproximadamente, la soltaron los policías al darse cuenta que los hechos eran fotografiados; además, refirió que le quitaron la cantidad de \$90.00 (Noventa pesos 00/100 M.N.), que portaba en su mandil.
26. Es importante destacar que V1, es una mujer indígena de origen nahua, que no habla ni entiende el español, e incluso, por su complexión física y estatura, en un primer momento, provocó la confusión en las noticias, acerca de que se trataba de una menor, pues se refirió que: *"Policías de Acapulco, someten a niña indígena por robar agua"*, *"Critican en Web detención de indígena"*, *"Arrestan a niña por robar agua en Acapulco"*, *"Alcalde de Acapulco, separa a Policías por detención a menor indígena"*, aunque en realidad es una mujer de 30 años de edad.
27. Lo anterior, resulta preocupante para este Organismo Nacional, ya que con base en los documentos e informe del titular de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil, dependiente del Ayuntamiento Constitucional de Acapulco de Juárez, Guerrero, así como las declaraciones

de AR1, AR2, AR3, AR4, AR5 y AR6, se pudo corroborar que existió una detención arbitraria, con uso excesivo de la fuerza pública, toda vez que el día de los hechos, los referidos elementos policiales acudieron al Centro Comercial 1, para atender el reporte de supuesto robo que había cometido V1; sin embargo, personal de aludido establecimiento mercantil, informó que ya había pagado la cantidad de \$90.00 (Noventa pesos 00/100 M.N.), por lo que no quisieron presentar cargos en su contra; en ese sentido, no había motivo ni causa legal para detenerla, ni someterla de manera violenta, jalarle el cabello y romperle el mandil que vestía, ni mucho menos esposarla, lo que provocó las alteraciones que presentó.

28. Lo que además quedó robustecido con los testimonios de T1 y T2, quienes sustancialmente declararon que V1, sustrajo tres desodorantes que en un inicio se negó a pagar, por lo que se dio aviso a las autoridades correspondientes, pero durante el lapso que trascurrió para que llegaran los elementos policiales, V1 pagó por esos productos la cantidad de \$90.00 (Noventa pesos 00/100 M.N.), por lo que al constituirse AR1, AR2, AR3, AR4, AR5 y AR6, se les informó que no era necesario detenerla, ya que había pagado los productos, pero le refirieron a T2, que de cualquier forma tenían que ponerla a disposición del Juez Calificador Municipal, ya que tenían que cumplir con el reporte, por lo que sometieron a V1 y la subieron a una patrulla.
29. Es de destacar, que en la boleta de remisión de detenido folio 02519, de 19 de febrero de 2014, y en la Tarjeta Informativa de la misma fecha, se especificó como motivo de la detención, el escandalizar dentro del Centro Comercial 1, lo que se contrapone a las declaraciones de V1, T1 y T2, quienes en ningún momento manifestaron que la víctima hubiera escandalizado, por el contrario, se desprende que se negaron a presentar cargos contra V1 y aun así, fue sometida de manera violenta y detenida sin causa legal, flagrancia, urgencia o mandato por escrito de autoridad competente, para finalmente dejarla a disposición del Juez Calificador Municipal.
30. Sobre la forma violenta en que fue sometida V1, conviene puntualizar que se obtuvo Certificado Médico de Estado Físico de 24 de marzo de 2014, suscrito por un perito de esta Comisión Nacional, en la que observó una costra hemática seca en fase de descamación, de forma regular de 1 x 0.5 centímetros, localizada en la muñeca izquierda, borde interno, por lo que determinó la existencia de huellas traumáticas recientes, que se clasificaron como aquellas que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de 15 días y que son compatibles con la colocación de esposas en las muñecas de la víctima.
31. No se soslaya que los agentes policiales manifestaron, de manera coincidente que durante la detención, V1 mordió el brazo derecho de AR4, acción que admitió la víctima, pero adujo que atendió al temor que le provocaron AR1, AR2, AR3, AR4, AR5 y AR6, ante el violento sometimiento del que fue objeto, quienes no ponderaron la condición de mujer indígena, ni que desconoce por completo el español y cuya fisonomía incluso, llevó a confundirla con una menor de edad, ante lo cual, aquellos, lejos de tratar de explicar el motivo de la detención, actuaron fuera de la legalidad y con exceso de fuerza pública, aun cuando no existió denuncia contra V1 y no había causa legal para presentarla ante el Juez Calificador Municipal.
32. Por lo anterior, AR1, AR2, AR3, AR4, AR5 y AR6, al realizar una detención arbitraria, con uso excesivo de la fuerza pública, trasgredieron los artículos 1, párrafos segundo, tercero y quinto, 2, apartado A, fracción VIII, apartado B, primer párrafo, 14, párrafo segundo, 16, párrafos primero, tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en términos generales, disponen que toda persona debe ser tratada con reconocimiento a su dignidad, especialmente si pertenece a un grupo indígena, donde se respete su integridad física y su dignidad inherente al ser humano; además, que ninguna persona puede ser privada de su libertad de manera ilegal o arbitraria, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente, en el que funde y motive la causa legal del procedimiento o en su caso, cuando medie flagrancia o la urgencia.
33. Con relación a la detención arbitraria, se pudo observar que AR1, AR2, AR3, AR4, AR5 y AR6, al asegurar a V1, no se apegaron a los lineamientos exigidos constitucional y convencionalmente para la detención de cualquier persona, ya que si bien, todo indica que acudieron al Centro

Comercial 1, por una denuncia recibida, lo cierto y relevante es que al llegar, fueron advertidos de que la joven indígena ya había pagado los productos, por lo que no denunciarían y aun así, entre seis policías de complexiones desproporcionadas a la de V1, la sometieron sin considerar su constitución física y que no habla español, sino náhuatl.

34. En ese tenor, los citados servidores públicos, omitieron observar el contenido de los artículos 4, fracciones I y II, 5, fracción II, 6, 9, 10, fracción II, 14 bis, fracción I, 16 bis, 17, fracción VIII, 72, de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, así como el artículo 40, fracciones I, IV, VI, VIII, IX y XIV, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y los artículos 2, 3, 147, 151 y 153, fracción V, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Acapulco de Juárez, que en esencia prevén, que en materia de seguridad pública, los Ayuntamientos tienen el deber de prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, sus bienes y derechos, siendo obligación de los miembros de la Policía Municipal, actuar con estricto apego a la legalidad, preservar los derechos humanos y la no discriminación, rigiendo su actuar bajo los principios constitucionales de eficiencia, profesionalismo y honradez.
35. De igual forma, los servidores públicos responsables vulneraron las disposiciones relacionadas con tales derechos, previstas en los instrumentos jurídicos internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que constituyen norma vigente en nuestro país y que deben ser tomados en cuenta para la interpretación a las normas relativas a los derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
36. En ese contexto, se trasgredieron los artículos 9.1 y 9.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 7.1, 7.2 y 7.3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 3, 9 y 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; I y XXV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y 1, 2 y 6 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, los cuales prevén, entre otros, los derechos humanos a la libertad personal, a no ser privado de la libertad de manera ilegal o arbitraria, a conocer las razones de la detención y los cargos que se imputan y a ser puesto a disposición de la autoridad competente.
37. Al respecto, en el caso *"Gangaram Panday vs. Suriname"*, sentencia de 21 de enero de 1994, la Corte Interamericana sostuvo que nadie puede verse privado de su libertad, si la autoridad no se apega estrictamente a los procedimientos de detención objetivamente definidos por la legislación nacional (aspecto formal), los cuales deben estar justificados por causas, casos o circunstancias expresamente tipificadas por la ley (aspecto material). Para que una detención pueda ser considerada como válida, señala la Corte, debe justificarse en la probable comisión de algún delito o falta establecida en la ley y debe efectuarse siguiendo las pautas previstas en la legislación nacional e internacional. En el caso de México, las detenciones no pueden llevarse a cabo si no existe de por medio flagrancia debidamente acreditada, urgencia o una orden de aprehensión emitida por una autoridad competente, de acuerdo con el artículo 16, párrafos primero, tercero, sexto y décimo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
38. Con relación al uso excesivo de la fuerza pública, esta Comisión Nacional observó que en la Tarjeta Informativa de 19 de febrero de 2014, los elementos policiales indicaron que V1 se opuso violentamente a la detención y que al tratar de sujetarla mordió a AR4, por lo que tuvieron que colocarle esposas por su propia seguridad, ya que quería arrojarla de la patrulla; sin embargo, tales actos no justifican su actuar, ya que la víctima, pese a su condición de mujer indígena, que únicamente habla el dialecto náhuatl y cuya complexión física implicó que fuera confundida con una menor de edad, fue sometida violentamente, mediante forcejeos con seis policías, quienes le jalaban el cabello y le rompieron el mandil que vestía; lo anterior, cuando los servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley, deben realizar sus atribuciones con estricto apego a la misma y velar por la integridad física de los detenidos, por lo que en todo momento deben abstenerse de abusar del empleo de la fuerza.

39. Cabe destacar, que el empleo de la fuerza pública se encuentra justificado en aquellos casos en que sea estrictamente necesaria su utilización, pero se deben atender puntualmente los principios de legalidad, congruencia, oportunidad y proporcionalidad, razón por la cual resulta conveniente atender un estándar para evaluar el cumplimiento de dichos principios: a) el uso de la fuerza y la autoridad que la emplea deben encontrar su fundamento en la norma, b) el uso de la fuerza debe ser necesario dadas las circunstancias del caso y los fines a alcanzar, c) el objetivo deseado debe ser lícito, es decir, que se busque preservar un bien jurídico de alto valor que se encuentre en grave e inminente peligro, d) no debe existir otro mecanismo más efectivo para neutralizar al agresor, de ser posible, que se agoten previamente otras alternativas, y e) debe utilizarse el medio que menos perjudique a la persona.
40. Resulta oportuno añadir que en la recomendación general número 12, emitida por esta Comisión Nacional, sobre el uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, se apuntó que este organismo no se opone a que los servidores públicos con facultades para hacer cumplir la ley desempeñen su deber, siempre y cuando tales actos se realicen conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y reglamentos aplicables; asimismo, se precisa que los servidores públicos garantes de la seguridad pública deben cumplir sus atribuciones con estricto apego a la ley y velar por la integridad física de las personas detenidas, por lo que han de abstenerse de abusar del empleo de la fuerza así como de infligirles tratos crueles e inhumanos.
41. En ese contexto, se trasgredieron los artículos 1, 2 y 3 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley; los numerales 1, 4, 7, 15 y 19 de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley; 5.1, 5.2, 7.1, 7.2, 7.3 y 11.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 3 y 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y I de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en términos generales, establecen que todo individuo tiene derecho a la protección a la integridad y seguridad personales; así como a ser tratadas con reconocimiento de su dignidad, sobre todo, que el uso de la fuerza pública, se ejerza únicamente cuando sea estrictamente necesario.
42. Al respecto, en el caso *"Fleury y otros vs. Haití. Fondo y Reparaciones"*, sentencia de 23 de noviembre de 2011, la Corte Interamericana sostuvo que en el uso de la fuerza por parte de las fuerzas de seguridad, se deben atender los criterios de motivos legítimos, necesidad, idoneidad y proporcionalidad, e incluso, cuando es estrictamente necesaria por el comportamiento de la persona detenida, también constituye un atentado a la dignidad humana, en violación del artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
43. Asimismo, en el caso *"Familia Barrios vs. Venezuela, Reparaciones y Costas"*, sentencia de 24 de noviembre de 2011, párrafo 49, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, estableció los criterios que determinan el uso legítimo de la fuerza por parte de miembros de cuerpos de seguridad del Estado, a saber: a) debe estar definido por la excepcionalidad, y debe ser planeado y limitado proporcionalmente por las autoridades. En este sentido, sólo podrá hacerse uso de la fuerza o de instrumentos de coerción cuando se hayan agotado y hayan fracasado todos los demás medios de control; b) el uso de la fuerza letal y las armas de fuego contra las personas debe estar prohibido como regla general, y su uso excepcional deberá estar formulado por ley y ser interpretado restrictivamente, no siendo más que el "absolutamente necesario" en relación con la fuerza o amenaza que se pretende repeler; c) debe estar limitado por los principios de proporcionalidad, necesidad y humanidad. La fuerza excesiva o desproporcionada por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que da lugar a la pérdida de la vida puede por tanto equivaler a la privación arbitraria de la vida, y d) la legislación interna debe establecer pautas lo suficientemente claras para la utilización de fuerza letal y armas de fuego por parte de los agentes estatales, así como para asegurar un control independiente acerca de la legalidad de la misma.

44. Cabe señalar que la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, resulta vinculante para el Estado Mexicano, aun cuando derive de algún litigio en el que el estado no haya formado parte, a efecto de favorecer la protección más amplia de los derechos humanos de las personas según dispone el párrafo segundo del artículo primero Constitucional, en relación con el artículo 62, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en sus numerales 1 y 2, y el reconocimiento de la Competencia contenciosa de ese Tribunal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 1999.
45. En ese contexto, no existió causa alguna que justificara la conducta de AR1, AR2, AR3, AR4, AR5 y AR6, toda vez que el empleo del uso excesivo de la fuerza pública para someter a V1, no se realizó en defensa propia, ni de otras personas o porque los servidores públicos se encontraran en peligro inminente de muerte o lesiones graves, máxime que participaron seis elementos policiacos para someter a una sola persona, en las condiciones de vulnerabilidad expuestas, por lo que evidentemente existía gran desventaja en relación con V1.
46. Como ya se indicó, V1 fue además objeto de un trato indigno por parte de AR1, AR2, AR3, AR4 AR5 y AR6, quienes le jalaron el cabello, le rompieron el mandil que llevaba puesto y la esposaron con las manos hacia atrás, para subirla a una patrulla donde la mantuvieron alrededor de 30 a 40 minutos, con la cabeza agachada y sin poder moverse, hasta que el Juez Calificador Municipal, decretó su libertad al no existir denuncia en su contra, hechos en los que resultó con lesiones en las muñecas de las manos que tardan en sanar en menos de 15 días, producto de las esposas que le fueron colocadas; todo lo cual, evidenció que no fue tratada con reconocimiento de su dignidad humana, donde se haya respetado su integridad física y seguridad personal, inherente a los seres humanos.
47. Así, la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 4, establece que los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia, son el respeto a la dignidad humana y la libertad; además, en su numeral 6, fracción II, dispone que la violencia física, se materializa con cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas; por lo que según lo dispone el diverso 46, es responsabilidad del Estado el erradicar la violencia en su contra, y brindar, por medio de las instituciones del sector salud, de manera integral e interdisciplinaria; atención médica y psicológica con perspectiva de género a las víctimas.
48. Ello, desde la consideración de que el derecho al trato digno, es aquella prerrogativa que posee todo ser humano para que se le permita hacer efectivas las condiciones jurídicas, materiales y de trato, acordes con las expectativas, en un mínimo de bienestar, aceptadas generalmente por los propios individuos y reconocidas en el orden jurídico, derecho que encuentra sustento en los artículos 1, párrafos segundo, tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3 y 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; y 5.1, 5.2 y 11.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que disponen, sistemáticamente, que toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad y, el Estado está obligado no sólo a respetarlo, sino a establecer las condiciones para su pleno goce y ejercicio; mientras que los artículos 16.1, de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles Inhumanos o Degradantes; I de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 7, segundo párrafo, de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; así como 2, 3 y 5 de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, son coincidentes en prohibir la realización de tratos o penas crueles o inhumanas.
49. Es importante puntualizar que forma parte de la normatividad vigente del Estado Mexicano, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém Do Pará), cuyo artículo 2, expresamente dispone que la violencia contra la mujer, física, sexual o psicológica, puede materializarse con cualquier acción o conducta, basada en su gé-

nero, efectuada por cualquier persona, o bien, realizada o tolerada por el propio Estado o sus agentes, en lugares de trabajo, instituciones educativas, establecimientos de salud y otros, mediante diversas manifestaciones.

50. Incluso, en el numeral 3, de dicho instrumento internacional, se reconoce el derecho de la mujer a vivir una vida libre de violencia y, a no ser discriminadas tanto en el ámbito privado como público, que concatenado con el diverso 6, incluye el derecho a ser libre de toda forma de violencia; para lo cual, en el numeral 7, se conmina a los Estados Parte a adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la misma, entre cuyos compromisos se encuentran, precisamente los descritos en el inciso b); a saber, actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres, así como el diverso g), relativo a asegurar que la mujer no sea objeto de violencia, tenga acceso efectivo al resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces.
51. Además, es importante destacar que las violaciones a derechos humanos cometidas en agravio de V1, tuvieron una consideración especial, en razón de su condición de mujer y por ser indígena de origen nahua, que habla en su dialecto materno (náhuatl), situación que no se observó al motivo de su detención, lo que la colocó en un estado de indefensión ante sus aprehensores, aun cuando requería de protección especial de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, diversos instrumentos internacionales de la materia, por lo que debía recibir un trato digno y con total apego a derecho, pues el Estado tiene el deber de adoptar medidas positivas, concretas y orientadas a la satisfacción del derecho a la legalidad, en especial, cuando se trata de personas en situación de indefensión.
52. Es de destacar que, tratándose de integrantes de los pueblos y comunidades indígenas, como lo es V1, tiene sustento lo previsto en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en cuyos artículos 2 y 26, se asegura el derecho a la no discriminación y a la igualdad de protección; y 7, que precisa que nadie será sujeto a trato inhumano o degradante; derechos que junto con la Declaración Universal de Derechos Humanos, constituyen lo que se conoce como la Carta Internacional de Derechos Humanos; instrumentos internacionales que disponen la protección contra la discriminación en contra de los pueblos indígenas.
53. De igual forma, cabe aludir al contenido del artículo 3 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, que establece que los pueblos indígenas *"deben gozar plenamente de los derechos humanos fundamentales sin obstáculos ni discriminación"*; precepto que sin lugar a dudas, debe ser atendido por todos los servidores que prestan cualquier servicio público, como lo es el de la seguridad pública, de acuerdo a lo preceptuado por el numeral 2 del mismo instrumento, cuyo contenido responsabiliza a los gobiernos de asegurarse de que todos los pueblos indígenas tengan los mismos derechos y oportunidades que los pueblos no indígenas, principios que, además, encuentran respaldo en lo previsto en el artículo 5, que reconoce y protege *"los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales de estos pueblos"*.
54. Lo anterior, sin pasar por alto que en 1992, se adicionó el siguiente texto al artículo 2 constitucional: *"La Nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas"*, que implica una obligación de reconocimiento hacia sus integrantes y de respeto irrestricto a sus derechos, que garantiza, desde luego, el derecho a la seguridad jurídica, el cual resulta crucial para los integrantes de los pueblos indígenas, tal y como ha quedado evidenciado en el presente documento.
55. En suma, esta Comisión Nacional observó que AR1, AR2, AR3, AR4, AR5 y AR6, al realizar una detención arbitraria, con exceso en el uso de la fuerza pública, trasgredieron los derechos humanos a la legalidad, a la seguridad jurídica, al trato digno, a la integridad y seguridad personal en agravio de V1, reconocidos en los artículos 1, párrafos segundo, tercero y quinto, 2, apartado A, fracción VIII, apartado B, primer párrafo; 14, párrafo segundo, 16, párrafos primero, tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 y 6, fracción II,

de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 28 y 29, de la Ley número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del estado Libre y Soberano de Guerrero; 2, 3, 11, 17, 18 y 31, de la Ley número 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del estado de Guerrero; 1, 2 y 3 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley; los numerales 1, 4, 7, 15 y 19 de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley; 5.1, 5.2 y 11.1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 3 y 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 16.1, de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles Inhumanos o Degradantes; I de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 7, párrafo segundo, de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; así como 2, 3 y 5 de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; 2, 3, 6 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém Do Pará), los cuales, en términos generales, indican que toda persona debe ser tratada con reconocimiento a su dignidad, para que se respete su integridad física y su dignidad inherente al ser humano.

56. Asimismo, AR1, AR2, AR3, AR4, AR5 y AR6, incumplieron con las disposiciones previstas en los artículos 10, 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; así como 2, 46, fracciones I, V y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Guerrero, que prevén la obligación de salvaguardar la lealtad, honradez, legalidad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas, y cumplir con la máxima diligencia el servicio encomendado, así como de abstenerse de cualquier acto u omisión, que cause e implique abuso o ejercicio indebido del empleo, cargo o comisión.
57. Finalmente, debe precisarse que si bien, una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano, para lograr la reparación del daño derivado de la responsabilidad institucional, consiste en plantear la reclamación ante el órgano jurisdiccional competente, también lo es que el sistema no jurisdiccional de protección de derechos humanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, párrafo tercero y 113, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 1, 2, fracción I, 7, fracción II, VI, VIII, 26, 27, 65 y 126, fracción VIII, de la Ley General de Víctimas, prevén la posibilidad de que al acreditarse una violación a los derechos humanos atribuible a un servidor público del estado, la recomendación que se formule a la dependencia pública debe incluir las medidas que procedan para lograr la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y las relativas a la reparación de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado, para lo cual el Estado deberá de investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley.
58. En ese sentido, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción III; 71, párrafo segundo, y 72, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, existen elementos de convicción suficientes para que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en ejercicio de sus atribuciones presente queja administrativa ante la Contraloría Interna Municipal de Acapulco, Guerrero, a fin de que se inicie el procedimiento administrativo de investigación correspondiente y, además, formule denuncia de hechos, ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, en contra de los servidores públicos que intervinieron en los hechos que se consignan en el presente caso.
59. En consecuencia, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos se permite formular a ustedes integrantes del H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Instruya a quien corresponda, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para reparar el daño ocasionado a V1; a través de la atención psicológica necesaria, que permita el restablecimiento de su salud emocional al estado en que se encontraba previo a la trasgresión de sus derechos humanos, debiendo remitir a esta Comisión Nacional las constancias con las que acrediten su cumplimiento.

SEGUNDA. Gire instrucciones a quien corresponda para que se reparen conforme a derecho los daños a V1, incluida una disculpa pública en su lengua (náhuatl), por parte del H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, remitiendo a este organismo nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

TERCERA. Se instruya a quien corresponda, para que se diseñe e imparta a la totalidad de los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, un Programa Integral de Educación, Formación y Capacitación en materia de Derechos Humanos, debiendo remitir a esta Comisión Nacional las constancias con las que acredite su cumplimiento, así como los indicadores de gestión y evaluación que se apliquen al personal que la reciba, en los cuales se refleje su impacto efectivo.

CUARTA. Se colabore ampliamente en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que este Organismo Nacional formule ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, para que en el ámbito de su competencia se inicie la averiguación previa que en derecho corresponda para investigar a los servidores públicos que intervinieron en los hechos, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

QUINTA. Se colabore ampliamente con esta Comisión Nacional en la presentación y trámite de la queja administrativa para iniciar procedimiento administrativo disciplinario ante la Contraloría Interna Municipal de Acapulco, Guerrero, en contra de los servidores públicos de ese Ayuntamiento, a fin de que se investigue a quienes intervinieron en los hechos, y se remitan a este Organismo Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

60. La presente recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener, en términos de lo que establece el artículo 1, párrafo tercero constitucional, la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.
61. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se le solicita que la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, en su caso, se informe dentro del término de quince días hábiles siguientes a esta notificación.
62. Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, se les solicita que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre su aceptación.
63. Cuando las recomendaciones no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública, precisamente, esa circunstancia y, con fundamento en los artículos 102, apartado B, párrafo

segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15, fracción X, y 46 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, podrá solicitar al Senado de la República o en sus recesos a la Comisión Permanente de esa Soberanía, así como a las legislaturas de las entidades federativas, su comparecencia, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

El Presidente
Dr. Raúl Plascencia Villanueva

Recomendación 24/2014

Sobre el caso de inadecuada atención médica que originó la pérdida de la vida de V1, indígena maya, quien cursaba embarazo gemelar de 5 meses, en el Hospital Comunitario de Peto y en el Hospital General “Dr. Agustín O’horán”, de Mérida, ambos de Yucatán

SÍNTESIS

1. El día 25 de enero de 2014, aproximadamente a las 23:43 horas, V1, indígena maya de 41 años de edad que cursaba con embarazo gemelar de 21.4 semanas de gestación, ingresó en el Hospital Comunitario de Peto, dependiente de los Servicios de Salud del estado de Yucatán, por presentar fuertes dolores. Debido a que el estado de salud de V1 se complicó, aunado a la inadecuada atención que le brindó el personal médico, al mediodía del 27 siguiente se ordenó su traslado al Hospital General “Dr. Agustín O’Horán”, de Mérida, también dependiente de los Servicios de Salud mencionados, donde falleció por tromboembolia pulmonar, embolia de líquido amniótico y choque anafiláctico, al igual que los productos de la concepción.
2. Mediante notas periodísticas publicadas los días 28 y 29 de enero de 2014 en diversos sitios electrónicos, se difundió que el 27 de enero de 2014 una indígena maya que cursaba con embarazo gemelar falleció a causa de la inadecuada atención médica.
3. En virtud de lo anterior, se radicó de oficio en esta Comisión Nacional el expediente de queja CNDH/4/2014/554/Q y se solicitó información y copia de los expedientes clínicos respectivos al personal adscrito a la Secretaría de Salud, así como a la Fiscalía General, ambas del estado de Yucatán.

Observaciones

4. Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente CNDH/4/2014/554/Q, de conformidad con el artículo 41 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se extrajeron elementos que evidencian la violación a los derechos humanos a la protección de la salud, trato digno y a la vida en agravio de V1, indígena de origen maya, atribuibles a personal adscrito a los hospitales Comunitario de Peto y General “Dr. Agustín O’Horán” de Mérida, dependientes de los Servicios de Salud del estado de Yucatán, por una inadecuada atención médica en razón de las siguientes consideraciones:
5. El 25 de enero de 2014, aproximadamente a las 23:43 horas, V1, indígena maya de 41 años de edad que cursaba con un embarazo gemelar de 21.4 semanas de gestación, ingresó al Hospital Comunitario de Peto, Yucatán, en compañía de su madre, T1, por presentar fuertes dolores. Ahí se le canalizó al Servicio de Tococirugía, donde AR1 y AR2, médicos general y ginecobstetra, respectivamente, la atendieron y establecieron como diagnóstico “embarazo de 21.4 semanas de gestación por ultrasonido extrapolado, amenaza de aborto, gran multipara, plan se ingresa para uteroinhibición” (sic). Destaca que AR2 asentó en la nota del 25 de enero de 2014 que se trataba de productos inmaduros, no viables, por lo que se intentaría control de actividad uterina, e indicó la aplicación de indimetacina e “irciprenaliva” (sic), así como vigilancia estrecha. Después, AR2 revaloró a V1 y la encontró con buena respuesta a los betabloqueadores, sin pérdidas transvaginales; solicitó ultrasonido de control para valoración de edad gestacional, ordenó reposo absoluto por la alta probabilidad de rotura de membranas e indicó administrar un gramo de ampicilina cada seis horas, orciprenalina vía oral e “indiletasina” hasta completar un esquema de seis dosis; también precisó que se analizaría el envío de la paciente al tercer nivel de atención para valoración por parte de perinatología. Pese a ello, no se tiene evidencia de la administración de betabloqueadores ni ampicilina debido a que no se registró en la hoja de registro correspondiente de Enfermería (evidencias 9.2, 9.3 y 9.4).

6. El perito médico de este Organismo Nacional determinó que ese día le realizaron estudios de laboratorio, cuyos resultados revelaron leucocitosis, anemia y aumento de neutrófilos, indicativos de un proceso infeccioso agregado y un criterio más de riesgo que ameritaba el traslado urgente al siguiente nivel de atención, situación que se omitió por parte de los médicos tratantes.
7. El 27 de enero siguiente, a las 06:16 horas, el doctor AR3 prescribió a V1 cefotaxima, indometacina, beta-metasona y orciprenalina, y añadió ranitidina y metoclopramida, lo que evidencia que el personal médico no estuvo pendiente del doble esquema de antibióticos para contrarrestar el proceso infeccioso, ya que si bien fueron prescritos, no se aprecia en las notas de Enfermería que sí hayan sido suministrados. El estado de salud de la paciente evolucionó de manera negativa.
8. El mismo 27 de enero de 2014 a las 07:03 horas se ingresó a V1 al área de Ginecobstetricia, según consta en la respectiva nota suscrita por AR3, AR4, AR5 y AR6. A las 09:35 horas de ese día, V1 fue valorada por AR3, AR4 y AR7. No existe constancia de que en ninguno de esos dos momentos se le hayan tomado los signos vitales, a lo que se suma que por tratarse de una paciente con embarazo de alto riesgo era importante la toma de esos parámetros, en términos de lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-1993, Atención de la Mujer Durante el Embarazo, Parto y Puerperio y del Recién Nacido. Criterios y Procedimientos para la Prestación del Servicio (evidencias 9.9 y 9.10).
9. Además, en la mencionada nota de 27 de enero de 2014 se asentó: "...femenino de 41 años de edad multigesta con embarazo gemelar, polihidramnios... con discreta actividad uterina, se realiza tacto vaginal encontrando cérvix central intermedio con 7 centímetros de dilatación. Paciente con embarazo gemelar pretérmino, ya con condiciones cervicales desfavorables para uteroinhibición, se decide pasar a toco y dejar a libre evolución, se comenta a la paciente la conducta a seguir y se informa que los productos no son viables debido a la edad gestacional del embarazo... paciente con alto riesgo de hemorragia obstétrica debido a los antecedentes obstétricos y al oligohidramnios por lo que se solicitarán pruebas cruzadas". En ese sentido, de acuerdo con la opinión médica que emitió un perito de este Organismo Nacional, se concluyó que la atención médica que V1 recibió desde que ingresó al citado nosocomio fue inadecuada, pues los médicos tratantes debieron interrumpir el embarazo por la inviabilidad de los productos; además, dejaron de considerar que los tocolíticos se sugieren cuando existe un alto porcentaje de éxito en productos prematuros, supuesto en el que no se encontraba V1.
10. Asimismo, de acuerdo con la aludida opinión, al evolucionar V1 a 7 cm de dilatación con actividad uterina regular, aun con el tratamiento uteroinhibidor que se le aplicó, se reforzaba la indicación de interrupción del embarazo, la que se debió realizar desde el ingreso, por lo que se perdió tiempo de vital importancia para estabilizar a la paciente. De haber sido valorada adecuada y oportunamente, se habrían evitado las complicaciones por las que cursó después y que derivaron en su muerte.
11. Se confirma la omisión de una vigilancia estrecha durante aproximadamente tres horas: el 27 de enero de 2014 V1 fue valorada a las 06:16 horas, momento en el que se le indicaron los medicamentos prescritos, y después se le volvió a valorar hasta las 09:35 horas de ese mismo día.
12. Se hace hincapié en que fue hasta que el personal médico se percató de que no se contaba con sangre del tipo de V1 que se determinó su traslado a otra unidad hospitalaria, lo que desde luego se debió realizar antes porque se trataba de un embarazo de alto riesgo y el cuadro de salud de V1 era precario.
13. De acuerdo con la opinión del perito de este Organismo Nacional, contrario a lo afirmado por SP1, director del Hospital Comunitario de Peto, en el sentido de que se cumplió con el lineamiento para parto prematuro, la atención médica brindada a V1 en ese nosocomio fue inadecuada porque el personal médico omitió integrar el diagnóstico de embarazo de alto riesgo e indicó indebidamente la uteroinhibición, cuando lo que procedía era la interrupción inmediata del embarazo ante la inviabilidad de los productos; además, los estudios de laboratorio practicados el 26 de enero de 2014 referían un proceso infeccioso, es decir, un criterio más de riesgo que ameritaba el traslado urgente de la paciente al siguiente nivel de atención. Con lo anterior se convalida la relación causa-efecto entre la inadecuada atención médica proporcionada a V1, su fallecimiento y la responsabilidad que en materia de derechos humanos le es atribuible a los médicos tratantes del Hospital Comunitario de Peto, dependiente de los Servicios de Salud del estado de Yucatán.
14. Se aprecia que V1 ingresó al Hospital "Dr. Agustín O'Horán" de Mérida, Yucatán, desde las 16:30 horas del 27 de enero de 2014, cuando el doctor AR8 le diagnosticó embarazo gemelar de 21 semanas por amenorrea tipo I, aborto en evolución, polihidramnios y paridad satisfecha. Sin embargo, fue hasta las 17:15 de ese día cuando se llevó a cabo la expulsión de los productos no viables por inmadurez extrema por parte de AR8 y SP8. A las 19:43 horas, SP9 realizó a V1 estudios de laboratorio que arrojaron como resultado choque séptico, sin que en la hoja de control de Enfermería se encuentre registro de la administración de antibióticos, lo que se traduce en una falta de vigilancia del tratamiento médico.
15. V1 fue ingresada a quirófano a las 20:00 horas del 27 de enero de 2014 para la realización de un legrado uterino instrumentado que inició diez minutos después y finalizó a las 20:30 horas de ese día; en ese momento el pronóstico era delicado. AR9 indicó como plan de tratamiento, entre otras medidas, la

administración de antibiótico. Al respecto, llama la atención a este Organismo Nacional que el ingreso de V1 a la sala operatoria se realizó casi tres horas después de la expulsión de los productos, a pesar de que presentaba un proceso de sepsis.

16. De acuerdo con lo que se asentó en la nota de evolución y gravedad realizada por AR10 y SP7, a las 21:00 horas se encontró a V1 con agitación motriz, respiraciones superficiales, dificultad respiratoria de pequeños esfuerzos, campos pulmonares con estertores, dificultad en la entrada y salida de aire, movimientos respiratorios de amplexión y amplexación disminuidos y extremidades con retorno capilar entorpecido. En el plan se anotó: "paciente la cual se encuentra con compromiso ventilatorio importante, con alta sospecha de tromboembolia pulmonar secundaria a embolia de líquido amniótico".
17. En opinión del perito médico de esta Comisión Nacional, los doctores AR8, AR9 y AR10, adscritos al Hospital "Dr. Agustín O'Horán" de Mérida, Yucatán, ante tales síntomas omitieron realizar a V1 una ultrasonografía por compresión como test inicial en los tres puntos: femoral común, poplítea y trifurcación en la pantorrilla, la cual, de resultar positiva en los dos primeros supuestos, implicaba un diagnóstico de trombosis venosa pulmonar. No obstante, se dejaron de realizar los estudios de gabinete para descartar o confirmar cualquier diagnóstico. Eso se agrava con el hecho de que aun teniendo conocimiento de los factores de riesgo que presentaba V1, como obesidad, multiparidad, embarazo múltiple, grupo sanguíneo A y edad mayor a los 35 años, se dejó de realizar un tratamiento posparto de trombopprofilaxis para prevenir una trombosis venosa profunda, que tiene como una de sus mayores complicaciones el tromboembolismo pulmonar.
18. En consecuencia, al no brindar los médicos tratantes una adecuada atención a V1, se complicó el cuadro clínico y a las 21:15 horas presentó paro cardiorrespiratorio. A pesar de las maniobras de intubación orotraqueal y de reanimación avanzada, a las 21:40 horas se declaró su muerte a causa de tromboembolia pulmonar, embolia de líquido amniótico y choque anafiláctico.
19. Lo anterior se refuerza con lo expresado por SP4 a visitantes adjuntos de esta Comisión Nacional el 1 de febrero de 2014, en el sentido de que las complicaciones que presentó V1 son de alta mortalidad y se manifiestan en pacientes multigestas, embarazos múltiples, polihidramnios o con desnutrición. Es decir, existían antecedentes suficientes para realizar un tratamiento posparto a V1 que evitara mayores complicaciones, lo cual, como se apuntó, no aconteció. Lo anterior convalida la relación causa-efecto entre la inadecuada atención médica proporcionada a V1, su fallecimiento y la responsabilidad profesional que en la materia es atribuible a médicos tratantes del Hospital "Dr. Agustín O'Horán", de Mérida, Yucatán.
20. La omisión de los médicos del Hospital Comunitario de Peto de vigilar la evolución de V1 y la ministración de los medicamentos prescritos, de proporcionar el tratamiento adecuado y de realizar el traslado a otra institución médica, al igual que la ausencia de acciones de los médicos del Hospital General "Dr. Agustín O'Horán" de Mérida, ambos de los Servicios de Salud del estado de Yucatán, para prevenir las complicaciones que presentó la víctima y la falta de vigilancia en la administración de medicamentos, constituyen una contravención a lo exigido en la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-1993, Atención de la Mujer durante el Embarazo, Parto y Puerperio y del Recién Nacido. Criterios y Procedimientos para la Prestación del Servicio.
21. Es relevante anotar que en algunas notas del expediente clínico de V1, integrado en el Hospital Comunitario de Peto, se detectó que no se aprecia la firma, cargo ni matrícula del personal médico tratante. Además, en un gran porcentaje de las notas se omitió asentar los signos vitales y la hora de elaboración, además de que carecen de un orden cronológico, lo que también evidencia un incumplimiento a lo que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, del Expediente Clínico.
22. Por todo lo anterior, este Organismo Nacional observa que los médicos AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6 y AR7, adscritos al Hospital Comunitario de Peto, así como AR8, AR9 y AR10, del Hospital General "Dr. Agustín O'Horán" de Mérida, ambos de Yucatán, vulneraron los derechos humanos a la protección de la salud, al trato digno y a la vida de V1, mujer indígena maya, contenidos en los artículos 2o., apartado B, fracciones III y V; 4o., párrafo cuarto, y 14, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracciones I, II y V, 3, fracciones II y IV, 23, 27, fracciones III, IV y X, 32, 33, fracciones I y II, 51, primer párrafo, 61 fracción I, 77 Bis, 9 fracciones II, V y VI, de la Ley General de Salud; 8, fracciones I y II, 9, 48, 71 y 74, del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 2, fracciones II y VI, 28-A, fracciones I y II, 31, fracciones III, IV y X, 50 y 62, fracción I, de la Ley de Salud del Estado de Yucatán; así como las normas oficiales mexicanas NOM-007-SSA2-1993, Atención de la Mujer durante el Embarazo, Parto y Puerperio, y del Recién Nacido. Criterios y Procedimientos para la Prestación del Servicio, y la NOM-004-SSA3-2012, Del Expediente Clínico.
23. Asimismo, los citados servidores públicos, debido a sus acciones y omisiones, dejaron de observar las disposiciones relacionadas con los derechos a la protección de la salud y a la vida previstos en los instrumentos jurídicos internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que constituyen norma vigente en nuestro país y que deben ser tomados en cuenta para la in-

interpretación de las normas relativas a los derechos humanos favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1o., párrafos primero y segundo, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

24. Es importante especificar que una de las finalidades del derecho a la protección de la salud reconocido en la Constitución Federal es que el Estado satisfaga eficaz y oportunamente las necesidades de los usuarios que acuden a los centros de salud públicos, protegiendo, promoviendo y restaurando la salud y la vida de las personas. En este caso, el personal adscrito al Hospital Comunitario de Peto, Yucatán, debió considerar el interés superior del paciente y de su vida realizando una valoración adecuada, a efecto de determinar oportunamente su traslado ante el estado de salud que presentaba. De igual forma, los médicos que proporcionaron atención médica a V1 en el Hospital General “Dr. Agustín O’Horán” debieron hacer una valoración adecuada y proporcionarle el tratamiento correspondiente teniendo en cuenta dicho interés, todo lo cual, de acuerdo con las consideraciones expuestas, no se realizó.
25. A mayor abundamiento, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales emitió la Observación General núm. 14, sobre el derecho a la protección de la salud, tutelado en el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, en la que se determina que tal derecho no solamente implica para el Estado obligaciones de carácter positivo de procurar que las personas disfruten del más alto nivel posible de salud física, mental y social, sino también obligaciones de carácter negativo o de abstención, que se vinculan al derecho a no padecer injerencias arbitrarias ni tratos crueles en la integridad que impidan la efectividad del derecho a la salud. Por ello, el Estado y las instituciones de salud deben abstenerse de observar conductas que impidan el acceso a las personas para obtener atención médica adecuada que garantice un alto nivel de salud y el derecho a la vida.
26. Además, destaca que las violaciones a los derechos humanos cometidas en agravio de V1 tuvieron una consideración especial en razón de su condición de mujer indígena de origen maya, por ende doblemente vulnerable, partiendo de que los agravios cometidos en su contra se analizaron atendiendo precisamente a la especial protección de la que debió gozar durante su embarazo por pertenecer a una comunidad indígena y por su situación cultural, económica y social, contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en diversos instrumentos internacionales de la materia. V1 debió recibir atención médica de calidad y con calidez, de manera expedita, eficiente y oportuna; en ese sentido, el Estado tenía el deber de adoptar medidas positivas, concretas y orientadas a la satisfacción del derecho de protección a la salud, en especial cuando se trata de personas en situación de vulnerabilidad y riesgo cuya atención se vuelve prioritaria.
27. En ese sentido, los médicos AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6 y AR7, adscritos al Hospital Comunitario de Peto, así como AR8, AR9 y AR10, del Hospital General “Dr. Agustín O’Horán”, en Mérida, ambos de Yucatán, incurrieron en el probable incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 39, fracciones I y XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, que prevé la obligación de los servidores públicos de cumplir con el servicio encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio, que además implicó incumplimiento de disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público.
28. Con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción III; 71, párrafo segundo, y 72, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, existen elementos de convicción suficientes para que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en ejercicio de sus atribuciones, presente una queja ante la Secretaría de la Contraloría General del estado de Yucatán, a fin de que se inicie el procedimiento administrativo de investigación correspondiente y se formule denuncia de hechos ante la Fiscalía General del Estado en contra del personal que intervino en los hechos que se consignan en el presente caso.

Recomendaciones

PRIMERA. Se tomen las medidas necesarias para reparar el daño ocasionado a los familiares de V1 con motivo de la responsabilidad en que incurrió el personal de los hospitales Comunitario de Peto y General “Dr. Agustín O’Horán”, de Mérida, dependientes de la Secretaría de Salud del estado de Yucatán, derivada de la inadecuada atención médica que se le proporcionó, con base en las consideraciones planteadas en el cuerpo de la presente Recomendación, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

SEGUNDA. Se gire instrucciones a quien corresponda para que se dirija una circular al personal médico del Hospital Comunitario de Peto y del Hospital General “Dr. Agustín O’Horán”, de Mérida, en la que se le exhorta a entregar copia de la certificación y recertificación que tramite ante los Consejos de Especialidades Médicas, con la finalidad de que se acredite su actualización, experiencia y conocimientos suficientes para brindar un servicio médico adecuado y profesional, y se remitan a este Organismo Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

TERCERA. Se gire instrucciones a quien corresponda para que los servidores públicos que prestan sus servicios en las clínicas, hospitales y centros de salud pertenecientes a la Secretaría de Salud del estado de Yucatán adopten medidas efectivas de prevención que garanticen que los expedientes clínicos que generen con motivo de la atención médica que brindan se encuentren debidamente integrados y protegidos, conforme a lo establecido en la legislación nacional, internacional y en la norma oficial mexicana correspondiente, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

CUARTA. Se diseñen e impartan en clínicas, hospitales y centros de salud dependientes de la Secretaría de Salud del estado de Yucatán, programas integrales de educación, formación y capacitación sobre los Derechos Humanos que el orden jurídico reconoce a las mujeres y sobre el trato digno y la situación de vulnerabilidad de diversos grupos, como los miembros de los pueblos y comunidades indígenas; se remitan a esta Comisión Nacional los indicadores de gestión y evaluación que se apliquen al personal capacitado y las demás constancias con las que se acredite su cumplimiento.

QUINTA. Se colabore ampliamente con este Organismo Nacional en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que se formule ante la Fiscalía General del estado de Yucatán, para que en el ámbito de su competencia se inicie la investigación ministerial que en derecho corresponda, y se remita a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

SEXTA. Se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el trámite de la denuncia administrativa para iniciar un procedimiento disciplinario ante la Secretaría de la Contraloría General del estado de Yucatán, en virtud de las consideraciones vertidas en esta Recomendación, y se remitan las pruebas que sean requeridas.

México, D. F., a 17 de junio de 2014.

Sobre el caso de inadecuada atención médica que originó la pérdida de la vida de V1, indígena maya, quien cursaba embarazo gemelar de 5 meses, en el Hospital Comunitario de Peto y en el Hospital General “Dr. Agustín O’horán”, de Mérida, ambos de Yucatán

Mtro. Rolando Rodrigo Zapata Bello
Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán

Distinguido señor gobernador:

1. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero, 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, primer párrafo, 6, fracciones I, II y III, 15, fracción VII, 24, fracciones II y IV, 42, 44, 46 y 51, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; así como 128, 129, 130, 131, 132, 133 y 136, de su reglamento interno, ha examinado los elementos de prueba contenidos en el expediente CNDH/4/2014/554/Q, relacionado con el caso de V1, indígena de origen maya.
2. Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales sean divulgados, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 147 de su reglamento interno; solo se pondrá en conocimiento de la autoridad recomendada, a través de un listado adjunto en el que se describirá el significado de las claves utilizadas, quien tendrá el compromiso de dictar las medidas de protección correspondientes y visto los siguientes:

I. HECHOS

3. El día 25 de enero de 2014, aproximadamente a las 23:43 horas, V1 indígena maya, de 41 años de edad, que cursaba un embarazo gemelar de 21.4 semanas de gestación, ingresó al Hospital Comunitario de Peto, dependiente de los Servicios de Salud del estado de Yucatán, por presentar fuertes dolores, pero dado que el estado de salud de V1 se complicó, aunado a la inadecuada atención que le brindó el personal médico, al medio día del 27 siguiente, se ordenó su traslado al Hospital General "Dr. Agustín O'Horán", de Mérida, también dependiente de los Servicios de Salud mencionados, donde finalmente falleció, a causa de tromboembolia pulmonar, embolia de líquido amniótico y choque anafiláctico; al igual que los productos de la concepción.
4. En virtud de lo anterior, se radicó de oficio en esta Comisión Nacional, el expediente de queja CNDH/4/2014/554/Q, solicitándose información y copia de los expedientes clínicos respectivos a personal adscrito a la Secretaría de Salud, así como a la Fiscalía General, ambas del estado de Yucatán, cuya valoración lógico jurídica es objeto de análisis en el capítulo de observaciones de esta recomendación.

II. EVIDENCIAS

5. Notas periodísticas publicadas los días 28 y 29 de enero de 2014, en los sitios electrónicos www.yucatanoticias.com y www.yucatan.com.mx, en las que se difundió que el 27 de enero de 2014, falleció indígena maya, que cursaba embarazo gemelar, a causa de inadecuada atención médica.
6. Comunicación telefónica de 29 de enero de 2014, realizada por un visitador adjunto de esta Comisión Nacional, a personal de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, el cual informó que con motivo de los hechos materia de la queja, se inició de oficio el Expediente de Gestión número 1.
7. Solicitud de medidas cautelares e informes a través de los oficios V4/4560, V4/4535 y V4/4536 de 30 de enero de 2014, dirigidos al secretario general del Gobierno de Yucatán, así como a los directores del Hospital Comunitario de Peto y del Hospital General "Dr. Agustín O'Horán" de Mérida, dependientes de los Servicios de Salud del estado de Yucatán, respectivamente, con el propósito de obtener información y documentación del asunto.
8. Entrevistas de 31 de enero de 2014, que visitadores adjuntos de este organismo nacional efectuaron a T1 y T2, madre y esposo de V1, respectivamente, en el municipio de Chacsinkín, Yucatán, así como la realizada a SP1, director del Hospital Comunitario de Peto, dependiente de los Servicios de Salud del estado de Yucatán.
9. Constancias del expediente clínico de V1, generado con motivo de la atención médica que se le proporcionó, en el Hospital Comunitario de Peto de los Servicios de Salud del estado de Yucatán, de las cuales sobresalen por su importancia las siguientes:
 - 9.1. Nota de ingreso de V1 a Tococirugía, de 25 de enero de 2014, emitida a las 23:43 horas, por AR1 y AR2, médico general y ginecobstetra, respectivamente.
 - 9.2. Notas médicas de 25 de enero de 2014, elaboradas por AR2, sin la firma correspondiente, en la que se anotó la hora de ingreso de V1, pero no la de su elaboración.
 - 9.3. Hoja de enfermería de 25 de enero de 2014.
 - 9.4. Nota de evolución de V1 elaborada el 26 de enero de 2014, a las 00:14 horas, por AR3 y AR4, médicos adscritos al Hospital Comunitario de Peto.
 - 9.5. Informe ultrasonográfico de V1 de 26 de enero de 2014, firmado por SP3, médico radiólogo.
 - 9.6. Constancia de indicaciones médicas de 26 de enero de 2014, elaborada a las 08:35 horas, por AR2, sin firma.

- 9.7. Resultados de estudios de laboratorio de V1, elaborada el 26 de enero de 2014, a las 12:07 horas, firmados por SP2, químico farmacobiólogo.
- 9.8. Constancia de indicaciones médicas de 27 de enero de 2014, elaborada a las 06:16 horas, por AR3, supervisada por AR4.
- 9.9. Nota de ingreso a hospitalización en la especialidad de Ginecobstetricia, elaborada el 27 de enero de 2014, a las 07:03 horas, por AR3, AR4, AR5 y AR6, médicos del Hospital Comunitario de Peto, dependiente de los Servicios de Salud del estado de Yucatán, en la que no se asentó la toma de signos vitales y carecen de firma.
- 9.10. Nota de evolución realizada el 27 de enero de 2014, a las 09:35 horas, por AR3, AR4 y AR7, médicos del Hospital Comunitario de Peto, dependiente de los Servicios de Salud del estado de Yucatán.
- 9.11. Resultados de estudios de laboratorio realizados a V1 ese día.
- 9.12. Nota de traslado de V1, al Hospital General "Dr. Agustín O'Horán" de Mérida, dependiente de los Servicios de Salud del estado de Yucatán, de fecha 25 de enero de 2014, elaborada y firmada por AR3 y AR4.
- 9.13. Hoja de referencia urgente de V1, de 27 de enero de 2014, firmada por AR6.
10. Entrevistas de 1 de febrero de 2014, que visitadores adjuntos de esta Comisión Nacional, realizaron a SP4 y SP5, jefe interino de la División de Ginecología y Obstetricia y subdirector médico, ambos adscritos al Hospital General "Dr. Agustín O'Horán" de Mérida, dependiente de los Servicios de Salud del estado de Yucatán, quienes una vez que recibieron el oficio V4/4536 de 30 de enero de esa anualidad, proporcionaron información de los hechos materia de la queja, de la que destaca:
 - 10.1. Constancias del expediente clínico de V1, generado con motivo de la atención médica que se le proporcionó, en el Hospital General "Dr. Agustín O'Horán" de Mérida, dependiente de los Servicios de Salud del estado de Yucatán, del cual sobresalen:
 - 10.1.1. Nota médica de ingreso de V1 realizada el 27 de enero de 2014, a las 16:30 horas, por AR8 y SP6, médico ginecobstetra y médico residente, respectivamente, de la unidad hospitalaria general citado en el párrafo anterior.
 - 10.1.2. Nota preoperatoria de 27 de enero de 2014, a las 16:30 horas, realizada y firmada por AR8 y SP7, este último médico residente, del mismo hospital general.
 - 10.1.3. Nota médica de 27 de enero de 2014, elaborada por AR8 y el médico residente SP8, a las 16:30 horas.
 - 10.1.4. Nota de expulsión de 27 de enero de 2014, elaborada a las 17:15 horas, por AR8 y SP8.
 - 10.1.5. Resultados de laboratorio de 27 de enero de 2014, con hora de impresión a las 19:43, suscritos por SP9, química farmacobióloga, adscrita al Hospital General "Dr. Agustín O'Horán".
 - 10.1.6. Nota de enfermería de 27 de enero de 2014.
 - 10.1.7. Hoja de enfermería para el área de Quirófanos, de 27 de enero de 2014, firmada por la enfermera SP10, donde consta el legrado realizado a V1.
 - 10.1.8. Nota postoperatoria realizada el 27 de enero de 2014, a las 21:00 horas, por AR9, médico ginecobstetra, y SP7.
 - 10.1.9. Nota de evolución y gravedad elaborada el 27 de enero, a las 21:00 horas, por AR10, médico adscrito a la enunciada unidad hospitalaria general, y SP7.
 - 10.1.10. Nota de defunción de V1, elaborada el 27 de enero de 2014, a las 21:40 horas, por AR10 y SP7.
 - 10.1.11. Certificado de defunción de V1, con número de folio 140849157, de 27 de enero de 2014, suscrito por AR10, en el que se asentó que V1 falleció a las 21:40 horas de ese día, a causa de tromboembolia pulmonar, embolia de líquido amniótico y choque anafiláctico.

11. Expediente de queja 1, remitido a este organismo nacional, por el visitador general del organismo estatal de Yucatán, del que destacan las siguientes constancias:
 - 11.1. Llamada telefónica en la que se presentó queja a favor de V1 y se proporcionaron los datos y el domicilio de T1 y T2, madre y cónyuge de V1, respectivamente.
 - 11.2. Entrevistas de 30 de enero de 2014, realizadas a T1 y T2.
12. Acuerdos de inicio de oficio y de atracción del Expediente de Gestión 1, radicado en la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, de 4 de febrero de 2014.
13. Opinión médica emitida el 12 de marzo de 2014, por un perito médico de este organismo nacional, en las que se establecieron las consideraciones técnicas sobre la atención médica proporcionada a V1.
14. Oficio SGG/120/2014 de 13 de marzo de 2014, suscrito por el secretario general de Gobierno de Yucatán, mediante el cual remitió, entre otros, los siguientes documentos:
 - 14.1. Informe de la directora general del Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya del estado de Yucatán, contenido en el oficio DG/105/2014 de 6 de febrero de esa anualidad, por el que comunicó que el Ayuntamiento de Chacsinkín, proporcionó apoyo económico a los familiares de V1, para el traslado de los cuerpos.
 - 14.2. Informe rendido por SP1, director del Hospital Comunitario de Peto, dependiente de los Servicios de Salud del estado de Yucatán, sobre la atención médica proporcionada a V1, mismo que se anexó al oficio DG/247/2014 de 7 de febrero de 2014, por el que, además, el secretario de Salud de esa entidad, comunicó que en el Centro de Salud de Chacsinkín, se proporcionaría atención médica y psicológica a los hijos de V1, cuya trasporte sería cubierta por dicho nosocomio.
 - 14.3. Informe de 12 de febrero de 2014, rendido por el apoderado legal y jefe del Departamento Jurídico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, por el cual se comunicó que a T2, esposo de la víctima, se le incluyó en el Programa de Asistencia Alimentaria; asimismo, se le canalizó a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, para que le proporcionen asesoría y apoyo jurídico.
 - 14.4. Informe de 26 de febrero de 2014, firmado por personal adscrito al Instituto de Defensa Pública del estado de Yucatán, a propósito de la asesoría jurídica proporcionada a los familiares de V1.
15. Comunicaciones telefónicas de 6 de mayo de 2014, sostenidas por un visitador adjunto de esta Comisión Nacional, con personal de la Fiscalía General y de la Secretaría de la Contraloría General, ambas del Estado de Yucatán, mediante las cuales se tuvo conocimiento de que no se ha iniciado averiguación previa, ni procedimiento administrativo, por los hechos motivo de la queja.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

16. El 25 de enero de 2014, aproximadamente a las 23:43 horas, V1 indígena maya, de 41 años de edad, que cursaba un embarazo gemelar de 21.4 semanas de gestación, ingresó al Hospital Comunitario de Peto, dependiente de los Servicios de Salud del estado de Yucatán, toda vez que presentaba fuertes dolores, donde fue atendida por médicos de esa unidad hospitalaria, los que diagnosticaron amenaza de aborto y proporcionaron tratamiento para inhibir la expulsión; nosocomio en el que permaneció hasta el 27 de enero de este año, lapso en el que presentó mayor dilatación, septicemia y anemia, lo que originó que su estado de salud se complicara.
17. Con motivo de lo anterior y ante la falta de sangre del grupo sanguíneo de V1, ese día 27 de enero de 2014, se le trasladó al Hospital General "Dr. Agustín O'Horán" de Mérida, dependiente de los Servicios de Salud del estado de Yucatán, al que ingresó a las 16:30 horas, donde se llevó a cabo la expulsión de los productos sin vida mediante un legrado, sin embargo su estado de salud se siguió agravando, hasta provocar su muerte a las 21:40 horas, a causa de tromboembolia pulmonar, embolia de líquido amniótico y choque anafiláctico.

18. Asimismo, según los últimos informes proporcionados por personal de la Fiscalía General y de la Secretaría de la Contraloría General, ambas del Estado de Yucatán, con motivo de los hechos materia de la queja, no se ha iniciado averiguación previa, ni procedimiento administrativo, con el fin de deslindar las responsabilidades de los servidores públicos involucrados.

IV. OBSERVACIONES

19. Del análisis lógico jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente CNDH/4/2014/554/Q, de conformidad con el artículo 41 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se cuenta con elementos que permiten evidenciar violación a los derechos humanos a la protección de la salud, trato digno y a la vida, en agravio de V1, indígena de origen maya, atribuibles a personal adscrito a los Hospitales Comunitario de Peto y General “Dr. Agustín O’Horán” de Mérida, dependientes de los Servicios de Salud del estado de Yucatán, con motivo de una inadecuada atención médica, en razón de las siguientes consideraciones:
20. El 25 de enero de 2014, aproximadamente a las 23:43 horas, V1 indígena maya, de 41 años de edad, que cursaba un embarazo gemelar de 21.4 semanas de gestación, ingresó al Hospital Comunitario de Peto, Yucatán, en compañía de su madre T1, por presentar fuertes dolores, donde se le canalizó al Servicio de Tococirugía, para ser atendida por AR1 y AR2, médicos general y ginecobstetra, respectivamente, quienes establecieron como diagnóstico *“embarazo de 21.4 semanas de gestación por ultrasonido extrapolado, amenaza de aborto, gran multipara, plan se ingresa para uteroinhibición”* (sic).
21. Es de destacar que AR2, asentó en la nota de 25 de enero de 2014, que se trataba de productos inmaduros, no viables, por lo que se intentaría control de actividad uterina e indicó la aplicación de indimetacina e “irciprenalina” (sic), así como vigilancia estrecha; posteriormente, reveló a V1 y, la encontró con buena respuesta a los betabloqueadores, sin pérdidas trasvaginales, y solicitó ultrasonido de control para valoración de edad gestacional, además de ordenar reposo absoluto por la alta probabilidad de ruptura de membranas, e indicó un gramo del antibiótico ampicilina cada seis horas, orciprenalina, vía oral e “indiletasina”, hasta completar esquema de seis dosis; precisando que se analizaría su envío a tercer nivel para valoración por perinatología; pese a ello, no se tiene evidencia de la administración de betabloqueadores y ampicilina, debido a que no se registró en la hoja de registro de Enfermería correspondiente.
22. El 26 de enero de 2014, se practicó a V1 un ultrasonido, en el que se le diagnosticó polihidramnios (presencia excesiva o aumento de líquido amniótico), con un índice de Phelan de 31, condición que según opinión de perito de este organismo nacional, significaba que se encontraba con un embarazo de alto riesgo y, por lo tanto, estaba indicada la interrupción del mismo, para salvaguardar la vida de la madre, ya que los productos no eran viables, partiendo de la premisa que por las semanas de gestación, presentaban una inmadurez extrema incompatible con la vida.
23. A pesar de lo anterior, se advierte que el personal médico decidió continuar con el plan de uteroinhibición (inhibir las contracciones del miometrio), según consta en la hoja de Enfermería, consistente en la administración de Orciprenalina, en dosis de 20 miligramos cada 12 horas, vía oral.
24. Además, el perito médico de este organismo determinó que ese día, le realizaron estudios de laboratorio, cuyos resultados revelaron leucocitosis, anemia y aumento de neutrófilos, indicativos de un proceso infeccioso agregado y, un criterio más de riesgo que ameritaba su traslado urgente al siguiente nivel de atención, situación que se omitió por parte de los médicos tratantes.
25. Incluso, AR2 indicó solución inyectable de Cefotaxima, en una dosis de un gramo cada ocho horas, vía intravenosa, así como Indometacina y Orciprenalina, sin que exista constancia de su administración en la hoja de Enfermería.

26. El 27 de enero siguiente, a las 06:16 horas, el doctor AR3, prescribió a V1 Cefotaxima, Indometacina, Betametasona y Orciprenalina, y añadió Ranitidina y Metoclopramida, lo que evidencia que el personal médico no estuvo al pendiente del doble esquema de antibióticos para contrarrestar el proceso infeccioso, ya que se observa que fueron prescritos, pero no se aprecia de las notas de Enfermería que se hayan suministrado, produciendo una evolución de manera negativa del estado de salud.
27. A las 07:03 horas del 27 de enero de 2014, se ingresó a V1 al área de Ginecobstetricia, según consta en la respectiva nota suscrita por AR3, AR4, AR5 y AR6; a las 09:35 horas de ese día, V1 fue valorada por AR3, AR4 y AR7, sin que en ambos momentos exista constancia de la toma de signos vitales, aunado a que al tratarse de una paciente con embarazo de alto riesgo, era importante la toma de estos parámetros, en términos de lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-1993, *Atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y del recién nacido. Criterios y procedimientos para la prestación del servicio*.
28. Además, en la mencionada nota de 27 de enero de 2014, se asentó: "...femenino de 41 años de edad multigesta con embarazo gemelar, polihidramnios...con discreta actividad uterina, se realiza tacto vaginal encontrando cérvix central intermedio con 7 centímetro de dilatación. Paciente con embarazo gemelar pretérmino, ya con condiciones cervicales desfavorables para uteroinhibición, se decide pasar a toco y dejar a libre evolución, se comenta a la paciente la conducta a seguir y se informa que los productos no son viables debido a la edad gestacional del embarazo...paciente con alto riesgo de hemorragia obstétrica debido a los antecedentes obstétricos y al oligohidramnios por lo que se solicitarán pruebas cruzadas"; en ese sentido, de acuerdo a la opinión médica que emitió un perito de este organismo nacional, se concluyó que desde que V1 ingresó al citado nosocomio, la atención médica que recibió fue inadecuada, pues los médicos tratantes debieron interrumpir el embarazo, debido a la inviabilidad de los productos; además, dejaron de considerar que los tocolíticos se sugieren cuando existe un alto porcentaje de éxito en productos prematuros, supuesto en el que no se encontraba V1.
29. Asimismo, de acuerdo con la aludida opinión, al evolucionar V1 a siete centímetros de dilatación, con actividad uterina regular, aún con el tratamiento uteroinhibidor que se le aplicó, se reforzaba la indicación de interrupción del embarazo, la que se debió realizar desde su ingreso, por lo que se perdió tiempo de vital importancia para estabilizar a la paciente; pues de haber sido valorada adecuada y oportunamente, se habrían evitado las complicaciones por las que cursó posteriormente y que derivaron directamente en su muerte.
30. Se confirma la omisión de una vigilancia estrecha durante aproximadamente tres horas, toda vez que el 27 de enero de 2014, fue valorada a las 06:16 horas, momento en el que se le indicaron los medicamentos descritos y, posteriormente se le volvió a valorar hasta las 09:35 horas de ese día.
31. Por otra parte, de las pruebas de laboratorio realizadas a V1, a las 10:17 horas del 27 de enero de 2014, se observa que se reportó lo siguiente: "...Glóbulos Blancos 24.6 k/ul, neutrófilos 22.4 k/ul, Hemoglobina 9.9 g/dl, Hematocrito 30.4%, Tiempo de Protrombina 10.6 s, Tiempo de Tromboplastina Parcial 25.4 s...", lo que evidencia un aumento de leucocitos y neutrófilos, así como descenso de hemoglobina, los médicos dejaron de considerar que V1 estaba en un episodio séptico en evolución, lo que implicaba que la infección progresaría, así como la anemia que presentaba, aumentando el riesgo obstétrico y la mortalidad materna-perinatal, lo que finalmente aconteció.
32. Finalmente, la nota de traslado de V1 emitida a las 12:21 horas de ese día, suscrita por los doctores AR3 y AR4, así como nota de referencia del mismo día, firmada por AR6, en las que se asentó que V1 presentaba un riesgo elevado de sangrado postparto, y que después de realizar "pruebas cruzadas" con paquetes de sangre, se apreció reacción de hemólisis, por lo que no contaban con tejido líquido del grupo sanguíneo de la víctima, en caso de ser necesario, razón por la cual se ordenó su traslado al Hospital General "Dr. Agustín O´Horán", en Mérida, Yucatán.

33. Además, este organismo nacional aprecia que en la aludida nota de referencia, se omitió asentar el tratamiento completo que se le había indicado a V1, las condiciones en que se encontraba y la hora de su traslado; de igual forma, se mencionó que los datos de laboratorio habían reportado hemoglobina de 10.6 mg/dl, cuando existe constancia de que el último resultado fue de 9.9 mg/dl.
34. Se hace hincapié que fue hasta que el personal médico se percató de que no se contaba con sangre del tipo de V1, cuando se determinó su traslado a otra unidad hospitalaria, lo que desde luego se debió realizar antes, debido a que se trataba de un embarazo de alto riesgo y, al precario cuadro de salud que presentaba V1.
35. De acuerdo a la opinión del perito de este organismo nacional, contrario a lo afirmado por SP1, director del Hospital Comunitario de Peto, en el sentido de que se cumplió con el lineamiento para parto prematuro, la atención médica brindada a V1 en ese nosocomio fue inadecuada, al omitir integrar el personal médico el diagnóstico de embarazo de alto riesgo e indicar indebidamente la uteroinhibición, siendo procedente la interrupción inmediata del embarazo, ante la inviabilidad de los productos; aunado a que los estudios de laboratorio practicados el 26 de enero de 2014, referían un proceso infeccioso, es decir, un criterio más de riesgo que ameritaba su traslado urgente al siguiente nivel de atención; convalidándose con ello la relación causa-efecto, entre la inadecuada atención médica proporcionada a V1, su fallecimiento y la responsabilidad que en materia de derechos humanos le es atribuible a médicos tratantes del Hospital Comunitario de Peto, dependiente de los Servicios de Salud del estado de Yucatán.
36. Posteriormente, se aprecia que desde las 16:30 horas del 27 de enero de 2014, V1 ingresó al Hospital "Dr. Agustín O'Horán" de Mérida, Yucatán, donde el doctor AR8, le diagnosticó embarazo gemelar de 21 semanas por amenorrea tipo I, aborto en evolución, polihidramios y paridad satisfecha, sin embargo hasta las 17:15 de ese día, cuando se llevó a cabo la expulsión de los productos no viables por inmadurez extrema por AR8 y SP8; a las 19:43 horas, SP9 le realizó estudios de laboratorio a V1, los que arrojaron como resultado que presentaba choque séptico, sin que se encuentre registro en la hoja de control de Enfermería de la administración de antibióticos, lo que se traduce en una falta de vigilancia del tratamiento médico.
37. A las 20:00 horas del 27 de enero de 2014, V1 fue ingresada a quirófano para la realización de un legrado uterino instrumentado, el que inició diez minutos después y finalizó a las 20:30 horas de ese día, con el pronóstico de delicada, indicando AR9 como plan de tratamiento, entre otros, antibiótico; al respecto, llama la atención a este organismo nacional que el ingreso de V1 a la sala operatoria, se realizó casi tres horas después de la expulsión de los productos, a pesar de que presentaba un proceso de sepsis.
38. De acuerdo a lo que se asentó en la nota de evolución y gravedad realizada por AR10 y SP7, a las 21:00 horas, se encontró a V1 con agitación motriz, respiraciones superficiales, dificultad respiratoria de pequeños esfuerzos, campos pulmonares con estertores, dificultad en la entrada y salida de aire, movimientos respiratorios de amplexión y amplexación disminuidos, así como extremidades con retorno capilar entorpecido, anotándose en el plan: *"paciente la cual se encuentra con compromiso ventilatorio importante, con alta sospecha de tromboembolia pulmonar secundaria a embolia de líquido amniótico"*.
39. En este sentido y ante tales síntomas, en opinión del perito médico de esta Comisión Nacional, los doctores AR8, AR9 y AR10, adscritos al Hospital "Dr. Agustín O'Horán" de Mérida, Yucatán, omitieron realizar a V1 una ultrasonografía por compresión como test inicial, en los tres puntos: femoral común, poplítea y trifurcación en la pantorrilla, la cual de resultar positiva en los dos primeros supuestos, implicaba un diagnóstico de trombosis venosa pulmonar; no obstante, se dejaron de realizar los estudios de gabinete para descartar o confirmar cualquier diagnóstico, lo anterior se agrava con el hecho de que aun teniendo conocimiento de los factores de riesgo que presentaba V1, tales como obesidad, multiparidad, embarazo múltiple, grupo sanguíneo A y edad mayor a los 35 años, se dejó de realizar un manejo postparto de trombopropilaxis, para prevenir una trombosis venosa profunda, la que tiene como una de sus mayores complicaciones el tromboembolismo pulmonar.

40. En consecuencia, al no brindar los médicos tratantes una adecuada atención médica a V1, se complicó el cuadro clínico que padecía, lo que ocasionó que a las 21:15 horas, presentara paro cardiorrespiratorio, por lo que a pesar de las maniobras de intubación orotraqueal y de reanimación avanzada, a las 21:40 horas, se declaró su muerte, a causa de tromboembolia pulmonar, embolia de líquido amniótico y choque anafiláctico.
41. Lo anterior, se refuerza con lo expresado por SP4 a visitantes adjuntos de esta Comisión Nacional, el 1 de febrero de 2014, en el sentido que las complicaciones que presentó V1, son de alta mortalidad y, se manifiestan en pacientes multigestas, embarazos múltiples, polihidramnios o con desnutrición, es decir, que existían antecedentes suficientes para realizar un manejo postparto a V1, que evitara mayores complicaciones, lo cual como se apuntó, no aconteció, convalidándose la relación causa-efecto, entre la inadecuada atención médica proporcionada a V1, su fallecimiento y la responsabilidad profesional que en la materia es atribuible a médicos tratantes del Hospital "Dr. Agustín O'Horán", de Mérida, Yucatán.
42. La omisión de los médicos del Hospital Comunitario de Peto, de vigilar la evolución de V1 y la ministración de los medicamentos prescritos, así como proporcionar el tratamiento adecuado y realizar su traslado a otra institución médica; al igual que la ausencia de acciones de los médicos del Hospital General "Dr. Agustín O'Horán" de Mérida, ambos de los Servicios de Salud del estado de Yucatán, para prevenir las complicaciones que presentó la víctima y la falta de vigilancia en la administración de medicamentos, constituyen una contravención a lo exigido en la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-1993, *Atención de la Mujer durante el Embarazo, Parto y Puerperio y del Recién Nacido. Criterios y Procedimientos para la Prestación del Servicio*.
43. En el entendido que dicha Norma Oficial establece que en la atención a la madre durante el embarazo y el parto, debe vigilarse estrechamente la prescripción y uso de medicamentos, valorando el riesgo-beneficio de su administración; por ello, dispone que la atención de una mujer con emergencia obstétrica debe ser prioritaria, en el entendido que la mayoría de los daños obstétricos y los riesgos pueden ser prevenidos, detectados y tratados con éxito, mediante la aplicación de procedimientos normados para la atención, entre los que destacan el uso del enfoque de riesgo y la realización de actividades eminentemente preventivas y la eliminación o racionalización de algunas prácticas, que llevadas a cabo en forma rutinaria, aumentan los riesgos, para lo cual se propone, entre otros, brindar una atención oportuna, con calidad y con calidez.
44. La citada norma oficial ha sido referida en las recomendaciones 5/2011, 37/2011, 6/2012, 23/2012, 27/2012, 65/2012, 6/2013, 7/2013, 60/2013, 1/2014, 8/2014 y 15/2014, emitidas por esta Comisión Nacional, destacando en la importancia que tiene, precisamente, mantener una adecuada vigilancia obstétrica que permita prever, entre otros aspectos, un correcto seguimiento del embarazo, parto y puerperio.
45. Es relevante anotar que en algunas notas del expediente clínico de V1, integrado en el Hospital Comunitario de Peto, se detectó que no se aprecia la firma, cargo y matrícula del personal médico tratante; además, se omitió, en gran porcentaje, asentar los signos vitales y la hora de su elaboración y, carecen de orden cronológico, evidenciando también un incumplimiento a lo que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, *Del Expediente Clínico*.
46. Las irregularidades en cuestión, constituyen una constante preocupación para esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ya que representan un obstáculo para conocer el historial clínico detallado del paciente, a fin de deslindar las responsabilidades que correspondan, vulnerándose, además, el derecho de las víctimas y sus familiares a que se conozca la verdad respecto de la atención médica que se proporcionó en una institución pública de salud; situación que ha sido objeto de múltiples pronunciamientos de este organismo nacional, contenidos en las recomendaciones 01/2011, 09/2011, 21/2011, 24/2011, 39/2011, 76/2011, 14/2012, 15/2012, 19/2012, 20/2012, 23/2012, 24/2012, 58/2012, 7/2013, 24/2013, 1/2014, 2/2014, 6/2014, 8/2014, 13/2014, 14/2014 y 15/2014.

47. La adecuada integración del expediente clínico de V1, era un deber a cargo de los prestadores de servicios médicos, para su conformación y conservación, ya que contiene los antecedentes médicos de los pacientes, así como el historial inherente a su tratamiento; las instituciones de salud son solidariamente responsables de su cumplimiento, de manera que, como parte de la prevención, a la que las autoridades responsables están obligadas, deben tomar medidas para que esa Norma sea observada adecuadamente.
48. Resulta aplicable en la especie la sentencia del caso Albán Cornejo y otros vs. Ecuador, de 22 de noviembre de 2007, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la cual, en el numeral 68, refiere la relevancia de un expediente médico adecuadamente integrado, como un instrumento guía para el tratamiento médico y constituirse en una fuente razonable de conocimiento acerca de la situación del enfermo, las medidas adoptadas para controlarla y, en su caso, las consecuentes responsabilidades.
49. Debe establecerse que el pronunciamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que se cita en la presente recomendación, es de observancia obligatoria para el Estado mexicano, de conformidad con el artículo 62, en sus numerales 1 y 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y del reconocimiento de su competencia contenciosa, acorde al decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 24 de febrero de 1999.
50. Por todo lo anterior, este organismo nacional observa que los médicos AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6 y AR7, adscritos al Hospital Comunitario de Peto, así como AR8, AR9 y AR10, del Hospital General "Dr. Agustín O'Horán" de Mérida, ambos de Yucatán, vulneraron los derechos humanos a la protección de la salud, al trato digno y a la vida de V1, mujer indígena maya, contenidos en los artículos 2, apartado B, fracciones III y V, 4, párrafo cuarto, 14 párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracciones I, II y V, 3, fracciones II y IV, 23, 27, fracciones III, IV y X, 32, 33, fracciones I y II, 51, primer párrafo, 61 fracción I, 77 Bis, 9 fracciones II, V y VI, de la Ley General de Salud; 8, fracciones I y II, 9, 48, 71 y 74, del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 2, fracciones II y VI, 28-A, fracciones I y II, 31, fracciones III, IV y X, 50 y 62, fracción I, de la Ley de Salud del Estado de Yucatán; así como las Normas Oficiales Mexicanas NOM-007-SSA2-1993, *Atención de la Mujer durante el Embarazo, Parto y Puerperio, y del Recién Nacido* y, NOM-004-SSA3-2012, *Del Expediente Clínico*.
51. Asimismo, los citados servidores públicos, debido a sus acciones y omisiones, dejaron de observar las disposiciones relacionadas con los derechos a la protección de la salud y a la vida, previstos en los instrumentos jurídicos internacionales, celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que constituyen norma vigente en nuestro país y, que deben ser tomados en cuenta para la interpretación de las normas relativas a los derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1, párrafos primero y segundo, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
52. En este sentido, los artículos 6.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4.1, de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; I, IX y XVI, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 3 y 25.1, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 12.1 y 12.2, inciso d), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 10.1, 10.2, incisos a) y f) y 17, del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 11, 12.1 y 12.2, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; y 1, 4, 7, inciso b) y 8, inciso a), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém Do Pará" que, en síntesis, ratifican el contenido de los preceptos constitucionales, citados, al disponer la necesidad de asegurar la plena efectividad y alcance del más alto nivel de salud para todos los individuos, especialmente de las mujeres, como también el margen mínimo de calidad en los servicios médicos que el Estado debe proporcionar a su población, en cuanto al disfrute de un servicio médico y, de adoptar las medidas necesarias para su plena efectividad.

53. Destaca que la Corte Interamericana ha determinado, en varias de sus sentencias, que el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el artículo 4.1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, relacionado con el artículo 1.1, no sólo presupone que ninguna persona sea privada de la vida arbitrariamente (obligación negativa), sino que, además, a la luz de la obligación de garantizar el pleno y libre ejercicio de los derechos humanos, requiere que los Estados adopten todas las medidas apropiadas para proteger y preservar el derecho a la vida (obligación positiva), de todos quienes se encuentren bajo su jurisdicción. La protección activa del derecho a la vida por parte del Estado involucra a toda institución estatal.
54. Es preciso reconocer que el derecho a la vida y a la protección a la salud, son derechos humanos indispensables, que deben ser entendidos como la prerrogativa que tiene todo ser humano a que se respete su vida y a la posibilidad de las personas a disfrutar de una gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarias para alcanzar su más alto nivel, respectivamente.
55. En este sentido, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, emitió la recomendación general número 15, sobre el Derecho a la Protección de la Salud, de fecha 23 de abril de 2009, en la que estableció que dicho derecho debe entenderse como la prerrogativa de exigir al Estado un sistema capaz de proteger y velar por el restablecimiento de la salud, y que el desempeño de los servidores públicos de las instituciones es fundamental, ya que de sus acciones u omisiones dependerá la eficacia con que éste se proteja, y la efectividad de tal derecho demanda la observancia de elementos esenciales que garanticen servicios médicos en condiciones de disponibilidad, accesibilidad (física, económica y a la información), aceptabilidad, y calidad.
56. Es importante especificar que una de las finalidades del derecho a la protección de la salud, reconocido en la Constitución Federal, es que el Estado satisfaga eficaz y oportunamente las necesidades de los usuarios que acuden a los centros de salud públicos, protegiendo, promoviendo y restaurando la salud y la vida de las personas; en el caso, el personal adscrito al Hospital Comunitario de Peto, Yucatán, debió considerar el interés superior del paciente y de su vida, realizando una valoración adecuada, a efecto de determinar oportunamente su traslado ante el estado de salud que presentaba; de igual forma, los médicos que proporcionaron atención médica a V1 en el Hospital General “Dr. Agustín O’Horán”, debieron hacer una valoración adecuada y proporcionarle el tratamiento correspondiente, teniendo en cuenta dicho interés, todo lo cual, de acuerdo con las consideraciones expuestas, no se llevó a cabo.
57. A mayor abundamiento, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales emitió la Observación General Número 14, sobre el derecho a la protección de la salud, tutelado en el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, en la que se determina que tal derecho no solamente implica obligaciones de carácter positivo al Estado, de procurar que las personas disfruten del más alto nivel posible de salud física, mental y social, sino, también, obligaciones de carácter negativo o de abstención, que se vinculan al derecho a no padecer injerencias arbitrarias ni tratos crueles en su integridad que impidan la efectividad del derecho a la salud. Por lo que el estado y las instituciones de salud deben abstenerse de observar conductas que impidan el acceso a las personas para obtener atención médica adecuada que garantice un alto nivel de salud y el derecho a la vida.
58. Además, destaca que las violaciones a derechos humanos cometidas en agravio de V1, tuvieron una consideración especial, en razón de su condición de mujer indígena de origen maya, por ende, doblemente vulnerable, partiendo de que los agravios cometidos en su contra, se analizaron atendiendo, precisamente, a la especial protección de la que debió gozar durante su embarazo, por pertenecer a una comunidad indígena, y por su situación cultural, económica y social, contemplados así en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en diversos instrumentos internacionales de la materia, todo lo cual implicaba que debió recibir atención médica de calidad y con calidez, de manera expedita, eficiente y oportuna; en ese sentido, el Estado tenía el deber de adoptar medidas positivas, concretas y orientadas a la satisfacción del derecho de protección a la salud, en especial, cuando se trata de personas en situación de vulnerabilidad y riesgo cuya atención se vuelve prioritaria.

59. Es importante puntualizar que forma parte de la normatividad vigente del Estado Mexicano, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém Do Pará), cuyo artículo 2, expresamente dispone que la violencia contra la mujer, puede materializarse con diversas manifestaciones como lo es la discriminación, ocasionada por cualquier acción o conducta, basada en su género, efectuada por cualquier persona, o bien, realizada o tolerada por el propio Estado o sus agentes, en diversos lugares, como lo son los centros de salud.
60. Lo cual se robustece con lo dispuesto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual prevé en su artículo 46, la responsabilidad del Estado para erradicar la violencia en su contra, así como brindar por medio de las instituciones del sector salud de manera integral e interdisciplinaria atención médica y psicológica con perspectiva de género a las víctimas.
61. Partiendo de la consideración de que el derecho al trato digno, es aquella prerrogativa que posee todo ser humano para que se le permita hacer efectivas las condiciones jurídicas, materiales y de trato, acordes con las expectativas, en un mínimo de bienestar, aceptadas generalmente por los propios individuos y reconocidas en el orden jurídico, es evidente que V1, mujer indígena maya, sufrió menoscabo en el mismo, ante la inadecuada atención médica que se le brindó en el Hospital Comunitario de Peto y en el Hospital General “Dr. Agustín O’Horán” de Mérida, ambos del estado de Yucatán, con motivo del embarazo gemelar que cursaba y, que por ende, finalmente tuvo como consecuencia su muerte; derecho que encuentra sustento en el artículo 1, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; y 11.1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que disponen, sistemáticamente, que toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad y, el Estado está obligado no sólo a respetarlo, sino a establecer las condiciones para su pleno goce y ejercicio.
62. Lo anterior, sin pasar por alto que en 1992, se adicionó el siguiente texto al artículo 2 constitucional: *“La Nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas”*, que implica una obligación de reconocimiento hacia sus integrantes y de respeto irrestricto a sus derechos, que garantiza, desde luego, el derecho a la protección de la salud, el cual resulta crucial para los integrantes de los pueblos indígenas, tal y como ha quedado evidenciado en el presente documento.
63. En ese sentido, los médicos AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6 y AR7, adscritos al Hospital Comunitario de Peto, así como AR8, AR9 y AR10, del Hospital General “Dr. Agustín O’Horán”, en Mérida, ambos de Yucatán, incurrieron en el probable incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 39, fracciones I y XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, que prevén la obligación de los servidores públicos de cumplir con el servicio encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio, que además implicó incumplimiento de disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público.
64. Finalmente, debe precisarse que si bien, una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano, para lograr la reparación del daño derivado de la responsabilidad del Estado, consiste en plantear la reclamación ante el órgano jurisdiccional competente, también lo es que el sistema no jurisdiccional de protección de derechos humanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, párrafo tercero y 113, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; así como 1, 2 fracción I, 7, fracciones II, VI, VII, VIII y XXVI, 8, 26, 27, 64, fracciones I, II, VII, 65, de la Ley General de Víctimas, prevén la posibilidad de que al acreditarse una violación a los derechos humanos atribuible a un servidor público del Estado, la recomendación que se formule a la dependencia pública debe incluir las medidas más amplias que procedan para lograr la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y las relativas a la reparación integral de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado, para lo cual el Estado

deberá de investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley.

65. Con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción III; 71, párrafo segundo, y 72, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, existen elementos de convicción suficientes para que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en ejercicio de sus atribuciones presente queja ante la Secretaría de la Contraloría General del estado de Yucatán, a fin de que se inicie el procedimiento administrativo de investigación correspondiente y, además, formule denuncia de hechos, ante la Fiscalía General del Estado, en contra del personal que intervino en los hechos que se consignan en el presente caso.
66. En consecuencia, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos se permite formular a usted, señor gobernador Constitucional del estado de Yucatán, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se tomen las medidas necesarias para reparar el daño ocasionado a los familiares de V1, con motivo de la responsabilidad del Estado en que incurrió el personal de los hospitales Comunitario de Peto y General “Dr. Agustín O’Horán”, de Mérida, dependientes de la Secretaría de Salud del estado de Yucatán, derivado de la inadecuada atención médica que se le proporcionó, con base en las consideraciones planteadas en el cuerpo de la presente recomendación y, se envíen a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

SEGUNDA. Gire instrucciones a quien corresponda, para que se emita una circular dirigida al personal médico del Hospital Comunitario de Peto y del Hospital General “Dr. Agustín O’Horán”, de Mérida, en la que se le exhorte a entregar copia de la certificación y recertificación que tramiten ante los Consejos de Especialidades Médicas, con la finalidad de que se acredite tener la actualización, experiencia y conocimientos suficientes para mantener las habilidades necesarias que permitan brindar un servicio médico adecuado y profesional y, se remitan las constancias que acrediten su cumplimiento.

TERCERA. Gire sus instrucciones a quien corresponda para que los servidores públicos que prestan sus servicios en las clínicas, hospitales y centros de salud pertenecientes a la Secretaría de Salud del estado de Yucatán, adopten medidas efectivas de prevención que permitan garantizar que los expedientes clínicos que generen con motivo de la atención médica que brindan, se encuentren debidamente integrados y protegidos, conforme a lo establecido en la legislación nacional e internacional, así como en la norma oficial mexicana correspondiente y, se envíen a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

CUARTA. Se diseñen e impartan, en las clínicas, hospitales y centros de salud dependientes de la Secretaría de Salud del estado de Yucatán, Programas Integrales de Educación, Formación y Capacitación sobre los derechos humanos que el orden jurídico les reconoce a las mujeres, que garantice el trato digno y la situación de vulnerabilidad de diversos grupos, como lo son los miembros de los pueblos y comunidades indígenas y, se remitan a esta Comisión Nacional los indicadores de gestión y evaluación que se apliquen al personal capacitado y, las demás constancias con las que se acredite su cumplimiento.

QUINTA. Se colabore ampliamente con este organismo nacional en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que se formule ante la Fiscalía General del estado de Yucatán, para que en el ámbito de su competencia, se inicie la investigación ministerial que en derecho corresponda, y se remita a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

SEXTA. Se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el trámite de la denuncia administrativa para iniciar procedimiento disciplinario ante la Secretaría de la Contraloría General del estado de Yucatán, en virtud de las consideraciones vertidas en esta recomendación, remitiendo para tal efecto, las pruebas que le sean requeridas.

67. La presente recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de formular una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener, en términos de lo que establece el artículo 1, párrafo tercero, constitucional, la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, se apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.
68. De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicito que la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, en su caso, sea informada dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación.
69. Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, se solicita que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma, de lo contrario dará lugar a que se interprete que no fue aceptada.
70. Cuando las recomendaciones no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública, precisamente, esa circunstancia y, con fundamento en los artículos 102, apartado B, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15, fracción X, y 46 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, podrá solicitar al Senado de la República o en sus recesos a la Comisión Permanente de esa Soberanía, así como a las legislaturas de las entidades federativas, su comparecencia, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

El Presidente
Dr. Raúl Plascencia Villanueva

Recomendación 25/2014

Sobre el caso de inadecuada atención médica y pérdida de la vida de V1, menor de edad, indígena mazateca, en el Centro de Salud Rural de San Felipe Jalapa de Díaz, Oaxaca

SÍNTESIS

1. El 3 de octubre de 2013, V1, niña de 10 meses de edad de origen mazateco con síndrome de Down, presentó un cuadro de fiebre. V2 y V3, padre y madre de la menor, la llevaron al Centro de Salud Rural de San Felipe Jalapa de Díaz, Oaxaca. El personal del aludido nosocomio (sin poder identificar a los responsables) les preguntó si tenían dinero para pagar una inyección, a lo que V2 y V3 contestaron que eran de escasos recursos. Según su dicho, esto provocó que les negaran el servicio médico bajo el argumento de que se habían acabado las fichas de atención, de modo que tuvieron que regresar a su domicilio.
2. Al día siguiente, V2 y V3 acudieron otra vez al aludido nosocomio. Entonces fueron atendidos por AR1, médico adscrita a ese Centro de Salud, quien al revisar a V1 le diagnosticó un cuadro de rinofaringitis y le recetó un tratamiento a base de paracetamol, amoxicilina con ácido clavulánico y ambroxol. Sin embargo, los síntomas continuaron, así que el 9 de octubre de 2013, aproximadamente a las 18:20 horas, V2 y V3 volvieron al Centro de Salud mencionado. Ahí, AR1 les informó que sólo podía aplicar a la menor nebulizaciones simples y que debía trasladarla a un Hospital de segundo nivel, en Tuxtepec, Oaxaca; V2 refirió que mejor la llevaría con un médico particular, pero luego desistió de ello al observar que el estado de salud de V1 se agravó.
3. Por último, el 9 de octubre de 2013, alrededor de las 20:20 horas, V1 perdió la vida. En el certificado de defunción se citó como causa de muerte paro respiratorio, bronquiolitis y rinofaringitis.

Observaciones

4. Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente CNDH/4/2014/679/Q y su acumulado CNDH/5/2013/7630/Q, de conformidad con el artículo 41 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se extrajeron elementos suficientes que evidencian transgresiones a los derechos humanos a la protección de la salud, a la vida e inobservancia del interés superior del menor, atribuibles a AR1, médico adscrita al Centro de Salud Rural de San Felipe Jalapa de Díaz, de la Jurisdicción Sanitaria 03, de Tuxtepec, dependiente de la Secretaría de Salud del Gobierno del estado de Oaxaca, en atención a las siguientes consideraciones:
5. Según la opinión médica de un perito de esta Comisión Nacional obtenida el 20 de enero de 2014, si bien fue adecuada la atención brindada por AR1 a V1 el 4 de octubre de 2013, cuando le paracetamol, amoxicilina más ácido clavulánico y ambroxol, acorde con el diagnóstico, no pasa desapercibido que AR1 omitió elaborar una historia clínica o nota médica de consulta general con datos generales de la paciente, en particular el estado en que se presentó, el peso y la talla al momento de la consulta, entre otros datos, así que no es posible determinar si la dosificación y el diagnóstico fueron correctos.
6. El perito de esta Comisión Nacional también estableció que la atención médica brindada por AR1 el 9 de octubre de 2013 fue inadecuada porque además de aplicar nebulizaciones simples debió indicar hidratación y vigilancia de la respuesta al tratamiento, ya que la dificultad respiratoria y la fiebre (reportados en nota médica de esa fecha) dificultan el mantenimiento de una perfusión tisular adecuada, de modo que era necesario restituir esos líquidos exclusivamente por vía parenteral para asegurar la hidratación y la estabilidad de la paciente. Al margen de que se debía trasladar a V1 a un hospital de segundo

nivel, lo cierto es que mientras la paciente estuvo en el aludido Centro de Salud, AR1 debió aplicar otras medidas, como administrar un broncodilatador (por ejemplo, albuterol, que es de primera elección) para favorecer una buena oxigenación y evitar complicaciones durante el tratamiento.

7. Conforme a la literatura médica, los síntomas de una bronquiolitis son: hiperinsuflación torácica, sibilancias, uso de musculatura torácica accesoria, taquipnea, dificultad respiratoria, tos seca o húmeda y presencia de estertores finos. En ese contexto, de la exploración física que AR1 realizó a V1 el 9 de octubre de 2013 sólo reportó dificultad respiratoria, temperatura de 38º, palidez de tegumentos y campos pulmonares con rudeza respiratoria, y pasó por alto la disnea y las respiraciones por minuto, mismos que forman parte de los signos vitales que deben registrarse en cada nota médica. Por ello, dicha exploración carece de datos suficientes para conocer el estado de gravedad en que se encontraba la menor.
8. Además, según la Guía de práctica clínica 2013: diagnóstico y manejo en niños con bronquiolitis en fase aguda, los menores con síndrome de Down tienen mayor riesgo de sufrir infecciones en las vías respiratorias inferiores, como es el presente caso, las cuales pueden ser de origen patógeno diverso (virus, bacterias, hongos o combinación de ellos); así, este tipo de patología es una de las principales causas de hospitalización y admisión en las unidades pediátricas de cuidados intensivos, por lo que algunos menores llegan a requerir intubación y ventilación mecánica.
9. Según la referida opinión médica, AR1, al aplicar sólo nebulizaciones simples a V1 sin indicar una adecuada hidratación ni vigilancia de la respuesta al tratamiento, incluso sin oxigenarla por otras vías, contribuyó al deterioro del estado de su salud, lo que propició que V1 perdiera la vida el 9 de octubre de 2013 a la 20:20 horas a consecuencia de un paro respiratorio, bronquiolitis y rinofaringitis. Con esto se convalida la relación causa-efecto entre la inadecuada atención médica proporcionada a V1, su fallecimiento y la violación al deber de cuidado que debió observar el médico tratante AR1 como garante de la salud de la pequeña que tenía a su cuidado y vigilancia.
10. En consecuencia, AR1, médico adscrita al Centro de Salud Rural de San Felipe Jalapa de Díaz, Oaxaca, transgredió en agravio de V1 el derecho a la protección de la salud y a la vida, así como al interés superior de la niñez, contenidos en los artículos 1o., párrafos primeros, segundo y tercero; 2º., apartado B, fracciones III y V; 4o., párrafos cuarto y noveno, y 14, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 19, 20, 21, primer párrafo, inciso A, y 28, inciso f, de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 1, 2, fracción V, 3, fracción IV; 23, 25, 27, fracciones III y IV; 32, 33, fracciones I y II; 37, 51, primer párrafo, y 6, fracción I, de la Ley General de Salud; 8, fracciones I y II; 9, 21, 48 y 99 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 12, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, 4, apartado A, fracción I; 12, apartado A, fracción II y V, y, 40 Bis, de la Ley Estatal de Salud de Oaxaca; así como el contenido de la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, Del Expendiente Clínico.

Recomendaciones

PRIMERA. Se tomen las medidas necesarias con el objeto de reparar el daño ocasionado a V2 y V3 con motivo de la responsabilidad profesional en que incurrió el personal del Centro de Salud Rural de San Felipe Jalapa de Díaz, de la Jurisdicción Sanitaria 3, de Tuxtepec, dependiente de la Secretaría de Salud del Gobierno del estado de Oaxaca, consistente en la inadecuada atención médica y pérdida de la vida de V1, con base en las consideraciones planteadas en el cuerpo de la presente Recomendación; se envíen a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

SEGUNDA. Se diseñen e impartan en clínicas, hospitales y centros de salud pertenecientes a la Jurisdicción Sanitaria 3, de Tuxtepec, Oaxaca, programas integrales de educación, formación y capacitación sobre los Derechos Humanos que el orden jurídico reconoce a las mujeres y niños, para contribuir a garantizar el trato digno y a respaldar la situación de vulnerabilidad de diversos grupos, como los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas, niños y personas con discapacidad. Asimismo, se remitan a esta Comisión Nacional los indicadores de gestión y evaluación que se apliquen al personal capacitado y las demás constancias con las que se acredite su cumplimiento.

TERCERA. Se giren instrucciones a quien corresponda para que se dirija una circular al personal médico de clínicas, hospitales y centros de salud pertenecientes a la Jurisdicción Sanitaria 3, de Tuxtepec, Oaxaca, en la que se le exhorte a entregar copia de la certificación y recertificación que tramiten ante los Consejos de Especialidades Médicas, con la finalidad de que acredite tener la actualización, experiencia y conocimientos suficientes para mantener las habilidades necesarias que permitan brindar un servicio médico adecuado y profesional; por último, se remitan a esta Comisión las constancias que acrediten su cumplimiento.

CUARTA. Gire instrucciones a quien corresponda para que los servidores públicos que prestan sus servicios en las clínicas, hospitales y centros de salud pertenecientes a la Jurisdicción Sanitaria 3, de Tuxtepec, Oaxaca, adopten medidas efectivas de prevención que garanticen que los expedientes clínicos que creen con motivo de la atención médica se encuentren debidamente integrados y protegidos conforme a lo establecido en la legislación nacional, internacional y en las normas oficiales mexicanas correspondientes, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

QUINTA. Se colabore ampliamente con este Organismo Nacional en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que se formule ante la Procuraduría General de Justicia del estado de Oaxaca, para que en el ámbito de su competencia se inicie la investigación ministerial que en derecho corresponda; asimismo, se remitan las constancias que acrediten su cumplimiento.

SEXTA. Se colabore con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el trámite de la queja administrativa que para iniciar un procedimiento disciplinario se presente ante la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del estado de Oaxaca, en virtud de las consideraciones vertidas en esta Recomendación, y se remitan para tal efecto las pruebas que le sean requeridas.

SÉPTIMA. Se colabore ampliamente con este Organismo Constitucional Autónomo en el seguimiento e inscripción de V1, V2 y V3 en el Registro Nacional de Víctimas, a efecto de que tengan acceso al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral previsto en la Ley General de Víctimas y, se remitan las constancias que acrediten su cumplimiento.

México, D. F., a 30 de junio de 2014

**Sobre el caso de inadecuada atención médica
y pérdida de la vida de V1, menor de edad, indígena mazateca,
en el Centro de Salud Rural de San Felipe Jalapa de Díaz, Oaxaca**

Licenciado Gabino Cué Monteagudo
Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca

Distinguido señor gobernador:

1. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero, 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, primer párrafo, 6, fracciones I, II y III, 15, fracción VII, 24, fracciones II y IV, 42, 44, 46 y 51, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; así como 128, 129, 130, 131, 132, 133 y 136, de su reglamento interno, ha examinado los elementos de prueba contenidos en el expediente CNDH/4/2014/679/Q y su acumulado CNDH/5/2013/7630/Q, relacionado con el caso de V1, indígena mazateca de 10 meses de edad, con Síndrome de Down.
2. Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales sean divulgados, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 147 de su reglamento interno. La información sólo se pondrá en conocimiento de la autoridad recomendada, a través de un listado adjunto en el que se describirá el significado de las claves utilizadas, quien tendrá el compromiso de dictar las medidas de protección correspondientes y visto los siguientes:

I. HECHOS

3. El 3 de octubre de 2013, V1 niña de 10 meses de edad, de origen mazateco, con Síndrome de Down, presentó un cuadro de fiebre, por lo que V2 y V3, padre y madre de la menor, respecti-

vamente, la llevaron al Centro de Salud Rural de San Felipe Jalapa de Díaz, Oaxaca, donde al llegar, personal del aludido nosocomio (sin poder identificar a los responsables), les preguntaron si tenían dinero para pagar una inyección, a lo que contestaron que eran de escasos recursos, lo que provocó, según su dicho, que les negaran el servicio médico, bajo el argumento de que se habían acabado las fichas de atención, por lo que tuvieron que regresar a su domicilio.

4. El 4 de octubre de 2013, V2 y V3 nuevamente acudieron al aludido nosocomio, donde fueron atendidos por AR1, médico adscrita a ese Centro de Salud, quien al revisar a V1, le diagnosticó un cuadro de rinofaringitis, por lo que prescribió un tratamiento a base de Paracetamol, Amoxicilina con Ácido Clavulinato y Amboxol; pero los síntomas continuaron.
5. El 9 de octubre de 2013, como V1 no mejoraba, siendo aproximadamente las 18:20 horas, V2 y V3, volvieron al Centro de Salud mencionado, donde fueron atendidos nuevamente por AR1, quien les informó que únicamente podía aplicar nebulizaciones simples a la menor y que debía trasladarla a un Hospital de segundo nivel, en Tuxtepec, Oaxaca, pero V2 refirió que mejor la llevaría con un médico particular, desistiendo de tal acción, al observar que el estado de salud de V1 se agravó.
6. Ese mismo día, V1 alrededor de las 20:20 horas, perdió la vida, en el certificado de defunción, se citó como causa de muerte: paro respiratorio, bronquiolitis y rinofaringitis.
7. El 14 de octubre de 2013, V2 presentó queja ante la oficina Foránea de Ixtepec, Oaxaca, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, contra personal médico del Centro de Salud Rural de San Felipe Jalapa de Díaz, Oaxaca, por lo que se inició el expediente CNDH/5/2013/7630/Q, así como el diverso CNDH/4/2014/679/Q.
8. El 11 de febrero de 2014, se determinó acumular el expediente de queja CNDH/5/2013/630/Q, al diverso CNDH/4/2014/679/Q y, para su debida integración, se solicitó información y copia del expediente clínico de V1, a la Secretaría de Salud del gobierno del estado de Oaxaca, así como el informe correspondiente a la Procuraduría General de Justicia de esta entidad federativa.

II. EVIDENCIAS

9. Notas periodísticas de 11 de octubre de 2013, publicadas en los medios Excélsior, La Jornada, y el Universal, entre otros, en las que se difundió el caso de V1, menor de edad, indígena de origen mazateco, con Síndrome de Down, que falleció el 9 de esos mes y año, al no recibir atención médica oportuna por parte de personal del Centro de Salud Rural de San Felipe Jalapa de Díaz, Oaxaca.
10. Escrito de queja de 11 de octubre de 2013, que V2 presentó el 14 de los mismos mes y año, ante la oficina Foránea de Ixtepec, Oaxaca, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por lo que se radicó el expediente CNDH/5/2013/7630/Q, de cuyas constancias destacan:
 - 10.1. Entrevista de 11 de octubre de 2013, que visitadores adjuntos de este organismo nacional realizaron a V3, madre de V1.
 - 10.2. Oficio 938 de 18 de octubre de 2013, por el cual se solicitó al Secretario de Salud del estado de Oaxaca, un informe pormenorizado sobre la atención que se otorgó a V1, en el Centro de Salud de San Felipe Jalapa de Díaz, Oaxaca.
 - 10.3. Entrevista de 22 de octubre de 2013, realizada a personal de la Jurisdicción Sanitaria 3, de Tuxtepec, Oaxaca, donde se recabó el acta de verificación sanitaria número 289/2013, de 8 de esos mes y año, que se practicó al Centro de Salud Rural de San Felipe Jalapa de Díaz, Oaxaca.
 - 10.4. Oficio 4C/4C.3/0167/2014 de 16 de enero de 2014, por el cual la Secretaría de Salud del Gobierno del estado de Oaxaca, da respuesta a la solicitud de información formulada por este organismo nacional.
11. Comunicación telefónica de 14 de octubre de 2013, entre visitadores adjuntos de este organismo constitucional y personal de la Jurisdicción Sanitaria No. 3, de los Servicios de Salud del estado de Oaxaca, con el fin de solicitar el expediente clínico de V1.

12. Entrevista de 16 de octubre de 2013, que se realizó a V3, en la Escuela de Camino Ixcatlán, en la localidad de San Felipe de Díaz, Oaxaca.
13. Entrevista de ese mismo día, a personal del Centro de Salud Rural de San Felipe Jalapa de Díaz, Oaxaca y, de la Jurisdicción Sanitaria 3, de Tuxtepec, con la finalidad de solicitar información relacionada con los hechos.
14. Oficio 6935, de 16 de octubre de 2013, mediante el cual rinde su informe el actual encargado de la Jurisdicción Sanitaria 03, de Tuxtepec, Oaxaca.
15. Opinión médica de 20 de enero de 2014, que elaboró un perito de esta Comisión Nacional, en relación a la atención brindada a V1.
16. Acuerdo de 11 de febrero de 2014, por el cual se determinó la acumulación del expediente CNDH/5/2013/7630/Q, al diverso CNDH/4/2014/679/Q.
17. Oficio 1433/2014, de 27 de febrero de 2014, por el que el encargado de la Jurisdicción Sanitaria No. 3, Tuxtepec, Oaxaca, rinde informe complementario sobre las medidas implementadas para la atención de V1.
18. Copia certificada del expediente clínico de V1, que se integró en el Centro de Salud Rural de San Felipe Jalapa de Díaz, Oaxaca, de cuyas constancias destacaron las siguientes:
 - 18.1. Receta médica de 4 de octubre de 2013, suscrita por AR1, relativa al tratamiento prescrito a V1, en el Centro de Salud Rural de San Felipe Jalapa de Díaz, Oaxaca.
 - 18.2. Historia Clínica General, de 9 de octubre de 2013, suscrita por AR1, relativa a V1.
 - 18.3. Hoja de evolución y prescripción médica de 9 de octubre de 2013, que elaboró AR1, donde se contienen las notas médicas elaboradas a las 18:20 y 20:20 horas de la misma fecha, sobre la atención y posterior deceso de V1.
 - 18.4. Hoja de enfermería para el registro de intervenciones en consulta externa, de 9 de octubre de 2013, relativa a la atención brindada a V1, suscrita por una enfermera, pasante de servicio social.
 - 18.5. Tarjeta informativa de 9 de octubre de 2013, suscrita por AR1, en la que describió el seguimiento médico que brindó a V1 en el citado nosocomio.
 - 18.6. Hoja de entrega de 9 de octubre de 2013, donde se hizo constar que V2, recibió el cuerpo de V1.
 - 18.7. Hoja de consentimiento informado de 9 de octubre de 2013, signada por V2, relativa a la atención brindada a V1.
19. Comunicación telefónica de 21 de mayo de 2014, que realizó un visitador adjunto de este organismo nacional, a la Dirección de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del estado de Oaxaca, donde se informó que en esa institución se integra el legajo de investigación 1, con motivo del caso de V1.
20. Comunicación telefónica del mismo día, que efectuó un visitador adjunto de esta Comisión Nacional, a la Dirección de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud del estado de Oaxaca, donde se informó que no se inició procedimiento administrativo de responsabilidad, contra los servidores públicos que intervinieron en el caso de V1.
21. Correo electrónico de 4 de junio de 2014, por el que se solicitó a la Procuraduría General de Justicia del estado de Oaxaca, un informe sobre el estado que guarda el legajo de investigación 1, integrado en la Subprocuraduría Regional de la Cuenca en Tuxtepec, Oaxaca.
22. Correo electrónico de 5 de junio de 2014, mediante el cual el Director de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia de Oaxaca, informó que el legajo de investigación 1 se encuentra en trámite.
23. Oficio DDH/S.A.VI/2908/2014, de 17 de junio de 2014, suscrito por el Director de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia de Oaxaca, donde adjunto copia certificada del legajo de investigación 1, de cuyo contenido destaca:
 - 23.1. Certificado de defunción de 10 de agosto de 2013, donde se estableció como causa de la muerte de V1: paro respiratorio, bronquiolitis y rinofaringitis.

- 23.2.** Comparecencias de 24 de octubre de 2013, donde V2 y V3, declararon en relación a los hechos que se investigan.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

- 24.** El 3 de octubre de 2013, V2 y V3, se constituyeron junto con V1, en el Centro de Salud Rural de San Felipe Jalapa de Díaz, Oaxaca, con motivo de un cuadro de fiebre que presentó su hija, pero en esa fecha, según el dicho de los padres, no fueron atendidos; al día siguiente, los recibió AR1, quien diagnosticó un cuadro de rinofaringitis y prescribió tratamiento médico; posteriormente, ante la falta de mejoramiento de V1, el 9 de esos mes y año, regresaron al aludido nosocomio, donde nuevamente los atendió AR1, quien aplicó nebulizaciones simples a la menor e informó que debían trasladarla a un Hospital de segundo nivel; sin embargo, el estado de salud se agravó y alrededor de las 20:20 horas, V1 sufrió un paro cardiorrespiratorio, que finalmente le provocó la muerte.
- 25.** El 24 de octubre de 2013, V2 y V3, presentaron denuncia penal contra AR1, por lo que se inició el legajo de investigación 1, radicado en la Procuraduría General de Justicia del estado de Oaxaca, mismo que a la fecha se encuentra en integración.
- 26.** Es importante precisar que de la información recabada por este organismo nacional, no se cuenta con evidencia de que la Secretaría de Salud y la Dirección General de los Servicios de Salud del Gobierno del estado de Oaxaca, hayan dado vista de los hechos materia de la presente investigación al Órgano Interno de Control, para deslindar la responsabilidad administrativa en que incurrió la servidora pública involucrada.

IV. OBSERVACIONES

- 27.** Del análisis lógico jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente CNDH/4/2014/679/Q y su acumulado CNDH/5/2013/7630/Q, de conformidad con el artículo 41 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se cuenta con elementos que evidencian trasgresiones a los derechos humanos a la protección de la salud, a la vida e inobservancia del interés superior del menor, atribuible a AR1, médico adscrita al Centro de Salud Rural de San Felipe Jalapa de Díaz, de la Jurisdicción Sanitaria 03, de Tuxtepec, dependiente de la Secretaría de Salud del Gobierno del estado de Oaxaca, en atención a las siguientes consideraciones:
- 28.** El 3 de octubre de 2013, V2 y V3 acudieron al Centro de Salud Rural de San Felipe Jalapa de Díaz, dependiente de la Secretaría de Salud del estado de Oaxaca, donde solicitaron atención médica para su menor hija V1, pero según su dicho, el servicio les fue negado bajo el argumento de que ya no había fichas de atención, por lo que tuvieron que regresar a su domicilio.
- 29.** El 4 de octubre de 2013, V2 y V3 volvieron al aludido nosocomio, donde fueron atendidos por AR1, quien al revisar a V1, le diagnosticó un cuadro de rinofaringitis, por lo que prescribió un tratamiento a base de Paracetamol, Amoxicilina con Ácido Clavulinato y Amboxol; pero los síntomas continuaron.
- 30.** Al respecto, se obtuvo la opinión médica de 20 de enero de 2014, suscrita por un perito de esta Comisión Nacional, quien en relación a la atención brindada por AR1, el 4 de octubre de 2013, donde recetó a V1 un tratamiento a base de paracetamol, amoxicilina+ácido clavulánico y amboxol, determinó que si bien, la prescripción de tales medicamentos respecto a lo diagnosticado, fue adecuado, no es factible pasar por alto que AR1, omitió elaborar una historia clínica o nota médica de consulta general, con datos generales de la paciente, en específico, el estado en que se presentó, peso y talla al momento de la consulta, entre otros factores especiales, pero ante esa omisión, no es posible determinar si la dosificación y el diagnóstico fueron correctos.

31. Lo anterior, implicó el incumplimiento a lo previsto en la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012 *"Del expediente clínico"*, en la que claramente se refiere que una consulta general y de especialidad, deberá contar con Historia Clínica elaborada por el personal médico y otros profesionales del área de la salud, la cual estará conformada por los apartados de Interrogatorio (que incluye ficha de identificación, en su caso, grupo étnico, antecedentes heredo-familiares, antecedentes personales patológicos y no patológicos, padecimiento actual e interrogatorio) y Exploración Física, (en la que se incluye habitus exterior, signos vitales como son temperatura, tensión arterial, frecuencia cardíaca y respiratoria, peso, talla, datos de la cabeza, cuello, tórax, abdomen, miembros y genitales e información que corresponda a la materia de otros profesionales de la salud).
32. El 9 de octubre de 2013, dado que V1 no mejoró, siendo aproximadamente las 18:20 horas, V2 y V3 regresaron al Centro de Salud Rural de San Felipe Jalapa de Díaz, Oaxaca, donde nuevamente fueron atendidos por AR1, quien aplicó nebulizaciones simples a la menor e informó que debían trasladarla a un Hospital de segundo nivel, en Tuxtepec, pero V2 refirió que mejor la llevaría con un médico particular, desistiendo de tal acción, al observar que el estado de salud de V1 se agravó; posteriormente, alrededor de las 20:20 horas, la menor sufrió un paro cardio-respiratorio, lo que finalmente le provocó la muerte.
33. Al respecto, el perito de esta Comisión Nacional estableció también en esa opinión, que la atención médica brindada por AR1, el 9 de octubre de 2013, fue inadecuada, toda vez que además de haber aplicado nebulizaciones simples a V1, debió indicar una adecuada hidratación y monitorización de respuesta al tratamiento, ya que la dificultad respiratoria y la fiebre (reportados en nota médica de esa fecha), dificultan el mantenimiento de una adecuada perfusión tisular, por lo que era necesario se restituyeran esos líquidos, exclusivamente por vía parenteral para asegurar una adecuada hidratación; con el objeto de estabilizar a la paciente, pues al margen de que se debía trasladar a un Hospital de segundo nivel, lo cierto es que durante el tiempo que estuvo en el aludido Centro de Salud, AR1 debió aplicar otras medidas para la atención de la paciente, como por ejemplo, la administración de un broncodilatador, como el Albuterol que es de primera elección, para favorecer una buena oxigenación de la menor y evitar complicaciones durante el tratamiento.
34. Conforme a la literatura médica, los síntomas de una Bronquiolitis son: Hiperinsuflación torácica, sibilancias, uso de musculatura torácica accesoria, taquipnea, dificultad respiratoria, tos seca o húmeda, presencia de estertores finos; en ese contexto, de la exploración física de 9 de octubre de 2013, que AR1 realizó a V1, sólo reportó dificultad respiratoria, temperatura de 38°, palidez de tegumentos, campos pulmonares con rudeza respiratoria, sin mencionar la disnea y las respiraciones por minuto de V1, mismos que forman parte de los signos vitales que deben registrarse en cada nota médica, por lo que dicha exploración, carece de datos suficientes para conocer el estado de gravedad en que se encontraba la menor.
35. Además, según la Guía de Práctica Clínica 2013, *"Diagnostico y Manejo en niños con Bronquiolitis, en fase aguda"*, los menores con Síndrome de Down, tienen un mayor riesgo de sufrir infecciones en las vías respiratorias inferiores, como es el presente caso, las que pueden ser de origen patógeno diverso (virus, bacterias, hongos o combinación de ellos), por lo que este tipo de patología, es una de las principales causas de hospitalización y de admisión en las unidades pediátricas de cuidados intensivos, por lo que algunos menores llegan a requerir intubación y ventilación mecánica.
36. En ese contexto, según la referida opinión médica, AR1 al aplicar únicamente nebulizaciones simples a V1, sin indicar una adecuada hidratación y monitorización de respuesta al tratamiento e incluso, oxigenarla por otras vías, contribuyó al deterioro del estado de su salud, propiciando que el 9 de octubre de 2013, a la 20:20 horas, perdiera la vida, a consecuencia de un paro respiratorio, bronquiolitis y rinofaringitis, convalidándose con ello la relación causa-efecto, entre la inadecuada atención médica proporcionada a V1, su fallecimiento y la violación al deber de cuidado que debió observar el médico tratante AR1, como garante de la salud de la pequeña que tenía a su cuidado y vigilancia.

37. Por otro lado, para este organismo constitucional autónomo, no pasa inadvertido que en el aludido Centro de Salud, se obtuvo por parte de V2, una carta de consentimiento informado en la que se dio por enterado respecto a la necesidad de trasladar a V1 a un Hospital de segundo nivel, para ser valorada por el área de pediatría, donde además deslinda de toda responsabilidad a los trabajadores del referido nosocomio; pero el aludido documento no cumple con los requisitos mínimos establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012 “*del Expediente Clínico*”, tales como: nombre de la institución, nombre del establecimiento, título del documento, lugar y fecha en que se emite, acto autorizado, riesgos y beneficios del acto médico, autorización para la atención de contingencias y urgencias, nombre completo del paciente, nombre completo y firma del familiar más cercano, nombre completo y firma del médico que recaba el consentimiento, así como el nombre completo y firma de dos testigos.
38. Asimismo, este organismo nacional, pudo observar que las notas médicas que integran el expediente clínico de V1, presentaron irregularidades como su ilegibilidad, ausencia de los nombres completos, cargos, rangos, matrículas y especialidades del médico tratante para su identificación, con lo cual AR1, omitió observar el contenido de la Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998. “*Del Expediente Clínico*”.
39. Las irregularidades mencionadas son una constante preocupación para esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ya que tales omisiones representan un obstáculo para conocer el historial clínico detallado del paciente a fin de deslindar las responsabilidades que correspondan, vulnerándose con ello el derecho que tienen las víctimas y sus familiares de que se conozca la verdad respecto de la atención médica que se les proporcionó en una institución pública de salud.
40. Dicha situación ha sido objeto de múltiples pronunciamientos en las recomendaciones 1/2011, 9/2011, 21/2011, 24/2011, 39/2011, 76/2011, 14/2012, 15/2012, 19/2012, 20/2012, 23/2012, 24/2012, 58/2012, 7/2013, 24/2013, 33/2013, 46/2013, 86/2013, 1/2014, 2/2014, 6/2014, 13/2014, 14/2014, 20/2014 y 22/2014, en las que se señalaron precisamente las omisiones en las que incurre el personal médico cuando las notas médicas se encuentran incompletas, son breves e ilegibles y presentan excesos de abreviaturas, no obstante que esos documentos están orientados a dejar constancia de los antecedentes de los usuarios de los servicios médicos.
41. La sentencia del caso “*Albán Cornejo y otros vs. Ecuador*”, de 22 de noviembre de 2007, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el numeral 68, refiere la relevancia que tiene un expediente médico adecuadamente integrado como un instrumento guía para el tratamiento médico y constituirse en una fuente razonable de conocimiento acerca de la situación del enfermo, las medidas adoptadas para controlarla y, en su caso, las consecuentes responsabilidades.
42. Cabe especificar que la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, resulta vinculante para el Estado Mexicano, aun cuando derive de algún litigio en el que el estado no haya formado parte, a efecto de favorecer la protección más amplia de los derechos humanos de las personas según dispone el párrafo segundo del artículo primero Constitucional, en relación con el artículo 62, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en sus numerales 1 y 2, y el reconocimiento de la Competencia contenciosa de ese Tribunal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 1999.
43. Por ello, la falta del expediente clínico o la deficiente integración del mismo, así como la ausencia de normas que regulen esta materia al amparo de normas éticas y reglas de buena práctica, constituyen omisiones que deben ser analizadas y valoradas en atención a sus consecuencias, para establecer la posible existencia de responsabilidades de diversa naturaleza.
44. En consecuencia, AR1, médico adscrita al Centro de Salud Rural de San Felipe Jalapa de Díaz, Oaxaca, trasgredió en agravio de V1, el derecho a la protección de la salud y a la vida, así como al interés superior de la niñez, contenidos en los artículos 1, párrafos primeros, segundo y tercero, 2 apartado B, fracciones III y V, 4, párrafos cuarto y noveno y, 14 párrafo segundo, de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 19, 20, 21 primer párrafo, inciso A y, 28 inciso f, de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 1, 2, fracción V, 3 fracción IV, 23, 25, 27 fracciones III y IV, 32, 33 fracciones I y II, 37, 51, primer párrafo y 6, fracción I, de la Ley General de Salud; 8 fracciones I y II, 9, 21, 48 y 99 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 12, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, 4, apartado A, fracción I; 12 apartado A, fracción II y V y, 40 Bis, de la Ley Estatal de Salud de Oaxaca; así como el contenido de la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, "*Del Expediente Clínico*".

45. De igual forma, AR1 vulneró las disposiciones relacionadas con el derecho de protección a la salud, a la vida y al interés superior del menor, previstas en los instrumentos jurídicos internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que constituyen norma vigente en nuestro país y que deben ser tomados en cuenta para la interpretación a las normas relativas a los derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
46. En este sentido, los numerales VII y XI, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 25.1 y 25.2, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 12.1 y 12.2, incisos a) y c), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 10.1, y 10.2, incisos a) y d), y 16, del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 24.1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 19, de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; así como 24.1 y 24.2, inciso b), de la Convención sobre los Derechos del Niño; en síntesis ratifican el contenido de los preceptos constitucionales citados y prevén el reconocimiento de las personas, en particular de los niños, por parte del Estado, a recibir un servicio médico de calidad, así como la obligación de las autoridades de adoptar las medidas necesarias para la plena efectividad de ese derecho.
47. Por otra parte, para esta Comisión Nacional resultó importante destacar que las violaciones a derechos humanos cometidas en agravio de V1, tuvieron una consideración especial en razón de su situación de vulnerabilidad, no únicamente por ser menor de edad, sino por su discapacidad motora, en el entendido que los agravios cometidos en su contra, al ser analizados atendiendo al interés superior de la niñez, contemplado en el artículo 4, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en diversos instrumentos internacionales en la materia, implicaban que debió recibir una atención prioritaria e inmediata por parte del personal del Centro de Salud Rural del municipio de San Felipe Jalapa de Díaz, Oaxaca.
48. Además, destaca que las violaciones a derechos humanos cometidas en agravio de V1, tuvieron una consideración especial, en razón de su condición de menor de edad, con Síndrome de Down, indígena de origen mazateco, por ende, doblemente vulnerable, partiendo de que los agravios cometidos en su contra, se analizaron atendiendo al interés superior de la niñez, además por su situación cultural, económica y social por pertenecer a una comunidad indígena, contemplados así en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en diversos instrumentos internacionales de la materia, todo lo cual implicaba que debió recibir atención médica de calidad y con calidez, de manera expedita, eficiente y oportuna; en ese sentido, el Estado tenía el deber de adoptar medidas positivas, concretas y orientadas a la satisfacción del derecho de protección a la salud, en especial, cuando se trata de personas en situación de vulnerabilidad y riesgo cuya atención se vuelve prioritaria.
49. Fortalece lo anterior, el texto de los preceptos contenidos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en los que se resalta la necesidad de promover y proteger los derechos humanos de todas las personas con discapacidad, incluidas aquellas que necesitan una mayor atención, destacando el hecho de que la mayoría de las personas con discapacidad

viven en condiciones de pobreza y reconociendo, a este respecto, la necesidad fundamental de mitigar los efectos negativos de la pobreza en las personas con discapacidad.

50. La citada convención, prevé como uno de sus principios fundamentales el respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad y para ello dispone que los Estados tomarán todas las medidas necesarias para asegurar que todos los niños y las niñas con discapacidad gocen plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas.
51. Asimismo, el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño dispone que las autoridades deben atender el interés superior de la niñez, es decir, que para la toma de cualquier decisión o medida por parte de las mismas es necesario considerar de manera previa y preferente el bienestar de los menores y favorecer a su mejor desarrollo. La salvaguarda de los derechos del menor y el cuidado de su integridad debe prevalecer sobre cualquier otro interés.
52. A mayor abundamiento la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia del caso *"Rosendo Cantú y otra vs. México"*, emitida el 31 de agosto de 2010, señaló que de conformidad con el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Estado debe asumir una posición especial de garante con mayor cuidado y responsabilidad, y debe tomar medidas o cuidados especiales orientados en el principio del interés superior del niño y que en consecuencia, el Estado debe prestar especial atención a las necesidades y a los derechos de los niños, en consideración a su condición particular de vulnerabilidad.
53. De igual forma, es preciso reconocer que la protección a la salud es un derecho humano indispensable para el ejercicio de otros derechos, que debe ser entendido como la posibilidad de las personas a disfrutar de una gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarias para alcanzar su más alto nivel.
54. A mayor abundamiento, esta Comisión Nacional en la recomendación general número 15, sobre el Derecho a la Protección de la Salud, de 23 de abril de 2009, estableció que el derecho a la protección de la salud debe entenderse como la prerrogativa de exigir al Estado un sistema capaz de proteger y velar por el restablecimiento de la salud, y que el desempeño de los servidores públicos de las instituciones es fundamental, ya que de sus acciones u omisiones dependerá la eficacia con que éste se garantice, aunado a que la efectividad de tal derecho demanda la observancia de elementos esenciales que garanticen servicios médicos en condiciones de disponibilidad, accesibilidad (física, económica y acceso a la información), aceptabilidad, y calidad.
55. Conviene también referir que una de las finalidades del derecho a la protección de la salud, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consiste en que el Estado satisfaga eficaz y oportunamente las necesidades de los usuarios que acuden a los centros de salud públicos, protegiendo, promoviendo y restaurando la salud de las personas, y en el presente caso quedó evidenciado que AR1, médico adscrita al Centro de Salud Rural del municipio de San Felipe Jalapa de Díaz, Oaxaca, que atendió a V1, debió considerar el interés superior de la paciente, proporcionando la atención médica adecuada, con la calidad y calidez que deben imperar en la prestación de dicho servicio público, situación que, de acuerdo con las consideraciones expuestas no se actualizó y contribuyó al deterioro del estado de salud de la víctima, lo que finalmente le provocó la muerte, por un paro respiratorio, bronquiolitis y rinofaringitis.
56. Además, AR1 incurrió en el probable incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 56, fracciones I y XXX, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, que prevén la obligación de los servidores públicos de cumplir con el servicio encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause su suspensión o deficiencia, o implique el incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.
57. Finalmente, debe precisarse que si bien, una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano, para lograr la reparación del daño derivado de la responsabilidad profesional, consiste en plantear la reclamación ante el órgano jurisdiccional competente, también lo es que el sistema

no jurisdiccional de protección de derechos humanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, párrafo tercero y 113, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; prevén la posibilidad de que al acreditarse una violación a los derechos humanos atribuible a un servidor público del estado, la recomendación que se formule a la dependencia pública debe incluir las medidas que procedan para lograr la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y las relativas a la reparación de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado, para lo cual el Estado deberá de investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley.

58. Para tal efecto, en términos de los artículos 1, 2, fracción I, 7, fracciones II, VI, VII y VIII, 8, 26, 27, 64, fracciones I, II y VII, 67, 68, 88, fracción II, 96, 97, fracción I, 106, 110, fracción V, inciso c), 111, 112, 126, fracción VIII, 130, 131 y 152 de la Ley General de Víctimas, al acreditarse violaciones a los derechos humanos a la protección a la salud y a la vida de V1, en agravio de V2 y V3, se deberán inscribir en el Registro Nacional de Víctimas, cuyo funcionamiento corre a cargo de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, a fin de que tengan acceso al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, previsto en la aludida Ley.
59. En ese sentido, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción III; 71, párrafo segundo, y 72, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, existen elementos de convicción suficientes para que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en ejercicio de sus atribuciones presente queja ante la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del estado de Oaxaca, a fin de que se inicie el procedimiento administrativo de investigación correspondiente y, además, formule denuncia de hechos, ante la Procuraduría General de Justicia del Estado, en contra del personal que intervino en los hechos que se consignan en el presente caso.
60. En consecuencia, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos se permite formular a usted, señor gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Tomar las medidas necesarias, con el objeto de reparar el daño ocasionado a V2 y V3, con motivo de la responsabilidad profesional en que incurrió el personal del Centro de Salud Rural de San Felipe Jalapa de Díaz, de la Jurisdicción Sanitaria 3, de Tuxtepec, dependiente de la Secretaría de Salud del Gobierno del estado de Oaxaca, consistentes en la inadecuada atención médica y pérdida de la vida de V1, con base en las consideraciones planteadas en el cuerpo de la presente recomendación y, se envíen a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

SEGUNDA. Se diseñen e impartan, en clínicas, hospitales y centros de salud pertenecientes a la Jurisdicción Sanitaria 3, de Tuxtepec, Oaxaca, Programas Integrales de Educación, Formación y Capacitación sobre los derechos humanos que el orden jurídico les reconoce a las mujeres y niños, que garantice el trato digno y la situación de vulnerabilidad de diversos grupos, como lo son los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas, niños y personas con discapacidad, se remitan a esta Comisión Nacional los indicadores de gestión y evaluación que se apliquen al personal capacitado y, las demás constancias con las que se acredite su cumplimiento.

TERCERA. Gire sus instrucciones a quien corresponda, para que se emita una circular dirigida al personal médico de clínicas, hospitales y centros de salud pertenecientes a la Jurisdicción Sanitaria 3, de Tuxtepec, Oaxaca, en la que se le exhorte a entregar copia de la certificación y recertificación que tramiten ante los Consejos de Especialidades Médicas, con la finalidad de que se acredite tener la actualización, experiencia y conocimientos suficientes para mantener las habilidades necesarias que permitan brindar un servicio médico adecuado y profesional y, se remitan las constancias que acrediten su cumplimiento.

CUARTA. Gire sus instrucciones a quien corresponda para que los servidores públicos que prestan sus servicios en las clínicas, hospitales y centros de salud pertenecientes a la Jurisdicción Sanitaria 3, de Tuxtepec, Oaxaca, adopten medidas efectivas de prevención que permitan garantizar que los expedientes clínicos que generen con motivo de la atención médica que brindan, se encuentren debidamente integrados y protegidos, conforme a lo establecido en la legislación nacional e internacional, así como en las normas oficiales mexicanas correspondientes y, se envíen a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

QUINTA. Se colabore ampliamente con este organismo nacional en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que se formule ante la Procuraduría General de Justicia del estado de Oaxaca, para que en el ámbito de su competencia, se inicie la investigación ministerial que en derecho corresponda, y se remitan las constancias que acrediten su cumplimiento.

SEXTA. Se colabore ampliamente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el trámite de la queja administrativa para iniciar procedimiento disciplinario ante la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del estado de Oaxaca, en virtud de las consideraciones vertidas en esta recomendación, remitiendo para tal efecto, las pruebas que le sean requeridas.

SÉPTIMA. Se colabore ampliamente con este organismo constitucional autónomo, en el seguimiento e inscripción de V1, V2 y V3, en el Registro Nacional de Víctimas, a efecto de que tengan acceso al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, previsto en la Ley General de Víctimas y, se remitan las constancias que acrediten su cumplimiento.

61. La presente recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de formular una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener, en términos de lo que establece el artículo 1, párrafo tercero, constitucional, la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, se apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.
62. De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos le solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, en su caso, sea informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación.
63. Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, se solicita a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma, de lo contrario dará lugar a que se interprete que no fue aceptada.
64. Cuando las recomendaciones no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública, precisamente, esa circunstancia y, con fundamento en los artículos 102, apartado B, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15, fracción X, y 46 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, podrá solicitar al Senado de la República o en sus recesos a la Comisión Permanente de esa Soberanía, así como a las legislaturas de las entidades federativas, su comparecencia, a efecto de que explique el motivo de su negativa.

El Presidente

Dr. Raúl Plascencia Villanueva

BIBLIOTECA

GACETA 287 • JUNIO/2014 • CNDH

Nuevas adquisiciones del Centro de Documentación y Biblioteca

■ LIBROS

- ANDA, Claudia de, coord., *Experiencias en territorio. Género y gestión cultural*. México, UNAM, Coordinación de Humanidades, Programa Universitario de Estudios de Género, ONU Mujeres, 2011, 269 pp.: il., fot. (Colección Engraje. Cuadernos de Género)
305.49 / A564e / 30549
- BARAJAS ESCAMILLA, María del Rosio [y] Marlene Solís Pérez, coords., *Fronteras comparadas: desarrollo, trabajo y migración: México-Estados Unidos/Marruecos-Unión Europea*. Tijuana, B. C., El Colegio de la Frontera Norte, Juan Pablos Editor, 2013, 227 pp.: cuad., map., gráf.
341.42 / B526f / 30580
- BARQUET, Mercedes [y] Alejandra Benítez Silva, *La transversalización de la perspectiva de género: una estrategia para avanzar a la igualdad*. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Instituto Electoral del Distrito Federal, 2012, 54 pp.: cuad. (Colección Equidad de Género y Democracia, 4)
305.49 / B254t / 30537
- BELAUSTEGUIGOITIA RIUS, Marisa, coord., *En la punta de la lengua. Al filo de la imagen. El PUEG a 20 años*. México, UNAM, Programa Universitario de Estudios de Género, 2012, 235 pp.: il., fot., Rían Lozano, ed.
305.4 / B446e / 30542
- BERENGER, Valérie, Alejandro Brugués Rodríguez, Gilles Caire [y otros], *Veinticinco años de investigación económica sobre la frontera norte de México*. Tijuana, B. C., El Colegio de la Frontera Norte, Departamento de Estudios Económicos, 2009, 535 pp.: cuad., gráf.
338.9 / V42 / 30576
- BIRGIN, Haydée [y] Natalia Gherardi, coords., *La garantía de acceso a la justicia: aportes empíricos y conceptuales*. 2a. ed. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Fontamara, 2012, xxxiii, 304 pp.: tab. (Género, Derecho y Justicia, 6)
305.4 / B668g / 30530
- _____, *Reflexiones jurídicas desde la perspectiva de género*. 2a. ed. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Fontamara, 2012, xxi, 275 pp. (Género, Derecho y Justicia, 7)
305.49 / B668r / 30527
- BOCCO, Gerardo, Alejandro Brugués Rodríguez, Luis E. Cervera Gómez, [y otros], *Nuevas formas de gestión ambiental: agua y ordenamiento ecológico territorial*. Tijuana, B. C., El Colegio de la Frontera Norte, Dirección General Regional Noreste, 2009, 189 pp.: cuad., map.
304.2 / N89 / 30568
- BUQUET, Ana, Jennifer A. Cooper, Araceli Mingo y Hortensia Moreno, *Intrusas en la universidad*. México, UNAM, Programa Universitario de Estudios de Género, Instituto de Investigaciones sobre la Universidad y la Educación, 2013, 343 pp.: cuad., gráf.
305.42 / B966i / 30546
- CERVERA GÓMEZ, Luis Ernesto [y] Julia Estela Monárrez Fragoso, coords., *Geografía de la violencia en ciudad Juárez, Chihuahua*. Tijuana, BC, El Colegio de la Frontera Norte, 2013, 213 pp.: cuad., gráf., map.
305.42 / C426g / 30582
- CÓRDOVA BOJÓRQUEZ, Gustavo, Justin Dutram Hansen, Blanca Esthela Lara Enríquez [y] José Guadalupe Rodríguez Gutiérrez, coords., *Desarrollo humano transfronterizo: retos y oportunidades en la región Sonora-Arizona*. Hermosillo, El Colegio de Sonora, El Colegio de la Frontera Norte, Universidad de Sonora, Universidad Estatal de Sonora, 2013, 423 pp.: cuad., gráf.
341.42 / C718d / 30581
- CORRALES CORRALES, Salvador, Alejandro Díaz-Bautista, Eliseo Díaz González [y otros], *25 años de integración económica fronteriza*. Tijuana, B. C., El Colegio de la Frontera Norte, Departamento de Estudios Económicos, 2009, 409 pp.: cuad., gráf.
338.9 / V42 / 30569
- CRUZ PARCERO, Juan A. [y] Rodolfo Vázquez, coords., *Debatos constitucionales sobre derechos humanos de las mujeres*. 2a. ed. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Fontamara, 2012, xviii, 280 pp. (Género, Derecho y Justicia, 2)
305.4 / C918d / 30526

- _____, *Derechos de las mujeres en el derecho internacional*. 2a. ed. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Fontamara, 2012, xix, 276 pp. (Género, Derecho y Justicia, 1)
305.4 / C918d / 30525
- _____, *Género, cultura y sociedad*. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Fontamara, 2012, xix, 247 pp.: tab., gráf. (Género, Derecho y Justicia, 5)
305.49 / C918g / 30528
- _____, *Las mujeres a través del derecho penal*. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Fontamara, 2012, xxi, 220 pp. (Género, Derecho y Justicia, 4)
305.4 / C918m / 30524
- CRUZ PIÑEIRO, Rodolfo [y] Rogelio Zapata-Garibay, coords., ¡Vivir en el norte!: condiciones de vida de los mexicanos en Chicago. Tijuana, B. C., El Colegio de la Frontera Norte, 2013, 308 pp.: cuad., gráf., map.
325.1 / C918v / 30571
- DÍAZ-TENDERO BOLLAIN, Aída, *La teoría de la economía política del envejecimiento: un nuevo enfoque para la gerontología social en México*. Tijuana, B. C., El Colegio de la Frontera Norte, 2012, 458 pp.
305.26 / D682t / 30579
- ESCOBAR OHMSTEDE, Antonio, Martín Sánchez Rodríguez [y] Ana Ma. Gutiérrez Rivas, coords., *Agua y tierra en México: siglos XIX y XX*. Zamora, Mich., El Colegio de Michoacán, El Colegio de San Luis, 2008, 2 vols. (Colección Debates)
346.046 / E79a / 30540-41
- ESPIÑOZA VALLE, Víctor Alejandro [y] Alejandro Monsiváis Carrillo, coords., *El deterioro de la democracia: consideraciones sobre el régimen político, lo público y la ciudadanía en México*. Tijuana, B. C., El Colegio de la Frontera Norte, 2012, 416 pp.: cuad., gráf., map.
324.4 / E88d / 30573
- FIGUEROA JÁCOME, Leonor [y] Claudia Zamora Argüelles, *Compromiso social, honestidad y respeto*. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Instituto de Investigaciones Jurisprudenciales y de Promoción y Difusión de la Ética Judicial, Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, 2014, xiv, 216 pp. (Apuntes sobre Ética Judicial, 6)
121.8 / F476c / 30550
- FRAISSE, Geneviève, *Del consentimiento*. México, UNAM, Programa Universitario de Estudios de Género, El Colegio de México, Programa Interdisciplinario de Estudios de la Mujer, 2012, 113 pp. (Cuadernos Simone de Beauvoir, 3)
123 / F744d / 30543
- GONZÁLEZ ÁVILA, María Eugenia, *Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos: propuestas y alternativas para una gestión sostenible*. Tijuana, B. C., El Colegio de la Frontera Norte, 2012, 122 pp.: il.
363.7 / G614r / 30564
- HERNÁNDEZ, Alberto [y] Carolina Rivera, coords., *Regiones y religiones en México: estudios de la transformación socioreligiosa*. Tijuana, B. C., El Colegio de la Frontera Norte, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, El Colegio de Michoacán, 2009, 302 pp.: il., cuad., tab., gráf., map.
291.171 / H43r / 30583
- LARIOS, Arturo, *Los derechos de los trabajadores y la reforma a la Constitución, que le otorga a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos: facultades para conocer de asuntos laborales*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2012, 60 pp.
344.01 / L294d / 30702-04
- LERNER, Susana y Lucía Melgar, coords., *Familias en el siglo XXI: realidades diversas y políticas públicas*. México, UNAM, Programa Universitario de Estudios de Género, El Colegio de México, Centro de Estudios Demográficos, Urbanos y Ambientales, 2010, 446 pp.: cuad., gráf. (Debates Contemporáneos desde el Género, 5)
362.82 / L552f / 30547
- LÓPEZ ESTRADA, Silvia, coord., *La realidad social y las violencias: zona metropolitana de Tijuana: diagnóstico sobre la realidad social, económica y cultural de los entornos locales para el diseño de intervenciones en materia de prevención y erradicación de la violencia*. Tijuana, B. C., El Colegio de la Frontera Norte, Iniciativa Ciudadana y Desarrollo Social, 2012, 507 pp.: cuad., gráf.
303.62 / L818r / 30567
- MELGAR, Lucía, *Discriminación sobre discriminación: una mirada desde la perspectiva de género*. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Instituto Electoral del Distrito Federal, 2012, 50 pp. (Colección Equidad de Género y Democracia, 5)
305.49 / M496d / 30538
- MÉXICO. COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, *Comisión Nacional de los Derechos Humanos México*. 2a. ed. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2013, 34 pp.: fot.
323.40972 / M582c / 30633-35
- _____, *Commission Nationale des Droits de l'Homme Mexique*. 2a. ed. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2013, 34 pp.: fot.
323.40972 / M582c / 30636-38
- _____, *Diagnóstico sobre la situación de la trata de personas en México*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2013, 189 pp.: cuad., gráf.
341.77 / M582d / 30510-12
- _____, *Informe especial sobre homofobia*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2012, 31 pp.
305 / M582i / 30699-01
- _____, *Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2012, 45 pp.
305 / M582l / 30705-07
- _____, *Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2012, 46 pp.
362.4 / M582l / 30708-10
- _____, *Quinto informe especial 2011: sobre el derecho de igualdad entre mujeres y hombres*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2013, 551 pp.: cuad., tab., gráf., map.
305.4 / M582q / 30642-44
- _____, *The National Human Rights Commission Mexico*. 2a. ed. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2013, 34 pp.: fot.
323.40972 / M582n / 30639-41

- MÉXICO. SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, *Derechos de las mujeres: normativa, interpretaciones y jurisprudencia internacional*. 2a. ed. México, Secretaría de Relaciones Exteriores, Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2010, 5 vols.
305.4 / D548 / 30519-23
- MÉXICO. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *Compilación de instrumentos internacionales sobre protección de la persona aplicables en México*. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Oficina en México del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2012, 7 vols.
341.481 / C638 / 30553-59
- _____, *Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a personas migrantes y sujetas de protección internacional*. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2013, 135 pp.: cuad.
325.1 / M582p / 30552
- _____, *Protocolo para juzgar con perspectiva de género: haciendo realidad el derecho a la igualdad*. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2013, 157 pp.: cuad.
305.49 / M582p / 30551
- _____, *Sembrando la igualdad de género: acciones educativas para la infancia. Estancia infantil*. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Comisión de Equidad de Género, 2012, 158 pp.: il.
305.49 / M582s / 30533
- PARÍS POMBO, María Dolores [y] Lorena Raquel Pérez Floriano, coords., *La marca de las drogas: violencias y prácticas de consumo*. Tijuana, B. C., El Colegio de la Frontera Norte, Juan Pablos Editor, 2013, 249 pp.: cuad., gráf., map.
364.157 / P222m / 30572
- PARRINI, Rodrigo, coord., *Los archivos del cuerpo ¿Cómo estudiar el cuerpo?* México, UNAM, Programa Universitario de Estudios de Género, 2012, 398 pp.: il., fot., cuad. (Colección Seminarios)
305.49 / P236a / 30544
- PÉREZ FLORIANO, Lorena Raquel [y] Juan Manuel Rodríguez Esteves, coords., *El análisis del riesgo y riesgos de frontera: aportes desde las ciencias sociales*. Tijuana, B. C., El Colegio de la Frontera Norte, 2013, 273 pp.: cuad., gráf., map.
304.2 / P414a / 30566
- POTEETE, Amy R., Marco A. Janssen [y] Elinor Ostrom, *Trabajar juntos: acción colectiva, bienes comunes y múltiples métodos en la práctica*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Sociales, Fondo de Cultura Económica, 2012, 565 pp.: cuad., gráf. (Sección de Obras de Economía)
333.2 / P824t / 30545
- PUEBLA (ESTADO). COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA, *Informe anual de actividades 2013*. Puebla, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, [2014?], 191 pp.: cuad., gráf., map., fot.
350.917248 / P954i / 2013 / 30570
- RAMÍREZ LÓPEZ, Berenice P. [y] Roberto Ham Chande, coords., *Encrucijadas, prospectivas y propuestas sobre la seguridad social en México*. México, UNAM, Dirección General de Publicaciones y Fomento Editorial, El Colegio de la Frontera Norte, 2012, 411 pp.: cuad., gráf.
368.4 / R174e / 30563
- RAPHAEL, Lucía [y] María Teresa Priego, coords., *Arte, justicia y género*. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Fontamara, 2013, xii, 200 pp.: il. (Género, Derecho y Justicia, 11)
347.013 / R216a / 30532
- RUIZ, Alicia E. C., *Teoría crítica del derecho y cuestiones de género*. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Instituto Electoral del Distrito Federal, 2013, 37 pp. (Colección Equidad de Género y Democracia, 6)
340.1 / R924t / 30539
- SABA, Roberto, *Pobreza, derechos y desigualdad estructural*. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Instituto Electoral del Distrito Federal, 2012, 59 pp. (Colección Equidad de Género y Democracia, 3)
323.42 / S114p / 30536
- SAUCEDO GONZÁLEZ, Irma y Lucía Melgar, coords., *¿Y usted cree tener derechos? Acceso de las mujeres mexicanas a la justicia*. México, UNAM, Programa Universitario de Estudios de Género, 2011, 263 pp. (Debates Contemporáneos desde el Género, 6)
305.49 / S494y / 30548
- SERRET, Estela, coord., *Democracia y ciudadanía: perspectivas críticas feministas*. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Fontamara, 2012, xvi, 232 pp.: tab., gráf. (Género, Derecho y Justicia, 10)
305.4 / S634d / 30531
- _____, *Sexo, género y feminismo*. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Instituto Electoral del Distrito Federal, 2011, 55 pp. (Colección Equidad de Género y Democracia, 1)
305.4 / S634s / 30534
- SILVA MÉNDEZ, Jorge Luis, coord., *Género y educación: aportes para la discusión jurídica*. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Fontamara, 2012, xvi, 266 pp.: tab. (Género, Derecho y Justicia, 8)
305.49 / S726g / 30529
- SOLÍS, Marlene, coord., *Estudios de lo local en la frontera norte de México: sujetos, familias y espacios*. Tijuana, BC, El Colegio de la Frontera Norte, 2013, 158 pp.: cuad., gráf.
307.76 / S834e / 30577
- TORRE, Renée de la [y] Cristina Gutiérrez Zúñiga, coords., *Atlas de la diversidad religiosa en México*. Zapopan, Jal., El Colegio de Jalisco, El Colegio de la Frontera Norte, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, El Colegio de Michoacán, Universidad de Quintana Roo, Secretaría de Gobernación, Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos, 2007, 335 pp.: il., cuad., tab., gráf., map. + 1 CD-ROM
C291.171 / T682a / 30584
- TUÑÓN PABLOS, Esperanza [y] Martha Luz Rojas Wiesner, coords., *Género y migración*. San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, El Colegio de la Frontera Sur, El Colegio de la Frontera Norte, El Colegio de Michoacán, Centro de In-

vestigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, 2012, 2 vols.: cuad., tab. (Colección Estudios de Género en la Frontera Sur)

325.1 / T936g / 30574-75

URIBE SALAS, Felipe Javier [y] Juan Parra Ávila, coords., *Salud pública en la frontera norte de México: problemas relevantes*. Tijuana, B. C., El Colegio de la Frontera Norte, 2012, 200 pp.: cuad., gráf.

614.0972 / U67s / 30565

VALENZUELA ARCE, Juan Manuel, Alfredo Nateras Domínguez [y] Rossana Reguillo Cruz, coords., *Las Maras: identidades juveniles al límite*. Tijuana, B. C., El Colegio de la Frontera Norte, UAM, Unidad Iztapalapa, División de Ciencias Sociales y Humanidades, Juan Pablos Editor, 2013, xxiv, 383 pp.: il., fot., cuad., gráf. (Colección Estudios Transnacionales)

362.74 / V19m / 30578

VELA BARBA, Estefanía, *El derecho a la igualdad y la no discriminación en México*. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Instituto Electoral del Distrito Federal, 2012, 93 pp. (Colección Equidad de Género y Democracia, 2)

323.42 / V43d / 30535

ZAMORA GRANT, José, *Justicia penal y derechos fundamentales*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2012, 189 pp.

323.4 / Z28j / 30645-47

■ REVISTAS

ÁLVAREZ ICAZA, Emilio, "La agenda pendiente en materia de derechos humanos en el Distrito Federal. Un breve balance del 2007", *El Cotidiano. Revista de la Realidad Mexicana Actual*. México, Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Azcapotzalco, (150), julio-agosto, 2008, pp. 17-24.

ANGUIANO TÉLLEZ, María Eugenia, Rodolfo Cruz Piñero y Rosa María Garbey Burey, "Migración internacional de retorno: trayectorias y reinserción laboral de emigrantes veracruzanos", *Papeles de Población*. Toluca, Centro de Investigación y Estudios Avanzados de la Población, UAEM, (77), julio-septiembre, 2013, pp. 115-147.

ARRIAGA VALENZUELA, Luis, "Crímenes de Estado y derechos humanos en México", *El Cotidiano. Revista de la Realidad Mexicana Actual*. México, Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Azcapotzalco, (150), julio-agosto, 2008, pp. 57-61.

_____, "Sistema de procuración de justicia y derechos humanos en México", *El Cotidiano. Revista de la Realidad Mexicana Actual*. México, Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Azcapotzalco, (150), julio-agosto, 2008, pp. 83-87.

BARRETTO GHIONE, Hugo, "La libertad sindical revisitada: la autonomía como clave emancipatoria", *Alegatos*. México, UAM-Azcapotzalco, Departamento de Derecho, (78), mayo-agosto, 2011, pp. 387-400.

BORRAZ, Fernando, "Determinantes económicos y sociodemográficos de la delincuencia en Uruguay", *Bienestar y*

Política Social. México, Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS), Universidad Iberoamericana, 6(2), segundo semestre, 2010, pp. 47-77.

BRIGADAS INTERNACIONALES DE PAZ-PROYECTO MÉXICO, "La protección de los defensores y el acompañamiento internacional de Brigadas Internacionales de Paz en Guerrero", *El Cotidiano. Revista de la Realidad Mexicana Actual*. México, Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Azcapotzalco, (150), julio-agosto, 2008, pp. 115-121.

CASTAÑEDA ÁVILA, Eunice Beatriz, "Responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Distrito Federal, con base en la teoría de la acción comunicativa", *Alegatos*. México, UAM-Azcapotzalco, Departamento de Derecho, (78), mayo-agosto, 2011, pp. 441-470.

CHACÓN HERNÁNDEZ, David, "Pautas para delimitar el derecho penal indígena", *Alegatos*. México, UAM-Azcapotzalco, Departamento de Derecho, (78), mayo-agosto, 2011, pp. 367-386.

CLAUDIO PIEDRAS, Guillermo, "La experiencia subjetiva del cuerpo con sobrepeso. Un análisis de la interaccionismo simbólico", *Sociológica*. México, UAM-Azcapotzalco, Departamento de Sociología, (75), enero-abril, 2012, pp. 125-155.

COLÍN COLÍN, Alma Rosa, "Involucrar a los hombres en la conciliación con corresponsabilidad social como política de Estado", *Dfensor. Revista de Derechos Humanos*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (3), marzo, 2014, pp. 11-15.

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, "Informe especial sobre los grupos de autodefensa y la seguridad pública en el Estado de Guerrero", *Gaceta*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, (281), diciembre, 2013, pp. 13-67.

_____, "Informe mensual: diciembre 2013", *Gaceta*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, (281), diciembre, 2013, pp. 69-132.

_____, "Informe mensual: enero 2014", *Gaceta*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, (282), enero, 2014, pp. 13-76.

CONTRERAS GARCÍA, Joel Jair, "El derecho en el pensamiento filosófico de Immanuel Kant", *Alegatos*. México, UAM-Azcapotzalco, Departamento de Derecho, (79), septiembre-diciembre, 2011, pp. 759-776.

CRUZ MIRAMONTES, Rodolfo, "El derecho fluvial internacional y su importancia para México", *Jurídica. Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana*. México, Universidad Iberoamericana, (42), 2012, pp. 161-176.

DEVEAUX DURÁN, Sofía, "Corporalidad y Performance en contextos de violencia", *Sociológica*. México, UAM-Azcapotzalco, Departamento de Sociología, (75), enero-abril, 2012, pp. 69-93.

DORANTES DÍAZ, Francisco Javier, "Algunos argumentos jurídicos especiales. La analogía y la abducción: los argumentos 'a contrario' y 'a fortiori'", *Alegatos*. México, UAM-Azcapotzalco, Departamento de Derecho, (79), septiembre-diciembre, 2011, pp. 721-740.

DURAND, Jorge, "Nueva fase migratoria", *Papeles de Población*. Toluca, Centro de Investigación y Estudios Avanzados de la Población, UAEM, (77), julio-septiembre, 2013, pp. 83-113.

- ESPINOSA DE LA TORRE, Marco, "Principales indicadores del desarrollo social en el Estado de Michoacán", *El Cotidiano. Revista de la Realidad Mexicana Actual*. México, Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Azcapotzalco, (151), septiembre-octubre, 2008, pp. 31-40.
- FIGUEROA PEREA, Juan Guillermo, "El derecho a la salud y a la vida en la experiencia de proveer económicamente", *Dfensor. Revista de Derechos Humanos*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (3), marzo, 2014, pp. 37-42.
- FRENTE DE PUEBLOS EN DEFENSA DE LA TIERRA, FPDT, "La lucha de Atenco un derecho universal", *El Cotidiano. Revista de la Realidad Mexicana Actual*. México, Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Azcapotzalco, (150), julio-agosto, 2008, pp. 107-113.
- FUENTE, Alejandro de la, "Desastres naturales y pobreza en América Latina: impactos al bienestar y soluciones en materia de protección social", *Bienestar y Política Social*. México, Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS), Universidad Iberoamericana, 6(1), primer semestre, 2010, pp. 1-16.
- GARCÍA, Valeria y Karen Trejo, "Síntesis del informe masculinidades y políticas de equidad de género: reflexiones a partir de la encuesta IMAGES y una revisión de políticas en Brasil, Chile y México", *Dfensor. Revista de Derechos Humanos*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (3), marzo, 2014, pp. 43-50.
- GARDA SALAS, Roberto, "Estudios de las masculinidades: esperanza y temor", *Dfensor. Revista de Derechos Humanos*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (3), marzo, 2014, pp. 23-29.
- GÓMEZ VILCHIS, Ricardo R., "Percepciones sobre el crimen y aprobación presidencial en México antes y después de la transición de 2000", *Sociológica*. México, UAM-Azcapotzalco, Departamento de Sociología, (75), enero-abril, 2012, pp. 95-123.
- GONZÁLEZ OROPEZA, Manuel, "Competencia del Poder Judicial de la Federación en materia electoral: algunas resoluciones judiciales en materia electoral siglos XIX y XX", *Alegatos*. México, UAM-Azcapotzalco, Departamento de Derecho, (79), septiembre-diciembre, 2011, pp. 777-808.
- GUERRERO ROSALES, Humberto Francisco, "La reforma integral en materia de derechos humanos: asignatura pendiente", *El Cotidiano. Revista de la Realidad Mexicana Actual*. México, Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Azcapotzalco, (150), julio-agosto, 2008, pp. 41-46.
- HARRIE, Jonkman, Pim Cuijpers [y] Jos Twisk, "Mundos diferentes, mismas raíces análisis multinivel de la violencia y la delincuencia juvenil en las Antillas Holandesas como base para la prevención de delitos", *Bienestar y Política Social*. México, Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS), Universidad Iberoamericana, 6(2), segundo semestre, 2010, pp. 27-46.
- HERNÁNDEZ NAVARRO, Luis, "México: once retratos de la impunidad", *El Cotidiano. Revista de la Realidad Mexicana Actual*. México, Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Azcapotzalco, (150), julio-agosto, 2008, pp. 89-100.
- INCALCATERRA, Amerigo, "Derechos humanos: México ante la encrucijada de la implementación o el discurso", *El Cotidiano. Revista de la Realidad Mexicana Actual*. México, Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Azcapotzalco, (150), julio-agosto, 2008, pp. 7-16.
- JANVRY, Alain de, Elisabeth Sadoulet [y] Renos Vakis, "Como proteger a los niños vulnerables de los riesgos no cubiertos: adaptación de los programas de transferencias condicionadas en efectivo para ofrecer redes de protección social más amplias", *Bienestar y Política Social*. México, Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS), Universidad Iberoamericana, 6(1), primer semestre, 2010, pp. 173-197.
- JASPER, James M., "¿De la estructura a la acción? La teoría de los movimientos sociales después de los grandes paradigmas", *Sociológica*. México, UAM-Azcapotzalco, Departamento de Sociología, (75), enero-abril, 2012, pp. 7-48.
- JIMÉNEZ PELCASTRE, Araceli, "Acercamiento a la situación de las abuelas que cuidan a nietos y nietas en una localidad rural del Estado de Hidalgo", *Alegatos*. México, UAM-Azcapotzalco, Departamento de Derecho, (79), septiembre-diciembre, 2011, pp. 847-874.
- LAMAS, Marta, "Machismo y política", *Dfensor. Revista de Derechos Humanos*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (3), marzo, 2014, pp. 32-36.
- LIONETTI DE ZORZI, Juan Pablo, "La toma de decisión en la argumentación jurídica (Breves apuntes para una aproximación al tema)", *Alegatos*. México, UAM-Azcapotzalco, Departamento de Derecho, (78), mayo-agosto, 2011, pp. 471-486.
- LÓYZAGA DE LA CUEVA, Octavio Fabián, "Comentarios y reflexiones en torno a los días de descanso y vacaciones", *Alegatos*. México, UAM-Azcapotzalco, Departamento de Derecho, (79), septiembre-diciembre, 2011, pp. 809-824.
- MARTINELLI, Mónica, "Idea y experiencia de la libertad. Algunas consideraciones sobre el pensamiento de Georg Simmel", *Sociológica*. México, UAM-Azcapotzalco, Departamento de Sociología, (76), mayo-agosto, 2012, pp. 89-114.
- MERINO SEGOVIA, Amparo, "La negociación colectiva en época de crisis: ¿Por qué una reforma del marco legal? Puntos críticos y propuestas de renovación", *Alegatos*. México, UAM-Azcapotzalco, Departamento de Derecho, (78), mayo-agosto, 2011, pp. 401-418.
- MILLÁN QUIJANO, Jaime A., "Crimen y el mercado laboral, un modelo de elección en condiciones de incertidumbre y una aplicación para ciudades de Colombia", *Bienestar y Política Social*. México, Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS), Universidad Iberoamericana, 6(2), segundo semestre, 2010, pp. 3-25.
- MOCTEZUMA L., Miguel, "Retorno de migrantes a México. Su reformulación conceptual", *Papeles de Población*. Toluca, Centro de Investigación y Estudios Avanzados de la Población, UAEM, (77), julio-septiembre, 2013, pp. 149-175.
- MORA HEREDIA, Juan [y] Raúl Rodríguez Guillen, "Nueva reforma electoral: viejos problemas políticos", *El Cotidiano. Revista de la Realidad Mexicana Actual*. México, Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Azcapotzalco, (151), septiembre-octubre, 2008, pp. 59-73.
- NEGRÍN, Alejandro, "Una política exterior de derechos humanos para la democracia", *El Cotidiano. Revista de la Realidad Mexicana Actual*. México, Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Azcapotzalco, (150), julio-agosto, 2008, pp. 7-16.

lidad Mexicana Actual. México, Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Azcapotzalco, (150), julio-agosto, 2008, pp. 25-34.

NÚÑEZ PALACIOS, Susana, "La protección de los derechos sociales y su implementación en las sentencias de la Corte Interamericana", *Alegatos*. México, UAM-Azcapotzalco, Departamento de Derecho, (79), septiembre-diciembre, 2011, pp. 645-662.

OLIMÓN NOLASCO, Manuel, "La iglesia que hoy existe en México. Una especie de conservación inacabada sobre libertad religiosa", *El Cotidiano. Revista de la Realidad Mexicana Actual*. México, Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Azcapotzalco, (149), mayo-junio, 2008, pp. 91-95.

ORDÓÑEZ BARBA, Gerardo, Tito Alegría Olazábal, Craig McIntosh y René Zenteno Quintero, "Alcances e impactos del Programa Hábitat en comunidades pobres urbanas de México", *Papeles de Población*. Toluca, Centro de Investigación y Estudios Avanzados de la Población, UAEM, (77), julio-septiembre, 2013, pp. 231-267.

PÉREZ LÓPEZ, Miguel, "Responsabilidad patrimonial del Estado y procedimiento administrativo: apuntes sobre la regulación del procedimiento administrativo de reclamación en la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado y su legislación supletoria", *Alegatos*. México, UAM-Azcapotzalco, Departamento de Derecho, (79), septiembre-diciembre, 2011, pp. 663-690.

PÉREZ VÁZQUEZ, Teresa, "La violencia institucional contra las mujeres", *Dfensor. Revista de Derechos Humanos*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (3), marzo, 2014, pp. 56-62.

PREMAND, Patrick, "Huracán Mitch y crecimiento del consumo de los hogares agrícolas nicaragüenses", *Bienestar y Política Social*. México, Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS), Universidad Iberoamericana, 6(1), primer semestre, 2010, pp. 17-57.

QUEZADA, Ángela Elvira, "Evaluación y perspectivas del Programa Organización Productiva para Mujeres Indígenas en el Estado de Michoacán en el año 2006", *El Cotidiano. Revista de la Realidad Mexicana Actual*. México, Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Azcapotzalco, (151), septiembre-octubre, 2008, pp. 49-54.

QUIJANO, Aníbal, "El movimiento indígena y las cuestiones pendientes en América Latina", *El Cotidiano. Revista de la Realidad Mexicana Actual*. México, Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Azcapotzalco, (151), septiembre-octubre, 2008, pp. 107-120.

RAMÍREZ CASILLAS, Manuel, "Radiografía de la sociedad civil como protagonista del desarrollo en Michoacán", *El Cotidiano. Revista de la Realidad Mexicana Actual*. México, Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Azcapotzalco, (151), septiembre-octubre, 2008, pp. 21-29.

RAMÍREZ PAREDES, Juan Rogelio, "¿Identidades sociomusicales rurales?", *Sociológica*. México, UAM-Azcapotzalco, Departamento de Sociología, (75), enero-abril, 2012, pp. 157-194.

RAMÍREZ SALAZAR, Darío, "La libertad de expresión en México amenazada por las agresiones a periodistas y la concentración de medios", *El Cotidiano. Revista de la Realidad Mexicana Actual*. México, Universidad Autónoma Metro-

politana, Unidad Azcapotzalco, (150), julio-agosto, 2008, pp. 47-52.

RODRÍGUEZ GUILLEN, Raúl [y] Juan Mora Heredia, "Derechos humanos y linchamientos en México2", *El Cotidiano. Revista de la Realidad Mexicana Actual*. México, Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Azcapotzalco, (150), julio-agosto, 2008, pp. 63-72.

RONZÓN HERNÁNDEZ, Zoraida y Bernardino Jaciel Montoya Arce, "La seguridad social entre la población envejecida del Estado de México: alcances y limitaciones de las políticas públicas", *Papeles de Población*. Toluca, Centro de Investigación y Estudios Avanzados de la Población, UAEM, (77), julio-septiembre, 2013, pp. 61-82.

ROSENBERG, Cristina, Ricardo Fort [y] Manuel Grave, "Efecto que tienen los desastres naturales en las transiciones entre estados de pobreza y en crecimiento del consumo. Evidencias al respecto zonas rurales de Perú", *Bienestar y Política Social*. México, Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS), Universidad Iberoamericana, 6(1), primer semestre, 2010, pp. 59-98.

SÁMANO RENTERÍA, Miguel Ángel, "Los dilemas del multiculturalismo y los pueblos indígenas en el siglo XXI", *Alegatos*. México, UAM-Azcapotzalco, Departamento de Derecho, (78), mayo-agosto, 2011, pp. 545-560.

SIEGEL, Paul B. [y] Alejandro de la Fuente, "Incorporación de la gestión del riesgo de desastres naturales en las políticas de protección social (y viceversa) en América Latina y el Caribe", *Bienestar y Política Social*. México, Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS), Universidad Iberoamericana, 6(1), primer semestre, 2010, pp. 139-172.

SOLÍS VENTURA, Brisa Maya, "La construcción de las políticas públicas en derechos humanos en México: El Programa Nacional de Derechos Humanos", *El Cotidiano. Revista de la Realidad Mexicana Actual*. México, Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Azcapotzalco, (150), julio-agosto, 2008, pp. 35-40.

SOSA Y SILVA GARCÍA, Yolanda, María Aurora Lacavex Berumen [y] Jesús Rodríguez Cebreros, "La enseñanza del derecho a través del estudio de casos", *Alegatos*. México, UAM-Azcapotzalco, Departamento de Derecho, (79), septiembre-diciembre, 2011, pp. 825-846.

TENORIO TOVAR, Natalia, "Repensando el amor y la sexualidad: una mirada desde la segunda modernidad", *Sociológica*. México, UAM-Azcapotzalco, Departamento de Sociología, (76), mayo-agosto, 2012, pp. 7-52.

TONKONOFF COSTANTINI, Sergio, "Prohibición, transgresión, castigo: notas para una criminología cultural", *Alegatos*. México, UAM-Azcapotzalco, Departamento de Derecho, (79), septiembre-diciembre, 2011, pp. 741-758.

VARGAS HERNÁNDEZ, José G., "Expresiones del debate de los nuevos movimientos sociales en el contexto de Latinoamérica y México", *El Cotidiano. Revista de la Realidad Mexicana Actual*. México, Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Azcapotzalco, (151), septiembre-octubre, 2008, pp. 5-20.

VARGAS URÍAS, Mauro Antonio, "Un paso necesario: el trabajo con hombres para avanzar hacia la igualdad de género", *Dfensor. Revista de Derechos Humanos*. México,

- Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (3), marzo, 2014, pp. 5-10.
- VELÁZQUEZ BECERRIL, César A., "Democracia compleja para nuevos tiempos nublados", *El Cotidiano. Revista de la Realidad Mexicana Actual*. México, Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Azcapotzalco, (151), septiembre-octubre, 2008, pp. 75-85.
- VELÁZQUEZ GALINDO, Cruz, "La repercusión de la migración en los usos y costumbres de las mujeres indígenas del Estado de Oaxaca", *Alegatos*. México, UAM-Azcapotzalco, Departamento de Derecho, (78), mayo-agosto, 2011, pp. 531-544.
- WELTI CHANES, Carlos, "Política social y envejecimiento", *Papeles de Población*. Toluca, Centro de Investigación y Estudios Avanzados de la Población, UAEM, (77), julio-septiembre, 2013, pp. 25-59.
- YÁÑEZ LÓPEZ, Jorge, "La política educativa y la pedagogía de la igualdad", *Dfensor. Revista de Derechos Humanos*. México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, (3), marzo, 2014, pp. 51-55.
- ZÚÑIGA ALEGRÍA, José G. [y] Juan Antonio Castillo López, "Los principales actos de disposición de tierras de propiedad ejidal", *Alegatos*. México, UAM-Azcapotzalco, Departamento de Derecho, (78), mayo-agosto, 2011, pp. 503-530.

■ DISCOS COMPACTOS

- MÉXICO. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *Concurso de Documental "Género y Justicia" 2010-2011*. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Programa de Equidad de Género, Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Canal Judicial, ONU Mujeres, [2011], 1 DVD
CD / SCJN / 172 / 30516
- _____, *Concurso Género y Justicia 2012*. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Programa de Equidad de Género, Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Canal Judicial, ONU Mujeres, [2012], 1 DVD
CD / SCJN / 174 / 30518
- _____, *Concurso Género y Justicia 2013*. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Programa de Equidad de Género, Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Canal Judicial, ONU Mujeres, [2013], 1 DVD
CD / SCJN / 173 / 30517
- _____, *Sistematización de Tesis y Ejecutorias publicadas en el Semanario Judicial de la Federación de 1917 a diciembre de 2013: (antes IUS)*. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, 2013, 1 CD-ROM
CD / SCJN / 175 / 30560

■ OTROS MATERIALES

(Fotocopias, engargolados, folletos, trípticos, calendarios, hojas sueltas, etc.)

- MÉXICO. COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, *Campaña Nacional para Abatir la Violencia contra las Niñas*

y los Niños: alto al maltrato infantil. Si eres víctima de maltrato ¡no te calles! México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Coordinación del Programa sobre Asuntos de la Niñez y la Familia, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Querétaro, DIF Estatal Querétaro, Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro, mayo, 2012, tríptico: il., fot.

AV / 3351 / 30585-87

_____, *Campaña Nacional para Abatir la Violencia contra las Niñas y los Niños: alto al maltrato infantil. Si eres víctima de maltrato ¡no te calles!* México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Coordinación del Programa sobre Asuntos de la Niñez y la Familia, Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí, DIF Estatal San Luis Potosí, Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia, Procuraduría General de Justicia del Estado de San Luis Potosí, mayo, 2012, tríptico: il., fot.

AV / 3352 / 30588-90

_____, *Campaña Nacional para Abatir la Violencia contra las Niñas y los Niños: alto al maltrato infantil. Si eres víctima de maltrato ¡no te calles!* México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Coordinación del Programa sobre Asuntos de la Niñez y la Familia, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, DIF Estatal Puebla, Procuraduría para la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia, Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla, mayo, 2012, tríptico

AV / 3355 / 30597-99

_____, *Campaña Nacional para Abatir la Violencia contra las Niñas y los Niños: alto al maltrato infantil. Si eres víctima de maltrato ¡no te calles!* México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Coordinación del Programa sobre Asuntos de la Niñez y la Familia, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur, DIF Estatal Baja California Sur, Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, Procuraduría General de Justicia de Baja California Sur, mayo, 2012, tríptico

AV / 3357 / 30603-05

_____, *Campaña Nacional para Abatir la Violencia contra las Niñas y los Niños: alto al maltrato infantil. Si eres víctima de maltrato ¡no te calles!* México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Coordinación del Programa sobre Asuntos de la Niñez y la Familia, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chihuahua, DIF Estatal Chihuahua, Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua, mayo, 2012, tríptico

AV / 3358 / 30606-08

_____, *Campaña Nacional para Abatir la Violencia contra las Niñas y los Niños: alto al maltrato infantil. Si eres víctima de maltrato ¡no te calles!* México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Coordinación del Programa sobre Asuntos de la Niñez y la Familia, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, DIF Estatal Coahuila, Procuraduría de la Familia, Procuraduría General del Estado de Coahuila, mayo, 2012, tríptico

AV / 3359 / 30609-11

_____, *Campaña Nacional para Abatir la Violencia contra las Niñas y los Niños: alto al maltrato infantil. Si eres víctima de maltrato ¡no te calles!* México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Coordinación del Programa sobre Asuntos de la Niñez y la Familia, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, DIF Distrito Federal, Dirección de Asistencia Jurídica y Patrocinio Jurídico Familiar, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, mayo, 2012, tríptico

AV / 3360 / 30612-14

_____, *Campaña Nacional para Abatir la Violencia contra las Niñas y los Niños: alto al maltrato infantil. Si eres víctima de maltrato ¡no te calles!* México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Coordinación del Programa sobre Asuntos de la Niñez y la Familia, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, DIF Estatal Durango, Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familiar, Procuraduría General de Justicia del Estado de Durango, mayo, 2012, tríptico

AV / 3361 / 30615-17

_____, *Campaña Nacional para Abatir la Violencia contra las Niñas y los Niños: alto al maltrato infantil. Si eres víctima de maltrato ¡no te calles!* México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Coordinación del Programa sobre Asuntos de la Niñez y la Familia, Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, DIF Estatal Guanajuato, Procuraduría en Materia de Asistencia Social, Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, mayo, 2012, tríptico

AV / 3362 / 30618-20

_____, *Campaña Nacional para Abatir la Violencia contra las Niñas y los Niños: alto al maltrato infantil. Si eres víctima de maltrato ¡no te calles!* México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Coordinación del Programa sobre Asuntos de la Niñez y la Familia, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, DIF Estatal Estado de México, Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, Procuraduría General de Justicia del Estado de México, mayo, 2012, tríptico

AV / 3363 / 30621-23

_____, *Campaña Nacional para Abatir la Violencia contra las Niñas y los Niños: alto al maltrato infantil. Si eres víctima de maltrato ¡no te calles!* México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Coordinación del Programa sobre Asuntos de la Niñez y la Familia, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Michoacán, DIF Estatal Michoacán, Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán, mayo, 2012, tríptico

AV / 3364 / 30624-26

_____, *Campaña Nacional para Abatir la Violencia contra las Niñas y los Niños: alto al maltrato infantil. Si eres víctima de maltrato ¡no te calles!* México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Coordinación del Programa sobre Asuntos de la Niñez y la Familia, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, DIF Estatal Morelos, Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, mayo, 2012, tríptico

AV / 3365 / 30627-29

_____, *Campaña Nacional para Abatir la Violencia contra las Niñas y los Niños: alto al maltrato infantil. Si eres víctima de maltrato ¡no te calles!* México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Coordinación del Programa sobre Asuntos de la Niñez y la Familia, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, DIF Estatal Nuevo León, Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León, mayo, 2012, tríptico

AV / 3366 / 30630-32

_____, *Campaña Nacional para Abatir la Violencia contra las Niñas y los Niños: alto al maltrato infantil. Si eres víctima de maltrato ¡no te calles!* México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Coordinación del Programa sobre Asuntos de la Niñez y la Familia, Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, DIF Estatal Guerrero, Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, mayo, 2012, tríptico

AV / 3367 / 30648-50

_____, *Campaña Nacional para Abatir la Violencia contra las Niñas y los Niños: alto al maltrato infantil. Si eres víctima de maltrato ¡no te calles!* México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Coordinación del Programa sobre Asuntos de la Niñez y la Familia, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora, DIF Estatal Sonora, Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, mayo, 2012, tríptico

AV / 3368 / 30651-53

_____, *Campaña Nacional para Abatir la Violencia contra las Niñas y los Niños: alto al maltrato infantil. Si eres víctima de maltrato ¡no te calles!* México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Coordinación del Programa sobre Asuntos de la Niñez y la Familia, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, DIF Estatal Colima, Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, Procuraduría General de Justicia del Estado de Colima, mayo, 2012, tríptico

AV / 3369 / 30654-56

_____, *Campaña Nacional para Abatir la Violencia contra las Niñas y los Niños: alto al maltrato infantil. Si eres víctima de maltrato ¡no te calles!* México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Coordinación del Programa sobre Asuntos de la Niñez y la Familia, Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, DIF Estatal Nayarit, Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, Procuraduría General de Justicia del Estado de Nayarit, mayo, 2012, tríptico

AV / 3370 / 30657-59

_____, *Campaña Nacional para Abatir la Violencia contra las Niñas y los Niños: alto al maltrato infantil. Si eres víctima de maltrato ¡no te calles!* México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Coordinación del Programa sobre Asuntos de la Niñez y la Familia, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, DIF Estatal Hidalgo, Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, mayo, 2012, tríptico

AV / 3371 / 30660-62

- _____, *Campaña Nacional para Abatir la Violencia contra las Niñas y los Niños: alto al maltrato infantil. Si eres víctima de maltrato ¡no te calles!* México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Coordinación del Programa sobre Asuntos de la Niñez y la Familia, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, DIF Estatal Jalisco, Dirección de Protección a la Familia, Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco, mayo, 2012, tríptico
AV / 3372 / 30663-65
- _____, *Campaña Nacional para Abatir la Violencia contra las Niñas y los Niños: alto al maltrato infantil. Si eres víctima de maltrato ¡no te calles!* México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Coordinación del Programa sobre Asuntos de la Niñez y la Familia, Comisión Estatal para la Defensa de los Derechos Humanos de Oaxaca, DIF Estatal Oaxaca, Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia, Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, mayo, 2012, tríptico
AV / 3373 / 30666-68
- _____, *Campaña Nacional para Abatir la Violencia contra las Niñas y los Niños: alto al maltrato infantil. Si eres víctima de maltrato ¡no te calles!* México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Coordinación del Programa sobre Asuntos de la Niñez y la Familia, Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California, DIF Estatal Baja California, Procuraduría de la Defensa para las Personas Menores de Edad y la Familia de Baja California, Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, mayo, 2012, tríptico
AV / 3374 / 30669-71
- _____, *Campaña Nacional para Abatir la Violencia contra las Niñas y los Niños: alto al maltrato infantil. Si eres víctima de maltrato ¡no te calles!* México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Coordinación del Programa sobre Asuntos de la Niñez y la Familia, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, DIF Estatal Campeche, Procuraduría del Menor y la Familia, Procuraduría General de Justicia del Estado de Campeche, mayo, 2012, tríptico
AV / 3375 / 30672-74
- _____, *Campaña Nacional para Abatir la Violencia contra las Niñas y los Niños: alto al maltrato infantil. Si eres víctima de maltrato ¡no te calles!* México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Coordinación del Programa sobre Asuntos de la Niñez y la Familia, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, DIF Estatal Zacatecas, Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia, Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas, mayo, 2012, tríptico
AV / 3376 / 30675-77
- _____, *Campaña Nacional para Abatir la Violencia contra las Niñas y los Niños: alto al maltrato infantil. Si eres víctima de maltrato ¡no te calles!* México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Coordinación del Programa sobre Asuntos de la Niñez y la Familia, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Chiapas, DIF Estatal Chiapas, Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, mayo, 2012, tríptico
AV / 3377 / 30678-80
- _____, *Campaña Nacional para Abatir la Violencia contra las Niñas y los Niños: alto al maltrato infantil. Si eres víctima de maltrato ¡no te calles!* México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Coordinación del Programa sobre Asuntos de la Niñez y la Familia, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, DIF Estatal Quintana Roo, Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo, mayo, 2012, tríptico
AV / 3378 / 30681-83
- _____, *Campaña Nacional para Abatir la Violencia contra las Niñas y los Niños: alto al maltrato infantil. Si eres víctima de maltrato ¡no te calles!* México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Coordinación del Programa sobre Asuntos de la Niñez y la Familia, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco, DIF Estatal Tabasco, Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco, mayo, 2012, tríptico
AV / 3379 / 30684-86
- _____, *Campaña Nacional para Abatir la Violencia contra las Niñas y los Niños: alto al maltrato infantil. Si eres víctima de maltrato ¡no te calles!* México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Coordinación del Programa sobre Asuntos de la Niñez y la Familia, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, DIF Estatal Tamaulipas, Procuraduría Estatal de Protección a la Familia y Asuntos Jurídicos, Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, mayo, 2012, tríptico
AV / 3380 / 30687-89
- _____, *Campaña Nacional para Abatir la Violencia contra las Niñas y los Niños: alto al maltrato infantil. Si eres víctima de maltrato ¡no te calles!* México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Coordinación del Programa sobre Asuntos de la Niñez y la Familia, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, DIF Estatal Tlaxcala, Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia, Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, mayo, 2012, tríptico
AV / 3381 / 30690-92
- _____, *Campaña Nacional para Abatir la Violencia contra las Niñas y los Niños: alto al maltrato infantil. Si eres víctima de maltrato ¡no te calles!* México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Coordinación del Programa sobre Asuntos de la Niñez y la Familia, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Aguascalientes, DIF Estatal Aguascalientes, Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, Procuraduría General de Justicia de Aguascalientes, mayo, 2012, tríptico
AV / 3382 / 30693-95
- _____, *La importancia de los valores en la vida cotidiana.* México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2012, 14 pp.
AV / 3383 / 30696-98
- _____, *Las leyes mexicanas protegen a los niños, niñas y adolescentes migrantes.* México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, diciembre, 2013, díptico
AV / 3356 / 30600-02

_____, *Sólo con vida puedes hacer algo por los tuyos. No te arriesgues*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, marzo, 2010, díptico

AV / 3354 / 30594-96

_____, *¡Identifica los tipos de conductas sexuales!* México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Primera Visitaduría General, Coordinación del Programa sobre Asuntos de la Familia, la Niñez, Personas Adultas Mayores y Discapacidad, noviembre, 2010, tríptico

AV / 3353 / 30591-93

**Para su consulta se encuentran disponibles
en el Centro de Documentación y Biblioteca
de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**

Av. Río Magdalena núm. 108,
Col. Tizapán, Del. Álvaro Obregón,
C. P. 01090, México, D. F. Tel. 56 16 86 92 al 95,
exts. 5118, 5119 y 5271

Presidente

Raúl Plascencia Villanueva

Primer Visitador General

Luis García López Guerrero

Segundo Visitador General

Marat Paredes Montiel

Tercer Visitador General

Guillermo Andrés G. Aguirre Aguilar

Cuarta Visitadora General

Yolanda Leticia Escandón Carrillo

Quinto Visitador General

Fernando Batista Jiménez

Sexto Visitador General

Tomás Serrano Pérez

Secretario Ejecutivo

Nabor Carrillo Flores

Secretario Técnico del Consejo Consultivo

Oscar Elizundia Treviño

Oficial Mayor

Jesús Eugenio Uriostegui García

**Director General del Centro Nacional
de Derechos Humanos**

Javier Sepúlveda Amed